



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

**Facultad de Derecho
Facultad de Psicología
Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades**

**Territorio y Poder: la Defensa de la Territorialidad de
Vida en Valle el Ángel**

T E S I S

para obtener el grado de

MAESTRO EN DERECHOS HUMANOS

presenta

**ALEJANDRO ANTONIO
HENRÍQUEZ FLORES**

**Directora de tesis
Dra. María Suhey Tristán Rodríguez**



San Luis Potosí, S.L.P., a los 27 días de septiembre de 2023

**A mis compañeras y compañeros de la zona norte del Volcán de San Salvador y del
Foro del Agua, que día con día luchan por una vida sustentable para todos los
territorios del pulgarcito.**

*“La organización capitalista de la producción económica y social de la reproducción
simbólica y cultural, despierta expectativas de derechos y, a la vez, prohíbe la
materialización de los mismos”.*

Helio Gallardo.

AGRADECIMIENTOS

Ningún logro es mérito de una sola persona. Quiero agradecer a una infinidad de personas que han hecho posible este trabajo. Menciono a las que más tengo presente en estos momentos.

A mis padres, que siempre me han alentado a seguir estudiando.

A las personas de Petacones, especialmente a Isabel Magarín, Johana Mejía y Elías Rosales, quienes me han dado todo su apoyo para la elaboración de esta tesis. Sin ellas no sería posible conocer la magnitud del daño en el territorio.

A mi hermano, Manuel, y a Xiomara Barrera, amada compañera, quienes, desde la distancia, me han acompañado día con día con sus palabras de ánimo. Mil gracias.

A Carlos Flores, gran y querido compañero, quien, por más de cinco años, me ha formado un espíritu apasionado por la justicia y la vida. Su formación y orientación ha hecho posible este trabajo. Ciertamente, sin su orientación, mi vida estaría en el lado incorrecto de la historia. Infinitas gracias.

Al equipo de Ecos El Salvador, Judith, Dalia, Duglas, Arely y Adriana; quienes, día con día, luchan por un mundo mejor. Les admiro.

A todas y todos mis compañeros del Foro del Agua, valientes personas luchadoras y defensoras del Derecho Humano al Agua que buscan territorios llenos de vida.

A mi familia extensa, que me han apoyado a lo largo de mi vida de diferentes maneras. Sin duda, este logro les pertenece.

A mis amigas y amigos de la Maestría en Derechos Humanos, generación diez, especialmente a Milena, Samara, Paty, Fede, Lety, Fernanda, Arturo y Mariana. Su compañía y cariño ha sido imprescindible en todo este proceso.

A la Doctora María Suhey Tristán Rodríguez, directora de tesis, a quien admiro mucho, por su dedicación, guía, paciencia y amor en esta investigación han sido importantes durante toda la elaboración.

A Óscar Ruiz, asesor de tesis, quien le ha dado seguimiento a este trabajo y ha estado a la disposición para conversar mis inquietudes.

A la Fundación Heinrich Böll, promotora de la realización de estudios de posgrado en México. Muchas gracias.

A las y los periodistas ambientales, valientes personas, sin sus investigaciones no sería posible conocer muchas realidades. Agradezco especialmente a Carolina Amaya por su esfuerzo en la revista MalaYerba.

Gracias al hermoso pueblo mexicano por la oportunidad de estudiar en este bello país. México es un país maravilloso que me hizo sentir en casa. Estoy maravillado.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO PRIMERO LA NOCIÓN DE TERRITORIO: UNA APROXIMACIÓN A LA COMUNIDAD DE PETACONES Y LA ZONA NORTE DEL VOLCÁN DE SAN SALVADOR.....	7
1.1. Introducción	7
1.2. La noción de territorio: un abordaje para transitar del territorio vacío a un territorio vivido.....	8
1.3. Descripción de los aspectos físicos del territorio.....	15
1.3.1. Zona Norte del Volcán de San Salvador -Valle el Ángel-	15
1.3.2. Características sociodemográficas del municipio de Apopa.....	19
1.3.3. Sobre el cantón Joya Galana y Petacones	22
1.4. Sobre las dinámicas sociales en el territorio.....	24
1.4.1. La gestión comunitaria del agua	24
1.4.2. De las apropiaciones y simbologías territoriales.....	26
1.5. Conclusiones	27
CAPÍTULO SEGUNDO ESPECULACIÓN Y EXTRACTIVISMO INMOBILIARIO: EL CASO DE CIUDAD VALLE EL ÁNGEL.....	29
2.1. Introducción	29
2.2. Extractivismo inmobiliario: aproximaciones teóricas para su comprensión .31	
2.2.1. La especulación inmobiliaria: la forma hegemónica de hacer ciudad.....	32
2.2.2. El extractivismo inmobiliario: trazando el perfil	36
2.2.3. Colonialidad territorial: su articulación con el extractivismo inmobiliario	
54	
2.3. La política inmobiliaria en El Salvador -énfasis en el Área Metropolitana de San Salvador (AMSS)-: un espacio de negocio para las inmobiliarias.....	57
2.4. El proceso de intervención inmobiliaria en la zona norte del volcán de San Salvador.....	69
2.4.1. Algunos antecedentes al proyecto urbanístico Ciudad Valle el Ángel y proyectos anexos	69
2.4.2. Plan Parcial El Ángel: la puerta de entrada del proyecto urbanístico Ciudad Valle el Ángel y proyectos conexos	72
2.5. La legalización de la injusticia: el aparato institucional del Estado de El Salvador como instrumento de legalidad de Ciudad Valle el Ángel.....	79

2.5.1.	Análisis de la sustanciación del procedimiento administrativo de emisión de Permiso Ambiental del proyecto urbanístico Ciudad Valle el Ángel	80
2.5.1.1.	Diseño legal del Procedimiento Administrativo de Emisión de Permiso Ambiental en El Salvador	80
2.5.1.2.	Análisis del procedimiento administrativo de emisión de Permiso Ambiental del Proyecto Urbanístico Ciudad Valle el Ángel.....	85
2.5.2.	Análisis de las Estructuras Jurídicas del Despojo: el derecho como mediación del proyecto urbanístico Ciudad Valle el Ángel.....	91
2.5.2.1.	Aproximación teórica a las Estructuras Jurídicas del Despojo	91
2.5.2.2	Análisis crítico del derecho: la normatividad abrió paso a Ciudad Valle el Ángel	94
2.6.	Conclusiones	103
CAPÍTULO TERCERO ESTUDIO DE LA DISPUTA SOCIAL POR LA VIDA EN PETACONES, ZONA NORTE DEL VOLCÁN DE SAN SALVADOR		
3.1.	Introducción	105
3.2.	El conflicto socioambiental: la disputa social por la sustentabilidad de la vida	106
3.3.	Agua y territorio: el conflicto socioambiental en Petacones por la defensa de la vida.....	111
3.3.1.	Organización territorial.....	113
3.3.2.	Incidencia institucional y territorial	119
3.3.3.	Comunicación	134
3.4.	Conclusiones	136
CAPÍTULO CUARTO IMPACTOS DEL PROYECTO URBANÍSTICO CIUDAD VALLE EL ÁNGEL EN EL DERECHO HUMANO AL AGUA Y DERECHOS AMBIENTALES EN LA COMUNIDAD PETACONES		
4.1.	Introducción	137
4.2.	Contenidos fundamentales del Derecho Humano al Agua y Medio Ambiente Sano	139
4.2.1.	Aproximación a los contenidos del Derecho Humano al Agua	139
4.2.2.	Aproximación a los contenidos del Derecho Humano al Medio Ambiente Sano	140
4.3.	Impactos al Derecho Humano al Agua y Derecho al Medio Ambiente Sano en Petacones	144

4.3.1.	Afectaciones al Derecho Humano al Agua en Petacones	145
4.3.2.	Afectaciones al Derecho Humano al Medio Ambiente Sano en Petacones 149	
4.3.3.	De las implicaciones sociales de la vulneración del Derecho Humano al Agua y Medio Ambiente Sano	152
4.4.	Conclusiones	153
CONCLUSIONES		155
REFERENCIAS		160

INTRODUCCIÓN

El territorio es un espacio tan complejo, pero, a la vez, un espacio que suele estar desapercibido. Esto, posiblemente, esté aparejado a la cotidianidad, a nuestro diario vivir en el espacio. Es, precisamente, en el territorio que la humanidad desarrolla su vida entera; es en este lugar que se desenvuelven las relaciones sociales, culturales, políticas, económicas y ecológicas. El territorio, sin duda, es un componente tan esencial que, incluso, con base en la teoría del Estado, esta formación política lo considera importante para su constitución; no puede haber Estado sin territorio.

En este orden de ideas, vale la pena hacer un acercamiento a este concepto con la finalidad de comprender su profundidad y complejidad. El territorio es una producción social, no es meramente un sitio ubicado geográficamente, sino que es el lugar que se construye a partir de los procesos socioculturales y políticos que las comunidades despliegan en el terreno. Así, su formación conlleva la construcción de identidades, de apropiaciones y significados que las personas atribuyen, en muchos casos, a los diversos bienes ambientales.

Por supuesto, esta construcción social del territorio no es un proceso estático, apartado de cualquier disputa de poder por la apropiación territorial. Esto es así debido a la diversidad de intereses que pueden cohabitar en un mismo lugar. Tal heterogeneidad de intereses vuelve al territorio un espacio de disputa, de procesos de apropiación y reapropiación emprendidos por diferentes actores antagónicos que buscan afirmarse y reafirmarse a sí mismos frente al otro.

Esta disputa de apropiación territorial se desarrolla entre las poblaciones subalternizadas y grupos económicos con enorme capacidad de influencia política y económica. El desarrollo de estos procesos implica el establecimiento de una relación asimétrica de poder, en la que el grupo dominante ejerce una violencia tal, en contra de las comunidades, que termina generando una serie de afectaciones a sus formas de vida mediante la degradación de las condiciones ecológicas.

Lo anterior es vivido en los territorios de todas las partes del mundo. En El Salvador, específicamente en la zona norte del volcán de San Salvador, espacio en el que se ubica Valle el Ángel, Apopa, Petacones; el capital inmobiliario ha emprendido un proceso de reconfiguración territorial con la finalidad de generar condiciones, de cualquier naturaleza, que garanticen un desarrollo exitoso del negocio inmobiliario. En este contexto, la Sociedad

Dueñas Hermanos Limitada está edificando el proyecto urbanístico Ciudad Valle el Ángel, el cual es una megaresidencial que se extenderá sobre un aproximado de quinientas manzanas ubicadas en la parte alta de Petacones.

En este orden de ideas, esta investigación tiene por objetivo general determinar las afectaciones en el Derecho Humano al Agua y al Medio Ambiente Sano en perjuicio de los habitantes de Petacones. En concordancia con este objetivo, la hipótesis de este trabajo se formuló en el sentido de demostrar que el proyecto urbanístico Ciudad Valle el Ángel despoja del acceso al agua y demás bienes ambientales a los habitantes del territorio de Petacones, y que tal acto de desposesión lleva aparejado la acumulación de bienes naturales para la edificación del complejo cerrado.

Para el logro del objetivo general y comprobación de hipótesis se realizó el estudio de fuentes documentales que expongan marcos teóricos sobre el territorio, la especulación y extractivismo inmobiliario, la colonialidad territorial, Estructuras Jurídicas del Despojo, conflictividad socioambiental y Derecho Humano al Agua y al Medio Ambiente Sano. Asimismo, se ha realizado un análisis crítico del ordenamiento jurídico-institucional salvadoreño relacionado a la gestión pública ambiental; con dicho análisis se pretende afirmar que la estructura del Estado es una mediación para la legalización de la injusticia. Aunado a esto, se hizo trabajo de campo en el territorio de Petacones con la intención que sean los mismos habitantes que viven el proceso de despojo que identifiquen y expliquen las afectaciones a estos derechos.

Este trabajo de campo se desarrolló mediante entrevistas semiestructuradas en forma de encuesta o guía de preguntas abiertas, lo cual permitió que se pregunten otros asuntos o cuestiones que salgan a luz en el desarrollo de la entrevista respectiva. Así se conoció, de manera directa, las alteraciones, percepciones y experiencias de los diversos actores involucrados en el conflicto socioambiental. Ahora bien, estos diálogos se realizaron con la intención de conocer los impactos del proyecto urbanístico Ciudad Valle el Ángel en el Derecho Humano al Agua y al Medio Ambiente Sano en la comunidad Petacones, Joya Galana, Apopa; así como para indagar sobre el desarrollo del conflicto socioambiental; y las características socioterritoriales de Valle el Ángel, Apopa y las comunidades mencionadas en este párrafo.

En cuanto a los impactos del proyecto urbanístico Ciudad Valle el Ángel en el Derecho Humano al Agua; se conocieron los efectos negativos ambientales –pérdida de la capacidad de recarga hídrica, contaminación del agua, entre otros elementos-, así como sociales – cambios en la dinámica de las relaciones sociales del territorio con respecto al medio ambiente y aspectos organizativos-.

En lo que respecta al desarrollo del conflicto socioambiental, se conoció la experiencia de Petacones, así como del Colectivo Salvemos Valle el Ángel. Su experiencia comprende los aprendizajes, amenazas, debilidades, fortalezas y vivencias que estos actores experimentaron durante la defensa del territorio. Finalmente, se investigó sobre las características socioterritoriales de Valle el Ángel, Apopa y Petacones. La finalidad de esta categoría fue profundizar sobre elementos históricos, sociodemográficos, ambientales y otros de dicho territorio.

Las personas con quienes se hicieron las entrevistas corresponden a los siguientes grupos:

1. Lideresas y líderes comunitarios de la comunidad Petacones;
2. Integrantes del Colectivo Salvemos Valle el Ángel;
3. Periodistas ambientalistas

Por todo, esta investigación es de tipo cualitativa, es decir, que corresponde a aquella “categoría de diseños de investigación que extraen descripciones a partir de observaciones que adoptan la forma de entrevistas, narraciones, notas de campo, grabaciones, transcripciones de audio y vídeos de cassettes, registros escritos de todo tipo, fotografías o películas y artefactos”¹. Una definición más profunda del concepto de investigación cualitativa la ofrece Hernández Sampieri R., quien expresa que:

El enfoque cualitativo puede concebirse como un conjunto de prácticas interpretativas que hacen al mundo “visible”, lo transforman y convierten en una serie de representaciones en forma de observaciones, anotaciones, grabaciones y documentos. Es naturalista (porque estudia los fenómenos y seres vivos en sus contextos o ambientes naturales y en su cotidianidad) e interpretativo (pues

¹ Gregorio Rodríguez Gómez, *et. Al.*, Metodología de la Investigación Cualitativa, Aljibe, Granada (España), 1996, Pp: 31-32, consultado en: https://cesaraguilar.weebly.com/uploads/2/7/7/5/2775690/rodriguez_gil_01.pdf

intenta encontrar sentido a los fenómenos en función de los significados que las personas les otorguen)².

En este orden de ideas, la metodología³ que se aplicó en esta investigación es el método cualitativo, ya que este trabajo se comprende como una clase de estudio que extrae descripciones a partir de ciertas observaciones que adquieren la forma de narraciones, registros escritos de todo tipo, fotografías, etc. Y que trata de representar el territorio de Valle el Ángel con base en las interpretaciones hechas por los habitantes de Petacones

Ahora bien, en cuanto a la estructura capitular, este trabajo comprende cuatro capítulos ordenados de manera tal que el lector pueda apreciar, en un primer momento, el territorio construido en Petacones. Luego, la forma en que este territorio es apropiado por la Sociedad Dueñas Hermanos Limitada. Posteriormente, cómo estos procesos antagónicos detonan en un conflicto socioambiental. Finalmente, se conocen los daños que este proceso de apropiación violenta del capital inmobiliario está generando en el territorio y, en este sentido, se está vulnerando el Derecho Humano al Agua y al Medio Ambiente Sano.

El primer capítulo desarrolla conceptualmente la noción de territorio que, como ya se dijo, este es una producción social que pasa por procesos de territorialización. Este proceso da lugar a la formación de territorialidades, lo que implica la generación de un territorio apropiado socialmente. Sobre la base de este marco teórico, se procede a detallar la cosmovisión de la comunidad Petacones. Esta comunidad, por años, ha luchado por el sueño de desarrollar una vida comunitaria en condiciones dignas. Así, Petacones ha signado, a lo largo del tiempo, de significado de vida al río Chacalapa y los demás bienes ambientales que yacen en el lugar.

² “En la aproximación cualitativa hay una variedad de concepciones o marcos de interpretación, que guardan un común denominador: todo individuo, grupo o sistema social tiene una manera única de ver el mundo y entender situaciones y eventos, la cual se construye por el inconsciente, lo transmitido por otros y por la experiencia, y mediante la investigación, debemos tratar de comprenderla en su contexto”. Roberto Hernández, *et. Al.*, Metodología de la investigación, sexta edición, Interamericana Editores, México, 2014, P.9.

³ “El término metodología hace referencia al modo en que enfocamos los problemas y buscamos las respuestas, a la manera de realizar la investigación. Rosario Quecedo Lecanda y Carlos Castaño Garrido, “Introducción a la Metodología de Investigación Cualitativa”, en revista de Psicodidactica, núm 14 (2002), P. 7, consultado en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=17501402>

Enseguida, en el segundo capítulo, se procede a realizar un acercamiento a los conceptos de especulación inmobiliaria, extractivismo inmobiliario y Estructuras Jurídicas del Despojo. La conjugación de estos cuerpos teóricos permite hacer una crítica a los actuales procesos de metropolización, urbanización y crecimiento acelerado en la construcción de viviendas con precios elevados. Asimismo, este capítulo aborda un análisis crítico del ordenamiento jurídico-institucional salvadoreño relacionado a la gestión pública ambiental, el cual, en el caso que se estudia, ha generado una serie de condiciones que garantizan la seguridad jurídica del negocio inmobiliario; pero, correlativamente, despoja de derechos a la comunidad de Petacones.

Una vez conocidas estas dos racionalidades antagónicas, se narra el desarrollo del conflicto socioambiental por la defensa del territorio. Esta disputa, en el caso de Petacones, se hace desde la constitución del poder como voluntad de vida, es decir, la defensa del territorio se hace mediante una serie de acciones de ejercicio del poder con la finalidad de conservar sus modos de vida, sus formas de ser-en-el-mundo. Sobre esto, Johana Mejía expresa que “le parece indignante que se haya mercantilizado el territorio, indigna que se vea como una “nada”, como un pedazo de tierra. Para ellos -Sociedad Dueñas Hermanos Limitada- no significa nada, no importa, no tiene valor, no tiene ningún sentido para el Estado y las inmobiliarias; pero para nosotras, en el territorio, tiene todo el valor del mundo, tiene un valor geográfico, histórico, un valor ambiental”⁴.

Finalmente, el capítulo cuarto identifica y explica los impactos de estos procesos violentos de apropiación social en el Derecho Humano al Agua y al Medio Ambiente Sano. Sin duda, la degradación ambiental conlleva, inevitablemente, la desmejora de condiciones ecológicas que garantizan una efectiva satisfacción de estos derechos. En este caso, como se explicita en el capítulo, el Derecho Humano al Agua se verá afectado en condiciones de disponibilidad, cantidad y calidad; mientras que el Derecho Humano al Medio Ambiente Sano es afectado por la ausencia de un medio ambiente en óptimas condiciones, salubre, que permita un uso estético del ambiente. Sumado a esto, el Derecho al Medio Ambiente posee una dimensión procesal que fue vulnerado en el marco de la sustanciación del Procedimiento

⁴ Johana Mejía (Presidenta de Ara Joya Galana), Impactos del proyecto urbanístico Ciudad Valle el Ángel en comunidad Petacones, entrevista del 5 de marzo de 2023, comunicación personal.

Administrativo de Emisión de Permiso Ambiental del proyecto Urbanístico Ciudad Valle el Ángel.

Si bien es cierto, el desarrollo del proyecto urbanístico conlleva la vulneración de estos derechos, al final de cuentas, lo que se afecta es el derecho a existir, el derecho a-ser-en-el-mundo, el derecho a conservar un mundo de vida construido desde la identidad subjetiva cultural del pueblo de Petacones, el derecho a territorializar su espacio desde la cosmovisión de la comunidad.

Al final, toda esta estructura capitular demuestra la defensa de las condiciones de vida que Petacones realiza. Es, exactamente, el desarrollo de la segunda “ley de la entropía cultural” que menciona Joaquín Herrera Flores: “las luchas sociales no se extinguen, se transforman”. Y es que Petacones es una comunidad que, en la década de los ochenta, luchó por satisfacer la necesidad de abastecimiento de agua potable con la finalidad de garantizar condiciones para el desarrollo de una vida viable y factible. Veinte años después, Petacones ya no solamente se organizó para el abastecimiento de agua comunitario, sino, también, para la defensa del río Chacalapa. Posteriormente, aproximadamente en el año dos mil dieciocho, la comunidad amplificó su lucha por la integridad del territorio ante la amenaza de la especulación inmobiliaria.

CAPÍTULO PRIMERO

LA NOCIÓN DE TERRITORIO: UNA APROXIMACIÓN A LA COMUNIDAD DE PETACONES Y LA ZONA NORTE DEL VOLCÁN DE SAN SALVADOR

1.1. Introducción

Este capítulo pretende ofrecer un análisis del territorio de la zona norte del volcán de San Salvador, una zona sumamente importante dada su rica capacidad de recarga hídrica de producción media alta, su cobertura arbórea, la biodiversidad que alberga y, por supuesto, su hermoso paisaje al ser un territorio volcánico. Es, justamente, en las faldas de esta área que se ubica Valle el Ángel, el cual abarca un total de siete municipios: San Juan Opico, Nejapa, Apopa, Quezaltepeque, San Luis Mariona, Mejicanos y San Salvador; el primero es del departamento de La Libertad, mientras que los siguientes son del departamento de San Salvador⁵.

Para interés, puesto que esta investigación corresponde al estudio de un caso, la explicación se centrará en el municipio de Apopa, específicamente en el cantón Joya Galana, donde se ubica la comunidad “Petacones” o “Patacones” -las y los habitantes nombran por ambos sustantivos a su terruño-, que es el lugar donde circula el río Chacalapa, tributario del río Tomayate, del cual se abastecen las personas que habitan en dicha comunidad.

Para comprender las características del territorio mencionado se invocarán datos sobre las condiciones ambientales, demográficas, sociales y administrativas del territorio de la zona norte del volcán de San Salvador -cuyas faldas alojan a Valle el Ángel-, de Apopa, como municipio que contiene el área de interés, y, finalmente, Petacones y Joya Galana. Sin embargo, siguiendo teorías sociales que tratan sobre el territorio, si el abordaje se limita a tales datos, indefectiblemente, se desarrollaría una visión bastante limitada de lo que es el territorio. En este sentido, este capítulo, además de lo ya mencionado, ahonda sobre las dinámicas territoriales, sobre todo las socio-ecológicas, que, de una u otra forma, han contribuido a construir los significados de territorio en Petacones y, desde esta comunidad, los significados territoriales de la zona norte del volcán de San Salvador.

Para lograr tal finalidad -entender el territorio construido-, este capítulo se seccionará en tres apartados. El primero es un abordaje teórico de lo que es territorio; inmediatamente,

⁵ Cf. Asociación Centro de Estudios Aplicados en Ecología y Sustentabilidad Ambiental (ECOS EL SALVADOR), *Un Parque Ecológico en Valle el Ángel*, San Salvador, El Salvador, ECOS EL SALVADOR, 2021 P. 4.

se describe físicamente el territorio de interés, mencionando los atributos de la zona y datos demográficos que ofrezcan una fotografía literal del territorio; finalmente, se explican las dinámicas territoriales que han contribuido a construir los significados sociales, políticos, culturales y ecológicos del territorio en el que los habitantes despliegan su existencia.

1.2. La noción de territorio: un abordaje para transitar del territorio vacío a un territorio vivido.

El concepto de territorio, históricamente, tiene más de un siglo de haber sido empleado en las ciencias del saber. De hecho, fue la geografía la que introdujo esta palabra con el fin de referirse a aspectos físicos y geométricos del espacio, fuertemente influenciada por las tradiciones jurídico-administrativas y naturalistas, de corte biológico. En este marco, el territorio es “un fragmento de superficie terrestre o la parte natural que conforma una entidad político-administrativa. Constituye el soporte geopolítico de los Estados nacionales, o el referente que describe las condiciones fisiográficas de los mismos. Aparece como un elemento dado de la naturaleza, es decir, como una realidad objetiva”⁶.

Como se desprende de la conceptualización clásica y antigua de territorio, este, en un principio, estaba delimitado e intrínsecamente relacionado a lo objetivo, a lo físico; por lo que no se consideraban otras características de lo que hoy en día se entiende por territorio. Para este entonces, como bien se lee del texto citado, el territorio únicamente se consideraba como el espacio de la superficie terrestre sujeta a dominación por los Estados nación y, asimismo, se constituía como la base material-física que le daba soporte a esta forma de organización política. En este orden de ideas, el término territorio está únicamente relacionado a lo visible, a lo tangible, a lo que puede captarse con una simple mirada.

En virtud de lo anterior, América Rodríguez, hablando de los proyectos del Estado y de los grandes suburbios de Acapulco -la zona de Llano Largo-, afirmó que “el territorio es concebido o bien como espacio vacío o bien como factor de localización física y espacial, es decir, puro continente sin contenido”⁷. Tal comentario hace referencia a la corriente clásica,

⁶ A este enfoque se le conoce como clásico, propio de la geografía tradicional. Este tuvo preponderancia en el período de 1870-1950.

Mijal Orihuela, “Territorio: un vocablo, múltiples significados”, Instituto Patagónico de Estudios en Humanidades y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Comahue, 2019. P.4.

⁷ Michel Mairé, “Presentación: la construcción de los territorios en México ¿Qué es un territorio hoy?”; en Germán Santacruz y Francisco Peña (coordinadores), *Miradas sobre dinámicas territoriales en México*, primera edición, San Luis Potosí, México, El Colegio de San Luis Potosí, 2015, P.10.

es decir, a los postulados teóricos que han considerado al territorio únicamente como la porción de la corteza terrestre y que está constituido por aspectos físicos-naturales; de ahí su frase de “continente sin contenido”, puesto que hace alusión a un espacio en el que no existe dinámica social, solamente tierra.

Posteriormente, en el desarrollo histórico del concepto, aparece una noción materialista-histórica del territorio. Su aparición, en la década de los setenta, se concibe como una respuesta al proceso expansionista del capitalismo que, en los ochenta, se llamó globalización. “Esta corriente se denomina enfoque geocrítico o neocrítico. Esta hace una redefinición del concepto de espacio, que conduce a considerarlo como una construcción sociohistórica [...]”⁸. Es a partir de este momento, en el que el pensamiento crítico incide en la disciplina de la geografía como consecuencia del fenómeno de la globalización hegemónica, que la noción de territorio empieza a tener una transformación profunda en cuanto a su contenido, puesto que ya no se limita a lo objetivo-material, es decir, al suelo y demás propiedades geofísicas sobre las que una entidad política ejerce su jurisdicción y dominación; sino que, además, se incorporó una noción social en cuanto a la construcción del espacio -el cual es parte del territorio-, puesto que ya no se concebía como algo eminentemente dado naturalmente, sino, más bien, como algo construido sociohistóricamente.

Finalmente, en este tracto temporal, apareció el enfoque relacional, “el cual presta atención a las relaciones de poder entre actores, que son de carácter multidimensional e inherentes a cualquier relación social. De esta manera, el territorio constituye un concepto relacional que insinúa una serie de vínculos de dominio, pertenencia y apropiación entre un grupo o individuo y una porción o la totalidad del espacio geográfico”⁹.

Al analizar cada perspectiva, se observa que la primera -tradicional o clásica- ofrece una conceptualización escueta y limitada de lo que puede ser un territorio. Esta acepción de territorio ha sido y es profundamente cuestionada por las ciencias sociales, puesto que demarcar el término, tal y como lo entiende la geografía, es vaciarlo de significado social, ya que se ignoran todas las dinámicas que de ahí provienen. Fue, precisamente, esta crítica la que dio lugar a las dos acepciones subsiguientes -materialista y relacional-, cuya novedad fue

⁸ *Idem.*

⁹ *Ibid.* P.5.

nutrir el contenido teórico de lo que es un territorio, inyectándole un contenido social al espacio, pasando este elemento de un lugar dado a un lugar construido¹⁰.

Con base en lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta lo que este capítulo pretende dibujar como territorio, es pertinente el desarrollo de las nociones materiales-históricas y relacionales. En este hilo de ideas, se propone entender el territorio no como algo vacío, puro continente sin contenido, sino como un espacio dinámico, relacional y lleno de significados. Así, “el territorio debe concebirse como una realidad densa y compleja, una relación culturalmente construida entre el hombre y la naturaleza, tatuada por las huellas de la historia”¹¹. Entonces, el territorio, más que el mero espacio físico en el que se habita es una noción fuertemente cargada de dinamismo y relaciones sociales entre los nativos del terruño y de estos con la naturaleza, así como de aquellas relaciones, de cualquier índole, que nacen a partir de la intervención de agentes externos.

Bajo esta corriente del pensamiento, múltiples definiciones de territorio se han formulado, a guisa de ejemplo, se entiende que territorio no puede concebirse como algo natural. Este se manifiesta como producto social dado a partir de las construcciones que van más allá del espacio físico habitado por alguien o por una comunidad. Esto permite afirmar que el territorio es, en gran medida, una creación de la sociedad, asociado al sentido y a la apropiación del espacio dados por quienes lo habitan¹².

Esto implica que el territorio es de naturaleza geosociohistórica, es decir, es una categoría de análisis o concepto que relaciona, de manera interdependiente, lo físico, lo social y lo histórico -entendiendo por historia los hechos que suscitan en la realidad-. Así, el territorio está compuesto por los diversos bienes naturales, los cuales, a su vez, están dotados

¹⁰Al respecto, Luciano Martínez Valle afirma que “la ampliación del concepto de territorio tiene mucho que ver con la crítica a una visión tradicional de corte geográfico y más tarde economicista que solo consideraba los recursos naturales y su valorización”.

Luciano Martínez Valle, “Apuntes para pensar el territorio desde una dimensión social”, en *Unisinos Ciencias Sociales* (2012), Vol. 48, N° 1, P. 13. Revisado en: https://www.flacsoandes.edu.ec/web/imagesFTP/1340313175._Apuntes_Martinez_Luciano.pdf

¹¹ Michel Mairé, *Op. Cit.*

¹² Carlos Alberto Castaño-Aguirre, *et. Al.*, “Territorio y territorialización: una mirada al vínculo emocional con el lugar habitado a través de las cartografías sociales”, en revista Guillermo de Ockam, Vol. 19, N° 2, 2021, P.205.

de significados y apropiaciones que les son atribuidos por los individuos y colectividades que habitan el espacio. Asimismo, el territorio puede ser considerado como un vestigio de hechos, puesto que el mismo, a lo largo del tiempo, va acumulando sucesos o vicisitudes que tienen lugar en un momento dado y que, por supuesto, han incidido en la construcción social del territorio. Estos hechos, claro está, no se limitan a los pretéritos -los cuales pueden seguir generando efectos en el territorio-, sino que, además, incluye a los que tienen lugar en el presente, a los que están en desarrollo.

Por lo anterior, Ludivina Mejía y Francisco Peña comprenden que el territorio es una construcción social y, como tal, tiene siempre los atributos de histórico y cultural. No es solo el espacio vivido y acondicionado por múltiples artificios, sino también es el espacio imaginado, el ámbito de creación y recreación simbólica del mundo y el espacio de ejercicio de gobierno¹³. Al reconocer esta dimensión social en el concepto de territorio, este se convierte en un espacio construido socialmente, que vincula la historia y los procesos económicos, políticos y culturales¹⁴.

Dentro de la construcción social del territorio, es de tener presente que no se limita entre los actores que conviven en dicho proceso relacional, sino que esta interacción se da entre los factores biofísicos y los humano-culturales. En otras palabras, estas interacciones de creación y recreación territorial no se limitan o cierran entre los actores sociales -nativos, externos, Estado, organizaciones, etc.-; sino que también estas se desarrollan entre los actores y las cosas naturalmente dadas, las cuales se encuentran en la biósfera comprendida en el terruño. Así, los procesos de construcción socio-territorial también hallan su base procesual en las relaciones entre los humanos y el río, los bosques, el paisaje, la diversidad biológica, entre otras expresiones.

En resumen, con la intención de verter una conceptualización ambiciosa de territorio, este se entiende como la construcción sociohistórica resultante de la actividad humana en y

¹³ Ludivina Mejía y Francisco Peña, “territorios disputados: culturas y aprovechamiento de los Lagos de Montebello”, en Germán Santacruz y Francisco Peña (coordinadores), *Miradas sobre dinámicas territoriales en México*, primera edición, San Luis Potosí, México, El Colegio de San Luis Potosí, 2015, P.39.

¹⁴ Carlos Alberto Castaño-Aguirre, *et. Al. Op. Cit.* P. 203.

sobre el espacio. “Podemos afirmar que el territorio es el resultado de la relación dialéctica entre una determinada matriz biofísica y las acciones humanas de uso, apropiación, dominio y transformación del mismo que impone determinadas condicionantes, limitaciones, posibilidades y potencialidades para la acción, apropiación y transformación del entorno”¹⁵.

Ahora bien, esta condición procesual, que puede manifestarse de forma cooperativa o competitiva¹⁶, da lugar a lo que se conoce como territorialización. Este vocablo “es asociado a un proceso en el cual el sujeto, comunidad o grupo social se apropia y se vincula con un lugar físico, en cuanto el espacio geográfico es marcado con las experiencias, memorias y la producción de sentido de los sujetos en un momento determinado”¹⁷. Así, la territorialización hace referencia al proceso mediante el cual el sujeto, individual o colectivo, se apropia del terreno -espacio físico- al asignarle sentidos, significados o cosmovisiones derivadas de la experiencia, saberes y relaciones. Se habla, por lo tanto, de la semantización del espacio.

Este proceso de territorialización se presenta en varios niveles: la morfología y configuración del espacio, que hace relación a lo tangible, a lo construido físicamente, a la forma-objeto. Otro nivel son las relaciones sociales en las que se dan las interacciones y el entrecruzamiento de sujetos en las diferentes capas físicas. Y, por último, la estructura social, la cual corresponde a los sentidos o significados que se les dan por parte de un grupo social a las formas construidas, a la forma-contenido¹⁸.

Con base en lo dicho, la territorialización comprende el proceso de construcción territorial en tres dimensiones, a saber: 1) la configuración del espacio físico, es decir, todas aquellas transformaciones objetivas-materiales que se dan en el entorno, sean o no por la actividad humana; 2) la relacional, en la que se desarrollan las relaciones entre sujetos de manera multidimensional -ecológica, social, política, económica, cultural- y multiescalar -

¹⁵ Mijal Orihuela, *Op. Cit.* P. 10.

¹⁶ La competitividad, en este caso, hace alusión a la conflictividad, por lo que la construcción de territorios no solamente es en términos de cooperación comunitaria; sino que, además, estos se hacen a partir de conflictualidades sociales cuyo meollo puede ser la apropiación física o simbólica del territorio que un actor realiza, sea este individual o colectivo, nativo o extranjero.

¹⁷ Carlos Alberto Castaño-Aguirre, *et. Al. Op. Cit.* P. 206.

¹⁸ *Idem.*

local, regional, nacional, globalizada-; y, 3) la estructural, que implica la asignación de significados a las dos primeras.

Con todos estos procesos, los cuales son comprendidos en el concepto de territorialización, se busca la apropiación del espacio, en otras palabras, la territorialización es el mecanismo para que los sujetos se apropien del espacio. Esta apropiación no es solamente la posesión, es un concepto mucho más rico. “Significa la aptitud del actor para disponer de un espacio y manejarlo. La apropiación es, entonces, el proceso de concientización de la dominación de un espacio determinado”¹⁹.

Este proceso de apropiación que, como ya se acotó líneas arriba, se entiende más allá de la mera posesión material, puesto que el concepto comprende las formas de dominación organizativa, simbólica y físicas del espacio; conlleva a la construcción de identidades en el territorio, a esto se le conoce como territorialidad. Al respecto, Arturo Escobar afirma que “el territorio presupone un espacio geográfico que es apropiado, y ese proceso de apropiación -territorialización- crea las condiciones para las identidades -territorialidades- las cuales están inscritas en procesos, siendo por tanto dinámicas y cambiantes, materializando en cada momento un determinado orden, una configuración territorial, una topología social”²⁰.

La territorialización es un proceso de apropiación que configura el territorio, que es el espacio físico apropiado, sobre el que se manifiestan las identidades que los sujetos han creado y recreado en el proceso de apropiación, a estas identidades se les conoce como territorialidad; las cuales pueden ser diversas en función de los sujetos y grupos que interactúan en el territorio. Sobre el concepto de territorialidad, se entiende que “es la transformación de todas las dimensiones para poder acoplarlas a las necesidades de los actores. Así, es entendida como la experiencia concreta que las sociedades adquieren de la ocupación, modificación y control de un territorio específico, por medio del cual los diversos grupos humanos se apropian de los recursos y de lo que él contiene”²¹.

¹⁹ Hubert Mazurek, “Redefinir el territorio para definir una constitución”, I encuentro internacional sobre territorialidad y política: “territorialidades, autonomías y ciudadanías”, 2005, P.6.

²⁰ Cf. Arturo Escobar, “sentipensar con la tierra: nuevas lecturas sobre desarrollo, territorio y diferencia”, Universidad Autónoma Latinoamericana, Medellín, 2014, P. 91

²¹ Israel Deolarte George, Adolfo Federico García Herrera y Ariel Vásquez Elorza. “el territorio visto como una construcción social. Un acercamiento teórico conceptual. En S. Martínez Pellegrini; J.F. Sarmiento Franco y M. Valles Aragón (coords.) *Aproximaciones teórico-metodológicas para el análisis territorial y el desarrollo regional sostenible*. Vol. II, edit. Universidad Nacional Autónoma de México, 2021. P.6.

Con todo, la territorialidad es una especie de comportamiento en el espacio que puede hacerse valer por diversos modos -apropiación/exclusión, por ejemplo-, con la intención de ejercer un control en el territorio. En este sentido, la territorialidad está íntimamente ligado a la idea de poder, el cual puede ejercerse por diversos medios y diferentes maneras. Así, la territorialidad es la manera de “moldear” el territorio, de ejercer el poder para satisfacer necesidades y deseos, así como para desplegar expresiones identitarias de los sujetos mediante los procesos de control territorial.

En este orden de ideas, “la territorialidad define características propias que hacen a las maneras de ser y estar en el territorio. Estas relaciones con el territorio se realizan con un determinado fin u objetivo e involucra una apropiación de los recursos, la naturaleza y una organización social del espacio, con características propias”²². Siguiendo esta idea, en un mismo territorio puede haber diversas territorialidades, puesto que plurales actores se apropian o tienen la intención de apropiarse del espacio de diferentes maneras, con distintos fines y, en muchos casos, con identidades heterogéneas.

Por lo mencionado, la territorialidad puede ser entendida como aquellos usos propios que determinados actores realizan sobre un espacio determinado, al que consideran significativo y con el que se identifican. Estos usos están ligados a fines u objetivos fijados por los actores. Para lograr tales fines u objetivos el territorio es moldeado de tal manera que pueda ser dominado o controlado, lo cual remite al ejercicio del poder en el espacio.

Con todo, lo que se pregona es la idea de un territorio vivo, dinámico, procesual, relacional, multidimensional, multiescalar, en permanente cambio o transformación; compuesto por la matriz biofísica y la actividad humana en sus diferentes aristas - multidimensionalidad, dado que puede ser ambiental, económica, social, entre otras- que se desarrollan bajo interacciones cooperativas o conflictivas en un espacio-tiempo; de tal forma que son estas relaciones las que moldean, día a día, el territorio.

Desarrollados los conceptos de territorio, territorialización y territorialidad; a continuación, corresponde aplicar estas nociones al espacio en cuestión. Para una adecuada descripción y comprensión del territorio de la zona norte del volcán de San Salvador, Apopa y Petacones; como ya se acotó, en un primer momento, se describen sus aspectos biofísicos,

²² Suyai Aymara Zanotti, “Repensando el concepto de territorialidad: una propuesta para la reflexión sobre su uso e implementación a partir de un caso de estudio”, I jornadas Platenses de Geografía, La Plata, Argentina, 17 al 19 de octubre 2018, P.5

los cuales marcan horizontes de posibilidades y potencialidades y, asimismo, imponen límites. Luego, se hace un abordaje de los procesos sociales de apropiación del territorio, explicándose los aspectos sociales que han posibilitado su construcción. Finalmente, se tratan los usos simbólicos que los habitantes del territorio han asignado a los bienes naturales.

1.3. Descripción de los aspectos físicos del territorio

Como ya ha quedado claro, si bien el territorio es una entidad construida socialmente, este no puede ser entendido sin hacer referencia a su aspecto físico; puesto que es en esta dimensión que se desarrollan las relaciones y, dada esta interacción, la superficie terrestre - incluyendo la biota y demás manifestaciones- es la depositaria de significados y apropiaciones realizadas por los sujetos. Además, precisamente, los aspectos físicos del territorio son los que determinan, en gran medida, las condiciones, límites, potencialidades y posibilidades de acción e interacción.

Por lo tanto, en este apartado se describirán las condiciones y aspectos geográficos, demográficos, físicos, hídricos y demás propiedades naturales; con la finalidad de lograr un dibujo o fotografía física-espacial del territorio sobre el que se está construyendo el proyecto urbanístico Ciudad Valle el Ángel y demás urbanizaciones previstas en el Plan Parcial el Ángel. Así, se conocen los distintos bienes naturales que defienden las comunidades alojadas en el territorio.

La caracterización del territorio se realiza a partir de la porción de superficie más grande, por lo que, en un primer momento, se trata la zona norte del volcán de San Salvador. Luego, se desciende a las superficies territoriales más pequeñas, siendo estas el municipio de Apopa, el cantón Joya Galana y la comunidad Petacones. La descripción se hace de esta manera debido a que las condiciones ecológicas de los territorios de menor proporción dependen, en gran medida, de las propiedades del volcán de San Salvador. Esto, sin obviar que los territorios son interdependientes y que los espacios de menor proporción también influyen en el de mayor medida.

1.3.1. Zona Norte del Volcán de San Salvador -Valle el Ángel-

La zona norte del volcán de San Salvador es la zona más amplia del territorio de interés para el presente estudio. Es importante aclarar que las faldas de la zona norte del volcán de San Salvador es el territorio conocido como Valle el Ángel, el cual comprende los municipios de San Juan Opico, Nejapa, Apopa, Quezaltepeque, San Luis Mariona, Mejicanos y San

Salvador; haciendo un total de siete municipios, de los cuales el primero es del departamento de La Libertad, mientras que los siguientes son del departamento de San Salvador²³.

Para poder describir espacialmente este territorio, en primer lugar, se describirán las subcuencas y microcuencas que abarca. Posteriormente, se aborda la capacidad de recarga hídrica, la cual es de producción media-alta. Con todo esto, se tendrá, al menos, una noción de las propiedades hídricas del territorio que, precisamente por estas características, se ha vuelto de especial interés para la actividad inmobiliaria, industrial y comercial.

- **Subcuencas y microcuencas**

“La zona norte del volcán de San Salvador abarca 15 microcuencas pertenecientes a 2 subcuencas, a saber: la del río Sucio y Acelhuate. Las microcuencas del área son: Tributario Sucio, Tributario Acelhuate, El Ángel, San Antonio, Belén, Claro, El Chorro, La Alcantarilla, Los Corozos, Pelenquillo, Agua Amarilla, Palio, Palonquito, Paso Hondo y Guazapa”²⁴. Para el caso de interés, se profundiza en la subcuenca del río Acelhuate. “Este recorre el Área Metropolitana de San Salvador hacia el norte para unirse con el río Lempa. La cuenca del río Acelhuate cubre 733 Km² a nivel nacional, o sea, el 3.5% de la superficie total del país y está situada en el centro del territorio”²⁵.

Esta subcuenca posee dos ríos tributarios de gran importancia, siendo estos el río San Antonio y el Tomayate. Por cuestiones espaciales, es de interés especial el Tomayate, que es un río que se ubica en el lado suroeste, a una altura promedio de 439 metros sobre el nivel del mar. Este río, asimismo, tiene otros ríos tributarios, siendo estos el río Tutunichapa, San Antonio, Chagüite, Mariona, Arenal y el Ángel. El origen del río Tomayate se identifica en las cumbres de las laderas de la punta del volcán de San Salvador, conocido como “Picachito”. Tiene una superficie aproximadamente de 100 kilómetros cuadrados y atraviesa los municipios de Apopa (31%), San Salvador (24%), Mejicanos (20%), Ciudad Delgado (9%), Ayutuxtepeque (8%), Cuscatancingo (5%), Nejapa (3%) y Santa Tecla (1%)²⁶.

²³ Cf. Asociación Centro de Estudios Aplicados en Ecología y Sustentabilidad Ambiental, *Un Parque Ecológico en Valle el Ángel*, Op. Cit. 2021 P. 4.

²⁴ Cesar Alvarado Batres, Adriana del Carmen Ramírez Martínez y Carlos Alfredo Flores, “Territorios hidrosociales en la zona norte del volcán de San Salvador: modelos de desarrollo, formas de habitar y crisis socioambiental”; Asociación Comunitaria Unidad por el Agua y la Agricultura (ACUA), La Libertad, El Salvador, 2022. P. 13

²⁵ *Idem*

²⁶ *Ibid.* P.14.

El río Tomayate, tributario de la subcuenca del río Acelhuate, es nutrido por el río Chacalapa, que es de una longitud de 2,968 metros; asimismo, este último río es receptor de las aguas de la quebrada Izcanal. Cabe destacar que, con base en la información del Sistema de Información Hídrica del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SIHI-MARN), el Chacalapa aparece con el nombre del río El Ángel, mientras que, en otros documentos, como en los del Centro Nacional de Registro, aparece dividido por la línea del ferrocarril, siendo el primer tramo conocido como río Chacalapa y el segundo como río El Ángel. En este trabajo, ya que la mayoría de las personas conocen a la fuente de agua como río Chacalapa, se hará referencia al mismo con tal nombre.

- **Capacidad de recarga hídrica**

La zona, al ser volcánica, cuenta con una amplia cobertura arbórea, lo cual facilita, en gran medida, la infiltración del agua y genera grandes recipientes de agua en el subsuelo²⁷. Esto se debe a su geología, la cual posee materiales de origen volcánico provenientes de diferentes fuentes y eventos. “Las características geológicas que posee son muy importantes en el ciclo hidrológico, ya que el volcán goza de singulares características hidráulicas, presentando elevada capacidad de infiltración por los altos valores de porosidad que posee el tipo de roca existente”²⁸. Por otro lado, el fracturamiento de las rocas más antiguas, debido al vulcanismo y tectónica, permiten la existencia de sistemas de acuíferos alrededor del volcán de San Salvador, por lo que se convierten en zonas de un alto potencial hidrogeológico²⁹.

Por todo, la zona norte del volcán de San Salvador forma parte de la zona hidrográfica de influencia del Área Metropolitana de San Salvador (AMSS)³⁰. Las propiedades geológicas

²⁷ Véase el estudio de “Territorios hidrosociales en la zona norte del volcán de San Salvador: modelos de desarrollo, formas de habitar y crisis socioambiental”, P. 18 y siguientes.

²⁸ *Ibid*, P.24

²⁹ *Ibid*, P.25

³⁰ conforme al artículo 2 de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños, está conformado, además de Apopa, por los siguientes municipios: Antiguo Cuscatlán, Ayutuxtepeque, Cuscatancingo, Delgado, Ilopango, Mejicanos, Nejapa, Nueva San Salvador, San Marcos, San Martín, San Salvador Soyapango y Tonacatepeque. En total, son catorce municipios los que conforman el AMSS. Es importante aclarar que, según la Ley arriba mencionada, el AMSS es una unidad urbanística cuyo propósito es procurar la colaboración en forma coordinada, con el auxilio de organismos especiales –Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador (COAMSS), Consejo de

que rodean al volcán de San Salvador son favorables para la infiltración del agua, por lo que permite la recarga de las aguas subterráneas en las diferentes microcuencas que lo componen; también, el tipo de uso de suelo de estas zonas, con predominio de bosques naturales, de café y cultivo de caña; le atribuyen una extraordinaria importancia en materia de seguridad para la población y ecosistema. Con estas propiedades, la zona norte del volcán de San Salvador se vuelve un lugar estratégico para todo el AMSS en cuanto a abastecimiento de agua potable. De hecho, el río Chacalapa posee entradas de agua por una cantidad de doce mil seiscientos millones de litros de agua anuales, lo que equivale a 12.6 millones de metros cúbicos anuales³¹.

Toda esta riqueza hídrica de la zona norte del volcán de San Salvador es reconocida por los habitantes de Apopa y personas que se han organizado en la defensa del territorio. De hecho, Elías Rosales, habitante de la comunidad de Petacones, ha mencionado que “el agua que tienen en su comunidad, en gran parte, es debido a la capacidad de recarga hídrica que tiene el volcán de San Salvador, el cual es un gran receptor de las aguas lluvias”³². Óscar Ruiz, del Foro del Agua, acota que “el volcán de San Salvador es un territorio importante de recarga hídrica por su cobertura boscosa”³³. En este mismo orden de ideas, Isabel Magarín³⁴ y Johana Mejía³⁵, mujeres que forman parte de la Asociación Rural de Agua Joya Galana, (ARA JOYA GALANA), mencionan que lo más característicos del territorio es la vasta agua y el bosque.

Desarrollo Metropolitano (CODEMET) y Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (COPLAMSS)- de los Concejos Municipales en las atribuciones que en materia urbanística les conceda el Código Municipal, con el fin de propiciar la concertación con el Gobierno Central y los Gobiernos Locales y agilizar la dotación de los servicios públicos.

³¹ Cesar Alvarado Batres, Adriana del Carmen Ramírez Martínez y Carlos Alfredo Flores, *Op. Cit.* P.34.

³² Elías Rosales, componentes históricos, sociodemográficos, ambientales de Valle el Ángel, Apopa la comunidad Petacones, entrevista del 3 de marzo de 2023, comunicación personal.

³³ Óscar Ruiz (Coordinador del Programa del Derecho Humano al Agua en la Asociación Comunitaria Unida por el Agua y la Agricultura, ACUA), componentes históricos, sociodemográficos, ambientales de Valle el Ángel, Apopa la comunidad Petacones, entrevista del 3 de diciembre de 2022, comunicación personal.

³⁴ Isabel Magarín (Vicepresidenta de Ara Joya Galana), componentes históricos, sociodemográficos, ambientales de Valle el Ángel, Apopa la comunidad Petacones, entrevista del 5 de enero de 2023, comunicación personal.

³⁵ Johana Mejía (Presidenta de Ara Joya Galana), componentes históricos, sociodemográficos, ambientales de Valle el Ángel, Apopa la comunidad Petacones, entrevista del 1 de marzo de 2023, comunicación personal.



Imagen 1: zona de recarga hídrica, cuenca Chacalapa, Zona Norte del Volcán de San Salvador
 Imagen tomada del Estudio de Territorios Hidrosociales

1.3.2. Características sociodemográficas del municipio de Apopa

En lo que respecta al municipio de Apopa, del departamento de San Salvador, pertenece a lo que administrativamente se ha denominado como el AMSS. “Tiene una extensión territorial de 51.84 km², se encuentra en la zona central del país, limita con los siguientes municipios: Nejapa y Guazapa al norte; al este con Tonacatepeque, Ciudad Delgado y Cuscatancingo; al sur, con Ayutuxtepeque y Mejicanos; y al oeste con Nejapa”³⁶.



Imagen 2: mapa de El Salvador

³⁶ Fundación Nacional para el Desarrollo (FUNDE), “Plan de Competitividad Municipal de Apopa (2012-2016)”, Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), San Salvador, El Salvador, 2012, P.15



Imagen 3: ubicación del municipio de Apopa en el mapa de El Salvador.

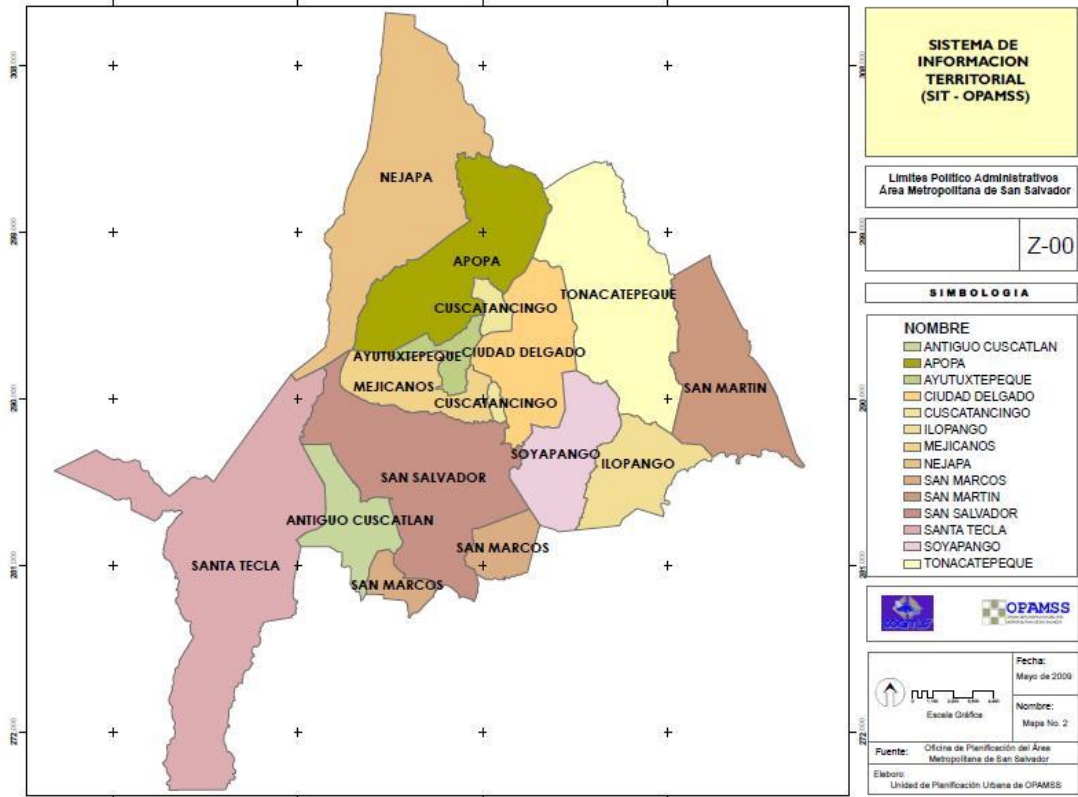


Imagen 4: Mapa del Área Metropolitana de San Salvador

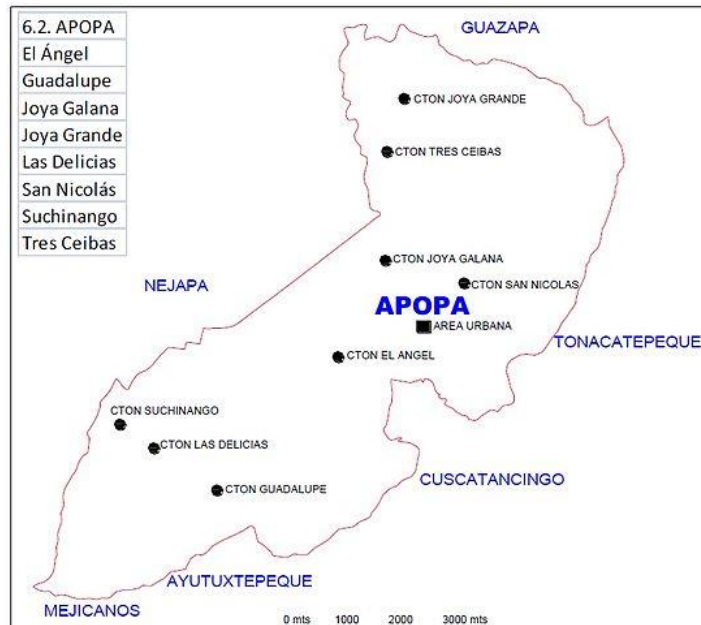


Imagen 5: municipio de Apopa

Administrativamente, “Apopa se divide de la siguiente forma: el área rural está conformada por 8 cantones: El Ángel, Guadalupe, Joya Galana, Joya Grande, Las Delicias, San Nicolás, Suchinango y Tres Ceibas. Mientras que el área urbana está compuesta por 4 barrios principales: San Sebastián, El Tránsito, El Perdido y El Calvario”³⁷. Riegan a este municipio los ríos Acelhuate, Tomayate, Chacalapa, las Cañas, Guaycume, Mariona, Bonete y el Callejón³⁸. Tres de estos ríos: Las Cañas, Tomayate y Acelhuate presentan altos niveles de contaminación, ya que en ellos desembocan gran parte de las aguas negras del AMSS³⁹.

Por otro lado, Apopa posee la fortaleza de ser parte de la zona de recarga acuífera que de sur a norte se forma desde el Volcán de San Salvador y Volcán de Apopa y Nejapa, convirtiéndose en una de las más importantes zonas de almacenamiento de agua. En dicha cuenca se encuentran más de una docena de pozos de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), para

³⁷ *Ibid.* P. 16

³⁸ Alcaldía Municipal de Apopa, “guía institucional de archivo”, Apopa, San Salvador, P.6

³⁹ Fundación Nacional para el Desarrollo (FUNDE), *Op. Cit.*P.17

abastecer al AMSS, así como otros pozos privados que abastecen de agua a grandes empresas⁴⁰.

1.3.3. Sobre el cantón Joya Galana y Petacones

En lo que respecta a Joya Galana, es uno de los ocho cantones que conforman el área rural de Apopa. “Los sectores identificados como parte del cantón son Petacones, Santa Carlota 1 y 2, Parcelaciones El Ángel, El Morro 1 y 2, La Puerta, Colonia Obrera, El Pitarrillo 1, 2, 3; Pinares, Campo de Oro, El Castillo, San Carlos, Los Ángeles, Las Champas, Joya Galana, El Sitio y La Junta. En el cantón habitan, aproximadamente, 18,400 personas”⁴¹.

Cabe destacar que la fuente principal es el río Chacalapa. Agregado a este, “existen otros cuatro nacimientos de agua, aunque de menor dimensión: El Muerto, que está ubicado al costado poniente del nacimiento Chacalapa, dentro del caserío Petacones; La Periquera - conocido como Las Pilas-, ubicada en Petacones y El Morro; El Zope y El Castillo”⁴². El cantón, conforme a la Zonificación Hídrica del Municipio de Apopa de 2012, posee un potencial de recarga hídrica de media a muy alta.

De todos estos ríos, el que menos niveles de contaminación presenta es el Chacalapa, de hecho “presenta condiciones de calidad de agua muy buenas con base en los estudios de microorganismos realizados. Esto es un reflejo de las condiciones ambientales del entorno, es decir, se trata de un territorio con escasa contaminación, aunque hay problemáticas importantes como el de aguas negras, por ejemplo”⁴³

⁴⁰ *Ibid.* P.17

⁴¹ Óscar González, *Comprensión de los habitantes del cantón Joya Galana, Apopa, que se abastecen a través del sistema comunitario, sobre el Derecho Humano al Agua y Saneamiento*, tesis para optar al grado de Maestría en Derechos Humanos, San Salvador, Universidad de El Salvador, 2022, Pp.34-35.

⁴² *Ibid.* Pp. 36-37

⁴³ Óscar Ruiz (Coordinador del Programa del Derecho Humano al Agua, ACUA), *Op. Cit.*

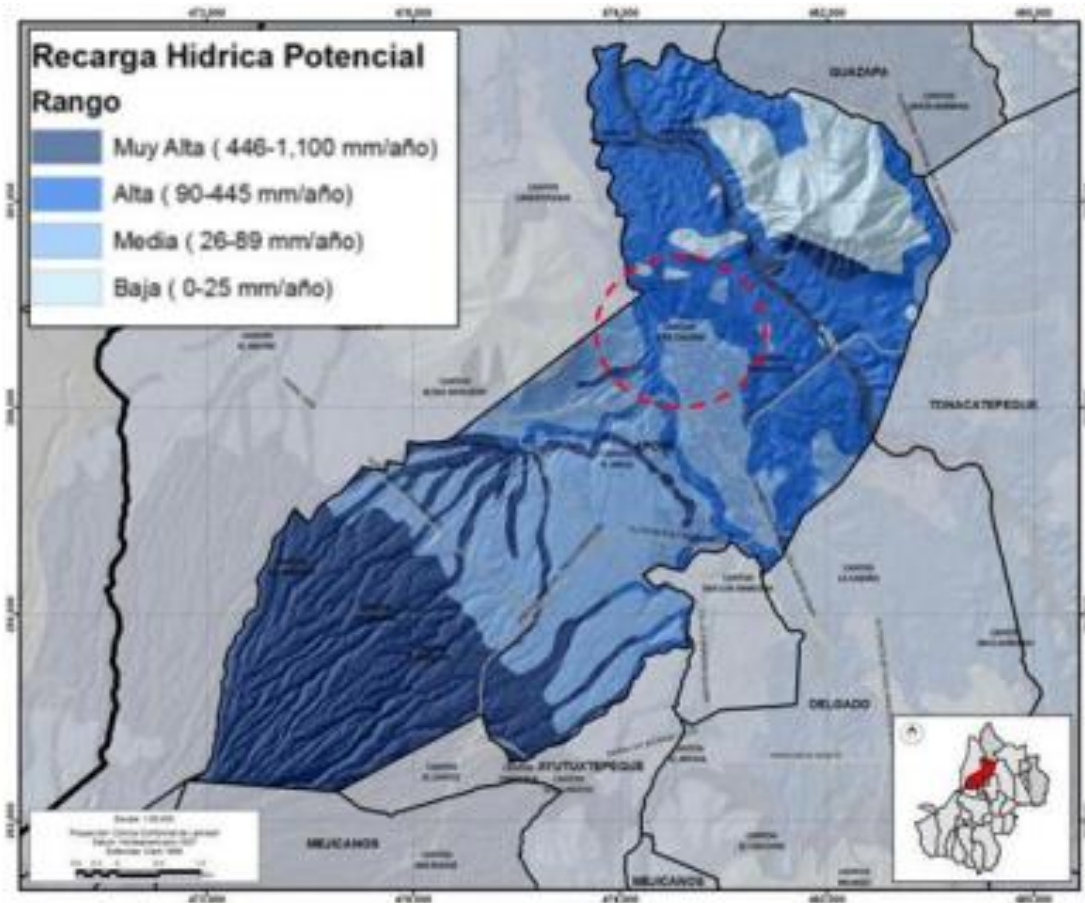


Imagen 6: mapa de zonificación hídrica del municipio de Apopa. En el círculo rojo se ubica Joya Galana. Como se observa, en el cantón existe un potencial de recarga de media a muy alta.

Recuperado de zonificación hídrica del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2012.

Un dato histórico interesante del cantón Joya Galana y de la comunidad Petacones es que estos se establecieron en una zona en la que estaba la Hacienda El Ángel, abarcando una buena parte del sector poniente de Apopa. De hecho, Johana Mejía explica que “la comunidad Petacones es de colonos. La historia de Petacones es la historia del ingenio El Ángel, el cual ya tiene 135 años de existencia en el territorio, mismo tiempo que tiene la comunidad Petacones, puesto que esta se fundó con la llegada del ingenio.”⁴⁴

⁴⁴ Johana Mejía, *Op. Cit.*

1.4. Sobre las dinámicas sociales en el territorio

Como ya se ha advertido en el marco teórico de este capítulo, el territorio debe ser entendido como una entidad construida socialmente, es un espacio en el que tienen lugar una serie de eventos, sucesos y vicisitudes que van marcando las características propias de ser y estar en el espacio. Así, el territorio es moldeado por las acciones, identidades, apropiaciones, significados, dinámicas y controles que ejercen los diversos actores que interactúan en un mismo espacio. Todas estas relaciones multidimensionales y multiescalares se desarrollan, en esencia, bajo dos modalidades: cooperativa y competitiva.

En este subapartado se abordará la construcción cooperativa del territorio, es decir, la manera en que la comunidad Petacones se ha apropiado, ha significado y actúa en el espacio bajo la forma de organización comunitaria para poder satisfacer necesidades humanas básicas de sobrevivencia y, para tal fin, ha creado la Asociación Rural de Agua Joya Galana (Ara Joya Galana), la cual constituye un mecanismo institucional-organizativo para ejercer control territorial sobre el agua, que implica uso y aprovechamiento del agua, así como su defensa frente a terceros.

1.4.1. La gestión comunitaria del agua

En la comunidad Joya Galana, el abastecimiento de agua se realiza mediante la gestión comunitaria del agua. Este concepto hace alusión a la idea de la satisfacción de necesidades humanas básicas y de sobrevivencia; implicando la gestión de los bienes naturales desde la Sociedad Civil, y refiere a la organización y administración del agua desde lo local, en cuanto a su acceso, distribución y uso. Esta gestión se realiza por medio de la autoridad de actores locales sobre el agua a través de los derechos colectivos en el territorio [...] ⁴⁵.

En el caso de El Salvador, a los organismos comunitarios que realizan la administración comunitaria del agua son conocidas como Juntas Administradoras de Agua Potable y Saneamiento (JAAS). Dentro del universo de las más de dos mil trescientas veinticinco juntas

⁴⁵ Abril Fabiola Casas, “la gestión comunitaria del agua y su relación con las políticas públicas municipales. El caso del manantial de Patamburapio en el Estado de Michoacán, 2009-2014”, en revista intersticios sociales, núm 10 (2015). Consultado en http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-49642015000200006

de agua en El Salvador⁴⁶, yace la Asociación Rural de Agua Joya Galana, (ARA JOYA GALANA), cantón Joya Galana; la cual nace en 1980, cuando el Estado de El Salvador implementa el Plan Nacional de Saneamiento Básico Rural (PLANSABAR) que, en resumidas cuentas, consistía en el apoyo a comunidades rurales y periurbanas en la constitución de Asociaciones Comunitarias⁴⁷ con la finalidad que sean las mismas comunidades las que se autoabastezcan de agua potable; puesto que el Estado no contaba – ni cuenta- con la capacidad para abastecer a todos los territorios. Actualmente, abastece a 1155 familias de las comunidades Santa Carlota 1 y 2, Campo de Oro, Pitarrillo 1, 2 y 3; Petacones y El Ángel. La JAAS se abastece de la fuente de agua Chacalapa⁴⁸.

Además de la Junta de Agua antes mencionada, en el municipio de Apopa se encuentra la Asociación Reguladora del Agua Urbanización Los Naranjos de Apopa (ARAGUNA), la cual es una Junta Administradora de Agua Potable urbana construida a mediados de la década de los 90 por la empresa constructora de la Urbanización Los Naranjos, quienes administraron el sistema mientras duró la venta de la urbanización, luego fue dejada en el abandono por la empresa hasta que la población de la urbanización se organizó y retomó las riendas del sistema de agua. Actualmente, ARAGUNA presta el servicio de abastecimiento a 746 familias de la Urbanización Los Naranjos. Su fuente de abastecimiento es el río Chacalapa⁴⁹.

Como se observa, una considerable cantidad de familias se abastecen del río Chacalapa, aproximadamente 1900 familias, quienes serán directamente afectadas por el proyecto urbanístico Ciudad Valle el Ángel –el cual se explicará en el siguiente capítulo-. Sin embargo, dada la interdependencia de los bienes naturales que existen en el territorio de Valle el Ángel, los efectos negativos, en cuanto al abastecimiento de agua, serán de proporciones mayores, abarcando al Área Metropolitana de San Salvador.

⁴⁶ Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), *Diagnóstico de los Sistemas de Agua Potable y Saneamiento (SAPS) Rurales no Administrados por ANDA*, San Salvador, ANDA, 2015, P.12

⁴⁷ En El Salvador, legalmente, no existe la figura de Juntas de Agua o Acueductos Comunitarios, es decir, no existe un marco jurídico que defina qué es una Junta de Agua, que prevea procedimientos administrativos para su Constitución, así como reglas generales y abstractas de funcionamiento. Ante tal vacío jurídico, las “*Juntas de Agua*” se constituyen adoptando la forma legal de Asociaciones Comunitarias, previstas en el Código Municipal; o como Asociaciones No Gubernamentales (ONG), conforme a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

⁴⁸ C.f. Asociación Centro de Estudios Aplicados en Ecología y Sustentabilidad Ambiental *Op Cit*, P. 28.

⁴⁹ *Idem*

1.4.2. De las apropiaciones y simbologías territoriales

La territorialidad, palabra derivada de territorio, como ya se especificó, corresponde al ejercicio del poder, al control territorial, a la actuación de actores en el territorio apropiado. Esta actuación se hace con determinados fines u objetivos y, para ello, se ejerce control sobre el espacio y demás elementos que este contiene. Mediante estos procesos de uso se encuentran incrustados los significados, las apropiaciones, las simbologías que los actores han depositado en el territorio; es decir, estas interacciones no son solamente físicas, sino que haya una base emotiva y simbólica que se va creando y recreando a partir del reconocimiento de la importancia de los lugares, del contexto y de las relaciones intersubjetivas⁵⁰.

De esta construcción social se produce lo que se conoce como uso simbólico del agua, concepto que puede ser entendido como la dotación de significados al agua influenciados por el contexto, ideologías, perspectivas, experiencias y necesidades; que convierte al agua en un espejo o reflejo de los propios deseos, necesidades e ideologías⁵¹. En este sentido, un individuo o grupo social usa el agua con base en sus deseos, sus necesidades y marco ideológico y de valores, por lo que el uso del agua es una manifestación de estos símbolos.

Contextualizando, la comunidad de Petacones, Joya Galana, ha creado la institución-organización de Ara Joya Galana con la finalidad de hacer uso del agua para la satisfacción de una necesidad humana básica de sobrevivencia, en específico, agua domiciliar para consumo humano. Con base en tal uso, el control de agua que se realiza es con un sentido vital, agua para la vida digna y para la producción y reproducción de todas aquellas condiciones básicas imprescindibles que permiten el sostenimiento de la vida. En este orden de ideas, la fuente del río Chacalapa es un bien esencial para que las comunidades que se abastecen de él puedan continuar con sus dinámicas sociales.

Estas nociones de agua y vida son reflejadas en la relación que sus habitantes tienen con el agua, de hecho, Isabel Magarín mencionó que todas las comunidades que se abastecen del río Chacalapa asumen el papel de guardianes, de protectores y cuidadores de la fuente de

⁵⁰ K.J. Gergen, “*The social constructionist movement in modern psychology*”. *American Psychologist*, 1985, P. 266.

⁵¹ Alfredo Ferro Medina, “La dimensión sagrada, simbólica y mística del agua”, en Germán A Veélez, *et. Al.* (Coord.), *El agua un bien público patrimonio de los pueblos*, revista semillas en la economía campesina, N° 28/29 Bogotá, Colombia, 2006, P.35.

agua, puesto que es la fuente principal de la que se abastecen⁵². Asimismo, Óscar Ruiz acotó que la relación de la población con el agua es dual. Por un lado, el agua es para consumo humano, es decir, para cubrir sus necesidades básicas, y que, por tal motivo, las comunidades se sienten cercanas al río y lo consideran como algo representativo del territorio. Por otro lado, la fuente de agua tiene un significado de lucha por poder tener acceso, esto se debe a la apropiación y vinculación directa que la gente tiene con el Chacalapa⁵³.

Con lo dicho, el uso simbólico del río Chacalapa se traduce en una noción de vida y dinámica social, sin agua no es posible la generación de condiciones que permitan sostener la vida. Este uso no se limita al control para lograr su abastecimiento mediante la infraestructura de tuberías que la comunidad ha instalado; sino que, además, comprende la defensa, el cuidado y protección de la fuente de agua frente a actores que desean controlar el agua para usos distintos. Estas luchas, para la comunidad, significan la disputa entre la vida y la muerte.

1.5. Conclusiones

El territorio es una categoría conceptual imprescindible en el estudio de las dinámicas sociopolíticas-territoriales de colectivos o poblaciones en un determinado espacio, quienes ya han establecido toda una forma de interactuar, de gobernar, de convivir, de sentir y percibir el mundo en esta circunscripción territorial apropiada. Sin embargo, el estudio del territorio, que es, justamente, el lugar donde se ha construido un mundo por parte de estos grupos sociales, requiere ser articulado con los conceptos de territorialidad y territorialización. Así, se configura la triada conceptual territorio-territorialización-territorialidad, los cuales confluyen y están presentes en el terruño en el que se ha asentado la población.

De tal forma que el territorio es lo construido, lo que se ha gestado mediante un proceso de territorialización. Esta territorialización da lugar a la conformación de identidades, las cuales nacen a partir de un territorio apropiado, es decir, de un territorio que ya es signado por ciertos rasgos sociales, culturales, organizativos, simbólicos, económicos y racionales. Todas estas particularidades son condensadas en el concepto de territorialidad. En este sentido, hablar de territorio no es solamente hablar de un pedazo de tierra, de una delimitación territorial ubicada en el planeta, sino, más bien, es conjugar estos elementos naturales -que

⁵² Isabel Magarín, *Op. Cit.*

⁵³ Óscar González, (periodista ambiental) componentes históricos, sociodemográficos, ambientales de Valle el Ángel, Apopa la comunidad Petacones, entrevista del 15 de noviembre de 2022, comunicación personal.

marcan potencialidades, limitaciones, oportunidades y fortalezas territoriales- con las dinámicas sociales que despliega una comunidad.

Con base en esta triada de análisis, el territorio de la zona norte del volcán de San Salvador es un territorio compuesto por diversas territorialidades, puesto que, más allá de que cada territorio es un espacio de disputa debido a la pluralidad de territorialidades que pueden confluir en un mismo espacio, este es un territorio de gran extensión que comprende múltiples municipios y comunidades, todos con sus propias características. Dentro de estos territorios está Petacones, una comunidad con sus propios procesos históricos, identidades culturales, formas de ejercer el poder, de relacionarse y con su propia racionalidad ambiental.

Por supuesto, dado que el territorio de Petacones, como parte de la zona norte del volcán de San Salvador, posee abundantes fuentes de agua, la comunidad se ha ido apropiando de los ríos y reservorios de agua; pero, además, del bosque, del suelo y del mismo volcán; puesto que la cantidad y calidad del agua depende de la conservación de estos bienes. Todo este proceso de apropiación ha atribuido significados al agua, los cuales se materializan en sus usos materiales y simbólicos. Así, para la comunidad de Petacones, el agua es símbolo de vida, de un territorio lleno de fertilidad.

Este significado, que es producto de la apropiación territorial, ha ido construyéndose desde los ochenta, cuando se constituyó Ara Joya Galana. Esta ha sido la institución a través de la cual la comunidad de Petacones ha estado haciendo uso del agua. Este uso es el ejercicio de la gestión comunitaria del agua, en la que son los mismos habitantes de Petacones quienes se erigen como autoridad política dentro de su territorio; es, entonces, la misma comunidad la que decide sobre la distribución, acceso, abastecimiento y asequibilidad del agua. Además, esta organización comunitaria ha sido el sujeto colectivo con el que los habitantes de Petacones han defendido su territorio contra proyectos inmobiliarios, comerciales e industriales. En este sentido, Ara Joya Galana es una mediación institucional para la realización de la vida en comunidad no solo por el abastecimiento de agua que se hace mediante este, sino, también, por su abrazo al conflicto socioambiental hídrico.

Como se observa, Petacones es un territorio fuertemente vinculado con el agua, en específico con el río Chacalapa y Tomayate, un río que ha marcado su historia, sus capacidades organizativas, sus condiciones de vida, sus dinámicas culturales y sobre el que han establecido modelos de autoridad comunitaria con el fin de resolver la necesidad humana

básica de sobrevivencia de abastecimiento de agua. Es, por todo, agua para la vida. Toda esta sinergia corresponde con los postulados de la Nueva Cultura del Agua, que propone “cambiar la tradicional mentalidad productivista que considera los ríos como simples canales de agua, sino que deben defenderse como ecosistemas vivos y como patrimonios naturales que generan identidad territorial y servicios importantes para quienes viven en su entorno”⁵⁴.

CAPÍTULO SEGUNDO

ESPECULACIÓN Y EXTRACTIVISMO INMOBILIARIO: EL CASO DE CIUDAD VALLE EL ÁNGEL

2.1. Introducción

En aquel territorio fértil, en el que la comunidad de Petacones ha establecido un universo cultural, simbólico y de significados que le son atribuidos a la naturaleza y que, por supuesto, imprimen las formas de relacionarse; desde hace un aproximado de veinte años, ha sido intervenido por un conjunto de proyectos viales, inmobiliarios, comerciales e industriales. Actualmente, este territorio es afectado por el Plan Parcial El Ángel, aprobado en el año dos mil siete, el cual ha abierto las puertas al proyecto urbanístico Ciudad Valle el Ángel y demás proyectos conexos.

En este sentido, tal como lo prevé la teoría, un territorio alberga una diversidad de territorialidades, es decir, múltiples formas de apropiación por parte de diferentes actores sociales respecto de los mismos bienes naturales que yacen en el espacio. Así, un territorio se vuelve un lugar de disputa política en cuanto a la apropiación y reapropiación socio-cultural de los bienes naturales, generando asperezas que, en algún momento, detonan en un conflicto socioambiental.

En este capítulo corresponde conocer la otra territorialidad que existe en la zona norte del Volcán de San Salvador, Petacones, que, desde luego, es heterogénea a la territorialidad de la comunidad. Esta otra territorialidad es la apropiación que las inmobiliarias, en connivencia con el Estado, han configurado sobre el mismo río Chacalapa, el Tomayate, los bosques, el suelo, el paisaje y la biodiversidad. En este orden de ideas, este apartado comprende la descripción del proyecto urbanístico Ciudad Valle el Ángel y demás proyectos conexos.

⁵⁴ Anahí Copitzky Gómez Fuentes, “Territorio y resistencia social. La lucha en contra de la construcción de presas y trasvases (Aragón, 1985-2010)”, 1ra edición, Zapopán, El Colegio de Jalisco, México, 2012, P. 153.

Este título empieza por un apartado teórico que expone los conceptos de especulación inmobiliaria, extractivismo inmobiliario y colonialidad territorial. Estos tres conceptos, de manera similar al conjunto territorio-territorialización-territorialidad, deben ser entendidos de manera interrelacionada, puesto que la especulación inmobiliaria, como forma hegemónica de hacer ciudad en el que colaboran el capital financiero e inmobiliario, tiene como base de su actividad al extractivismo, mercantilizando un conjunto de bienes comunes que, al final de cuentas, terminan siendo desnaturalizados y, en lugar de ofrecer condiciones para la vida, terminan siendo útiles para los procesos de producción económica, en este caso, para la producción de ciudades neoliberales.

Estos dos conceptos deben ser relacionados con la colonialidad territorial, ya que la especulación y el extractivismo inmobiliario implican un ejercicio de poder en el que el saber-ser-poder territorial comunitario es borrado del mapa socio-territorial. Esta aniquilación identitaria, social y cultural de las comunidades tiene como contracara la imposición de un modelo de vida urbano, en el que el saber-ser-poder territorial urbano neoliberal se súper-posiciona como el único criterio válido de existencia territorial.

Luego de este marco teórico, se detalla la política inmobiliaria del AMSS con el estudio de la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial del AMSS y su Reglamento de Aplicación, la cual ha determinado los procesos de urbanización durante los últimos veintisiete años en esta área integrada. Este ordenamiento urbano ha configurado el territorio de Valle el Ángel que, como ya se mencionó, ha sido intervenido durante los últimos veinte años por un conjunto de proyectos viales, comerciales, industriales e inmobiliarios. Este proceso de destrucción territorial es descrito seguidamente.

Posteriormente, se reseña el proyecto urbanístico Ciudad Valle el Ángel que, conforme al Estudio de Impacto Ambiental de dicho proyecto, corresponde a lo que movimientos urbanísticos recientes han llamado como el “nuevo urbanismo”⁵⁵. Para que este proyecto sea posible, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) tramitó un

⁵⁵ Hace referencia a la “reestructuración de la política pública y las prácticas de desarrollo para respaldar los siguientes principios: los vecindarios deben tener diversidad en uso y población; las comunidades deben estar diseñadas tanto para el tránsito del peatón y el transporte público; así como para el automóvil; las ciudades y pueblos deben estar formados por espacios públicos e instituciones comunitarias bien definidas y universalmente accesibles; los lugares urbanos deben estar rodeados de arquitectura y diseño de paisajes que realcen la historia local, el clima, la ecología, y las prácticas de construcción” Congreso para el Nuevo Urbanismo, “Carta del nuevo urbanismo”, Estados Unidos de América, 1996, P.1

Procedimiento Administrativo de Emisión de Permiso Ambiental viciado, omitiendo fases esenciales que garantizaban los derechos de procedimiento de las comunidades que mostraron oposición al proyecto urbanístico. Asimismo, el Estado, a través de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), ha garantizado la extracción de voluminosas cantidades de agua a favor de la titular del proyecto urbanístico, la Sociedad Dueñas Hermanos Limitada.

Este conjunto de actos jurídicos es estudiado y analizado con la teoría de las Estructuras Jurídicas del Despojo. En un primer momento, se hace un despliegue teórico de esta estructura conceptual y, seguidamente, esta teoría es aplicada para entender cómo el derecho estatal moderno es un instrumento, una mediación, para garantizar la seguridad jurídica en el acto de despojo de los bienes comunes en perjuicio de la comunidad Petacones y, a la vez, como este mismo derecho asegura la acumulación de estos bienes. Así, el derecho opera la injusticia mediante el cumplimiento de este derecho positivo.

Por todo, este capítulo tiene la finalidad de exponer la racionalidad tecno-económica que el capital inmobiliario tiene respecto de los bienes naturales, la cual termina desnaturalizando la naturaleza al atribuirle un significado netamente mercantil. Esta racionalidad es fundamentada y operativizada mediante un entramado teórico, jurídico, político e institucional; asegurando un efectivo y exitoso proceso de apropiación capitalista del territorio.

2.2. Extractivismo inmobiliario: aproximaciones teóricas para su comprensión

Para entender el extractivismo inmobiliario, es esencial que se relacione con las categorías de especulación inmobiliaria y colonialidad territorial. Dicha triada conceptual: especulación inmobiliaria-extractivismo inmobiliario-colonialidad territorial, permite un análisis integral de la operatividad, mecanismos y consecuencias de la forma hegemónica-neoliberal de hacer ciudad, la cual está basada en la segregación y gentrificación del espacio con la intención de generar cuantiosas ganancias en pocas manos.

La especulación inmobiliaria es, en pocas palabras, la alianza y colaboración del mercado financiero especulativo con el sector inmobiliario, es decir, la cooperación de los corredores de bolsa, fondos de pensiones, fondos de crédito nacionales e internacionales, propietarios de inmuebles, inmobiliarias, entre otros; quienes idean y ejecutan dispositivos

discursivos, jurídico-institucionales y técnicos para la imposición de las obras, construcciones o proyectos de ciudad permeados por el neoliberalismo.

Es, justamente, en la imposición, ejecución y consolidación de estos proyectos que se fragua el extractivismo inmobiliario, concepto de reciente data, que da cuenta de las condiciones imprescindibles para la ejecución exitosa de los proyectos inmobiliarios -rol del Estado, liberalización del mercado de suelos, visión crematística de la naturaleza y discursos ideologizados-. Asimismo, dilucida las consecuencias derivadas de la especulación inmobiliaria, las cuales se asemejan mucho a las derivadas del extractivismo tradicional.

Al mismo tiempo, este negocio financiero-inmobiliario implica una especie de la colonialidad del poder, específicamente, es una manifestación de la colonialidad territorial, puesto que, mediante los proyectos urbanísticos que el mercado inmobiliario impulsa, un grupo encriptado de agentes económicos y técnicos definen qué es lo territorialmente correcto, así como las vocaciones y provechos que podrían obtenerse del mismo. Esta colonialidad del saber territorial se entrecruza con la colonialidad del poder y del ser territorial, de forma tal que aquella definición territorial realizada por agentes externos se materializa mediante la imposición de los ordenamientos territoriales que el Estado, en articulación con los agentes económicos inmobiliarios, impone sobre comunidades y poblaciones locales; relegando, inferiorizando y desapareciendo, a su vez, intersubjetividades locales del territorio -territorialidades nativas-, suplantándolas por un ser-urbano y adoptando este un lugar privilegiado sobre el resto de territorialidades.

Estos tres conceptos, como ya se dijo, son inseparables, puesto que no puede entenderse la especulación inmobiliaria sin el extractivismo inmobiliario y sin la colonialidad territorial. La relación de estos tres elementos permite visualizar con claridad los mecanismos de dominación urbana, las transformaciones simbólicas y materiales que la territorialidad de las inmobiliarias genera sobre las territorialidades de las comunidades locales, las cuales son inferiorizadas y aniquiladas por la imposición de una ciudad neoliberal.

2.2.1. La especulación inmobiliaria: la forma hegemónica de hacer ciudad

Actualmente, a nivel global, la extensión urbana ha sido voraz, precipitada, dispersa, desordenada e intrusiva. Estas condiciones son de tal magnitud que, incluso, se espera que para el 2030 la población urbana en países del sur global se duplique, pero, la superficie

urbana se triplicará⁵⁶. Dicha situación ha hecho méritos para que “el siglo XXI sea bautizado como el de las metrópolis”⁵⁷. De acuerdo con ONU-Habitat, poco más de la mitad de la población mundial (54%) reside en áreas urbanas que enfrentan enormes retos y cambios. En este contexto, destaca que las grandes ciudades y las zonas metropolitanas seguirán teniendo mayor relevancia urbana y económica a nivel mundial.

Por supuesto, esta extensión urbana mundial se desarrolla dentro de un orden socioeconómico hegemónico-global que determina la forma y, a la vez, el contenido de las ciudades. En definitiva, se trata del sistema capitalista. En este momento histórico, el capitalismo se encuentra en una fase financiera, alejado cada vez más de lo que se entiende por economía productiva; la cual se concibe como la producción de bienes y servicios para la satisfacción de necesidades de vida.

Esta fase del capitalismo se caracteriza por ser insaciable, por tender a mercantilizar todo lo que encuentra a su paso: personas, naturaleza y, sin lugar a duda, las viviendas y las ciudades. De hecho, “la construcción de viviendas ha sido particularmente tomado por el mercado financiero, de tal manera que en todo el mundo se evidencia un “boom” inmobiliario como resultado de este capitalismo financiero, con su máxima expresión en la globalización neoliberal”⁵⁸. Esto ha dado lugar a que, debido a la dinámica inmobiliaria, algunos teóricos afirmen que “el sistema capitalista actual se ha transformado en un tipo de capitalismo que podríamos denominar capitalismo metropolitano, en tanto que el capital que se realiza a través del territorio urbano-metropolitano, y en la medida en que el capital privado aparece como ordenador territorial preponderante [...]”⁵⁹.

La dinámica de la especulación inmobiliaria consiste en que agentes económicos poderosos del sector financiero y urbanista logran generar una dinámica de

⁵⁶ Cf. Alfonso Iracheta, “Estudio introductorio: metropolización y gobernanza. La marca del siglo XXI”, en Alfonso Iracheta (coord.) *Metrópolis y gobernanza*, primera edición, Ciudad de México, México, Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México, 2016, P.14.

⁵⁷ Cf. *Ibid.* P.13

⁵⁸ Cf. Lilian Vega, “Especulación inmobiliaria vrs el derecho a la ciudad. Elementos conceptuales aplicados”, Asociación Comunitaria Unidad por el Agua y la Agricultura (ACUA), La Libertad, El Salvador, 2019, Pp. 3-4.

⁵⁹ Pablo Cicolella e Iliana Mignaqui, “Metrópolis latinoamericanas: fragilidad del Estado, proyecto hegemónico y demandas ciudadanas. Algunas reflexiones a partir del caso de Buenos Aires”, en Alfonso Iracheta (coord.) *Metrópolis y gobernanza*, primera edición, Ciudad de México, México, Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México, 2016, P.173

mercado en el que, al inyectar flujos financieros hacia el mercado inmobiliario, se genera un aumento de precios de los activos inmobiliarios; esto, a su vez, atrae más flujos financieros de tipo especulativo, lo cual genera mayor aumento de precios de todos los inmuebles, incentivando nuevas entradas de capital a toda la cadena de valor: constructores y sectores adyacentes, compradores de inmuebles, bancos, aseguradoras, fondos de pensiones e inversión nacionales y extranjeros; de forma que, nuevamente, suben los precios. Así, surgen una espiral especulativa que no parece tener final, hasta que se rompe en la base de la cadena: las familias que no pueden pagar la cuota de la hipoteca⁶⁰.

En este sentido, la especulación inmobiliaria, como ya se acotó líneas arriba, es la fusión o colaboración de dos mercados, el financiero e inmobiliario, con la finalidad de hacer que la vivienda deje de ser un bien para la satisfacción de una necesidad vital y, por lo tanto, se transforme en una mercancía cuya utilidad primordial es la generación de cuantiosas y extraordinarias ganancias para los especuladores. De esta forma, la finalidad de la construcción de viviendas se degenera, puesto que ahora se construyen urbanizaciones, ciudades, para la concentración de la riqueza en pocas manos.

Así, este mercado produce la subordinación de la ciudad a la mercantilización, la cual es una consecuencia estructural de la expansión de las relaciones capitalistas. Y es que la consolidación del capitalismo financiero no solamente produce la urbanización de la sociedad, sino que las ciudades se transforman en mercancías: tanto el suelo como otros bienes urbanos -construcciones- se intercambian en el mercado y para acceder a ellos es preciso contar con recursos monetarios [...] ⁶¹.

Por lo anterior, la especulación inmobiliaria, como un mercado más del sistema capitalista, tiene como naturaleza de su sustancia la voracidad y la tendencia a la mercantilización de todo lo que está a su alcance. En este orden de ideas, el éxito del mercado inmobiliario no solo consiste en volver mercancía a la vivienda, sino también el suelo, el agua, el bosque y demás bienes naturales que podrían considerarse esenciales para el

⁶⁰ Lilian Vega, *Op. Cit.* P. 4.

⁶¹ C.f. Pedro Pérez, "El gobierno metropolitano como gobernabilidad: entre la autorregulación y la orientación política", en Alfonso Iracheta (coord.) *Metrópolis y gobernanza*, primera edición, Ciudad de México, México, Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México, 2016, P.90

funcionamiento de una ciudad habitable; bienes que, no podría ser de otro modo, son cercados para el uso exclusivo de los complejos cerrados que edifican. Asimismo, estos mismos bienes naturales son “arrancados” del territorio para ser utilizados en los procesos de construcción de estos mismos espacios privatizados.

Debido a tal cercamiento, los agentes inmobiliarios basan la comercialización del espacio como la venta del “nuevo espacio público” en el que la seguridad, problemas de acceso a bienes y servicios básicos como agua, aire limpio, alumbrado público, parques, comercio y demás, están presentes y son provistos de manera adecuada por medio de mecanismos de mercado; en contraste con el resto del territorio urbanizado, en donde estos mismos bienes y servicios públicos, esenciales para el desarrollo de las personas, presentan tales deficiencias que violan derechos económicos, sociales y ambientales de ellas cotidianamente, sin que el Estado, ni mucho menos el mercado, lleve a cabo alguna acción para mejorar esta situación de violación de derechos⁶².

Con base en tal afirmación, se hace evidente la falacia del postulado principal del libre mercado, en el que este se vuelve el mecanismo justo y equitativo por excelencia para la distribución de bienes y servicios esenciales para la satisfacción de necesidades sociales. El mercado capitalista, expresado en el modelo neoliberal, se encuentra lejos de acoplarse a los marcos teóricos que han justificado su implementación; en su lugar, recrudece la realidad social de una infinidad de personas hasta el punto de empujarlas a la pobreza, genera vulnerabilidades, es excluyente y produce y reproduce una injusticia multidimensional. Esto es, precisamente, lo que genera el negocio de la especulación inmobiliaria, un espacio cerrado, exclusivo y excluyente a costa del desplazamiento de una multitud de personas.

Sin embargo, este éxodo humanitario, la privación de acceso a bienes naturales esenciales para la producción y reproducción de la vida factible, así como la fragmentación del territorio intrusado; son considerados como actos imprescindibles, aunque injustos, oprobiosos y espurios; para que el capital especulativo inmobiliario pueda dominar el mercado de viviendas, del suelo y, así, siga en la producción capitalista del espacio.

⁶² Lilian Vega, *Op. Cit.* Pp.4-5

Indefectiblemente, se trata de la injusticia espacial, que evidencia a la ciudad como un lugar privilegiado para la creación de riqueza y la concentración de esta en manos de quienes controlan y se han apropiado de los medios de producción económica y control político; esto ha provocado una creciente exclusión, inequidad social e inseguridad generalizadas en las ciudades de los países “del sur”, aunque también ya se observan procesos de esta naturaleza en países “del norte”⁶³.

No obstante, aun y cuando la especulación inmobiliaria eleva el precio de la vivienda hasta volverla inasequible, desplaza forzosamente a comunidades que, en muchas ocasiones, han vivido en el territorio por décadas, fragmenta las relaciones socioecológicas del espacio y, en definitiva, gentrifica el territorio; “se ha consolidado como el único gestor de la satisfacción de la necesidad de vivienda, se ha constituido como el modelo hegemónico de ciudad que ha pasado por presentar los intereses particulares de la clase capitalista como los intereses de toda la sociedad, acompañándolo por un discurso fuertemente ideologizado”⁶⁴.

Por todo lo anterior, la especulación inmobiliaria no atiende razones éticas, su único criterio orientador es la maximización de ganancias en pocas manos, es decir, tiende a privatizar las ganancias y a socializar los daños; por lo que este es un “negocio que produce y reproduce espacios económicamente desiguales, socialmente excluyentes, espacialmente segregados y ambientalmente insostenibles”⁶⁵.

2.2.2. El extractivismo inmobiliario: trazando el perfil

En las ciudades no son los terratenientes sojeros, ni las megaminerías, ni las petroleras, sino la especulación inmobiliaria la que expulsa y aglutina población, concentra riquezas, produce desplazamientos de personas, se apropia de lo público, provoca daños ambientales y desafía a la naturaleza, todo esto en un marco de degradación social e institucional. Se nutre de la misma lógica extractivista, que los monocultivos y la megaminería, dando resultados similares:

⁶³ Alfonso Iracheta, *Op. Cit.* P.13

⁶⁴ Cristina Fernández Ramírez y Eva García Pérez, “Urbanismo inmobiliario, la especulación como forma hegemónica de hacer ciudad” Universidad Autónoma de Madrid, XIII Coloquio internacional de geocrítica, el control del espacio y los espacios de control, Barcelona 5-10 de mayo, 2014. P. 1. <https://www.ub.edu/geocrit/coloquio2014/Eva%20Garcia%20Perez.pdf>

⁶⁵ Cf. Lilian Vega, *Op. Cit.* P.6.

destrucción de la multiplicidad, acumulación y reconfiguración negativa de los territorios urbanos⁶⁶.

Enrique Viale, con tal frase, describe lo que se conoce como extractivismo inmobiliario, el cual, como ya muy bien lo señala el texto citado, se nutre de la misma lógica del extractivismo tradicional o clásico, de aquel que han sufrido como un yugo los territorios cuyo “pecado” es contar con ricas características ecológicas y no “hacerlas productivas”. En este sentido, así como los monocultivos de caña de azúcar, del aguacate; el funcionamiento de represas hidroeléctricas; la actividad de extracción de fósiles y minerales; y, para terminar con la lista de ejemplos, la industria maderera, configuran y reconfiguran la organización y determinan decisivamente el destino de los diferentes bienes ecológicos en las zonas rurales; en el caso de los centros urbanos, es la especulación inmobiliaria la que configura estos espacios.

Ahora bien, conviene decir que, a nivel global -sin ignorar que la realidad es convulsionada, ambivalente y contradictoria dentro de territorios específicos; y que, además, dentro del “norte” hay “sur” y dentro del “sur” hay “norte”-, el sistema-mundo-moderno capitalista y colonial ha dividido el mundo en centro y periferia. Ambos factores, tal como sostiene Harvey, ayudan a definirse mutuamente, puesto que, para que haya un centro, que es constituido por la racionalidad europea/americana, es necesaria la existencia de una periferia, la cual es compuesta por lo que algunos teóricos llaman el “sur global”. Así, “el centro contiene una periferia y, por lo tanto, esta última se vuelve una realidad imprescindible para la existencia de aquel, dado que no puede haber centro sin periferia”⁶⁷.

Lo acotado es de enorme importancia, puesto que el sistema capitalista, junto con su modelo neoliberal actual, desarrolla su dinámica socioeconómica-política de manera diferenciada entre ambos polos. Tal diferencia es abismal. Mientras que en el centro se concentra toda la riqueza, renta y plusvalía que el capitalismo “genera”; la periferia, de manera correlativa e interrelacionada, es condenada a la miseria, al “subdesarrollo”, y, por lo

⁶⁶Enrique Viale, “Prólogo: el extractivismo urbano”, en Ana María Vásquez Duplat (compiladora), *Extractivismo urbano. Debates para una construcción colectiva de las ciudades*, Buenos Aires, edición: Fundación Rosa Luxemburgo, 2017, P.15.

⁶⁷ David Harvey, “Urbanismo y desigualdad social”, primera edición, España, España Editores S.A., traducido por Marina González Arenas, 1977. P.9

tanto, a experimentar condiciones sociales, económicas, políticas, ambientales, culturales y tecnológicas que determinan decisivamente su realidad desigual y excluyente.

Por lo anterior, el capitalismo es un sistema socioeconómico de doble rasero: garantiza la riqueza a las subjetividades que pertenecen a la racionalidad/territorialidad del centro, concentrando la riqueza; pero, por otro lado, genera condiciones inhóspitas para aquellos que habitan en la periferia, convirtiéndose en víctimas de un capitalismo que solo sabe degradar la vida mediante el despojo y la acumulación. Centrándonos en la periferia, este sistema se manifiesta en la apropiación y el despojo de los bienes esenciales para la vida, afianzando un proceso de acumulación capitalista. Este contexto produce lo que algunos teóricos -como Enrique Leff y Michael Löwy, por ejemplo- llaman la crisis civilizatoria de la modernidad capitalista, que se materializa en condiciones de un saqueo prolongado y de relaciones económicas de dependencia⁶⁸.

Con lo dicho, es posible identificar como algo de la esencia del capitalismo al mecanismo de acumulación, el cual, entre otras figuras, puede desarrollarse mediante el extractivismo. Este concepto hace referencia a aquellas actividades económicas que favorecen el proceso de explotación y despojo. El extractivismo, usualmente, se relaciona, entre otras, a las actividades que ya menciona Viale. Sin embargo, con la penetración del capitalismo neoliberal a la forma de producir y reproducir ciudades, se ha formado el extractivismo inmobiliario. De hecho, Verónica Gago estima que “es necesario ampliar el concepto de extractivismo más allá de la reprimarización de las economías latinoamericanas como exportadoras de materias primas para entender el papel que juegan especialmente los territorios de las periferias urbanas en este nuevo momento de acumulación”⁶⁹.

Patricia Pintos expone que la denominación de extractivismo urbano y de extractivismo inmobiliario viene a cuenta de hacer un paralelismo con todo otro conjunto de prácticas extractivistas como el agronegocio, la megaminería a cielo abierto: todo ese conjunto de actividades extractivas que tienen como destino la exportación de bienes de producción primaria, es decir, la extracción de rentas

⁶⁸ Aníbal Quijano, “Colonialidad y Modernidad/Racionalidad”, en *Perú Indígena*, 13(29), 1992, pp. 11-20. [en línea] en: <https://www.lavaca.org/wp-content/uploads/2016/04/quijano.pdf>.

⁶⁹ Verónica Gago, “La razón neoliberal: economías barrocas y pragmática popular”, primera edición, Buenos Aires, Tinta Limón, 2014, P.220

del suelo a partir de la explotación de bienes comunes de la naturaleza. En el caso del extractivismo inmobiliario, el recurso que es aprovechado como forma de capitalizar rentas es la utilización financiarizada del suelo urbano, periurbano o rural con fines residenciales⁷⁰.

En este sentido, lo que define al extractivismo inmobiliario o urbano es la generación de rentas del suelo mediante su mercantilización. Así, el suelo pasa de ser un bien esencial para la producción y reproducción de condiciones imprescindibles para la vida -cultivos, reservorios de agua freática, hábitat biológico, regulación del clima, entre otros-, y se convierte en una mercancía más, vaciado de contenido sustancial, susceptible de cualquier moldura por las manos del mercado. En otras palabras, el suelo es penetrado por la visión crematística, considerándolo como un recurso inmerso en un sistema económico orientado al “desarrollo” y propicio para su apropiación privada.

Pintos enumera tres elementos distintivos del extractivismo inmobiliario, siendo estos los siguientes: “1) una lógica especulativa rentista donde la vivienda que se produce no necesariamente se construye para responder a una necesidad habitacional; 2) institucionalización del urbanismo neoliberal; 3) capitalización de la naturaleza como un activo capaz de aportar un diferencial de valorización a las inversiones que se realizan”⁷¹.

Como se observa de los elementos que destaca Pintos, el extractivismo inmobiliario comparte muchos elementos con las formas clásicas del extractivismo: se produce una mercantilización de la naturaleza con la finalidad de generar rentas, propio de una visión crematística; se institucionalizan mecanismos para generar condiciones que garanticen una acumulación de rentas exitosa y, finalmente, se producen agravios profundos en el territorio, los cuales, con base en la lógica rentista, no son de gran importancia. Con todo, el elemento esencial de este tipo de extractivismo, tal y como ya se dijo, consiste en la generación de rentas especulativas del suelo mediante su mercantilización y financiarización y; además, por la producción de vivienda con fines especulativos.

⁷⁰ Entrevista por Tomás Viú a Patricia Pintos, “Hablemos de extractivismo inmobiliario”, en Enredando, Argentina, 9 de junio de 2022, [en línea], disponible en: <https://www.enredando.org.ar/2022/06/09/hablemos-de-extractivismo-inmobiliario/>

⁷¹ *Idem*.

Con todo lo ya dicho, es oportuno ensanchar los puntos medulares del extractivismo inmobiliario, siendo estos la lógica especulativa rentista de la vivienda y el suelo (i), el Estado como facilitador de las condiciones de acumulación (ii), la mercantilización de la naturaleza (iii) y el discurso ideologizado para legitimar la forma capitalista de producir y reproducir la ciudad (iv). Todos estos elementos, en su conjunto, constituyen un entramado socioespacial que configura un territorio concebido como un eje estructurador de relaciones desiguales multidimensionales.

(i) De la lógica especulativa rentista sobre el suelo y la vivienda

Como bien se sabe, en el sistema capitalista el único criterio válido, tanto de actuación como de razonamiento, es el de la valorización económica, es decir, solamente cobra importancia aquello que ostenta un valor monetario o que, en su caso, tenga la capacidad para producir rentas. En otras palabras, en términos marxistas, en el capitalismo no vale el valor de uso de las cosas, sino el valor de cambio. En este hilo de ideas, la naturaleza no es trascendental por su complejo entramado de funciones ecológicas, sino, más bien, porque de su explotación y conversión pueden extraerse cuantiosas rentas y ganancias extraordinarias.

Lo anterior fue intensificado en los años setenta, cuando el capitalismo sufrió un complejo proceso de reestructuración que tiene como uno de sus ejes prioritarios una profunda reconfiguración espacio-temporal centrada en el saqueo de los bienes comunes y la pérdida de derechos colectivos de grandes contingentes de poblaciones, que involucra asimismo la depredación de la propia naturaleza, exacerbando su carácter de mero recurso a explotar⁷².

En suma, todo esto hace referencia a la mercantilización de la naturaleza, de su conversión de un bien esencial para todas las formas de vida a un bien susceptible de explotación, uso y apropiación por el capital con la finalidad de obtener ganancias, tal como ya se dijo. Con el paso del tiempo, las formas de explotación y mercantilización han ido reinventándose y adaptándose a las necesidades que exige el momento histórico para el

⁷² Composto, Claudia y Ouviña, Hernán, “Acumulación por despojo y nuevos cercamientos: mercantilización de los bienes comunes y antagonismos renovados en América Latina. V jornadas de jóvenes investigadores”, 2009, Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina, P. 2.

sistema; es, entonces, en este proceso de reconfiguración espacio-temporal que ha aparecido la cooperación del mercado financiero y el inmobiliario, desatando una financiarización del suelo y la vivienda.

Esta cooperación de mercados produce y reproduce socialmente una ciudad neoliberal, puesto que se centra en crear y renovar los cascos urbanos como centros para la actividad del sector financiero, por lo que la mayoría de sus componentes son focos para la especulación y el negocio. Esto configura una “ciudad de la desigualdad que se expresa a través del acceso al suelo, a la vivienda y a sus características y condiciones. El desarrollo inmobiliario entiende, con mayor énfasis, al suelo y a la tierra como productos que pueden ser subdivididos y dados en propiedad”⁷³.

Con base en lo afirmado, así como las otras formas de extractivismo convencional, el extractivismo inmobiliario necesita generar rentas provenientes de la naturaleza, en este caso del suelo, lo cual lo logra mediante su financiarización y la expectativa de uso futuro; esto, de manera directa, influye en la inflación del precio de la vivienda, degenerando su esencia de un bien destinado a la satisfacción de una necesidad habitacional y, en su lugar, concibiéndola como una mercancía más para la obtención de ganancias extraordinarias en beneficio de agentes económicos financieros e inmobiliarios; por lo que deja de ser asequible para las grandes mayorías.

Así, el mercado inmobiliario necesita hacer uso del suelo, el cual se configura como el bien material irreproducible que le da soporte físico a la actividad inmobiliaria. Este suelo, naturalmente, yace siendo usado por una comunidad humana con fines de vivienda, agricultura, labranza o cualquier otra labor y fin; o, en su caso, inhabitado u ocioso, pero albergando una complejidad de relaciones ecológicas que se generan en un ecosistema. En este sentido, el mercado inmobiliario fractura el espacio, altera las formas de vida, los usos y funciones que posee el suelo; trastocándolo y, en consecuencia, reduciéndolo a una especie de recipiente para las inmobiliarias.

Por la característica señalada líneas arriba, el suelo es escaso y, por lo tanto, se posiciona como un componente que dota de poder a las inmobiliarias. Tal situación da la

⁷³ Francisco Javier de la Torre Galindo y Blanca Rebeca Ramírez Velásquez, “introducción a la ciudad en disputa”, en Francisco Javier de la Torre Galindo y Blanca Rebeca Ramírez Velásquez (coords.) *Ciudad en disputa, política urbana, movilización ciudadana y nuevas desigualdades urbanas*, Ciudad de México, Universidad Autónoma Metropolitana, 2019, P.13.

atribución oligopólica del negocio, concediéndole la capacidad para establecer acuerdos entre agentes y especular en los precios de suelo; concentra los flujos de capitales en grupos reducidos, así como también permite la centralización del suelo en pocas manos. Todo esto, indefectiblemente, genera la posibilidad de entablar relaciones con entidades estatales encargadas de la gestión territorial con el fin de promover marcos políticos, legales e institucionales que permitan el desarrollo del negocio inmobiliario, garantizándose un abanico de legalidad para el acto del despojo. Como sostiene David Harvey, el capitalismo actual compra influencia política y es constitutivamente corrupto y corruptor en términos políticos⁷⁴.

Asimismo, la finitud e imposibilidad de producir suelo -nadie puede “fabricar” suelo-, permite lograr cohesión entre ellos, y pueden ponerse de acuerdo para, por ejemplo, lograr recalificar los suelos de su interés -de agrícola a urbanizable-, lograr acuerdo para ofrecer comprar las tierras a un mismo y bajo precio a todos los dueños. Aunado a esto, el mercado es finito, puesto que en un territorio se cuenta con cierta cantidad de suelo disponible para vivienda u otras actividades productivas y socioambientales, las cuales compiten por el uso de este. No es posible producir más suelo, el que hay es todo el suelo que existe. Este componente de escases intrínseco del suelo propone un escenario más propicio que otros para la especulación⁷⁵.

Esta especulación en el precio del suelo se realiza mediante diferentes factores, siendo uno de estos la “existencia de características inherentes al producto final, como la localización, o la existencia de un producto inmobiliario final de mayor o menor calidad”⁷⁶. Bajo tal mecanismo, la obtención de rentas del suelo se efectúa con base en el uso futuro o la “espera” en existencia de una mercancía que elevaría el valor del suelo, similar al dispositivo empleado en los mercados de futuro de la especulación alimentaria. En este sentido la “producción” del valor del suelo deriva de su posible uso, de su capacidad en potencia, o de las características y condiciones que el producto final podría poseer.

⁷⁴ Pablo Cicolella e Iliana Mignaqui, *Op. Cit.*, P.173

⁷⁵ Lilian Vega, *Op. Cit.* Pp. 5-6.

⁷⁶ Cristina Fernández Ramírez y Eva García Pérez, *opc. Cit.* Pp. 4-5.

Adicional a la modalidad señalada, yacen los cambios de uso de suelo, los cuales se hacen, en la mayoría de las ocasiones, obviando la capacidad vocativa real del bien; esto, en virtud de la susceptibilidad de la generación de acuerdos entre los agentes económicos inmobiliarios y financieros que constituyen el reducido grupo que dinamiza el mercado. Para ello, “se crea un instrumento capaz de producir “suelo” -zonificaciones de uso de suelo- y definir las características de la naturaleza urbana del mismo, que pronto se convierte en una parte importante del sistema productivo para organizar el espacio del capital y su reproducción”⁷⁷.

Estos cambios de uso de suelo se llevan a la práctica de manera arbitraria, encriptada y, por supuesto, vulnerando una serie de regulaciones ambientales. Tal forma déspota de transformar un suelo agrícola a urbano es posible debido a la capacidad de influencia que poseen los agentes económicos, quienes dominan el mercado inmobiliario y se predicen como los únicos capaces de producir ciudad. Indudablemente, estos cambios en el uso de suelo revalúan el bien y, debido a esto, se obtienen cuantiosas ganancias en beneficio de los especuladores inmobiliarios.

En otro orden de ideas, pero sin estar desvinculado de lo planteado respecto del suelo, como ya se ha señalado, la vivienda ha dejado de ser un bien destinado a la satisfacción de la necesidad habitacional, se construyen viviendas no con la intención de que sean hogares para el descanso e intimidad familiar; sino, más bien, para que estas sean realizadas como cualquier mercancía más, para que sirvan como bienes de intercambio en operaciones dinerarias y, así, al igual que el suelo, poder extraer rentas. Todo este fenómeno de la mercantilización de la vivienda se debe a su financiarización y a los flujos de capitales que recorren alrededor de la vivienda⁷⁸, así como de la revalorización del suelo que se lleva a cabo mediante los mecanismos ya explicados.

Por tanto, la demanda de la vivienda se ha desvinculado de su función obvia de alojamiento y se observa como un nicho de acumulación de capital, que se relacionará inevitablemente con las expectativas de rentabilidad que se prevean respecto a las condiciones que le otorguen las distintas herramientas urbanísticas,

⁷⁷ *Ibid.* P. 8.

⁷⁸ Sobre la financiarización de la Vivienda y los flujos de capital, ver apartado 2.2.1

lo que junto con la localización fijará el precio en función, no de su propia naturaleza sino del mayor valor que la demanda pueda soportar en cada momento y lugar. Es decir, nos encontramos ante una “mercancía” cuya excepcionalidad hace que su valoración dependa del conjunto de la sociedad y de las políticas de planeamiento que sobre ella se dicten”⁷⁹.

(ii) El Estado como facilitador de las condiciones de acumulación

Nuevamente, así como el mercado en su aplicación neoliberal contradice su base teórica que lo designa como un ente de distribución justo y equitativo de los bienes y servicios para la satisfacción de necesidades sociales, emerge otra contradicción práctica frente al sistema teórico-conceptual que sostiene la aplicación del libre mercado. El absolutismo del mercado predica o aboga por un Estado abstencionista, regulador, que se limite a la función de árbitro para garantizar que las reglas del libre mercado funcionen. En este sentido, el Estado se debe achicar frente a un mercado que debe crecer y, por lo tanto, aquel no debe inmiscuir sus manos para el control del mercado, solo debe procurar que este funcione.

Sin embargo, tal máxima no goza de aplicación práctica, más bien parece un mito del libre mercado. Esto se afirma en virtud que, incluso, para que este absolutismo mercantil funcione, necesita de la intervención del Estado para generar condiciones institucionales mediante prácticas o mecanismos jurídicos y políticos que permitan una exitosa acumulación de rentas. Así, el Estado es, para el libre mercado, una condición organizativa necesaria para legalizar, institucionalizar y legitimar su práctica espuria de acumulación por despojo. Por ello, “[...] el Estado está efectivamente presente para garantizar el marco jurídico para la actividad extractivista, pero, a la vez, está absolutamente ausente para lo que podría ser una necesaria regulación de tal práctica”⁸⁰.

De este modo, el Estado toma relevancia para el extractivismo inmobiliario, puesto que asume un papel activo en la legalización y legitimación de su actividad a través de diversos movimientos jurídicos que facilitan, garantizan y consolidan condiciones para la explotación del suelo y demás bienes naturales, a guisa de ejemplo: concesiones, convenios y contratos, otorgamiento de permisos para la explotación, cambios de uso de suelo, creación de

⁷⁹ Cristina Fernández Ramírez y Eva García Pérez, *Op. Cit.* P. 4.

⁸⁰ Enrique Viale, *Op. Cit.* P.17.

instituciones o figuras que “desburocratizan” la tramitología ambiental y administrativa; inclusive, tal facilitación, en muchas ocasiones, implica la puesta a disposición de dispositivos para el ejercicio de la violencia frente a colectivos que resisten el extractivismo inmobiliario.

En este hilo de ideas, es imprescindible que haya una turbia intervención del Estado, que supone dejar de concebirlo como un epifenómeno constituido a posteriori y moldeado indefectiblemente en función de las necesidades de la base económica, para entenderlo como co-constitutivo de las relaciones sociales capitalistas. Así, lejos de ser un agente neutral, su emergencia y protagonismo descollante implica dar cuenta de su función específica como garante de las condiciones generales del proceso de acumulación capitalista [...] ⁸¹.

Entonces, el Estado, como ente regulador de las relaciones sociopolíticas y económicas, juega un papel trascendental al configurarse como la mediación que posibilita la efectiva transición de bienes, que en un principio orbitan en la constelación de lo público o lo común, hacia la esfera privada. En otras palabras, esta acumulación por despojo, en los tiempos actuales, requiere de la colaboración del ámbito público –en donde actúa el Estado con toda su facultad de imperio- y el sector privado –inversionistas, inmobiliarias, corredores de bolsa, etc.-; con la finalidad que estos últimos pueda gozar de la seguridad jurídica necesaria que les garantice un uso exclusivo y excluyente de los bienes mercantilizados.

Toda esta intervención por parte del aparato estatal es el resultado del establecimiento de tres reglas fundamentales por parte del neoliberalismo: privatización, expansión del mercado dentro de la realidad social y liberalización; las cuales, por el avance del modelo económico, produjeron los siguientes hechos: la retirada del Estado del sector social y de la regulación económica; el gobierno del mercado como regulación social y también económica ⁸².

⁸¹ Composto, Claudia y Ouviaña, Hernán, *Op. Cit.* Pp. 4-5

⁸² Boaventura de Sousa Santos, “La ley y la construcción de una economía global para la solidaridad”, en Boaventura de Sousa Santos y César A. Rodríguez Garavito (editores), *El derecho y la globalización desde abajo: hacia una legalidad cosmopolita*, primera edición, España, editorial Anthropos, 2007, Pp.35-36

Conforme a lo anteriormente expuesto, el extractivismo inmobiliario, imprescindiblemente, debe ser entendido como una actividad que necesita de la existencia y la actuación del Estado para que su desarrollo económico sea exitoso. Así, se configura un Estado pequeño en lo social, en este caso, para la satisfacción de una necesidad social primaria como lo es la vivienda; pero, correlativamente, es una organización socio-política fuerte en el proceso de acumulación de los bienes naturales.

(iii) La mercantilización de la naturaleza

Al igual que toda actividad extractivista, el extractivismo inmobiliario parte de la noción de la naturaleza como recurso, de una visión crematística, en la que los bienes naturales aparecen como una mercancía más dentro de un sistema económico que busca el “desarrollo”. Bajo tal máxima, se justifica de manera suficiente, según el mercado total, el hecho de utilizar la naturaleza como materia prima para generar mercancías para un mercado que, en muchas ocasiones, no sigue la lógica de la oferta y la demanda; sino la lógica de la acumulación de capitales en pocas manos. Así, la naturaleza deja de ser un conjunto de bienes esenciales para necesidades vitales y, en consecuencia, adquiere la forma de una cosa apropiable y explotable.

En este sentido, se trata de una naturaleza idealizada, objetivada, cuya función es servir para la obtención de rentas a favor del mercado inmobiliario. Estas rentas son extraídas al incorporar a la naturaleza como parte del paisaje del desarrollo inmobiliario que realizan los especuladores con la intención de atraer un público que busca “escapar de la ciudad”. Con esto, se termina afectando bienes ambientales vitales, tales como volcanes, humedales, manglares y ríos.

Entonces, el sector inmobiliario utiliza la naturaleza como un plusvalor en el armado de proyectos urbanísticos que celebran la belleza, lo irrepetible del paisaje y su privilegio cultural. En otras palabras, la usa como un bien transable en el mercado, omitiendo la historicidad en la que se inscribe el territorio y sus habitantes. Incluso, en algunos desarrollos, se apela al resguardo del ambiente ofrecido (loteo exclusivo en reserva natural protegida, chacras en reserva de

monte nativo). En esta etapa de acumulación, dicho recurso evidencia el proceso de cooptación y cercamiento de los bienes comunes⁸³.

En este orden de ideas, la naturaleza no solamente es utilizada como materia prima en el proceso producción espacial urbana por parte del sector inmobiliario-financiero, sino que, además, aporta un plusvalor al producto final, haciendo que las viviendas sufran un aumento extraordinario en su precio por el hecho que estas se ubican en un área que goza de buenas condiciones ambientales, ofreciendo servicios ecológicos óptimos y, en muchas ocasiones, visuales a paisajes naturales atractivos. Indefectiblemente, esta forma de producir ciudad conlleva el despojo de bienes comunes naturales en perjuicio de grandes contingentes de población; expoliando, degradando y esquilmando las ya precarias condiciones socioambientales en las que desarrollan su vida. Es, a partir de tal proceso, que la naturaleza deja de ser un bien inapropiable, es decir, que es susceptible del uso y goce de comunidades y, por lo tanto, adquiere una calidad de lujo que solamente puede ser gozado por pocas personas que cuentan con capacidad económica para pagar.

“De tal forma que, en esta etapa del capitalismo, la naturaleza deja de estar exclusivamente ligada a la explotación de los recursos naturales y pasa a formar parte de un modelo expoliador que transforma a las periferias urbanas y sus paisajes singulares en las destinatarias privilegiadas de un conjunto de nuevas ofertas para el mercado inmobiliario”⁸⁴. Con todo lo dicho, la transformación de la naturaleza a mercancía no se limita a su uso como materia prima dentro del proceso de armado de proyectos urbanísticos, sino que va más allá. Y es que la ciudad neoliberal busca, también, la estética del paisaje que esta puede ofrecer; de manera tal que, en la actualidad, los lugares periféricos a la ciudad -que ofrecen condiciones ecológicas mejores que el espacio hiperurbanizado- se han convertido en los

⁸³Luciana Trimano y Denise Mattioli, (S.f.) “Vivir en la naturaleza. Movilidad residencial y extractivismo inmobiliario en las sierras de Córdoba”, en revista territorios, N° 48, Argentina, P.16. Disponible en: <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/territorios/article/view/12319/11339>

En este escenario, “el neoliberalismo profundiza una forma de producción espacial urbana basada en la acumulación privada a partir de la desposesión de bienes públicos. Ello se expresa en los procesos de expropiación y acaparamiento de tierras, de esquilmación y expoliación de poblaciones y bienes comunes, de segregación y estratificación socioespacial y de elitización y degradación de la naturaleza”.

Ibid. P.5.

⁸⁴ Patricia Pintos, “Extractivismo inmobiliario y vulneración de bienes comunes en la cuenca baja del río Luján”, en Ana Vásquez Duplat (Comp.) *Extractivismo urbano: debates para una construcción colectiva de las ciudades*. Buenos Aires, Argentina, Fundación Rosa Luxemburgo, El Colectivo, 2019, P. 27.

blancos preferidos de la producción urbana capitalista. Esto profundiza e innova los mecanismos de despojo.

En el contexto actual, se produce la “apertura de espacio, que trae consigo un proceso (aun en curso) de privatización de bienes comunes, como la tierra y el agua (ahora el aire, por medio de los bonos de carbono), haciendo a un lado las luchas populares”⁸⁵. De esta manera, toma impulso un ciclo de nuevos cercamientos que, en continuidad histórica con el proceso constitutivo de la relación social capitalista denominado como acumulación originaria, restaura y amplía aquella primigenia separación violenta de las poblaciones respecto de sus medios de producción y reproducción de la vida⁸⁶. Para Harvey, “la acumulación por desposesión se realiza bajo novedosas formas de apropiación territorial y cercamiento de bienes comunes por la vía de la corporativización y privatización de activos, a través de los cuales el capitalismo internaliza prácticas canibalísticas, depredadores y fraudulentas”⁸⁷.

Y es que la mercantilización de la naturaleza conlleva la apropiación, el cercamiento y desposesión de esta en perjuicio de colectivos empobrecidos, de comunidades ruralizadas y ya excluidas por el sistema capitalista, condenándoles a condiciones de vida exiguas que, debido a estos mecanismos, se exacerban cada vez más. Sin embargo, este despojo vierte un doble trato, por un lado, como ya se afirmó, implica la afectación a grandes colectivos; pero, por el otro, beneficia a un grupo reducido de personas que se encuentra en la élite económica, quienes son los que acumulan este conjunto de bienes para su beneficio económico.

Así, todos aquellos bienes que están fuera del mercado o, a veces, no del todo integrados, tales como los elementos que integran la naturaleza; son apropiados de forma violenta por el capital –sea sociedades corporativas nacionales o transnacionales- con el objetivo de mercantilizarlos y, en consecuencia, hacer un uso intensivo, exclusivo y excluyente de los mismos para obtener plusvalía y aumentar el margen de ganancia en pocas manos.

⁸⁵ *Idem.*

⁸⁶ Composto, Claudia y Ouviaña, Hernán, *Op. Cit.*, P.9 Cf.

⁸⁷ David Harvey, *El nuevo imperialismo: acumulación por desposesión. El nuevo desafío imperial*, editorial Leo Panitch y Colin Layes, Socialist Register, Vol 40. 2004, P. 115

Esta apropiación de la naturaleza no solamente reduce la vida de los territorios, sino que, además, la propia rentabilidad del proceso de acumulación. Al respecto la apropiación de la naturaleza por el capital privatiza y apropia materialmente los recursos naturales. [...] esto es así porque, como todo en el sistema del absolutismo mercantil, la apropiación de la naturaleza es obra de capitales individuales a los que mueve la competencia y que tratan por distintos medios disminuir costos; aunque con esto se reduzca progresivamente la rentabilidad de las inversiones y en última instancia estrangula la acumulación global que es la razón de ser del capital ⁸⁸.

(iv) El discurso ideologizado para legitimar la forma capitalista de producir y reproducir ciudad

A pesar de lo lesivo que resulta ser la forma neoliberal de producir ciudad, en los últimos tiempos, ha sido el mercado inmobiliario el que ha logrado la hegemonía de la construcción de espacio urbano. La razón de ello es que este sector inmobiliario-financiero diseña y ejecuta dispositivos discursivos que legitiman el extractivismo urbano, alcanzando este proceso un grado de aceptación general y es entendido como una actividad encaminada a la satisfacción de la necesidad habitacional.

Para conseguir tal grado de aceptación, el sector inmobiliario-financiero carga de ideología al proceso de urbanización, confiriéndole un entramado de significados, ideas y valores que permitan aparentar que esta forma de producción representa simbólica y materialmente los intereses de la clase sub-alternizada. Como consecuencia, lo que ocurre es un encubrimiento de los verdaderos intereses de la clase dominante. Así, desde una perspectiva gramsciana, “la hegemonía no es solo la capacidad de las élites de imponer sus proyectos y modelos económicos y políticos específicos, sino fundamentalmente la capacidad de que los subalternos interioricen las formas de entender e interpretar el mundo de los dominadores”⁸⁹.

⁸⁸ Armando Bartra, “el hombre de hierro: límites sociales y naturales del capital en la perspectiva de la gran crisis”, (2da edición), Ciudad de México, editorial Itaca, 2014, P. 162.

⁸⁹ Fabián González Luna, “La renovación urbana desde el desarrollo espacial desigual: principios de aproximación investigativa”, en Francisco Javier de la Torre Galindo y Blanca Rebeca Ramírez Velásquez (coords.) *Ciudad en disputa, política urbana, movilización ciudadana y nuevas desigualdades urbanas*, Ciudad de México, Universidad Autónoma Metropolitana, 2019, P.33.

Y es, a partir de estos discursos ideologizados en torno a la construcción hegemónica-neoliberal de ciudad, que grandes grupos poblacionales terminan asumiendo que sus intereses se encuentran representados en estos procesos, incluso, que los intereses del sector inmobiliario son los mismos que sus intereses y necesidades. De tal suerte que los daños, el avasallamiento, el despojo, la expoliación, la precarización y la violencia que estos grupos élites ejercen en el territorio; son asimilados por las comunidades como una cuestión necesaria para el desarrollo, para lograr la reducción del déficit habitacional y para que las condiciones socioeconómicas “mejoren”. De ahí que, con base en Gramsci, este sector se consolide como una élite hegemónica, puesto que no solamente logra imponer su modelo económico y social de ciudad, sino que, además, poseen la capacidad para que su visión del mundo sea interiorizada por los que van a sufrir las consecuencias de estos modelos.

Toda esta superestructura ideológica ampliamente compartida ha permitido la deriva del mercado inmobiliario, el cual ha incorporado al ciudadano, a través de la generación de un discurso confuso pero eficaz, en el deseo o anhelo de un estilo de vida que colabora con la aceptación de las prácticas urbanas que, aún en contra de gran parte de la misma población que las asume y apoya, generan la creencia de un avance que hará que los inconvenientes generados no sean tales ni para aquellos que lo van a acabar sufriendo. Esta labor de legitimación facilita la puesta en marcha de programas de reforma con idearios muy evidentes, reduciendo gravemente la contestación social⁹⁰.

En este orden de ideas, este discurso ideologizado, además de hacer pasar los intereses mezquinos del sector inmobiliario como los intereses de los grupos subalternos -función legitimadora-; permite disuadir la contestación social que, inevitablemente, estos procesos de urbanización despiertan debido a la evidente injusticia espacial que los mismos conllevan -función reguladora-. Así, el discurso ideologizado respecto del hecho urbano no solamente es un instrumento para legitimar estos procesos, sino que, a la vez, es un mecanismo de control y regulación social que busca evitar la ebullición de fricciones sociales.

⁹⁰ Cristina Fernández Ramírez y Eva García Pérez, *Op. Cit.*, P. 3

A su vez, este dispositivo discursivo ha dotado a la ciudad inmobiliaria de hegemonía, por lo que la ciudad, para que sea ciudad, debe corresponder con el modelo de ciudad inmobiliaria. Esto da como resultado la imposición general de una visión del mundo que hace percibir al hecho urbano como algo sin implicaciones políticas, objetivo, susceptible de gestión colectiva; permitiendo ocultar los verdaderos fines y salpicaduras que derivan del extractivismo inmobiliario, volviéndolos imperceptibles. Indudablemente, esta situación ha profundizado las diferencias e intensificado la precarización de amplios sectores de la población debido a los procesos de acumulación y renta que estos modelos implican, los cuales se desarrollan y consolidan por la narrativa y la elaboración de un lenguaje capaz de encontrar su aceptación en las subjetividades despojadas por el mismo fenómeno inmobiliario.

De tal forma que la ciudad pierde su esencia, su finalidad, que es posibilitar el acceso a bienes culturales, a ser un espacio de convivencia e intercambio. Por ello, “el espacio de la ciudad se aleja de la realización de lo humano, del bienestar, del progreso y de la justicia social, ya que ha caído en una serie de contradicciones y negaciones que han ido tomando la forma de distintos procesos de exclusión social”⁹¹. Esta especie de ciudad da paso a una reorganización de sus dinámicas, “ya que se perfila cada vez más como centro de comando y operación del capital financiero y corporativo, en donde los mercados de capitales tienen centralidad. Así, se va generando un nuevo escenario urbano expansivo con elementos de infraestructura específica, que van absorbiendo colonias, barrios urbanos y zonas rurales”⁹².

Todo esto implica un proceso de renovación urbana, que “conlleva la expulsión de población sin recursos suficientes para acceder a suelo y vivienda revalorizada, generando enclaves con patrones de consumo altamente excluyentes”⁹³. “Estos cambios en el perfil de los habitantes atraen a ciertas actividades comerciales mientras marginan a otras. Cuando las renovaciones urbanas expulsan a la población, se producen rentas que tienen sus contrapartes en los espacios de la suburbanización”⁹⁴.

⁹¹ Martha Angélica Olivares Días, “Ciudad neoliberal y el derecho a la ciudad: el requisito de mirar desde los espacios locales y los actores sociales, en Alfonso Iracheta (coord.) *Metrópolis y gobernanza*, primera edición, Ciudad de México, México, Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México, 2016, Pp. 147-148

⁹² Martha Angélica Olivares Días, *Op. Cit.*, P.150

⁹³ Fabián González Luna, *Op. Cit.* P. 46.

⁹⁴ *Idem.*

Esta renovación urbana, como instrumento discursivo, posiciona como positivo el cambio de perfil de habitantes, la instalación de negocios y una serie de prácticas sociales - pérdida de identidad cultural y social del territorio, procesos intensos de urbanización, entre otros- que están fundamentados en la lógica de estratificar el espacio, de exacerbar e irritar las condiciones de desigualdad que ya yacen en la ciudad. En este sentido, el desplazamiento de poblaciones asentadas por años, la sustitución de negocios locales por otros de corte transnacional, así como la transmutación cultural y social del territorio, son mostradas como elementos del progreso y el crecimiento de la riqueza. Sin embargo, lo que en realidad ocurre es un proceso de gentrificación, puesto que la ciudad, de manera acelerada, va creciendo de manera proporcional a la desigualdad social de los territorios intervenidos⁹⁵.

Ahora bien, los que por diversas circunstancias no son expulsados por los proyectos de renovación urbana, sino que se mantienen, también experimentan fuertes procesos de segregación y control, aunque los mecanismos cambian cuando la distancia es sustituida por la vecindad. En estos casos, se articulan diversas estrategias de invisibilización de los otros (de los no pertenecientes ni material ni discursivamente a esta ciudad), siguen estando y circulando, pero son borrados de la vida pública⁹⁶. La implementación de estos nuevos y sutiles sistemas de separación consisten en sistemas de seguridad remota, rejas, garitas de vigilancia, encerramiento, entre otros [...] ⁹⁷.

Lo que ocurre en estos casos, en que el proceso de producción de espacio urbano neoliberal no genera expulsión de los habitantes de antaño, es que los que resisten se convierten en una especie de vecinos indeseados, son despojados de la calidad de habitantes y adquieren la calidad de excluidos, de extraños y rechazados. Bajo tal circunstancia, estas personas son invisibilizadas, ya que se les excluye del nuevo espacio construido mediante el

⁹⁵ “La reinversión de capital en un espacio definido, el alza del valor del suelo asociado a la misma, la llegada de habitantes con mayor capacidad de pago que los residentes establecidos, los cambios en las actividades y en el paisaje urbano, así como el desplazamiento o la presión al desplazamiento materializan un modo violento de producción del espacio urbano”.

Ibid., Pp. 44-45.

⁹⁶ *Ibid.*, P.47.

⁹⁷ *Ibid.*, P. 42.

cercamiento del espacio residencial, el cual, dicho sea de paso, privatiza bienes que, en un principio, se consideraban comunes; asimismo, son estigmatizados, puesto que los nuevos habitantes les atribuyen rasgos o características que los deshumanizan con la finalidad de considerarlos y tratarlos como grupos sociales inferiores; siendo discriminados y rechazados,

- **Definiendo el extractivismo inmobiliario**

Maristella Svampa y Enrique Viale formulan el concepto de extractivismo inmobiliario, entendiéndolo como “aquellas formas de articulación pública-privada no formalizadas, con efectos reales, en las que convergen la liberalización de los mercados del suelo, la concentración del capital inmobiliario con gran capacidad de gestión financiera y la irrupción de inversiones para el desarrollo de megaproyectos con alto impacto territorial”⁹⁸.

La definición citada sintetiza lo que es el extractivismo inmobiliario, el cual, para que sea exitoso, necesita del aparato estatal para legalizar e, incluso, para legitimar su actividad financiera déspota, espuria e injusta, de acá que se vuelva necesaria la alianza pública-privada; puesto que el Estado, para el mercado inmobiliario-financiero, al final de cuentas, solo es una mediación para facilitar condiciones económicas, políticas, legales e institucionales que permitan el normal desarrollo del negocio.

A esto se le debe añadir lo que ya menciona Svampa y Viale -liberalización de los mercados de suelo, concentración de flujo económico financiero, expansión de la inversión inmobiliaria-financiera con altas repercusiones sociales, culturales, ecológicas, políticas y económicas-, pero, además, debe ser considerado el dispositivo discursivo. El extractivismo inmobiliario no puede ser entendido sin el discurso que legitima su finalidad, con el que logra que sus objetivos sean interiorizados por las subjetividades subalternas, ya que su proliferación genera una asimilación y aceptación generalizada en los sectores poblacionales que sufren los efectos del fenómeno inmobiliario.

En resumidas cuentas, haciendo una suma de los elementos mencionados con anterioridad, el extractivismo inmobiliario puede ser definido como un fenómeno socioeconómico, con altos impactos ecológicos e implicaciones políticas, que se desarrolla en el marco de una alianza entre el aparato estatal y el sector inmobiliario-financiero para ejecutar procesos de renovación urbana, la cual se constituye como la forma hegemónica de

⁹⁸ Maristella Svampa y Enrique Viale, “Maldesarrollo. La Argentina del extractivismo y el despojo”, Buenos Aires, primera edición, Katz editores, 2014, P.249.

producción de espacio urbano basado en una lógica especulativa-rentista. Este fenómeno conlleva a la mercantilización de la naturaleza, especialmente del suelo, a corromper en términos políticos, a generar espacios gentrificados, y, asimismo, a elaborar y proliferar un discurso ideologizado que se constituye como un instrumento de internalización de la lógica rentista y un dispositivo de control y regulación social. La ejecución articulada e interrelacionada de estos factores permite la extracción de cuantiosas y exorbitantes ganancias a favor del grupo élite que concentra el mercado inmobiliario-financiero.

2.2.3. Colonialidad territorial: su articulación con el extractivismo inmobiliario

El capitalismo, en cualquiera de sus fases -desde la primigenia hasta la actual de corte tecnológico y tardío- ha necesitado, siempre, del proceso de colonialidad⁹⁹ con la finalidad de legitimar la acumulación de riqueza en pocas manos, así como para validar los consecutivos mecanismos de despojo que son imprescindibles al proceso de acumulación. De tal modo que no puede haber capitalismo sin colonialidad y, a su vez, no puede haber extractivismo sin colonialidad. Asimismo, esta articulación de los sistemas de opresión implica, por lógica, la dominación y sometimiento de los grupos sociales que ya están subalternizados, hundiéndolos más a condiciones impropias para el desarrollo de la vida y negándoles el desenvolvimiento de sus saberes-haceres debido a la colonialidad. En este sentido, el extractivismo se legitima mediante la colonialidad o, en caso de fraguarse resistencia popular, la colonialidad articulada con el capitalismo someten y ejecutan a la fuerza sus proyectos de acumulación.

Con lo anteriormente dicho, se afirma que el fin del colonialismo no supuso el fin de la colonialidad. De hecho, actualmente, el mundo está regido por la colonialidad del poder. Esta matriz colonial del poder, con el paso del tiempo, se transformó, especialmente en cuanto a los actores involucrados en las relaciones de poder. Hoy en día, no son solamente los europeos quienes explotan económicamente la naturaleza mediante el esclavismo, sino que también aquellos grupos sociales que se identifican o que encajan con las subjetividades

⁹⁹ “El concepto colonialidad refiere a un conjunto de patrones de poder de larga duración que emergieron con el colonialismo y definen la cultura, las relaciones intersubjetivas, la distribución del trabajo y la producción de conocimiento más allá de los estrictos límites de las administraciones coloniales, asentados en la supuesta superioridad epistemológica occidental. La colonialidad se mantiene viva en el sentido común, la auto-representación de las personas, las aspiraciones del “yo” y tantos otros aspectos de la experiencia moderna que, como sujetos modernos, respiramos colonialidad”.

Yasser Farrés Delgado, “Colonialidad territorial y evolución urbana en La Habana”, en revista Apuntes, Vol. 28, 2015, P.8.

que el sistema capitalista/colonial/moderno cataloga como dominantes -hombres blancos, propietarios de medios de producción-. De igual modo, los modelos de dominación y explotación del hombre por el hombre se han ido innovando, el esclavismo ha mutado y han aparecido dispositivos como el trabajo forzado y otras modalidades de la conocida esclavitud moderna.

Sumado a esto, la voracidad del sistema capitalista/colonial/moderno ha fijado su mirada de dominación y explotación en otras subjetividades; es decir, la opresión va más allá de los pueblos originarios, siendo sometidos grupos sociales como el campesinado, comunidades rurales y la clase obrera, a manera de ejemplo. Junto a estos grupos, víctimas de la matriz colonial del poder y de la violencia, aparece la naturaleza, que “ha sido dominada/subordinada/explotada en sus elementos esenciales -agua, tierra, minerales, energías, aire, biodiversidad-. Así la guerra contra los humanos es la misma guerra contra la naturaleza”¹⁰⁰.

Esta vinculación entre colonialidad y naturaleza/territorio es interpretada por el “giro territorial latinoamericano”. Dentro de los conceptos que componen este esquema teórico se encuentra el de colonialidad territorial:

Es comprendida en términos de un proceso y patrón de poder que opera a escala global-local por medio de los ordenamientos territoriales hegemónicos instituidos por el capital y los Estados. Desde esta perspectiva, el extractivismo, en tanto proceso de territorialización del capital, implica la persistente colonialidad de la naturaleza latinoamericana como también de los territorios urbanos que articulan reticularmente sus cadenas productivas, operando y reproduciéndose bajo la lógica de la acumulación capitalista y revelándose como un progreso destructivo para el sistema social, el ambiente natural y el ambiente construido¹⁰¹.

¹⁰⁰ Milson Betancourt Santiago, “Colonialidad territorial, relaciones sociedades-naturaleza y violencias a escala global-local: desafíos para la paz territorial en Colombia (y el mundo), en Pabel López y Milson Betancourt, *Conflictos territoriales y territorialidades en disputa. Re-existencia y horizontes societales frente al capital en América Latina*, primera edición, Buenos Aires, CLACSO, 2021, P. 147.

¹⁰¹ C.f. Emilce Heredia Chaz, “*Extractivismo y territorio en las ciudades latinoamericanas: la persistente colonialidad de la urbanización capitalista*”, en revista INVI, Vol. 38, No. 107, Argentina, Universidad Nacional del Sur, 2023 P. 89, disponible en: <https://revistainvi.uchile.cl/index.php/INVI/article/view/67702/73056>

En este orden de ideas, la colonialidad territorial es un ejercicio opresivo-hegemónico del poder cuyo sentido es imponer una visión única de ordenamiento territorial por parte del capital en articulación con el Estado. Esta implantación capitalista/extractivista de lo que debería ser el territorio tiende a eliminar otras formas de concebirlo, así, territorialidades de comunidades rurales, pueblos originarios y campesinado -verbigracia- son eliminadas y suplantadas por territorialidades que contienen un fuerte componente extractivo y, por lo tanto, que tienden a la acumulación de capital. Al final de cuentas, es colonizar el territorio, mediante el ordenamiento territorial, para favorecer los procesos de acumulación capitalista.

Siguiendo con la definición del concepto de colonialidad territorial, este se refiere al conjunto de patrones de poder que sirven en la praxis territorial para establecer hegemonícamente una concepción del territorio sobre otras que resultan “inferiorizadas”. Para esto, los patrones de poder son sustentados en una estructura triangular entre la “colonialidad del ser territorial”, la “colonialidad del saber territorial” y la “colonialidad del poder territorial”¹⁰².

Así, la estructura de la colonialidad territorial se compone de la triada colonialidad del ser-saber-poder territorial. Es a partir de la articulación de estos elementos que determinados actores, como el capital inmobiliario en articulación con el Estado, desde “fuera” del territorio colonizado, deciden los usos, provechos y la concepción del espacio; imponiendo modelos y prácticas urbanas hegemónicas que desaparecen o relegan las territorialidades construidas por los actores locales. En este sentido, la colonialidad territorial implica la “producción” de un espacio que corresponda a los imaginarios y prácticas de los grupos dominantes con la finalidad de lograr la acumulación de ganancias mediante proyectos extractivistas, tales como el extractivismo urbano.

Esta colonialidad territorial, al articularse con el extractivismo inmobiliario, da como resultado la liberalización del suelo, estimulando cambios de uso arbitrarios y abriendo los mercados de suelo, así como también genera la mercantilización de los demás bienes naturales que yacen en el territorio al colocarlos al servicio del mercado inmobiliario. Tal estado de cosas se alcanza mediante la puesta en práctica de políticas territoriales

¹⁰² Yasser Farrés Delgado, *Op. Cit.*, P.8.

provenientes de instituciones estatales responsables del diseño territorial, “las cuales deciden qué es lo mejor en términos de planes de ordenamiento territorial, planes parciales, planes especiales, plan maestro, etc., sin que medien procesos de alegaciones o participación ciudadana real”¹⁰³.

Las consecuencias territoriales del sistema capitalista/colonial/moderno se expresan en los procesos de desterritorialización, los cuales se materializan a través de la pérdida de las identidades culturales, la ruptura de las relaciones de los actores locales con la naturaleza, el deterioro del ambiente natural y ambiente construido, la exclusión social, el desarraigo y la expulsión de grandes contingentes poblacionales -especialmente de aquellos que corresponden a grupos históricamente empobrecidos-.

2.3. La política inmobiliaria en El Salvador -énfasis en el Área Metropolitana de San Salvador (AMSS)-: un espacio de negocio para las inmobiliarias

El marco teórico explorado en el apartado anterior, definitivamente, será de gran utilidad para analizar la política urbana-inmobiliaria que tiene el Estado de El Salvador en el Área Metropolitana de San Salvador (AMSS), la cual, como se detallará en líneas posteriores, ha desencadenado todo el proceso inmobiliario que se está desarrollando en la zona norte del volcán de San Salvador, específicamente en lo que se conoce como Valle el Ángel. En este orden de ideas, se estudia la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial del Área Metropolitana de San Salvador (LODTAMSS), que es concebido como el instrumento jurídico para operativizar la legalidad del ordenamiento territorial inmobiliario en dicha área (AMSS).

Es importante aclarar que, en el AMSS, existen una diversidad de cuerpos normativos y técnicos que pertenecen a la rama del derecho urbano -planes parciales, planes sectoriales, reglamentos y ordenanzas municipales-; sin embargo, la LODTAMSS se concibe como el plexo normativo de mayor densidad y que encierra el otro conjunto de normas. En otras palabras, la LODTAMSS es la ley matriz y el resto de los cuerpos derivan de esta o, en su caso, se encuentran relacionadas por desarrollar sus contenidos. Debido a ello, el estudio de la política inmobiliaria se limitará al estudio de la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial del Área Metropolitana de San Salvador.

¹⁰³ *Ibid.*, P.22.

Para iniciar, es conveniente alegar que los procesos de urbanización, debido a su continuidad e intensidad, requieren de la formulación e implementación de dispositivos técnico-espaciales que permitan echar andar estos proyectos atravesados por el extractivismo/capitalismo y colonialidad. “Como resultado, el extractivismo emerge como ordenamiento territorial hegemónico del capital donde el binomio campo-ciudad se diluye en un territorio-red verticalmente integrado a cadenas productivas de escala mundial e interviene en la producción social de las ciudades haciendo a la colonialidad de su territorio”¹⁰⁴.

Lo anterior implica que la especulación inmobiliaria -y su consecuente proceso de extracción y colonialidad- se materializa mediante los planes de ordenamiento territorial. Este ordenamiento territorial es, precisamente, aquel que deriva del aparato del Estado en articulación con el sector inmobiliario-financiero, el cual es impuesto sobre las otras formas de ordenación territorial -la de pueblos originarios, comunidades rurales-, cuya legitimidad se sustenta en la modernización, el desarrollo y el mejoramiento de las condiciones de vida de los territorios.

No obstante, nada de esto tiene que ver con una planificación estatal en beneficio del interés general, sino que favorece la especulación inmobiliaria a través de los privilegios concedidos por el mismo Estado. En efecto, las corporaciones inmobiliarias actúan con la habilitación del poder político, que les facilita un marco legal permisivo para construir en zonas que no estaban habilitadas, las exime de impuestos -incluso en paralelo al incremento de impuestos de la sociedad- y, simultáneamente, se van tematizando distintas partes de la ciudad con eximición de impuestos. En esta lógica se inscriben distintos fenómenos: se impermeabilizan los suelos, se construye de modo irracional, se avanza sobre las superficies absorbentes en áreas urbanas y suburbanas¹⁰⁵.

En este sentido, la planificación estatal y el ordenamiento territorial no responden en nada a una política de generación de condiciones propicias para la satisfacción de la necesidad habitacional; en su lugar, se gestan y consolidan como auténticas políticas

¹⁰⁴ Emilce Heredia Chaz, *Op. Cit.* P. 77.

¹⁰⁵ Enrique Viale, *Op. Cit.* P.19

inmobiliarias. En otras palabras, el Estado, a través de su aparataje, realiza una gestión territorial para facilitar la actuación de las corporaciones inmobiliarias, para ello crea marcos legales, incentiva la construcción de residenciales con exenciones tributarias, suscribe convenios o cualquier otro tipo de instrumentos jurídico-técnicos para la transferencia de bienes que, en un principio, pertenecen al uso común. Es, justamente, esta actuación del poder político que termina legalizando el despojo y el deterioro ecológico causado por la especulación inmobiliaria.

Esta actuación del Estado, como facilitador del capital inmobiliario, empuja programas de renovación urbana en zonas “no utilizadas”, como zonas industriales, colonias y barrios viejos o periféricos, que son revalorizados por el capital a través de cambios en el suelo o medidas fiscales e impositivas, pero que también obligan a buena parte de los propietarios a abandonar la zona (ante la imposibilidad de cubrir la carga que se les impone) y a vender sus terrenos al capital inmobiliario¹⁰⁶.

Lo anterior da cuenta de la avanzada del capital, en el hecho que ha instrumentalizado el Estado para privatizar el espacio y, así, acumular riquezas con la ejecución de los proyectos urbanos por parte del capital inmobiliario. En este orden de ideas, no es el Estado el que satisface derechos ciudadanos por medio de la prestación de servicios básicos, la infraestructura y demás obras urbanas, estos, más bien, parecen bienes de consumo accesibles para quienes posean capacidad de pago y administrados por el sector inmobiliario. Es, en consecuencia, el sector privado el que controla la ciudad, tanto material e ideológicamente, y, por su parte, el Estado legitima y legaliza tal control con la emisión de leyes de ordenamiento territorial.

Todo lo anterior -la formulación de dispositivos técnico/espaciales, implementación de un ordenamiento territorial hegemónico, el otorgamiento de privilegios por parte del Estado a favor de inmobiliarias, el control del uso del suelo por el capital inmobiliario, la privatización de espacios y bienes públicos-, en el caso del AMSS, es puesto en práctica por la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador, de

¹⁰⁶ Martha Angélica Olivares Días, *Op. Cit.* P. 153.

mil novecientos noventa y tres, en conjunto con su Reglamento de aplicación, de mil novecientos noventa y cinco. De acuerdo con los considerandos de la Ley, esta fue emitida debido al desarrollo urbano del municipio de San Salvador y el de los municipios aledaños, situación que generó la necesidad de una regulación de planificación y control del desarrollo urbano de tales municipios, por lo que se estableció el Área Metropolitana¹⁰⁷ de San Salvador y un Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Esta Ley y su Reglamento crearon la institucionalidad estatal necesaria para generar las condiciones que hagan posible los cambios de uso de suelo de los catorce municipios que componen el Área Metropolitana de San Salvador: Antiguo Cuscatlán, Apopa, Ayutuxtepeque, Cuscatancingo, Delgado, Ilopango, Mejicanos, Nejapa, Nueva San Salvador, San Marcos, San Martín, San Salvador, Soyapango y Tonacatepeque. Este cambio de uso de suelo, al final de cuentas, implica una expansión del mercado inmobiliario, puesto que le habilita la intervención del negocio en los diversos territorios.

Para que este cambio de uso de suelo sea posible, la Ley en comento crea el marco institucional compuesto por cuatro organismos, los cuales son el Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador (COAMSS)¹⁰⁸, compuesto por los Concejos

¹⁰⁷ “El término área metropolitana surgió cuando progresivamente comenzó a configurarse alrededor de una ciudad central un proceso de urbanización funcionalmente dependiente de esta ciudad, rebasando esta nueva geografía urbana los límites político-administrativos de la ciudad fundante. Ciertamente, esta nueva configuración espacial no podría ser entendida como una ciudad autocontenida y de estructura fija tradicional. En cada caso, estas fueron asumidas y reconocidas de forma diferente en virtud de la tradición histórica, cultural y política en cada país, marcando particularmente enfoques distintos en la manera de definir sus fronteras”. Francisco Javier de la Torre Galindo y Blanca Rebeca Ramírez Velásquez, *Op. Cit.*, Pp.13-14.

¹⁰⁸ Art. 8 (LODTAMSS): el COAMSS para el cumplimiento de sus fines y concordancia con las funciones y finalidades establecidas en su acuerdo de creación podrá: a) Formular y proponer al CODEMET, las políticas de Desarrollo y ordenamiento metropolitano; b) Aprobar el Esquema Director del AMSS, previa consulta de los Concejos Municipales que lo conforman; c) Coordinar por medio de la OPAMSS con las oficinas de planificación y control de los municipios e instituciones del Gobierno Central, la formulación de los planes sectoriales municipales y los planes sectoriales del Gobierno Central que forman parte del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS, el cual deberá ser sometido al CODEMET para su concertación y gestión; d) Velar porque las disposiciones del Plan Metropolitano se dicten en concordancia con los planes locales aprobados por los municipios del AMSS; e) Aprobar las Normas Técnicas, relativas al uso del suelo que requieren la puesta en vigencia del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS, en concordancia con las políticas, planes y proyectos previamente concertados con el CODEMET; f) Colaborar a través de la OPAMSS con los municipios del AMSS en el ejercicio del control del desarrollo de sus territorios, mediante la aplicación de esta Ley, su Reglamento, el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS y sus normas de aplicación, así como todas las normas técnicas generales dictadas por las instituciones del Gobierno Central y demás ordenamientos legales, emanados del Órgano Legislativo de los Planes Locales Municipales; g) Aprobar el Reglamento de esta Ley, previa consulta a los Concejos Municipales del AMSS; h) Convocar al CODEMET; i) Resolver los aspectos no contemplados en esta Ley que se consideren necesarios para el logro del objeto de la misma.

Municipales del AMSS y los municipios aledaños; el Consejo de Desarrollo Metropolitano (CODEMET)¹⁰⁹, organismo eminentemente político; la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS)¹¹⁰, que actúa como Secretaría Ejecutiva del Consejo de Alcaldes; y el Comité de Planeación del Área Metropolitana de San Salvador (COPLAMSS), que es el asesor del Consejo de Desarrollo Metropolitano (CODEMET).

De la institucionalidad anteriormente mencionado, es de particular interés la conformación del COPLAMSS, puesto que el mismo artículo 12 de la Ley determina que “con el fin de coordinar la planificación del AMSS entre el Gobierno Local y el Gobierno Central, y de permitir la participación de las gremiales, profesionales y empresariales, relacionada con la construcción, como para agilizar las consultas necesarias, habrá un comité de planeación del AMSS el cual podrá designarse con las siglas COPLAMSS que estará integrado por: los responsables en la formulación de programas y proyectos del AMSS, que las autoridades que conforman al CODEMET designe; un representante del gremio de

¹⁰⁹Art. 9 (LODTAMSS): “Con la finalidad de procurar la colaboración recíproca entre Municipios y Gobierno Central, habrá un Consejo de Desarrollo Metropolitano que estará integrado por: los Alcaldes del COAMSS, el Ministro de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social, el Ministro de Hacienda, el Ministro de Obras Públicas, el Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano, el Ministro de Educación. El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional del Medio Ambiente, el Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, el Presidente de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lema y el Presidente de la Administración Nacional de Telecomunicaciones”.

Art. 10 (LODTAMSS): El CODEMET, funcionará como organismo de coordinación, concertación y gestión del Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS y sus funciones serán las siguientes: a) Concertar las políticas de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Metropolitano del AMSS; b) Coordinar las acciones de los municipios del AMSS, con las acciones del Gobierno Central, en la consecución del bienestar social de las comunidades del AMSS; c) Facilitar la gestión de los recursos necesarios para la formulación y ejecución del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS; d) Concertar las disposiciones del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS.

¹¹⁰ Art. 11 (LODTAMSS): Funciones de la OPAMSS: a) colaborar con el COAMSS, en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, b) elaborar y proponer al COAMSS para su aprobación el Esquema Director del AMSS; c) dirigir el proceso de formulación y evaluación Técnica del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS; d) elaborar y proponer al COAMSS, las Normas Técnicas específicas que requieren la puesta en vigencia del Plan metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS, en concordancia con las políticas, planes y proyectos del AMSS, concertados con el CODEMET y las políticas, planes y proyectos locales aprobados por los respectivos Concejos Municipales para cada municipio del AMSS; e) velar porque los proyectos de parcelación y construcción que se desarrollen en el AMSS, cumplan con los requerimientos establecidos en los instrumentos de ordenamiento señalados por la presente Ley; f) dar curso legal a los trámites necesarios para: calificar el uso del suelo en áreas permitidas, vedadas o restringidas; el otorgamiento de permisos de parcelación o construcción; definir alineamientos viales y zonas de retiro; obtener el aval del municipio para la realización de proyectos, mediante el trámite de revisión vial y zonificación; y efectuar, recepciones de obras a todo proyecto a realizar en el AMSS, que cumpla con los requerimientos mencionados en el literal anterior.

arquitectos, un representante de ingenieros civiles; y un representante de los gremios empresariales de la construcción legalmente establecidos [...]”.

Lo anterior es ampliado por el Reglamento de Aplicación de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS. En efecto, el artículo 17 prevé la conformación del COPLAMSS de forma más específica, determinando que estará integrado por un Directorio y las Comisiones Sectoriales siguientes: Usos del Suelo, Transporte, Servicios Públicos, Equipamiento Social y Vivienda, Saneamiento Ambiental, Servicios Municipales, y Hacienda. El Directorio estará conformado de la siguiente manera: coordinador: Director o Sub-Director de OPAMSS; Secretario: Director del Viceministerio de Vivienda; Miembros: los Coordinadores de las Comisiones Sectoriales.

Las Comisiones Sectoriales estarán organizadas de la siguiente manera: a) Comisión: usos del suelo coordinada por el Jefe de la División de Planificación del Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano. Secretario Ejecutivo: Coordinador de la División de Planificación de OPAMSS. Miembros: un representante de cada una de las siguientes Instituciones: Asociación de Industriales (ASI), Cámara de Comercio, CASALCO, CADES, MAG, Secretaría del Medio Ambiente, y Asociaciones Ecológicas, y el responsable del Desarrollo Urbano de cada uno de los municipios del AMSS.

De los actores que conforman al COPLAMSS, se encuentran la ASI, Cámara de Comercio y la CASALCO. La Asociación Salvadoreña de Industriales (ASI), según su portal web, representa al sector industrial y productivo de El Salvador. Desde su creación, la ASI se dedica a trabajar en el fomento y la protección industrial de El Salvador, defender los intereses de los industriales en general y el de sus asociados, gestionar ante las autoridades y organismos la promulgación, expedición, modificación o derogación de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo con los intereses del sector¹¹¹.

La finalidad de la ASI, su razón de ser, es la representación del sector industrial y defender sus intereses ante instancias nacionales o internacionales, públicas y privadas. Así,

¹¹¹ Ver página web: <https://industriaelsalvador.com/nuestra-gremial/>

el gremio realiza acciones de cabildeo ante instituciones públicas y, asimismo, integra la composición subjetiva de las mismas -el COPLAMSS, a manera de ejemplo-; de esta forma promueve cuerpos normativos que satisfagan los intereses de las corporaciones que son parte de la membresía. Entre las sociedades que son socias de la ASI se encuentran Industrias La Constancia¹¹², Textufile S.A de C.V.¹¹³, Laboratorios Suizos¹¹⁴, Holcim¹¹⁵, entre otros¹¹⁶.

Con respecto a la Cámara de Comercio, esta tiene por misión ser la promotora y defensora del libre mercado, promoviendo el desarrollo empresarial y liderando las acciones que faciliten y fomenten la competitividad¹¹⁷. En este orden de ideas, sus acciones dentro del COPLAMSS están orientadas, al igual que la ASI y la CASALCO, a desregular el mercado de suelos y a generar otras condiciones que permitan el accionar del mercado inmobiliario.

En cuanto a la CASALCO, cuyas siglas significan Cámara Salvadoreña de la Industria de la Construcción, se define como una Organización No Gubernamental, sin fines de lucro, con la función principal de velar por los intereses del sector construcción en El Salvador. Esta Organización está integrada por personas naturales o jurídicas –nacionales o extranjeras-

¹¹² Industrias La Constancia hace uso del acuífero de Nejapa para la producción de Coca-cola. En el 2015, un informe de Alianza por la Solidaridad, que recoge investigaciones del Foro del Agua, determinó que se extraen 34,67 millones de metros cúbicos de agua al año del acuífero de Nejapa, cuya capacidad de recarga hídrica es de 21,76 millones de metros cúbicos al año. Ver: Maribel Hernández, “el uso de un acuífero para hacer coca-cola amenaza el agua de 30.000 personas en El Salvador, nota del día 23 de julio de 2015, San Salvador, El Salvador, en Diario Colatino. <https://www.diariocolatino.com/el-uso-de-un-acuifero-para-hacer-coca-cola-amenaza-el-agua-de-30-000-personas-en-el-salvador/>

¹¹³ La Sociedad Textufile, Sociedad Anónima de Capital Variable, ha sido denunciada en reiteradas ocasiones ante diversas instancias por parte de organizaciones locales del municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán. Los hechos denunciados consistían en que la Sociedad textufile había perforado, al menos, tres pozos -sin permiso de ninguna autoridad- en la Hacienda Santa Marta, municipio de Suchitoto, para riego de zacate *King Grass*; el cual era utilizado como biomasa para la generación de energía. Esta extracción despojaba del acceso al agua a comunidades del cantón San Lucas. Ver resolución de proceso 24-2016-MC. <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/1/2010-2019/2016/07/E7FE2.PDF>

¹¹⁴ Laboratorios Suizos forma parte de una veintena de empresas que contaminan la quebrada El Piro, tributaria de la cuenca Acelhuate, mediante el vertido de aguas servidas sin ningún tipo de tratamiento. Ver: Carolina Amaya, “Medio Ambiente sabe quiénes contaminan El Piro desde 2016”, nota del 4 de julio de 2022, San Salvador, El Salvador, en medio digital MalaYerba, consultar: <https://mala-yerba.com/medio-ambiente-sabe-quienes-contaminan-el-piro-desde-2016/>

¹¹⁵ Holcim tiene más de treinta años de realizar actividades de extracción de piedra caliza en el lago de Güija, municipio de Metapán, Santa Ana. Esta extracción genera impactos negativos al medio ambiente, tales como contaminación del agua, impactos en el paisaje, destrucción de flora y fauna. Ver: Cidia Ninive Ventura Cortes, “Cementerías: la falsedad del desarrollo territorial, reducción de bienes ambientales y la violencia de los derechos fundamentales de las mujeres”, Fundación Heinrich Böll, 2019, consultar en: https://sv.boell.org/sites/default/files/2020-05/Documentos_cemento_El_Salvador%20-%20EDITADORDI1MAYO%20IJIH.pdf

¹¹⁶ Ver: https://industriaelsalvador.com/buscar/?geodir_search=1&styp=gd_place&s=+&snear&sgeo_lat&sgeo_lon

¹¹⁷ Ver: <https://camarasal.com/conocenos/>

divididas en: Desarrollos inmobiliarios, contratistas generales y productores y distribuidores. Dentro del Universo de sus integrantes, específicamente en el sector construcción, se encuentran la Sociedad Dueñas Hermanos y Compañía (Urbánica) –propietaria del proyecto urbanístico Ciudad Valle el Ángel-, así como Inversiones Roble, S.A. de C.V que es propietaria de Paseo del Prado¹¹⁸.

En este sentido, al analizar la lista de actores que forman al COPLAMSS, evidentemente, es una estructura institucional que integra fuertemente a entidades públicas con el sector privado, especialmente a aquellos rubros económicos que hacen un uso intensivo del agua, como el mercado inmobiliario; cuyos intereses se encuentran representados en dicha entidad pública. Ahora bien, la propia Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS, junto con su reglamento, definen al COPLAMSS como un organismo técnico consultivo, por lo que, aparentemente, su poder de influencia es minúsculo en las decisiones públicas relacionadas al uso del suelo y al ordenamiento territorial.

No obstante lo anterior, al profundizar respecto a sus funciones, se halla que esta institución es la encargada de asesorar al CODEMET en la concertación de las políticas de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que deberán regir y orientar el crecimiento del AMSS; Asesorar al CODEMET en la concertación del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS; propiciar la colaboración interinstitucional en el proceso de formulación del Plan Metropolitano de Desarrollo y ordenamiento Territorial del AMSS; así como asesorar al COAMSS en la aprobación del Esquema Director del AMSS.

Para entender de mejor forma el alto grado de influencia del COPLAMSS, y por lo tanto del sector inmobiliario, en el ordenamiento y desarrollo territorial del AMSS, es menester conocer, brevemente, el marco técnico. El artículo 13 de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS prevé que habrá un Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS, el cual contendrá: a) el esquema director del AMSS, aprobado por el COAMSS; b) los planes sectoriales de Inversión Pública, de Vivienda, de Educación, Salud, Transporte, Agua Potable y Alcantarillado, Energía Eléctrica y Comunicaciones; concertados en el CODEMET. El Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS podrá contener, en forma integral y separada, los planes

¹¹⁸ Ver página web: <https://casalco.org.sv/sitio/directorio-asociados/>

parciales para el desarrollo urbano y rural de sectores específicos y planes especiales para la conservación de los recursos naturales o del patrimonio cultural.

Así, el marco técnico que contiene el Desarrollo y Ordenamiento Territorial está compuesto por un solo instrumento que, a la vez, contiene tres cuerpos normativos, siendo el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial el más abstracto, general y amplio; y, como consta, este contiene un Esquema Director del AMSS, el cual, entre otras cosas:

Prevé la ordenación de la localización de las actividades urbanas y su circulación, mediante la regulación detallada del uso de los terrenos y la edificación, asimismo, determina la clasificación del suelo, expresando las superficies asignadas a cada uno de los tipos y categorías en que se divide, especificando los suelos urbanos, rurales urbanizables y rurales no urbanizables, la zonificación de los suelos rurales urbanizables y rurales no urbanizables [...].

El procedimiento de aprobación de este instrumento -Esquema Director del AMSS-, con base en el Reglamento de la LODTAMSS, es el siguiente: a) la OPAMSS elabora un documento conteniendo los objetivos y políticas del Esquema Director para su presentación al COPLAMSS, previo a la formulación del mismo; b) el COPLAMSS emite informe conteniendo observaciones en un plazo no mayor de treinta días; c) COAMSS aprueba los objetivos y políticas del Esquema Director, en vista del informe del COPLAMSS; d) La OPAMSS elabora el Esquema Director del AMSS, el cual es presentado al COPLAMSS; e) el COPLAMSS emite informes, conteniendo observaciones, en un plazo no mayor de sesenta días; f) la OPAMSS procede a la formulación del documento final, que es sometido a la aprobación del COAMSS; g) el COAMSS aprueba el Plan previo informe favorable del COPLAMSS¹¹⁹.

El procedimiento detallado refleja las funciones de las instituciones involucradas en el desarrollo y ordenamiento territorial del AMSS. Así, la OPAMSS, como oficina ejecutiva del COAMSS, es la encargada de formular el Esquema Director. El COAMSS, por su parte, al ser la autoridad política del ordenamiento y desarrollo territorial, es la encargada de

¹¹⁹ La actualización y ajustes del Esquema Director sigue el mismo proceso de aprobación.

aprobar los instrumentos técnico-normativos, función que desarrolla en el procedimiento de aprobación del Esquema Director. El COPLAMSS, no obstante ser de naturaleza técnico-consultiva, de cierta manera, goza de una enorme influencia en los contenidos de este instrumento.

Este flujo de poder del COPLAMSS se ejerce en todas las fases del procedimiento, de inicio a fin, puesto que la OPAMSS le consulta si está de acuerdo o no con los documentos borradores del Esquema Director que va generando a lo largo de su formulación. Es, entonces, el COPLAMSS el que, tras bambalinas, termina definiendo los contenidos de este instrumento técnico. En este sentido, ninguna fase del procedimiento deja de estar permeada por los intereses del sector construcción, que son representados en el COPLAMSS. Así, el Esquema Director, como instrumento técnico que orienta la clasificación del suelo y ordena las actividades urbanas, termina siendo un instrumento que incorpora los deseos, las ambiciones, intereses y la imagen y semejanza del sector inmobiliario.

Otro de los instrumentos son los Planes Sectoriales, los cuales, conforme al Art. II 52 del Reglamento, deben tener programas de inversión con factibilidad financiera previamente comprobada y, aunado a ello, desarrollan la infraestructura básica relativa al sistema vial, al abastecimiento de agua y saneamiento, al suministro de energía eléctrica, al manejo y disposición de basura, y otras obras análogas; desarrollan el sistema general de transporte, el sistema de equipamiento social para centros y servicios públicos y sociales, previstos en las políticas de Desarrollo Metropolitano y del sistema de mercados municipales y del comercio popular. Finalmente, están los Planes Parciales, que, de acuerdo al art. II 31 del Reglamento de Aplicación, tienen por objeto desarrollar el Esquema Director mediante la ordenación detallada y completa de una porción del suelo urbanizable, ya sea este de un polígono o un bloque.

En este orden de ideas, el esquema técnico es de enorme importancia para determinar los territorios a intervenir por parte de un proyecto urbanístico, dado que son los instrumentos normativos que especifican qué porción del territorio está disponible para la edificación de proyectos, así como los términos y condiciones bajo los cuales el especulador inmobiliario puede hacer uso del suelo. Y es que, dada su trascendencia, la cual deviene por definir cuáles son los suelos urbanizables, el ordenamiento jurídico estudiado prevé una fuerte intervención del COPLAMSS en la aprobación de dichos instrumentos.

Por lo afirmado líneas arriba, el Reglamento de Aplicación de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS es sumamente claro en expresar que los suelos rurales urbanizables son aquellos terrenos a los que el Esquema Director del AMSS declare aptos, en principio, para ser urbanizados (art. II. 13). Este Esquema Director puede ser revisado por el COPLAMSS, cada cierto periodo de tiempo, con la finalidad de estudiar la procedencia de la ampliación del límite temporal de sus previsiones; y, además, puede alterar la extensión del Suelo Urbanizable.

En lo que respecta a los Planes Sectoriales, estos son elaborados por los Organismos, Instituciones y/o entidades responsables del servicio o actividad que se trate. Dichos planes son coordinados por la OPAMSS y su aprobación corresponde al CODEMET, previo informe del COPLAMSS. En cuanto a los Planes Parciales, el artículo II. 32 del Reglamento en mención prevé que el Plan Parcial en suelo urbanizable programado¹²⁰ será formulado por la OPAMSS, pero su aprobación corresponde al COAMSS, previo informe del COPLAMSS.

El Plan Parcial, con base en el Derecho Urbano, “es una figura de planeamiento urbanístico que tiene por objeto la ordenación detallada del suelo urbanizable¹²¹. “La buena o mala imagen de muchos barrios de nueva construcción es consecuencia de los aciertos o desaciertos en la redacción de este plan”¹²². Con base en tal definición, un Plan Parcial consiste en un instrumento de planificación urbana que define una circunscripción territorial destinada a la actividad urbanística; para procurar tal fin, estas herramientas de planificación ordenan el suelo declarado como urbanizable en el Esquema Director, en el caso de El Salvador, que forma parte del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

El Reglamento de Aplicación de la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial del Área Metropolitana de San Salvador, en su artículo II. 31, prevé como objeto de los Planes Parciales “el desarrollo del Esquema Director mediante la ordenación detallada y completa de una porción del suelo urbanizable, ya sea este de un polígono o un bloque”. En este

¹²⁰ De acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba, 2001, el suelo urbanizable programado lo constituyen aquellos terrenos del suelo delimitados y declarados por un marco general de actuación de ordenamiento y desarrollo territorial como adecuados para ser urbanizados con base en un programa propio del plan. En todo caso, el suelo urbanizable programado no puede urbanizarse mientras no se apruebe un plan parcial.

¹²¹ Edgar Armando González Rojas, “Urbanismo integral y planeación estratégica de la Ciudad de México y Zona Metropolitana: retos y propuestas”, primera edición, Instituto Nacional de Administración Pública, México, 2016, P.174.

¹²² Cf. *Idem*.

sentido, los Planes Parciales están atados a un Esquema Director, el cual desarrollan, y se encargan de describir el aprovechamiento de suelos urbanizables. El contenido de estos planes lo desarrolla el mismo Reglamento, específicamente en el artículo II. 33 - determinaciones generales-. Al respecto, la disposición estipula que los Planes Parciales contendrán las siguientes determinaciones:

- a) Delimitación del área de planeamiento, abarcando un bloque o polígono, previamente definido en el Esquema Director;
- b) Asignación de usos pormenorizados y delimitación de los mismos, en función de las zonas en que se divide el territorio del AMSS;
- c) Señalamiento de reservas de terreno para áreas verdes y equipamiento social, atendiendo las disposiciones del presente reglamento;
- d) Trazado y características de la red vial propias del bloque o polígono, y de su enlace con el sistema de vías de circulación mayor previsto en el Esquema Director del AMSS;
- e) Trazado y características de las redes de abastecimiento de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y de aquellos otros servicios que, en su caso, prevea el Plan Parcial;
- f) Factibilidad económica de la implementación de los servicios y de la ejecución de las obras de urbanización;
- g) Plan de etapas para la ejecución de las obras de urbanización y en su caso de la edificación;
- h) Plan de comercialización de los polígonos, bloques, o parcelas resultantes.

Con todo lo expuesto y analizado en cuanto a la LODTAMSS y su respectivo Reglamento, es clara la capacidad de influencia del sector inmobiliario, a través del COPLAMSS, en la formulación de la voluntad pública sobre el uso del suelo; puesto que, como ha quedado detallado, este organismo influye intensivamente en todos los procesos de aprobación de los instrumentos técnicos relativos al desarrollo y ordenamiento territorial del AMSS; por lo que, indefectiblemente, el COPLAMSS es la mediación institucional que facilita la toma de decisiones públicas para beneficiar el sector inmobiliario y, por lo tanto, construir un marco de legalidad en cuanto al acto de despojo del suelo y del agua en el territorio de la zona norte de San Salvador. En este sentido, el COPLAMSS es el dispositivo

institucional que legaliza la injusticia y que convierte en derechos el acto espurio de privatización de los bienes naturales.

2.4. El proceso de intervención inmobiliaria en la zona norte del volcán de San Salvador

Luego de estudiada la teoría y el marco legal inmobiliario salvadoreño que, en su conjunto, hacen la síntesis que la LODTAMSS no es más que un mecanismo legal que abre la puerta a los negocios inmobiliarios y, correlativamente, produce lo que se conoce como el extractivismo inmobiliario y la colonialidad territorial, despojando del acceso a medios de vida a comunidades ruralizadas, quienes son hundidas cada vez más a condiciones que proliferan el mal desarrollo. Corresponde ahora revisar el intenso proceso de intervención inmobiliaria que este marco general ha desatado en la zona norte del volcán de San Salvador, especialmente en el municipio de Apopa.

Esta intervención inmobiliaria, en términos generales, es el resultado de la operatividad de la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial del Área Metropolitana de San Salvador, su Reglamento de Aplicación, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador, el Esquema Director y el Plan Parcial El Ángel. Todos estos instrumentos, junto con la institucionalidad de desarrollo y ordenamiento territorial - COAMSS, OPAMSS, CODEMET y COPLAMSS- han hecho posible la destrucción del territorio en mención. Este proceso, como se detalla en las líneas siguientes, ha estado presente desde el año dos mil, con los cambios de uso de suelo y la creación de infraestructura vial.

2.4.1. Algunos antecedentes al proyecto urbanístico Ciudad Valle el Ángel y proyectos anexos

La Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial del Área Metropolitana de San Salvador, junto con su Reglamento de Aplicación, han desatado un proceso intensivo de urbanización en la zona norte del volcán de San Salvador. No es coincidencia que luego de la entrada en vigor de estos cuerpos normativos, que fue durante la etapa inicial de la implementación del modelo neoliberal, los municipios de Apopa y Nejapa hayan experimentado una reconfiguración territorial. Por supuesto, toda esta intervención inmobiliaria-industrial fue mediante la reclasificación de los usos de suelo realizados por las normativas técnicas que prevén el derecho urbanístico del AMSS. De hecho, de acuerdo con Elías Rosales, este

cambio de uso de suelo se hizo en el año dos mil, marcando el inicio de la actividad urbanística, comercial e industrial¹²³.

Carlos Flores, del Foro del Agua El Salvador, precisa que “el inicio de la destrucción de la zona norte del volcán de San Salvador lo marca la carretera de oro, que comprende los tramos San Salvador-Soyapango, San Salvador-Quezaltepeque-San Juan Opico. La construcción de esta carretera es el banderazo de salida para la actividad inmobiliaria”¹²⁴.

Este proceso de transformación territorial inició a finales del siglo pasado y principios del actual, cuando en el año dos mil se inicia con la construcción del proyecto prolongación de la Carretera de Oro, que de Soyapango conduce hacia Apopa y luego hasta el redondel Integración, carretera SAL38W; luego, en dos mil cuatro, inicia la prolongación del Boulevard Constitución hasta el Redondel Integración-Quezaltepeque y el desvío de San Juan Opico, conocida como carretera SAL37N¹²⁵.

Tal y como ya se afirmó, no es casualidad que la intervención urbanística-industrial en la zona norte del volcán de San Salvador ocurriese luego de la aprobación del marco jurídico-técnico previamente explicado. De hecho, fueron estos dispositivos regulatorios los que estimularon, en alguna medida, la construcción de estas carreteras con la finalidad de mejorar la movilidad vial y, así, atraer flujo de inversión privado. La carretera, en este contexto, operó como una infraestructura de movilidad para empezar a transformar el territorio, para “facilitar” los procesos de urbanización e industrialización. Esta construcción de carretera tuvo como visión fortalecer las rutas y la logística de muchas industrias, uniendo el oriente con el occidente del país desde la carretera Panamericana sin tener que desviarse por San Salvador. Este concepto, por supuesto, fue un menú muy apetecido por los inversionistas internacionales e industriales¹²⁶.

¹²³ Elías Rosales, *Op. Cit.*

¹²⁴ Carlos Alfredo Flores, componentes históricos, sociodemográficos, ambientales de Valle el Ángel, Apopa, la comunidad Petacones, entrevista del 16 de febrero de 2023, comunicación personal.

¹²⁵ Cesar Alvarado Batres, Adriana del Carmen Ramírez Martínez y Carlos Alfredo Flores, *Op. Cit.* P.42

¹²⁶ Carlos F. Imendia, “Antes era conectividad ahora es movilidad”, en diario digital Contrapunto, El Salvador, 25 de julio de 2018. Disponible en: <https://www.contrapunto.com.sv/antes-era-conectividad-ahora-es-movilidad/>.

Todo esto coincide con lo expresado por habitantes de la comunidad Petacones, cantón Joya Galana. Al respecto Isabel Magarín menciona que “los cambios vienen desde el año dos mil, aproximadamente, con la carretera de oro. La primera empresa en aparecer fue Nejapa Power, después fueron apareciendo inmobiliarias -como Metrópolis San Gabriel, Plaza Integración, Paseo del Prado, Plaza Mundo Apopa y todo lo que se ve ahora-”¹²⁷.

En similar sentido, Johana Mejía hace una remembranza de cómo era antes el territorio, explica que “Petacones era una comunidad muy poco poblada. Ahora, Petacones, que está en Valle el Ángel, que tenía un bosque bastante poblado, es un territorio de cultivos de cañales mezclado con urbanizaciones. Todo este cambio fue en no más de veinte años. Se ha pasado de bosque a caña y de caña de azúcar a urbanizaciones”¹²⁸.

Los cambios se han efectuado desde Petacones hasta el redondel integración. Antes, toda esa zona era de árboles frutales, por lo que muchas personas iban a la zona a recolectarla, así como a recoger leña. Una de las primeras construcciones que empezó el proceso de urbanización fue la calle vía Constitución, a la vez, se instaló la empresa termoeléctrica Nejapa Power. Además, inmediatamente a estos proyectos, se intentó instalar un botadero a cielo abierto -actualmente en Nejapa, cerca de Petacones-¹²⁹.

Sumado a las obras que se mencionan, en el territorio, desde 1998, se instaló el botadero a cielo abierto de la Sociedad de Economía Mixta Manejo Integral de Desechos Sólidos (MIDES), ubicado en el municipio de Nejapa, pero en las inmediaciones del cantón Joya Galana. Este botadero, debido a situaciones de impago, ha provocado fuertes crisis por la acumulación de residuos en los municipios de San Salvador, Apopa y Nejapa. Asimismo, desde hace décadas, en Mariona, municipio de Cuscatancingo, se encuentra el desagüe del sistema de alcantarillado sanitario metropolitano de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), el cual arroja alrededor de 43 millones de metros cúbicos anuales de aguas residuales sin ningún tratamiento en el río Tomayate -esto equivale

¹²⁷ Isabel Magarín, *Op. Cit.*

¹²⁸ Johana Mejía, *Op. Cit.*

¹²⁹ *Idem*

al 70% de las aguas residuales del AMSS-, que posteriormente se junta con el río las Cañas y luego al lempa¹³⁰.

Todas estas obras mencionadas, junto con obras urbanísticas como Los Luceros, Plaza Mundo Apopa, bodegas de Freund, DHL *global forwarding*, plan de carnes ICI-Walmart, centro de distribución empresa repuestos y ofibodegas Nejapa; hacen un uso del río Chacalapa y, asimismo, lo contaminan mediante vertidos de aguas servidas sin ningún tipo de tratamiento o algún otro agente contaminante -tal y como ocurre con el botadero a cielo abierto de MIDES y el sistema de saneamiento de ANDA, aunque este último contamina el río Tomayate, que es receptor de las aguas del río Chacalapa-.

Con lo dicho por las personas entrevistadas y lo esbozado en el estudio de territorios hidrosociales de la zona norte del volcán de San Salvador, el cambio de uso de suelo abrió el territorio para la intervención. Se pasó de un lugar boscoso a uno cubierto por concreto, la ida al bosque y al río con fines recreativo-culturales fue sustituido por viajes a los centros comerciales, el sonido de la naturaleza fue silenciado por el ruido de la industria y las urbanizaciones, fuentes de agua limpia y abundantes fueron esquilgadas a tal punto que existen riachuelos, encima, contaminados. En resumidas cuentas, todo este proceso de reconfiguración espacial de la zona norte de San Salvador -centrando este proceso en el municipio de Apopa, como parte de dicha zona-, que es desordenado, por cierto; ha dejado y sigue creando escenarios lúgubres en un territorio que guarda una relación cercana con el río Chacalapa y demás bienes naturales.

2.4.2. Plan Parcial El Ángel: la puerta de entrada del proyecto urbanístico Ciudad Valle el Ángel y proyectos conexos

Como se ha desarrollado en los dos apartados anteriores, existe todo un entramado normativo-institucional que facilita los procesos de intervención inmobiliaria en el territorio de la zona norte del volcán de San Salvador. Estas condiciones jurídico-políticas han permitido la gestación e implementación del Plan Parcial El Ángel, el cual, por su naturaleza, regula y ordena detalladamente el desarrollo y utilización del suelo declarado como urbanizable por el Esquema Director.

¹³⁰ Véase el estudio de “Territorios hidrosociales en la zona norte del volcán de San Salvador: modelos de desarrollo, formas de habitar y crisis socioambiental”, Pp. 42-56.

Por supuesto, el Plan Parcial El Ángel satisface los intereses del capital inmobiliario, en este caso los de la Sociedad Dueñas Hermanos Limitada -titular del proyecto urbanístico Ciudad Valle el Ángel-. En este sentido, es el instrumento técnico-normativo que operativiza el proyecto urbanístico Ciudad Valle el Ángel y demás proyectos conexos, asegurando un marco de legalidad que brinda seguridad jurídica en cuanto al despojo del territorio mediante estos proyectos.

El Plan Parcial El Ángel fue aprobado por el COAMSS en el año dos mil siete, se concibe como el instrumento de planificación urbana que prevé el desarrollo de una serie de proyectos urbanísticos, logísticos e industriales en el municipio de Apopa, que integra lo que se conoce como Valle el Ángel, ubicado en la zona norte del volcán de San Salvador. El Plan Parcial El Ángel abarca mil seiscientas hectáreas en el territorio de Apopa, incluye un diagnóstico ambiental, la generación de escenarios de usos de suelo y densidad, así como modelación de demanda de servicios. Es este Plan Parcial el que ha planificado las siguientes obras: **a.** Proyecto urbanístico Ciudad Valle el Ángel; **b.** Proyecto Centro de Adoración a la Virgen de Fátima; **c.** Proyecto urbanístico Valle Dulce; **d.** Ampliación de Plaza Integración; **e.** Paso a desnivel redondel Integración; **f.** Proyecto Urbanístico Paseo del Prado.

Si bien es cierto que, para efectos de esta investigación, se ha limitado el estudio al proyecto urbanístico Ciudad Valle el Ángel, es necesario hacer una revisión de los otros cinco proyectos que el Plan Parcial El Ángel contempla; puesto que, de una u otra forma, algunos de estos están relacionados al proyecto urbanístico Ciudad Valle el Ángel, por lo que pueden ser considerados como obras, proyectos o construcciones conexas.

A) Sobre el proyecto urbanístico Ciudad Valle el Ángel

El proyecto urbanístico Ciudad Valle el Ángel, de acuerdo con el formulario ambiental presentado al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el mes de octubre del año dos mil diecinueve por parte de la Sociedad Dueñas Hermanos Limitada -titular del proyecto-, consiste en la construcción de tres mil quinientos lotes para vivienda, tres mil apartamentos en edificios de tres niveles, área de restaurantes, comercio, hoteles, hospitales, escuelas y terminal de autobuses. Todo esto sobre una extensión de, al menos, quinientas ocho manzanas; ubicado, específicamente, en una zona semi-rural o periurbana, en el cantón El Ángel, zona sur del municipio de Apopa; sobre la autopista SAL37, (prolongación del

Bulevar Constitución) y autopista “bypass” SAL38E, calle a Mariona, Hacienda El Ángel, del cantón Joya Galana; entre los redondeles integración 1 e integración 2¹³¹.

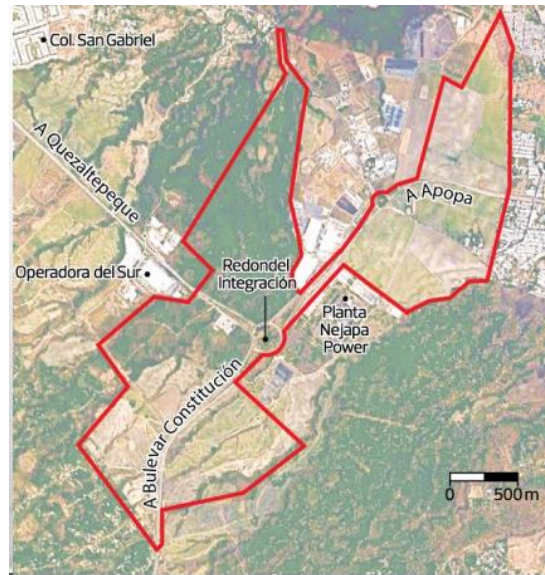


Imagen 7: ubicación geográfica del proyecto urbanístico Ciudad Valle el Ángel

B) Centro de Adoración a la Virgen de Fátima

Esta obra es propiedad de los Heraldos del Evangelio, se ubica en el kilómetro ocho, boulevard Constitución, municipio de Apopa; se construye sobre un total de once manzanas que se ubica en una zona de alto riesgo por deslaves del volcán de San Salvador. Este proyecto, con base en el portal web de los Heraldos del Evangelio El Salvador, “nace por la necesidad moral en que se encuentra la sociedad y la urgencia en hacer algo por ella, por lo que se propone ampliar el trabajo de formar en valores a la juventud y a las familias del país”. Debido a lo anterior se está construyendo dicho centro de espiritualidad.

Esta iglesia será de setenta metros de altura y dos mil setecientos ochenta y dos metros cuadrados de construcción¹³². Además de este recinto religioso, el proyecto comprende la construcción de una casa de formación de jóvenes con capacidad para albergar a cincuenta jóvenes internos y recibir los fines de semana a otros doscientos jóvenes externos en distintos horarios entre viernes, sábado y domingo. Asimismo, esta casa de formación comprenderá

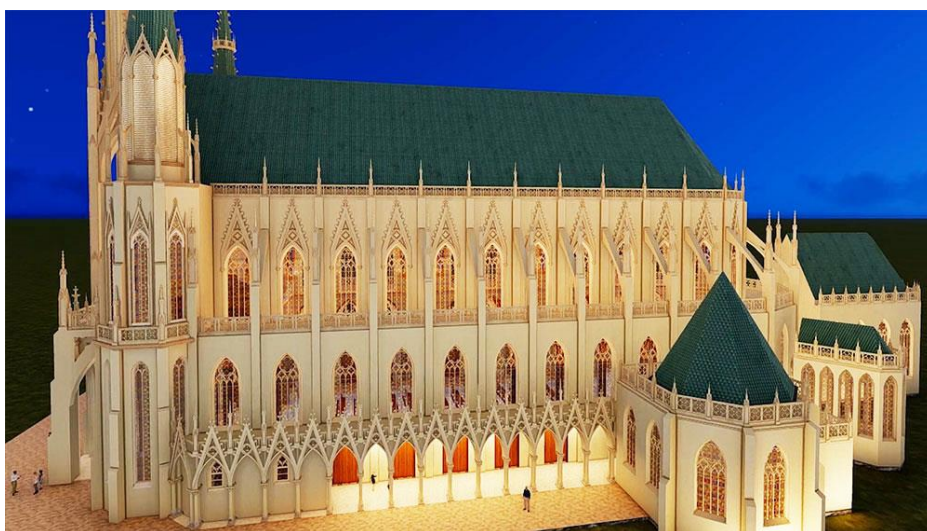
¹³¹ Lilian Vega, *Op. Cit.* P. 14

¹³² Heraldos del Evangelio, “concepto del Centro de Adoración a la Virgen de Fátima”, ver: Proyecto Iglesia | heraldos.sv

auditorio, salones de reuniones, biblioteca, comedor, cuartos y baños; así como áreas anexas de recreación, como canchas deportivas y salones de teatro¹³³.

Aunado a lo anterior, se prevé construir instalaciones para la operación del Colegio Patriarca San José de la Fundación El Porvenir de El Salvador, que actualmente se encuentra en la Colonia Escalón¹³⁴. Se contempla la construcción de un auditorio con capacidad para acoger a quinientas personas. Finalmente, se planea la construcción de un museo para exposición del arte sacro; así como la edificación de una explanada para eventos multitudinarios, con capacidad para recibir a trece mil personas para magnos acontecimientos religiosos¹³⁵.

A pesar de sus grandes dimensiones, en el año dos mil diecinueve, el MARN emitió el Permiso Ambiental de Ubicación y Construcción de dicho proyecto sin requerir un Estudio de Impacto Ambiental; lo cual implica que la autoridad calificó como de menor impacto a toda la obra; aún y cuando la misma se construye en una zona estratégica de recarga hídrica y, como ya se acotó, en un área de riesgo de desastre por generación de lahares¹³⁶.



**Imagen 8: diseño exterior de la iglesia en honor a la virgen de Fátima
Recuperado de portal web de Heraldos del Evangelio El Salvador**

¹³³ *Idem.*

¹³⁴ *Idem.*

¹³⁵ *Idem.*

¹³⁶ Carolina Amaya, *Los Heraldos del Evangelio en Valle el Ángel*, (Malayerba), 31 de marzo de 2022, link: <https://www.facebook.com/watch/?v=356875526201243>



**Imagen 9: diseño interno de la iglesia en honor a la virgen de Fátima
Recuperado de portal web de Heraldos del Evangelio El Salvador**

C) Proyecto urbanístico Ciudad Valle Dulce

El complejo habitacional es propiedad de la Sociedad Dueñas Hermanos Limitada, constituye lo que se ha denominado como “etapa A” del proyecto urbanístico Ciudad Valle el Ángel.

D) Ampliación Plaza Integración

Esta se ubica en la carretera CA-1, Panamericana, Apopa. El proyecto es propiedad de la sociedad Textufil, Sociedad Anónima de Capital Variable. La ampliación de dicha plaza corresponde al desarrollo logístico -bodegas- que pretenden instalarse en una extensión de diez manzanas, la cual será talada. Este proyecto implica una grave amenaza de descarga de aguas residuales en la quebrada Izcanal, que conecta directamente con el río Chacalapa.

E) Paso a desnivel del redondel Integración

Sumado a lo anterior, el Órgano Ejecutivo, en el ramo de Obras Públicas (MOP) y la Sociedad Meco, Sociedad Anónima de Capital variable, están edificando el paso a desnivel Integración, conformado por dos puentes: uno de seiscientos cuarenta y ocho punto nueve metros de longitud que conecta a Apopa con San Salvador, y otro de cuarenta punto ochenta

y tres metros de extensión que servirá para la carga vehicular que viene de Quezaltepeque y Nejapa hacia el bulevar Constitución. Actualmente, esta obra lleva un 40% de avance¹³⁷.

Este proyecto ha implicado la tala de seiscientos treinta y dos árboles que constituyen parte del bosque de Valle el Ángel, la extracción de material de tierra blanca del bordo que se ubica en la entrada del río Chacalapa. Asimismo, esta obra está destruyendo la recarga hídrica del río Chacalapa, que está en la finca Apachulco, en el municipio de Apopa. Según la zonificación ambiental de la región noroccidental de San Salvador, los usos de esta loma, que las comunidades conocen como el bordo de la entrada al río Chacalapa, deberían ser para restauración, aprovechamiento y máxima protección¹³⁸.

F) Paseo del Prado

Otro proyecto, tal como se mencionó, es Paseo del Prado, conocido también como Residencial Los Ángeles, propiedad de la Sociedad Grupo Roble, Sociedad Anónima de Capital Variable; que se ubica en calle a Mariona, San Salvador. Este proyecto, con la finalidad de hacer de difícil determinación sus impactos ambientales negativos, ha sido seccionado en tres fases, cada una con su propio Estudio de Impacto Ambiental y Permiso Ambiental. Su última fase se realizará en una extensión superficial de cuarenta y siete mil ciento cuarenta y siete punto setenta y seis metros cuadrados, localizada al costado sur oriente de las Fases I y II; consta de ciento veinticinco lotes de ciento veintiséis metros cuadrados para la construcción de vivienda horizontal unifamiliar. Para que este proyecto sea construido -fase tres en construcción- ANDA otorgó un total de cinco millones de litros de agua para el proyecto urbanístico, cantidad de agua suficiente para abastecer a cien mil personas del Área Metropolitana de San Salvador (AMSS).

Para garantizar esta voluminosa cantidad de agua, en fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se celebró el “Convenio para Factibilidades entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados e Inversiones Roble, S.A. de C.V., para la Perforación de Tres Pozos Profundos y Desarrollo de Obras Complementarias, Proyecto Máster Plan Los Ángeles, Municipio de Apopa, departamento de San Salvador”; por un plazo de vigencia de

¹³⁷ Redacción YSKL, “paso elevado sobre el redondel integración presenta un avance de más del 40%”, radio YSKL, San Salvador, El Salvador, 20 de marzo de 2023. Consultado: <https://radioyskl.com/2023/03/20/paso-elevado-sobre-el-redondel-integracion-presenta-un-avance-de-mas-del-40/>

¹³⁸ Carolina Amaya y Marvin Díaz, “Gobierno de Bukele se une a la destrucción del Valle el Ángel”, en Malayerba, El Salvador, 26 de enero de 2023. Disponible en: <https://mala-yerba.com/gobierno-de-bukele-se-une-a-la-destruccion-del-valle-el-angel/>

doce años, contados a partir de la fecha de suscripción. Este Convenio tiene por objetivo establecer las condiciones mediante las cuales Roble hará la perforación de tres pozos para la extracción de cincuenta y ocho punto nueve litros de agua por segundo para el abastecimiento exclusivo de agua al proyecto Máster Plan los Ángeles.

Hay que aclarar que, si bien es cierto, el Convenio no establece una cantidad de agua explícita a extraer, con base en la obligación de ANDA prevista en este instrumento, que consiste en entregar factibilidades para satisfacer un número de hasta tres mil viviendas; así como en el Estudio de Impacto Ambiental de los Polígonos C y D del Condominio Residencial Los Ángeles, que contiene la demanda del proyecto en todas sus fases, reflejando demandas diarias de la etapa uno por un máximo diario de ocho punto catorce litros de agua por segundo; para las Etapas dos y tres un máximo de cincuenta punto setenta y seis litros de agua por segundo; es posible hacer una proyección de demanda total de cincuenta y ocho punto nueve litros de agua por segundo.

Por lo anterior, ANDA, al comprometerse a garantizar el otorgamiento de las factibilidades de agua potable a favor de Roble para todo el proyecto, hasta alcanzar un total de tres mil viviendas, se está comprometiendo a garantizar un caudal de cincuenta y ocho punto nueve litros de agua por segundo para uso exclusivo de Grupo Roble, mientras el Convenio sea vigente. En otras palabras, Roble S.A. de C.V. está privando del acceso al agua a un total de ciento un mil setecientos setenta y nueve personas, o unas veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco familias, a una ración de cincuenta litros de agua diarios.

Con todos estos proyectos, el territorio de Valle el Ángel, que se ubica en la zona norte del volcán de San Salvador, y, específicamente, el territorio de Apopa, están siendo intensamente destruidos; degradándose un total de mil seiscientas manzanas, conforme al Plan Parcial El Ángel, el cual es el documento de planificación territorial que ha diseñado todos y cada uno de los proyectos urbanísticos previamente mencionados. Estos infringen daños, que se agravarán conforme avancen las construcciones, a la fuente del río Chacalapa-tributario del río Tomayate-, puesto que pierde caudal como consecuencia de la impermeabilización del territorio; mermando así su cantidad.

2.5. La legalización de la injusticia: el aparato institucional del Estado de El Salvador como instrumento de legalidad de Ciudad Valle el Ángel

Este título se dedica a estudiar todos los mecanismos legales-institucionales que han hecho posible la destrucción de la zona norte del volcán de San Salvador mediante la construcción del proyecto urbanístico Ciudad Valle el Ángel. Es necesario reiterar que, si bien es cierto, todos los proyectos mencionados en el apartado que antecede tienen un impacto destructivo en el territorio, ninguno de ellos fue tan favorecido por las entidades encargadas de la gestión pública ambiental como el proyecto de Dueñas Hermanos Limitada. La estructura del Estado se puso en función de darle viabilidad técnica y garantizarle seguridad jurídica para imponer tal obra en un territorio fértil.

Este análisis se desarrolla en dos subtemas. El primero aborda la sustanciación del procedimiento administrativo de emisión del Permiso Ambiental de Ubicación y Construcción del proyecto urbanístico Ciudad Valle el Ángel. Dicho procedimiento, con base en el ordenamiento jurídico salvadoreño, es diligenciado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN). Así, en un primer acercamiento, se detalla el diseño procedimental para la emisión de dicho acto administrativo; posteriormente, se analiza como tal el trámite realizado para la obtención del permiso ambiental del proyecto urbanístico ciudad Valle el Ángel.

Con esto, lo que se busca es colocar en evidencia el quebrantamiento de las fases que componen el procedimiento administrativo y, a la vez, las vulneraciones a los Derechos Ambientales de Procedimiento de las comunidades afectadas¹³⁹; lo cual, al final, benefició a la Sociedad Dueñas Hermanos Limitada. En este orden de ideas, la autorización de esta construcción posee como base el pisoteo del derecho a la participación en asuntos ambientales y, asimismo, el irrespeto a la voluntad de una colectividad que manifestó su rechazo.

El segundo subtema versa sobre las Estructuras Jurídicas del Despojo de los bienes naturales, especialmente del agua y suelo. Este análisis combina la teoría jurídica crítica con el marco legal de El Salvador relacionado, directa o indirectamente, a la gestión pública ambiental. Este subtítulo permite conocer cómo el derecho -entendiendo por tal los cuerpos normativos, disposiciones técnicas, resoluciones, convenios, contratos, actos

¹³⁹ Ver capítulo tercero.

administrativos, interpretaciones, entre otras formas jurídicas- funciona como instrumento para la legalización de la injusticia, tal y como lo afirmaría Enrique Dussel. En este sentido, el derecho no es más que una mediación que legaliza la transferencia de bienes naturales a un grupo minoritario cuyo proyecto económico posee como base el despojo; así, el derecho se encarga de dar seguridad jurídica al acto de despojo del agua y la tierra en perjuicio de grandes colectividades, pero, colateralmente, posibilitan la acumulación de los mismos a grupos sociales considerados como *elits*.

Es imprescindible mencionar que este título apuesta, como ya se dijo, por una teoría jurídica crítica. Por lo tanto, el análisis pretende dilucidar el grado de penetración en las instituciones y marcos jurídicos logrado por los valores, dinámicas e intereses que promueve el capitalismo. Así, este texto, en esencia, busca afirmar que, al final de cuentas, el Estado y sus instituciones que lo componen, así como el ordenamiento jurídico, son un instrumento, una mediación, que hace posible la realización de los intereses y proyectos socioeconómicos de un grupo que, debido a su nivel de influencia política, económica, social y cultural; se superpone sobre los intereses y proyectos de grupos subalternos.

2.5.1. Análisis de la sustanciación del procedimiento administrativo de emisión de Permiso Ambiental del proyecto urbanístico Ciudad Valle el Ángel

Este subtítulo se subdivide en dos apartados, siendo el primero de estos la descripción del diseño procedimental que debe evacuarse para la formación del acto administrativo que permite la construcción de una obra o proyecto -Permiso Ambiental de Ubicación y Construcción-. Luego de la descripción, se revisa el procedimiento administrativo de emisión de Permiso Ambiental del proyecto urbanístico Ciudad Valle el Ángel. La intención de este apartado es demostrar cómo el Estado, a través del MARN, quebranta el derecho positivo estatal vigente y vulnera derechos procedimentales de grupos poblacionales con la intención de satisfacer los intereses económicos de la sociedad Dueñas Hermanos Limitada, la cual forma parte de la *elits* salvadoreña.

2.5.1.1. Diseño legal del Procedimiento Administrativo de Emisión de Permiso Ambiental en El Salvador

La Ley de Medio Ambiente (LMA) y su Reglamento de Aplicación preestablecen un procedimiento administrativo ordenado, con fases lógicas que se configuran una de la otra como prerequisites, es decir, no puede realizarse una fase sin haberse precluido la anterior.

En este sentido, el artículo 18 y siguientes de la Ley de Medio Ambiente, junto con el artículo 19 del Reglamento de Aplicación de dicha Ley, contemplan todos y cada uno de los actos que componen el procedimiento, sin considerar, entre ellos, los actos de comunicación de los proveídos que se dictan.

Antes de entrar de lleno a la descripción de tal procedimiento, es menester aclarar dos situaciones. La primera, previo al ingreso de la solicitud de emisión de Permiso Ambiental de Ubicación y Construcción, la titular de la obra debe tramitar otro tipo de documentación ante diferentes instituciones que están involucradas a la gestión pública ambiental. Esta documentación dependerá de la naturaleza del proyecto y de su alcance, así, a guisa de ejemplo, junto a la solicitud de Permiso Ambiental se deben adjuntar factibilidad de agua emitida por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), permiso de ubicación y construcción pronunciado por la OPAMSS, permisos municipales y, en su caso, pago de cargas tributarias. En este sentido, la solicitud debe llevar documentación anexa -permisos, factibilidades, verbigracia- que, de manera anterior, ya han sido otorgados por otras instituciones con base en estudios técnicos.

Lo segundo es que se debe revisar en qué casos se produce este dispendio de la actividad administrativa, puesto que no todo proyecto, obra o construcción que requiere Permiso Ambiental de Ubicación y Construcción pasa por el procedimiento administrativo de evaluación de Estudio de Impacto Ambiental; en este caso, el MARN emite de una vez, luego de la categorización de la obra como de menor intensidad o impacto, la autorización para la realización del proyecto.

En términos generales, es decir, se realice o no la evaluación de Estudio de Impacto Ambiental, todo titular de una actividad, obra, proyecto o construcción debe presentar ante el MARN el formulario ambiental, el cual contendrá la información relativa a la actividad que se planea realizar, poner en funcionamiento, ampliar, rehabilitar o reconvertir¹⁴⁰. Este formulario ambiental, con base en el artículo 21 del Reglamento de la LMA, debe contener, como mínimo, la información siguiente:

¹⁴⁰ Artículo 22 de la Ley de Medio Ambiente: “El titular de toda actividad, obra o proyecto que requiera de permiso ambiental para su realización o funcionamiento, ampliación, rehabilitación o reconversión deberá presentar al Ministerio el formulario ambiental que esta requiera con la información que solicite. El Ministerio categorizará la actividad, obra o proyecto, de acuerdo con su envergadura y a la naturaleza del impacto potencial”.

- a. Información del titular que propone la actividad, obra o proyecto;
- b. Identificación, ubicación y descripción de la actividad, obra o proyecto;
- c. Aspectos de los medios físico, biológico, socioeconómico y cultural, que podrían ser afectados;
- d. Identificación y priorización preliminar de impactos potenciales, posibles riesgos y contingencias y estimación de las medidas ambientales correspondientes; y
- e. Declaración jurada sobre la responsabilidad del titular en la veracidad de la información proporcionada.

Luego de ingresado el formulario al sistema de categorización del MARN, el artículo 22 del Reglamento LMA ordena a la institución a calificar o categorizar la obra, actividad, proyecto o construcción; para ello, toma en cuenta la envergadura del proyecto y la naturaleza de los impactos potenciales en su ejecución. Este mismo artículo ofrece la siguiente división:

- a. El grupo A incluye las actividades, obras o proyectos, cuyos impactos ambientales potenciales son bajos y, por lo tanto, el Titular no debe presentar documentación ambiental al Ministerio;
- b. El grupo B incluye las actividades, obras o proyectos, que se prevé generarán impactos ambientales leves, moderados o altos, por lo que el Titular debe presentar documentación ambiental al Ministerio. Este grupo se divide, a su vez, en dos Categorías, a saber:
 - i. La categoría 1 incluye todas las actividades, obras o proyectos que generen impactos ambientales leves y, como resultado de la evaluación de la documentación ambiental, el Ministerio emitirá resolución expresando que no se requiere elaborar estudio de impacto ambiental;
 - ii. La categoría 2 incluye todas las actividades, obras o proyectos que generen impactos ambientales moderados o altos y, por lo tanto, como resultado de la evaluación de la documentación ambiental, el Ministerio emite términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental. El estudio podrá ser aprobado o no por el Ministerio.

Con lo previsto en la LMA y su reglamento, una actividad, obra o proyecto puede ser categorizado en cuatro sentidos, según sus impactos, siendo estos bajos, leves, moderados y altos. En el caso de las primeras dos clasificaciones, el MARN emite resolución expresando

que no es necesaria la realización de un estudio técnico, conocido como Estudio de Impacto Ambiental (EIA), para determinar los posibles impactos y, además, para conocer las medidas compensatorias a los daños que se determinan en el EIA, las cuales están contenidas en el Plan de Manejo Ambiental (PMA). En este escenario, se aprueba el proyecto y se emite el Permiso Ambiental de Ubicación y Construcción.

Ahora bien, cuando una actividad, obra o proyecto es categorizado como de impacto moderado o alto -tal como ocurrió con el proyecto urbanístico Ciudad Valle el Ángel, que fue considerado como de alto impacto- el MARN emite resolución requiriendo la realización del EIA y, para ello, formula los Términos de Referencia (TdR) para que este sea elaborado por un equipo técnico a costa del titular del proyecto. Una vez elaborado y presentado el EIA ante el MARN por parte del titular, se genera el dispendio de la actividad administrativa, que consiste en evaluar los impactos ambientales y las medidas de compensación que contempla el EIA y el PMA, respectivamente.

El artículo 24 de la LMA prescribe que la evaluación y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental se sujetarán a las siguientes normas:

- a. Los estudios deberán ser evaluados en un plazo máximo de sesenta días hábiles contados a partir de su recepción; este plazo incluye la consulta pública;
- b. En caso de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, el Ministerio emitirá el correspondiente permiso ambiental, en un plazo no mayor de diez días hábiles después de notificada la resolución correspondiente;
- c. Si transcurridos los plazos indicados en los literales que anteceden, el Ministerio no se pronunciare, se aplicará lo establecido en el art. 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo¹⁴¹; y
- d. Excepcionalmente, cuando por la complejidad y las dimensiones de una actividad, obra o proyecto se requiera de un plazo mayor para su evaluación, este se podrá

¹⁴¹ La Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa del año mil novecientos setenta y nueve ha sido derogada por la Nueva Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de dos mil dieciocho, por lo que se encuentra reformado este apartado. En su lugar, podría relacionarse el artículo 113 de la Ley de Procedimientos Administrativos de dos mil dieciocho, el cual prevé que, en caso de que la autoridad administrativa no emita resolución en el plazo máximo legal previsto, el silencio genera efectos positivos a la petición. A esto se le debe sumar el artículo 163 de la misma Ley, ya que, si bien es cierto, a la materia ambiental se le considera como materia excluida, es decir, no le aplican las disposiciones de esta Ley; en todo lo no previsto, como en el caso del silencio administrativo, sí tiene aplicación.

ampliar hasta por sesenta días hábiles adicionales, siempre que se justifiquen las razones para ello.

Durante estos sesenta días hábiles se sustancia el procedimiento administrativo de emisión de Permiso Ambiental, que es compuesto por las fases siguientes de acuerdo con el Reglamento de la LMA:

- 6) Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, por parte del Ministerio;
- 7) Informe Técnico sobre el Estudio de Impacto Ambiental;
- 8) Consulta Pública del Estudio de Impacto Ambiental;
- 9) Informe de la consulta pública del Estudio de Impacto Ambiental por parte del MARN;
- 10) Dictamen de aprobación del estudio de impacto ambiental y requerimiento de fianza;
- 11) Presentación de la fianza de cumplimiento ambiental, por parte del titular;
- 12) Emisión del Permiso Ambiental por parte del MARN.

Durante este plazo se realiza la consulta pública que, conforme al artículo 25 de la LMA, se rige por las siguientes normas: a) previo a su aprobación, los estudios se harán del conocimiento del público, a costa del titular, en un plazo de diez días hábiles para que cualquier persona que se considere afectada exprese sus opiniones o haga sus observaciones por escrito, lo cual se anunciará con anticipación en medios de cobertura nacional y a través de otros medios en la forma que establezca el Reglamento LMA; b) Para aquellos estudios de impacto ambiental cuyos resultados reflejen la posibilidad de afectar la calidad de vida de la población o de amenazar riesgos para la salud y bienestar humanos y el medio ambiente, se organizará por el Ministerio una consulta pública del estudio en el o los municipios donde se piense llevar a cabo la actividad, obra o proyecto; y c) en todos los casos de consultas sobre el EIA, las opiniones emitidas por el público deberán ser ponderadas por el Ministerio.

Esta consulta pública tiene por finalidad conocer la opinión, la voluntad, de las personas que se consideran afectadas por la actividad, obra o proyecto que requiere el Permiso Ambiental de Ubicación y Construcción. El mecanismo principal, por práctica, consiste en la entrega de cartas fundamentadas al MARN, en las que se identifican y explican los posibles daños a generar en caso se autorice el Permiso Ambiental. Como lo prescribe el artículo 25 de la LMA, esta consulta tiene dos modalidades, una de ellas es, de alguna forma,

realizada de manera estándar, es decir, que se practica en cualquier tipo de procedimiento de evaluación de EIA, que es la que prevé el literal “a”. El segundo nivel de consulta lo contempla el literal “b”, que es ejercida en caso de que el EIA refleje daños que impliquen riesgos a la salud, bienestar humano o amenazas a la calidad ecológica de la naturaleza.

Tal regulación es ambigua, poco clara, puesto que toda actividad, obra o proyecto, por leve o bajo que sea su impacto ambiental, indefectiblemente, plantea daños, riesgos y amenazas a la calidad del medio ambiente, a la calidad de vida de la población, a la salud y bienestar humano. Esto tiene serias repercusiones prácticas, puesto que hace de difícil determinación qué magnitud debe tener un posible daño para que amerite la práctica de la consulta pública del artículo 25 literal “b” LMA.

Luego de la evaluación del EIA y la ponderación de la consulta pública, corresponde la emisión de resolución de autorización o rechazo del Estudio de Impacto Ambiental y, a la vez, el requerimiento de la fianza. Posteriormente, se dicta la resolución que contiene el Permiso Ambiental, en caso de ser aprobado el EIA. El proceso, conforme a la LMA y a su Reglamento, podría terminar con la emisión de dicho acto. Sin embargo, la Guía para la Elaboración de la Consulta Pública, de fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, establece que el procedimiento administrativo de emisión de Permiso Ambiental “inicia con la presentación del Estudio de Impacto Ambiental y finaliza con la notificación del informe de ponderación de las opiniones u observaciones y la resolución final del proceso de evaluación ambiental, a las personas que han participado en el proceso de consulta pública”. Esto, de conformidad al romano II de dicha normativa.

Con todo, el procedimiento administrativo, como tal, tiene una duración de sesenta días hábiles, los cuales pueden ser prorrogados dependiendo de la magnitud y dificultad del proyecto, obra o actividad planteado por el interesado. Este proceso posee tres actos fundamentales: el informe de la ponderación de la consulta pública, el dictamen de aprobación del EIA y requerimiento de la fianza y, finalmente, la emisión del Permiso Ambiental.

2.5.1.2. Análisis del procedimiento administrativo de emisión de Permiso Ambiental del Proyecto Urbanístico Ciudad Valle el Ángel

Si bien es cierto, el procedimiento administrativo de emisión de Permiso Ambiental del Proyecto Urbanístico Ciudad Valle el Ángel se inició en el año dos mil dieciocho; nueve años

antes, el MARN ya había conocido de una solicitud de Permiso Ambiental de esta obra. Sin embargo, dicha solicitud fue denegada mediante resolución referencia 7586-0769-2009¹⁴², considerando que el proyecto Ciudad Valle el Ángel era inviable ambientalmente hablando.

De acuerdo con datos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el proyecto no era factible, ya que afectaba de forma irreversible la subcuenca del río Tomayate –del cual es tributario el río Chacalapa-:

El caudal de bombeo para extracción y suministro de agua potable para consumo habitacional, comercial, industrial y riego en el proyecto excede significativamente el caudal máximo establecido por la ANDA, para los acuíferos ubicados en los terrenos que abarca el Plan Parcial El Ángel, donde se localiza el Proyecto “Valle el Ángel”. El exceso sobre el caudal máximo permisible tiene una tasa estimada del 48%, el cual, al ser aplicada a los tres pozos propuestos en la alternativa, pone en riesgo la capacidad de resiliencia y sostenibilidad ambiental del acuífero y, en consecuencia, del proyecto. En esta época, el titular del proyecto planteaba la construcción de tres mil quinientas viviendas, en un área aproximada de trescientas doce hectáreas¹⁴³.

Posteriormente, en el año dos mil dieciocho, la Sociedad Dueñas Hermanos Limitada reintenta obtener el Permiso Ambiental de Ubicación y Construcción; para ello, desde dos mil nueve hasta dos mil dieciocho, la titular del proyecto hizo ejercicio de toda su capacidad de *lobby* para generar condiciones favorables que asegurasen la construcción del complejo habitacional, así, incidió en decisiones de la Alcaldía Municipal de Apopa y ANDA, de forma tal que estas instituciones brindaran viabilidad técnica-legal al proyecto y, finalmente, el MARN emita el acto administrativo de autorización.

¹⁴² Asociación Centro de Estudios Aplicados en Ecología y Sustentabilidad Ambiental (ECOS EL SALVADOR), “Informe sobre el caso del proyecto urbanístico Ciudad Valle el Ángel”, San Salvador, El Salvador, 2019, P.1

¹⁴³ *Idem*

- **Tramitación del Permiso Ambiental del Proyecto Urbanístico Ciudad Valle el Ángel**

La Sociedad titular del proyecto, el día cinco de octubre de dos mil dieciocho, presenta el Formulario Ambiental ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales¹⁴⁴, el cual determinó la necesidad de presentar un Estudio de Impacto Ambiental dada la envergadura y los potenciales impactos del proyecto urbanístico Ciudad Valle el Ángel. A este formulario adjuntó la siguiente documentación: factibilidad referencia r.58.219.2019, y, además, el “Convenio de Cooperación entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y Dueñas Hermanos limitada, para la Perforación de Ocho Pozos Profundos y Desarrollo de Obras Complementarias, Proyecto “Ciudad Valle El Ángel, Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador”¹⁴⁵.

Sobre el Convenio de Cooperación, es necesario aclarar que tiene su origen en la factibilidad mencionada, cuyo propósito es establecer condiciones para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicha factibilidad. Estas condiciones, en resumen, consisten en la perforación de ocho pozos profundos para la extracción y suministro de cuatrocientos litros de agua por segundo, de los cuales doscientos litros de agua por segundo son para la construcción del proyecto urbanístico Ciudad Valle el Ángel y el resto para que ANDA los distribuya en el municipio de Apopa y sectores aledaños al proyecto.

Luego, el día cuatro de julio de dos mil diecinueve, la sociedad Dueñas Hermanos Limitada presentó, ante el MARN, el Estudio de Impacto Ambiental, junto al Plan de Manejo Ambiental, del Proyecto Ciudad Valle el Ángel. Este Estudio de Impacto Ambiental, el día veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, el MARN lo hizo del conocimiento público mediante Diario El Mundo; así, se abrió el plazo de consulta pública por el término de diez días hábiles. En este plazo, las comunidades afectadas por el proyecto pueden expresar su

¹⁴⁴ El Formulario Ambiental, de conformidad al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, consiste en un ejercicio de categorización de la actividad, obra o proyecto, el cual se realiza de manera automática, determinándose así si la actividad requiere o no de la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental. Para tal determinación, el sistema automatizado toma como parámetro el tipo de actividad, obra o proyecto, su envergadura y la naturaleza del impacto potencial, que pueda generar en el medio ambiente.

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), “Solicitud de permisos ambientales para actividades, obras o proyectos, 2022, P.2 ver en: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/marn/services/10239.pdf>

¹⁴⁵ Ver título 2.5.2.2: análisis crítico de derecho: la normatividad abrió paso a Ciudad Valle el Ángel

disentimiento, oposición o acuerdo al proyecto que se encuentra en trámite administrativo. Dicho plazo caducó el día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

Dentro del plazo arriba detallado, el Foro del Agua El Salvador, la Mesa Territorial de la Zona Norte de San Salvador del Foro del Agua, la Vicaría Padre Rutilio Grande, la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA), que juntos integran el “Colectivo Salvemos Valle el Ángel”, presentaron un aproximado de 5,000 cartas de oposición al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales¹⁴⁶.

En esencia, estas cartas planteaban el rechazo al proyecto urbanístico por las siguientes razones:

1. Incumplimiento del Plan Parcial el Ángel y sus ordenanzas: la Ordenanza Municipal para la Aplicación del Plan Parcial El Ángel establece áreas de uso clasificadas como no urbanizables por su alto nivel de riesgo, debido a que se encuentran en las zonas de alto potencial de flujo de escombros y deslizamientos. Sin embargo, al menos tres etapas del proyecto C, D, E, en el sector sur poniente, están planificadas a desarrollarse en estas zonas. Sumado a esto, estas etapas también irrespetan las áreas de protección de las quebradas Las Lajas (Etapas C), Quebrada Seca, Izcanal y Periquera (Etapas D y E).
2. Irrespeto a zonas no sujetas de cambio de usos de suelo: el artículo 12 de la Ley Forestal establece que se prohíbe el cambio de usos de suelo en zonas Clases VI, VII y VIII, que estén cubiertos de árboles, sin embargo, podrán ser aprovechados sosteniblemente manteniendo el mismo uso. En el caso de Ciudad Valle el Ángel, las etapas D y E serán desarrolladas en suelos clase VII. Una gran parte de estos terrenos han cambiado su uso a cañales.
3. Falta de consistencia en los análisis hidrológicos e hidráulicos: de la revisión del Estudio de Impacto Ambiental se pueden establecer los siguientes vacíos: no se están realizando modelaciones hidrológicas e hidráulicas considerando el principio de precaución; análisis excesivamente focalizado y vacíos técnicos en la calibración de datos.

¹⁴⁶ Asociación Centro de Estudios Aplicados en Ecología y Sustentabilidad Ambiental (ECOS EL SALVADOR), “Informe sobre el caso del proyecto urbanístico Ciudad Valle el Ángel”, *Op. Cit.* P.5

En fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte, el MARN emite resolución referencia MARN-DEC-GEA-NFA902/2018-334-2020, en la cual le previno a la titular del proyecto que era necesario la gestión y aprobación de los Permisos Ambientales de Ubicación y Construcción de los ocho pozos para poder obtener el Permiso de Ubicación y Construcción del proyecto “Ciudad Valle el Ángel”. No obstante ello, en nota referencia MARN-DEC-GEA-NFA-902/2018-1416-2020, de fecha siete de octubre de dos mil veinte, se emitió una reiteración de observaciones.

En esta última resolución, el MARN, aún y cuando hizo un recordatorio de la necesidad de poseer los Permiso Ambientales de los ocho pozos, ya no los exigió como prerequisites del Permiso Ambiental de Ubicación y Construcción de Ciudad Valle el Ángel; sino que los mismos pasaron a ser requeridos para la emisión del Permiso Ambiental de Funcionamiento del proyecto Ciudad Valle el Ángel. Tal cambio de criterio se realizó sin exteriorizar –y al parecer sin valorar- criterios técnicos y legales que permitan determinar la viabilidad ambiental o no de este cambio de requerimientos. Es decir, esta decisión se tomó de forma arbitraria, puesto que no se fundamentaron los motivos que llevaron a la autoridad a cambiar la decisión contenida en la resolución MARN-DEC-GEA-NFA902/2018-334-2020.

En virtud de esta resolución de cambio de criterio infundado, se vuelve evidente que el MARN, en este caso y en muchos otros, termina siendo una especie de oficina de emisión de Permisos Ambientales para habilitar la ejecución de actividades, obras y proyectos sin tomar en consideración aspectos técnicos, respetar procedimientos y garantizar derechos de procedimiento. Sin este acto, la emisión del Permiso Ambiental de Ciudad Valle el Ángel se hubiese retrasado o, en el peor de los casos -para los intereses de la sociedad Dueñas Hermanos Limitada-, se hubiese denegado por no cumplir en tiempo con el requerimiento hecho por el MARN.

Posteriormente, en fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, el MARN emitió la Resolución MARN-NFA902-2018-1720-2020, mediante la cual se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental. Además, se hizo el requerimiento de fianza de cumplimiento ambiental para la ejecución del proyecto urbanístico. Finalmente, el día veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, se emitió la resolución de aprobación de Permiso Ambiental al proyecto urbanístico, cuya referencia es MARN-NFA902-2018-R-731-2020; por lo que la Sociedad Dueñas Hermanos Limitada ya se encuentra ejecutando el proyecto Ciudad Valle el Ángel.

Esta resolución fue notificada mediante correo electrónico a las personas que mostraron oposición en el periodo de la consulta pública; no obstante, no se notificó el acta de ponderación de la opinión consultiva.

Conforme se estudió en el apartado anterior, para que el Procedimiento Administrativo de Emisión de Permiso Ambiental sea concluido conforme a derecho, el acta de notificación no solamente debe comprender la resolución final que contiene el Permiso Ambiental de Ubicación y Construcción; sino, además, el acta de ponderación de la opinión consultiva, situación que no aconteció en el caso. El sentido de exigir la notificación del acta de ponderación es para hacer saber a las personas que participaron en la consulta pública el grado de influencia de sus opiniones.

Con todo lo narrado, es claro que, al cotejarlo con el diseño legal del procedimiento, la formulación del acta administrativo de Permiso Ambiental del proyecto Ciudad Valle el Ángel ha estado viciado, puesto que no cumple a cabalidad con las fases previstas en la LMA, su Reglamento y la Guía de Consulta Pública. Y es que, respecto a la consulta pública, ocurrió que esta únicamente se limitó a lo que establece el artículo 25 “a” LMA, es decir, solo se recibieron cartas o correspondencias en el MARN, cuando, en realidad, debía hacerse una consulta *in situ*, tal y como lo contempla el artículo 25 “b” LMA, ya que se trataba de un proyecto de gran envergadura que genera riesgos y peligros de daños a la salud, al bienestar humano y serias afectaciones a la calidad de los bienes naturales.

Sumado a lo anterior, el acta o informe de ponderación de la consulta pública no fue notificada al Colectivo Salvemos Valle el Ángel, aún y cuando la Guía para la Elaboración de la Consulta Pública determina que el fin del procedimiento se efectúa cuando se notifica la resolución que contiene la autorización o denegación del Permiso Ambiental junto con la ponderación de las opiniones a los colectivos que participaron. En este sentido, el procedimiento no culminó conforme a derecho, puesto que omitió el acta de notificación. Por todo, en este procedimiento administrativo, la consulta pública fue insignificante, ya que no tuvo mayor incidencia en la decisión final del MARN -emitió el Permiso Ambiental sin considerar las expresiones que se le hicieron saber- y, encima, no se conoce de qué manera fueron valoradas las opiniones.

Finalmente, no obstante la LMA no prevé la obligación del MARN de fundamentar sus decisiones dentro del procedimiento administrativo de emisión de Permiso Ambiental; la

Constitución de El Salvador, en su artículo 11, contempla el derecho a un procedimiento administrativo constitucionalmente configurado, el cual es compuesto por un plexo de derechos procesales y, correlativamente, impone obligaciones a las entidades administrativas. Entre estas obligaciones exigidas al MARN se encuentra la del deber de motivación que, en pocas palabras, no es más que la carga que tiene la autoridad de fundamentar suficientemente sus decisiones con la intención de evitar la arbitrariedad.

En el caso de estudio, el MARN no fundamentó, ni en lo mínimo, la decisión que adoptó al emitir la resolución referencia MARN-DEC-GEA-NFA-902/2018-1416-2020, que consistió en ya no exigir los Permisos Ambientales de Ubicación y Construcción de los ocho pozos como condición para el Permiso Ambiental de Valle el Ángel, sino que, ahora, aquellos serán exigidos una vez finalizada la construcción del complejo cerrado y se ponga en funcionamiento. Como ya se ha afirmado, tal resolución no posee una motivación y fundamentación acabada, por lo que se incumplió el deber de motivación que la Constitución impone a toda autoridad tomadora de decisiones.

2.5.2. Análisis de las Estructuras Jurídicas del Despojo: el derecho como mediación del proyecto urbanístico Ciudad Valle el Ángel

Corresponde escudriñar todo lo ya mencionado. Esto es que, sobre la base de la teoría de las Estructuras Jurídicas del Despojo, se hará un examen crítico de los cuerpos normativos, sean estos actos concretos, normas generales o interpretaciones jurídicas; que han dado cobertura legal al extractivismo inmobiliario manifestado en el proyecto urbanístico Ciudad Valle el Ángel. En este orden de ideas, en este acápite se hace un estudio del derecho como mediación de los proyectos económicos del capital inmobiliario -Sociedad Dueñas Hermanos Limitada- y de cómo este instrumento legal, para el grupo dominante, no es más que la expresión normativa de sus intereses. En un primer momento se aborda el marco teórico del concepto y, posteriormente, se aplica esta teoría al caso de estudio.

2.5.2.1. Aproximación teórica a las Estructuras Jurídicas del Despojo

Como ya ha sido expuesto, el capitalismo es un sistema socioeconómico que permea todas las dimensiones de la vida, así, el sistema se encuentra en las relaciones sociales, culturales, políticas y económicas que se desarrollan en cualquier escala de la realidad. En este marco, no es extraño que la concepción y utilidad de vivienda haya sido alterado, pasando de ser un bien para satisfacer una necesidad habitacional a una mercancía generadora de cuantiosas

ganancias para el capital inmobiliario. Es a partir de esta percepción neoliberal de vivienda y ciudad que emerge la especulación inmobiliaria y el extractivismo inmobiliario.

El funcionamiento de este mercado implica una visión crematística de la naturaleza, la lógica rentista del suelo, discursos ideologizados y un rol del Estado encarrilado a generar condiciones política-jurídica-institucionales para materializar los intereses del capital inmobiliario. El Estado, en este sentido, no puede ser considerado como un epifenómeno dentro de las relaciones sociales capitalistas, es decir, el Estado no debe pensarse como una organización política fuera del sistema capitalista; sino que, más bien, debe ser considerado como un actor que configura y reconfigura este tipo de relaciones.

En este orden de ideas, el Estado ha sido un actor clave para la acumulación de los bienes naturales y, por lo tanto, ha sido fundamental en el proceso de su mercantilización, de forma tal que estos funcionen como base material para el despliegue de la actividad económica. Esta acumulación, que es facilitada por el Estado, se logra a partir de determinados mecanismos de despojo que adoptan la forma de estructuras jurídicas que, al final de cuentas, terminan legalizando lo ilegítimo¹⁴⁷.

La acumulación por despojo, cuando el Estado y el derecho operan como mediación para su realización, se produce por la cesión que el Estado hace hacia la iniciativa privada de los bienes comunes o activos que, en un momento, estuvieron controlados por el Estado. En este escenario, el neoliberalismo entra a nuevas expresiones de acumulación de capital que tradicionalmente se constreñían a entidades gubernamentales, privatizando toda clase de servicios públicos, como los sistemas de agua potable, las telecomunicaciones, etc.; así como elementos que provee el Estado para la sociedad, como viviendas de interés social, educación, servicios de salud, sistema de pensiones e instituciones públicas de educación superior¹⁴⁸.

¹⁴⁷ Aleida Hernández Cervantez, “Estructuras Jurídicas del Despojo: trazando el perfil”; en Aleida Hernández Cervantes y Mylai Burgos Matamoros (coordinadoras) *La disputa por el derecho: la globalización hegemónica vs la defensa de los pueblos y grupos sociales*, primera edición, Ciudad de México, editorial Bonilla Artigas, 2018, P.89

¹⁴⁸ Jesús Bojórquez Luque y Manuel Ángeles Villa, “expansión turística y acumulación por desposesión: el caso de Cabo de San Lucas, Baja California Sur (México), en *Revista Colombiana de Geografía*, Vol. 23, N° 2, (2014), P. 182.

Por lo anterior, el derecho -entendiéndolo en un sentido amplio- juega un papel importante para el capital inmobiliario, puesto que es el instrumento normativo que recubre legalmente el despojo y su posterior acumulación. En este sentido, el derecho es de efecto dual; por un lado, crea estructura jurídica para despojar y vulnerar derechos de comunidades sistemáticamente empobrecidas, pero, por el otro, brinda seguridad jurídica y constituye en derechos la acumulación injusta; así, aparecen derechos de propiedad sobre bienes de uso común y que son condiciones esenciales para la vida.

A este conjunto normativo elaborado por las diferentes instituciones que conforman la estructura del Estado, cuya función para el capital es legalizar lo injusto, se le ha denominado Estructuras Jurídicas del Despojo:

Estas son aquellas que garantizan la legalidad y seguridad jurídica en cuanto al despojo y su respectiva acumulación. Pueden proceder de fuente estatal o no-estatal. Por lo general, están comprendidas por una compleja red jurídica que incluye legislación nacional, normas técnicas, acuerdos comerciales, normas de carácter administrativo, incluso decisiones judiciales¹⁴⁹. Así, El Estado y el derecho asumen el papel de productoras, a la vez que producto, de la dinámica de acumulación de capital.

Todo este conglomerado de normas técnicas, normas concretas y abstractas, políticas públicas, así como las interpretaciones judiciales, son dotadas de coherencia interna a la protección de los intereses del capital por las instituciones de la administración pública, los poderes legislativo y judicial¹⁵⁰. Esta alineación jurídica a los intereses del capital no es del todo obvia debido al lenguaje contenido en este conjunto de instrumentos jurídicos, puesto que desarrollan discursos éticos o morales, expresiones sofisticadas, complejas y oscuras; así como de eufemismos y discursos ideologizados, con la finalidad de ocultar la desposesión mediante la alegación del bien común o al desarrollo. Por ello, es menester observar las relaciones materiales y la aplicabilidad práctica que tendrán en el territorio.

¹⁴⁹ Aleida Hernández, *Op. Cit.* P. 90

¹⁵⁰ *Ibid.* P. 89

De este modo, las Estructuras Jurídicas del Despojo, evidentemente, operativizan la injusticia a través de la ley, cumpliéndola porque en sí misma contiene opresión, explotación y exclusión, no obstante, la ley sostenga lo contrario. Es una injusticia que nace desde la legalidad formal¹⁵¹. La ley, al codificar e institucionalizar la injusticia inherente a las relaciones sociales capitalistas, forma parte de la violencia sistemática, se integra a la violencia que procede del sistema económico y político.

Con todo, el Estado se vuelve un actor estratégico en la toma de decisiones, las cuales se expresan bajo la forma del Derecho Estatal Moderno, puesto que es la estructura institucional que hace que la injusticia, lo espurio y lo ilegítimo que implica el despojo de los bienes comunes para negocios inmobiliarios posea cobertura legal; que, jurídicamente, adopten la forma de derechos exclusivos, excluyentes y privativos a favor de actores económicos cuya capacidad de influencia económica o política permea en las decisiones pública y, así, acaparar legalmente lo que antes era común y público con la finalidad de explotar tales bienes para la obtención privada de plusvalía y ganancias extraordinarias.

Todo este conglomerado legal articulado, al final de cuentas, en un sentido netamente positivista, da como resultado la defensa y garantía de la legalidad y seguridad jurídica en las actuaciones de despojo y acumulación que configura el mercado de la especulación inmobiliaria. Esto, sin importar que la actuación del mercado –tales como en el caso de Ciudad Valle el Ángel - produzcan y exacerben la injusticia, el deterioro de la calidad de vida y los mismos Derechos Humanos de las personas que habitan en los territorios saqueados; puesto que, como ya se dijo, a estas estructuras únicamente les interesa ofrecer un marco de legalidad, aún y cuando se vulnere el valor de la justicia.

2.5.2.2 Análisis crítico del derecho: la normatividad abrió paso a Ciudad Valle el Ángel

En este punto se hace una aplicación práctica del marco teórico de las Estructuras Jurídicas del Despojo, por lo que se identifican y analizan aquellos cuerpos jurídicos -de cualquier naturaleza- que generan las condiciones imprescindibles para que el proyecto urbanístico Ciudad Valle el Ángel pueda gozar de un marco de legalidad y seguridad jurídica, aun y cuando genere injusticias, puesto que tiene como base material la acumulación de los bienes naturales a través del acto despojo en perjuicio del territorio de Petacones y la zona norte del volcán de San Salvador.

¹⁵¹ *Ibid*, P.87

En el caso en específico, el Estado de El Salvador, como todo Estado Moderno, posee un cuerpo normativo estructurado de forma jerarquizada, con pretensiones de ser lógico, ordenado y armónico en el sentido de evitar la existencia de antinomias. Así, es posible ubicar a las diversas expresiones jurídico-normativas de forma escalonada en una especie de pirámide. En este orden de ideas, la Constitución goza de la máxima jerarquía. Posteriormente, yacen las leyes entendidas en un sentido formal, la cuales son emitidas por la Asamblea Legislativa. En un tercer escalón se observan los Reglamentos de Ejecución de dichas leyes. Luego, se identifican las ordenanzas municipales, que son creadas en el seno de las autoridades locales municipales. Sucesivamente, se encuentran las normas técnicas, instructivos y rotativos que emiten los diferentes entes de la Administración Pública. Y, finalmente, se hallan las decisiones judiciales y los actos administrativos, cuya característica es que son expresiones jurídicas concretas, específicas e individuales en la mayoría de los casos.

En el caso de Valle el Ángel, concretamente y bajo el riesgo de no mencionar la totalidad, se encuentra operando el siguiente plexo jurídico: Constitución de la República, Ley de Medio Ambiente; LODTAMSS; Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados; Código Municipal; Reglamento de la LMA; Reglamento de la LODTAMSS; Decreto Ejecutivo N° 57: Directrices para la Zonificación Ambiental y los Usos del Suelo para el Volcán de San Salvador y Zonas Aledañas; Plan Parcial el Ángel; Ordenanza para la Aplicación del Plan Parcial el Ángel; Ordenanza para la Creación y Aplicación de un Régimen Especial del Plan Parcial el Ángel, en el Municipio de Apopa, departamento de San Salvador; ambas emitidas por la Alcaldía Municipal de Apopa; Normativa de Factibilidades de Acueductos y Alcantarillados; Decisión Judicial referencia 78-2019 emitida por la Sala de lo Constitucional.

La Constitución de El Salvador de 1983, al tenor de su literalidad, aparentemente no posee una disposición jurídica que permita el despojo del agua, de la tierra y demás elementos que componen la naturaleza, es decir, a comparación de la Constitución chilena, no reconoce derechos privados o de naturaleza similar sobre el agua u otro bien natural. Sin embargo, la Constitución no debe ser entendida en un sentido literal, sino de forma sistemática y entendida como un todo cuyos preceptos constitucionales se encuentra interrelacionados

unos con otros. En este sentido, es conveniente aclarar la diferencia entre disposición y norma jurídicas.

La doctrina ha entendido como disposición jurídica “a cualquier enunciado que forma parte de un documento normativo, es decir, cualquier enunciado del discurso de las fuentes”¹⁵², mientras que norma jurídica “es el significado que se atribuye a una disposición tras su interpretación”¹⁵³. Por ello se afirma que “una disposición es el conjunto de palabras que forman una oración, una formulación lingüística, mientras que la norma sería su significado como resultado de su interpretación”¹⁵⁴.

La distinción entre disposición y norma jurídica es trascendental tenerla en cuenta cuando nos referimos a la Constitución, puesto que, si únicamente atendemos a las formulaciones lingüísticas que la misma contiene, se negaría el carácter abierto, dinámico, abstracto y amplio que tienen dicho cuerpo normativo; y, además, no sería posible determinar la existencia de expresiones jurídicas que permitan el despojo. Bajo esta teoría doctrinal y mediante el métodos de interpretación sistemática de la Constitución, la Sala de lo Constitucional ha afirmado la existencia del Derecho Humano al Medio Ambiente Sano en el artículo 117 de la Constitución¹⁵⁵; el cual tendría que operar como mecanismo de resistencia y oposición al despojo de los bienes comunes que realizan los especuladores inmobiliarios.

A pesar de la afirmación de la existencia implícita o innominada de este derecho, la misma Sala de lo Constitucional asevera que el medio ambiente debe ser entendido como un elemento disponible a la explotación del hombre para la generación de riqueza. Esta idea deviene de la ubicación de dicho artículo dentro del título V: “orden económico”, por lo que, generalmente, el medio ambiente –agua, tierra, bosques, paisaje, etc.- es considerado un mero recurso disponible para su respectiva explotación; por lo que el goce de sus servicios ecológicos y estéticos se encuentran supeditados y condicionados por la explotación económica.

¹⁵² Edwin Santiago Cocarico Lucas, “la distinción entre disposición y norma: hacia una comprensión de las sentencias interpretativas y el objeto de control de constitucionalidad”, en revista Ciencia y Cultura (2015), N° 35, P. 61. Revisado en: http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2077-33232015000200004

¹⁵³ *Ibid.* Pp. 61-62.

¹⁵⁴ *Ibid.* P.63.

¹⁵⁵ Ver inconstitucionalidad referencia 5-93.

Asimismo, respecto del Derecho Humano al Agua, ninguna disposición constitucional prevé explícitamente el reconocimiento de esta categoría jurídica subjetiva. Tal derecho existe de forma innominada o implícita, puesto que el mismo es producto de una interpretación sistemática de los artículos 2, 65 y 117 de la Constitución¹⁵⁶. No obstante su reconocimiento, como se detallará líneas siguientes, dada la lógica de la organización del sistema económico que tiene como base a la propiedad privada, este Derecho Constitucional es mermado cuando se trata de aguas superficiales o freáticas afectadas por un régimen de propiedad privada. De igual forma, esto es producto de una norma constitucional –que se obtiene hermenéuticamente- y no de una disposición constitucional.

Ahora bien, dicho lo anterior, corresponde descender en el universo de las leyes infraconstitucionales. Para ello, es menester recordar que, a nivel mundial, el capitalismo, a partir de la década de los ochenta, experimentaba un fuerte proceso de reconfiguración espacio-temporal centrado en el saqueo de bienes comunes. Este proceso, por supuesto, tuvo lugar en El Salvador. Durante los Gobiernos de Alfredo Cristiani (1989-1994) y Armando Calderón Sol (1994-1999) se emitieron una serie de medidas condensadas en los Programas de Ajuste Estructural y de Estabilización Económica (PAE-PEE). Todas estas medidas, en su conjunto, implementaron “tres reglas fundamentales del neoliberalismo: privatización, expansión del mercado dentro de la realidad socioeconómica y liberalización¹⁵⁷”.

Así fue como, en los noventa, se emitió y entró en vigor la LODTAMSS. Esta Ley, creó una estructura institucional que le concede un enorme poder de influencia y de decisión al sector inmobiliario. La institución, como ya fue desarrollado apartados atrás, está conformada por la OPAMSS, COAMSS, CODEMET y COPLAMSS. Todas estas instituciones, en última instancia, están fuertemente influenciadas por el COPLAMSS, el “órgano consultor”, puesto que, al final de cada etapa de los procesos de formulación de los

¹⁵⁶ Ver sentencia de amparo referencia 513-2012.

Estos artículos contiene el derecho a la vida digna, a la salud pública y al medio ambiente sano, respectivamente. Artículo 2 de la Constitución: Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos. Artículo 65: La salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.

Artículo 117: Es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible. Se declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la Ley.

¹⁵⁷ Boaventura de Sousa Santos, *Op. Cit.* Pp. 35-36.

instrumentos técnicos, este interviene dando una opinión que determina el contenido de estos. Así, el desarrollo técnico-jurídico que hacen estas normativas se encuentra alineado con los intereses del capital inmobiliario y, por tanto, brindan viabilidad técnica a los proyectos; tal como ocurrió con Ciudad Valle el Ángel.

Toda esta estructura jurídico-institucional “técnica” dio lugar al Plan Parcial el Ángel -dos mil siete-. Inmediatamente, El día veintitrés de mayo de dos mil siete, con base en el Código Municipal y en el ejercicio del principio de Autonomía Municipal previsto en el artículo 204 de la Constitución, la Alcaldía Municipal de Apopa emitió el Decreto Municipal número tres, que contiene la “Ordenanza para la Aplicación del Plan Parcial el Ángel en el municipio de Apopa, departamento de San Salvador”, la cual ha sido objeto de cuatro reformas efectuadas en los años dos mil siete, dos mil once y dos mil catorce; con la finalidad de efectuar el cambio de uso de suelo y, en consecuencia, pueda ser apto para ser urbanizable.

En el mes de abril de dos mil quince, la Alcaldía Municipal de Apopa decreta la “Ordenanza para la Creación y Aplicación de un Régimen Especial del Plan Parcial El Ángel, en el Municipio de Apopa, departamento de San Salvador”; según el artículo 1 de este cuerpo normativo, tiene por objeto crear, establecer y regular expresamente la aplicación de un Régimen Especial dentro del Plan Parcial El Ángel [...] estableciendo las condiciones y requerimientos que deberá cumplir cualquier persona, natural o jurídica, que pretenda ejecutar un proyecto de desarrollo, dentro de la zona determinada como afectada a dicho régimen especial.

Esta Ordenanza Municipal genera un procedimiento administrativo ante la Alcaldía con la finalidad de instaurar un régimen especial que exija los siguientes requisitos, según el artículo 4, que el proyecto a desarrollar conste de una extensión territorial igual o mayor a cien manzanas en forma integrada o con posibilidad de integrarse. Asimismo, se establecen incentivos en cuanto al pago de tasas y /o contribuciones especiales que se deban pagar en lo referente a la implementación del Plan Parcial El Ángel, aplicándose un pago equivalente al 50% de las tarifas vigentes en la municipalidad -artículo 9 de la ordenanza-. Esta ordenanza, evidentemente, tiene como propósito atraer inversión mediante proyectos inmobiliarios.

La normativa municipal no impide la ejecución de proyectos cuya extensión territorial sea menor a cien manzanas, sino, más bien, estos quedan fuera de los beneficios que prevé el régimen especial del Plan Parcial el Ángel. En el caso del proyecto urbanístico Ciudad

Valle el Ángel, como ya se mencionó, posee una dimensión de, al menos, quinientas ocho manzanas, por lo que el régimen le aplica perfectamente y, por lo tanto, la Sociedad Dueñas Hermanos Limitada es beneficiaria de todos los incentivos tributarios.

Todo el marco normativo anteriormente detallado se ha gestado para el despojo del suelo y, correlativamente, para su acumulación por parte del mercado de la especulación inmobiliaria. En cuanto al agua, la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, en el año de mil novecientos sesenta y uno, creó a ANDA como una Institución jurídica de Derecho Público, con autonomía y personalidad jurídica propia, cuyo objetivo es “proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de Acueductos y Alcantarillados, mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración, y explotación de las obras necesarias o convenientes”¹⁵⁸.

Esta institución, en el año dos mil catorce, emitió la Normativa Técnica de Factibilidades de Acueductos y Alcantarillados, el cual prevé que para que un proyecto habitacional sea abastecido por la red de acueductos de ANDA, el mismo debe contar con factibilidad. Este instrumento técnico se define como una opinión técnica, emitida por el Comité de factibilidades, en el que consta que hay capacidad suficiente, durante el plazo de un año, en la red de ANDA, para abastecer del caudal requerido por el interesado.

Esta normativa técnica dio lugar para que, en fecha tres de diciembre de dos mil quince, ANDA autorizara la emisión de factibilidad N° 282/2015, referencia Ur.58.558.2015; la cual menciona que el interesado deberá garantizar un caudal de explotación de cuatrocientos litros de agua por segundo, tanto de campo de pozos como de manantiales. Para esto, se harán las siguientes obras:

- En pozo de San Juan Opico se hará perforación, equipamiento e incorporación de al menos seis pozos para alcanzar un caudal mínimo total de doscientos cuarenta l/s;
- Se realizará la integración del Manantial La Isla a la Cámara Húmeda de San Lorenzo, con un caudal de cien l/s;
- Perforación de al menos dos pozos en el municipio de Apopa, para asegurar un caudal mínimo total de sesenta l/s.

¹⁵⁸ Ver art. 2 de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados.

- Del caudal acordado de explotación de pozos y manantiales, según esta resolución de factibilidad de cuatrocientos l/s arriba detallado, doscientos l/s serán para el desarrollo de Ciudad Valle El Ángel y doscientos l/s para que ANDA los distribuya tanto en Apopa como en las comunidades aledañas al sector de este desarrollo Ciudad Valle El Ángel.

Es importante mencionar que las factibilidades tienen una vigencia de un año, según el artículo 20 de la Normativa de Factibilidad de Acueductos y Alcantarillados; por lo que la factibilidad supra-mencionada caducó el día tres de diciembre de dos mil dieciséis; lo cual implica que la Sociedad ha tenido que estar renovándola año tras año¹⁵⁹. La temporalidad de la factibilidad se debe a que en un año pueden cambiar las condiciones hídricas y, por lo tanto, deje de ser factible la extracción y suministro de agua.

Además de dicha factibilidad, ANDA, con base en el artículo 2 de su Ley de Creación, que prevé que ANDA tiene por objeto proveer y ayudar a proveer de acueductos y alcantarillados y, con la finalidad de desarrollar de forma más detallada las obligaciones contempladas en el acuerdo de factibilidad, según ANDA; en el año dos mil dieciséis, esta y la Sociedad Dueñas Hermanos Limitada suscriben un “Convenio de Cooperación entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados y Dueñas Hermanos limitada, para la Perforación de Ocho Pozos Profundos y Desarrollo de Obras Complementarias, Proyecto “Ciudad Valle El Ángel, Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador”; cuya vigencia es de quince años. Su objeto es el establecimiento de condiciones técnicas entre ANDA y la Sociedad Dueñas Hermanos Limitada para la ejecución de las obras de infraestructura hidráulica y perforación de pozos establecidos en el certificado de factibilidad N° 282/2015 Ref. UR 58.558.2015.

El Convenio, entre las condiciones que establece, prevé la ejecución del proyecto Ciudad Valle el Ángel, mediante el cumplimiento de las obras establecidas en el certificado de factibilidad relacionada, el cual será llevado a cabo por etapas, mediante aportes mutuos entre la ANDA y la Sociedad Dueñas Hermanos Limitada, y con ello mejorar el sistema de abastecimiento de agua potable en el

¹⁵⁹ Asociación Centro de Estudios Aplicados en Ecología y Sustentabilidad Ambiental (ECOS EL SALVADOR), “Informe sobre el caso del proyecto urbanístico Ciudad Valle el Ángel”, *Op. Cit.* P.4

municipio de Apopa, departamento de San Salvador y zonas aledañas al proyecto Ciudad Valle el Ángel.

Este instrumento garantiza una extracción de cuatrocientos litros de agua por segundo, los cuales, según la tercera cláusula, literal “b”, se dividen de la siguiente manera: “doscientos l/s que serán destinados para el proyecto Ciudad Valle el Ángel, y doscientos l/s para que la ANDA los distribuya tanto en el Sector de Apopa, departamento de San Salvador, como en las comunidades aledañas al sector del proyecto a construirse”.

En realidad, lo que hace este instrumento es alterar la durabilidad de la factibilidad. En otras palabras, el Convenio muta temporalmente a la factibilidad, ampliando su vigencia de un año a quince años, que es el plazo de vigencia del Convenio. De tal forma que el Convenio es una especie de batería de factibilidades, puesto que las mismas seguirán siendo vigentes por el plazo de un año, pero, con base en aquel, ANDA está obligada a renovarla año tras año bajo los mismos términos y condiciones. En este sentido, la Sociedad Dueñas Hermanos Limitada tiene derecho a doscientos litros de agua por segundo por quince años.

Y es que lo anterior se afirma ya que, jurídicamente hablando, un Convenio “es un negocio jurídico en el que existe una expresión de voluntades que genera efectos jurídicos en el sentido de crear, modificar o extinguir una o varias obligaciones”¹⁶⁰. Entrando en materia más detallada, dado que ANDA es una entidad que integra la Administración Pública, es necesario entender qué es un Convenio de la Administración Pública. Conforme a la doctrina, el Convenio de la Administración Pública puede ser entendido como el “negocio jurídico bilateral de la administración en virtud del cual se vincula con otra persona jurídica pública o con una persona jurídica o natural privada para alcanzar fines de interés mutuo en el marco de la ejecución de funciones administrativas, fines que, como es obvio, siempre deberán coincidir con el interés general”¹⁶¹.

Al concepto de Convenio de la Administración Pública se le debe relacionar el de factibilidad. De este último concepto interesan dos elementos, uno, que únicamente es una opinión técnica sobre la disponibilidad de agua potable; y dos, que tal opinión tiene la

¹⁶⁰ Jorge Enrique Santos Rodríguez, “Consideraciones sobre los contratos y convenios interadministrativos”, en revista digital de Derecho Administrativo (2009), núm. 1, Universidad Externado de Colombia, P.5. Revisado en: <https://www.redalyc.org/pdf/5038/503856222004.pdf>

¹⁶¹ *Ibid.* P.7.

vigencia de un año, por lo que la factibilidad debe renovarse al cabo de un año con la finalidad de verificar si, por el paso del tiempo y otras condiciones de naturaleza antrópica, la disponibilidad de agua aún es posible.

No obstante tal límite temporal de la factibilidad, el Convenio supra-mencionado lo que genera es una desnaturalización del elemento temporal de la factibilidad. Esto se explica a raíz del objeto del Convenio, que es establecer los términos y condiciones para la ejecución de las obligaciones contenidas en la factibilidad del año dos mil quince; y aunado a esto, se establece que el Convenio tiene una vigencia de quince años. Al hacer una lectura conjunta de la factibilidad y de las cláusulas del Convenio, es lógico deducir que, en realidad, lo que el Convenio genera, como ya se afirmó, es una deformación del elemento temporal de la factibilidad. Y es que el Convenio, al fijar la génesis de sus obligaciones en la factibilidad, hace que estas -las obligaciones- ya no se prevean para el plazo de un año, conforme al plazo de la factibilidad, sino durante el término temporal que prevé el Convenio. De esta forma, la factibilidad y el Convenio crean una especie de derechos de agua para explotación comercial.

Toda esta Estructura Jurídica del Despojo tiene su culmen con el Permiso Ambiental de Ubicación y Construcción emitido por el MARN, así como por la resolución de improcedencia de la demanda de inconstitucionalidad referencia 78-2019. En cuanto al Permiso Ambiental, este constituye la habilitación legal para la edificación de la obra. Con ello, la Sociedad Dueñas Hermanos Limitada logra legalizar a plenitud el despojo del territorio

Finalmente, en la resolución de improcedencia de la demanda de inconstitucionalidad referencia 78-2019 - cuyo principal argumento de la demanda fue que el Convenio firmado entre ANDA y la Sociedad Dueñas Hermanos Limitada, en esencia, constituye una concesión implícita y, por lo tanto, debía ser configurado por la Asamblea Legislativa y no por una autoridad administrativa¹⁶²- la Sala de lo Constitucional realizó una interpretación de la Constitución en la que se prioriza la propiedad privada, como principio organizativo del sistema económico, y de la idea hegemónica de desarrollo; puesto que, en resumidas cuentas, la improcedencia de la demanda fue fundamentada con base en el argumento que el agua freática, al estar afectada por un régimen de propiedad privada, no ha estado a disponibilidad de la colectividad para su respectivo uso y que, por tal motivo, si bien es un bien nacional,

¹⁶² Ver capítulo tercero: el conflicto socioambiental: la disputa social por la sustentabilidad de la vida.

su uso no es de carácter público; por ello, no se requiere una concesión legislativa, sino, más bien, basta con una asignación administrativa.

Esta resolución de improcedencia es un antecedente jurisprudencial que fortalece las Estructuras Jurídicas del Despojo, puesto que configura un campo de constitucionalidad, aunque injusto e ilegítimo, en cuanto a la privatización y apropiación material del agua para su uso mercantil. Con esta constitucionalización del despojo se reduce la vitalidad del territorio a través de la vulneración del derecho humano al agua, medio ambiente sano y derechos de existencia comunitaria que, al final, terminan degradando los diferentes bienes que conforman el medio ambiente.

Por todo lo anterior, se advierte que el proceso de especulación inmobiliaria en la zona norte del volcán San Salvador, especialmente el proyecto urbanístico Ciudad Valle el Ángel, “se ha apoyado en un régimen jurídico fundado en el derecho positivo, forjado en una ideología de las libertades individuales que privilegia los intereses privados. Este orden jurídico ha servido para legitimar, normar e instrumentar el despliegue de la lógica del mercado en el proceso de la globalización económica”¹⁶³. Este derecho positivo moderno termina por convertirse en el modelo normativo que desconoce a la naturaleza y la convierte como naturaleza objetivada, como insumo del proceso económico disponible para su dominación.

2.6. Conclusiones

La Sociedad Dueñas Hermanos Limitada, titular del proyecto urbanístico Ciudad Valle el Ángel, así como los demás titulares de los proyectos conexos, han desplegado todo un proceso de apropiación destructiva de los medios de vida de los habitantes de la comunidad de Petacones y de la zona norte del Volcán de San Salvador. Esta apropiación, aun en curso, va ganando terreno a ritmo galopante debido a la connivencia del Estado, de toda su estructura, que normativiza y garantiza la seguridad jurídica a la territorialidad del capital inmobiliario.

Lo anterior es la concretización y materialización de un cuadro ideológico y un razonamiento instrumental que, como ya muy bien se ha afirmado, desnaturaliza a la naturaleza, la objetiva y cosifica hasta el punto de despojarla de todo significado de vida,

¹⁶³ Enrique Leff, “Ecología Política. De la deconstrucción del capital a la territorialización de la vida”, primera edición, Ciudad de México, Anthropos editorial, Siglo XXI editores, 2019, Pp. 71-72.

reduciéndola a un elemento más del proceso productivo económico, en este caso, de la producción y construcción de ciudades neoliberales. Este modelo de ciudad -que es el implementado en todos los territorios de la zona norte del volcán de San Salvador mediante el Plan Parcial El Ángel-, es resultado de toda la lógica del extractivismo inmobiliario y la colonialidad territorial.

Este modelo de negocio inmobiliario se apoya de elementos discursivos, la estructura del Estado y de un sistema jurídico cuyo derecho positivo está fuertemente influenciado por la lógica crematística. Este conglomerado de dispositivos trata de legitimar, normativizar e internalizar en los grupos subalternos el pernicioso acto de despojo; de forma tal que el capital inmobiliario-financiero pueda apropiarse del territorio sin mayor resistencia de los territorios.

En el caso de Ciudad Valle el Ángel, ha habido todo un proceso de juridificación de larga data que ha tratado de darle una salida legal al proyecto, es decir, que este cuente con todas las condiciones legales-institucionales para que pueda ser construido. Asimismo, esta misma estructura ha generado instrumentos que garantizan un uso objetivo del agua, del suelo, del paisaje y demás bienes naturales, produciéndose la acumulación por despojo y configurándose el extractivismo inmobiliario.

En tal sentido, esta apropiación violenta y destructiva de la Sociedad Dueñas Hermanos Limitada y demás especuladores respecto de los bienes naturales de Petacones y la zona norte del volcán de San Salvador está reconfigurando el territorio. Así, estos territorios, que poco o nada importaban a los desarrolladores de proyectos, obras o construcciones; hoy en día son nichos de mercado y, por lo tanto, están socavando las territorialidades de las colectividades que han vivido ahí por años. Esto, sin lugar a duda, desata procesos de desterritorialización¹⁶⁴ que pueden significar el desplazamiento humano hacia otros espacios.

¹⁶⁴ “El concepto desterritorialización se esclarece enlazando el verbo territorializar y el prefijo des-. Se puede afirmar que expresa la ruptura de los vínculos o referentes establecidos previamente entre el fenómeno cultural y el territorio, teniendo por caso extremo la desaparición misma del fenómeno respecto a dicho contexto territorial”.

C.F. Yasser Farrés Delgado y Alberto Matarán Ruiz, “Colonialidad territorial: para analizar a Foucault en el marco de la desterritorialización de la metrópoli. Notas desde la Haban”, en revista Tabula Rasa, núm. 16, Bogotá, 2012, P. 145.

CAPÍTULO TERCERO

ESTUDIO DE LA DISPUTA SOCIAL POR LA VIDA EN PETACONES, ZONA NORTE DEL VOLCÁN DE SAN SALVADOR

3.1. Introducción

En el capítulo primero se ha hecho un acercamiento al territorio de Petacones, Apopa y zona norte del Volcán de San Salvador. En específico, la comunidad de Petacones, como se afirmó, a lo largo del tiempo, ha desarrollado una íntima relación sociopolítica con el río Chacalapa, considerando a esta fuente de agua como significado de vida en comunidad. Por otro lado, en el segundo capítulo, aunque no se haya establecido del todo expreso, se estudió la territorialidad del capital inmobiliario, el cual está permeado por la racionalidad tecnológica instrumental y, por ello, considera a la naturaleza como una cuestión objetiva, un “recurso natural” que forma parte del proceso de la producción económica.

Estas dos territorialidades en un mismo territorio han generado las condiciones de posibilidad para la emergencia del conflicto socioambiental. Este capítulo tiene el objetivo de estudiar esta trama. Para tal fin, el capítulo está dividido en dos grandes apartados, siendo el primero un desarrollo teórico del conflicto socioambiental. Este marco teórico está fundamentado principalmente en el campo de la ecología política, que comprende “el estudio de las relaciones de poder y del conflicto político sobre la distribución ecológica y las luchas sociales por la apropiación de la naturaleza”¹⁶⁵.

Luego de este desarrollo teórico del conflicto socioambiental, se procede a narrar y a estudiar el proceso de disputa política que la zona norte del volcán de San Salvador desarrolló para la defensa de su territorio, de sus modos de vida, de sus derechos de existencia. En este contexto, las comunidades de Petacones, El Morro 1 y 2, El Ángel, Santa Carlota 1 y 2, todas del cantón Joya Galana, municipio de Apopa, junto a otros territorios y organizaciones, se organizaron para la defensa del agua, especialmente del río Chacalapa y el río Tomayate; así como del vasto territorio de Valle el Ángel, cuya importancia ecológica se materializa en su capacidad de recarga hídrica de producción media alta. Para que esta defensa del territorio

¹⁶⁵ Enrique Leff, *Op. Cit.*, P. 294.

“La ecología política se ocupa de las luchas sociales y las estrategias de poder que se libran por la apropiación de la naturaleza. Sus fuentes sociales surgen de la resistencia a la des-territorialización de los hábitats, el saqueo de los recursos naturales y el sometimiento de las culturas originarias de las potencias coloniales. [...] la ecología política se inscribe así en la historia de sumisión y emancipación de los pueblos del sistema económico global, en las luchas para reterritorializar sus seres culturales y construir sus propios caminos hacia la sustentabilidad”.

Ibid, P. 296.

sea efectiva, los espacios articulados desplegaron una estrategia para el desarrollo de la disputa del territorio compuesta por tres líneas estratégicas codependientes: organización territorial, incidencia institucional y territorial, y comunicación sociopolítica.

Al fin y al cabo, lo que se propone con este título es una perspectiva instrumental del conflicto socioambiental para la defensa de los medios de vida de Petacones y de la zona norte del Volcán de San Salvador. La articulación y la realización de diversas acciones vertidas en el contexto del conflicto socioambiental es la forma en la que estos territorios “rexisten” frente a la voracidad del capital inmobiliario y la capacidad destructiva de la Sociedad Dueñas Hermanos limitada.

3.2. El conflicto socioambiental: la disputa social por la sustentabilidad de la vida

Se ha mencionado, a lo largo de los capítulos precedentes, que el territorio es una producción social, algo más que suelo, bosque, agua, paisaje y biodiversidad; es, entonces, un entretejimiento de la vida en comunidad. Los territorios, en este entendido, suponen diversos procesos de territorialización y una multiplicidad de territorialidades que, en muchas ocasiones, suelen ser antagónicas, incompatibles y heterogéneas. Justamente, estas contradicciones en las lógicas y razonamientos de las apropiaciones que realizan los actores de un mismo territorio son el caldo de cultivo para la generación de asperezas sociales y, posteriormente, los detonantes de los conflictos socioambientales o conflictos ecológico-distributivos.

“Entender el territorio como producción social es producto de la tríada inseparable territorio-territorialidad-territorialización. El territorio es concebido como espacio de disputa y la conflictividad constituye una dimensión central e inherente al funcionamiento desigual y contradictorio del capitalismo”¹⁶⁶. En este sentido, el territorio, por naturaleza, es una condensación de contradicciones sociales y, por tanto, la conflictividad es parte esencial del mismo. Esta conflictividad, al estallar, abre paso a los conflictos socioambientales y a la disputa política por la apropiación de los medios de vida.

La conflictividad se define como “el conjunto de factores que condicionan los conflictos”¹⁶⁷. Estos factores pueden ser sociales, económicos, políticos, culturales e

¹⁶⁶ Emilce Heredia Chaz, *Op. Cit.*, P. 89.

¹⁶⁷ Milson Betancourt Santiago, “Colonialidad territorial y conflictividad en Abya Yala/América Latina”, en Héctor Alimonda, Catalina Toro Pérez y Facundo Martín (coords.) “Ecología Política Latinoamericana:

históricos; los cuales “posibilitan el acontecimiento de ciertos tipos de conflictos. Por lo que la conflictividad enmarca el contexto de condiciones de posibilidad del conflicto”¹⁶⁸. En este orden de ideas, la conflictividad es el preludio al conflicto territorial, no puede existir conflicto socioambiental sin conflictividad, puesto que este último contiene las condiciones sociales que marcan los contenidos del conflicto.

Con base en lo anterior, la conflictividad puede asimilarse como el combustible que pone en marcha la maquinaria social del conflicto territorial. A guisa de ejemplo, condiciones de los conflictos socioambientales lo constituyen los ordenamientos territoriales mediante los cuales las instituciones del Estado tratan de reconfigurar un territorio; asimismo, condición de conflicto socioambiental lo constituye la planificación de obras, construcciones o actividades de corte extractivista que despojan a comunidades en cuanto a su acceso.

En el caso de los conflictos socioambientales por la especulación y el extractivismo urbano, la conflictividad se configura por los cambios de los usos del suelo (rural-productivo y turístico-creativo y residencial), así como el aumento de su valor y el de la vivienda y la mutación de la fisonomía local. Todo ello deriva en la degradación paisajística-ambiental y la segregación socioespacial, lo que supone un aumento de la conflictividad social¹⁶⁹. Esta suerte da lugar a la expulsión de población sin recursos suficientes para acceder a suelo y vivienda revalorizada, generando enclaves con patrones de consumo altamente excluyentes¹⁷⁰.

Sin embargo, la existencia de estas condiciones no resulta ser del todo suficiente, para que el conflicto se origine debe haber una construcción sociopolítica que escapa de las meras cuestiones físicas y naturales, así, se deben retomar categorías para analizar las interrelaciones geográficas, sociales, políticas y económicas que intervienen en un conflicto ambiental. En tal sentido, “[...] los conflictos ambientales son construcciones sociales y

pensamiento crítico, diferencia latinoamericana y rearticulación epistémica”, Vol. II, 1era edición, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CLACSO, 2017, P.304.

¹⁶⁸ *Ibid*, P.330.

¹⁶⁹ Luciana Trimano y Denise Mattioli, *Op. Cit.*, P.22.

¹⁷⁰ Fabián González Luna, *Op. Cit.*, P. 46.

políticas realizadas por un grupo de actores involucrados por medio de diferentes argumentaciones, significaciones y valoraciones”¹⁷¹.

Así, la mera degradación física-ambiental no implica necesariamente la movilización de las personas afectadas. No es, entonces, la polución, el daño ambiental, el despojo por sí solo el que genera el conflicto. Estas condiciones físicas-exteriores cobran relevancia para el conflicto cuando, sobre estos bienes naturales y servicios ecológicos afectados por territorialidades hegemónicas, pesan cosmovisiones de los territorios y les son atribuidos significados, usos simbólicos y materiales que se encuentran presentes en las relaciones socioterritoriales. Todas estas condiciones hacen posible la construcción social del conflicto territorial.

De esta manera, “el conflicto aparece cuando hay diferentes valoraciones del territorio y de los recursos naturales: mientras que para los promotores de los proyectos es necesario inundar cierta zona, para los afectados hay una injusticia territorial, por lo cual hay una incompatibilidad de intereses, valores y puntos de vista”¹⁷². Con lo dicho, el conflicto necesita ser alimentado por las causas físicas y la territorialidad, no puede haber conflicto sin territorialidades encontradas, incompatibles y que signifiquen una pugna de poder en la apropiación material y simbólica de los bienes naturales entre actores antagónicos. De esta forma, el territorio es un espacio que se encuentra en constante tracción sociopolítica y que implica el debate entre el capital y los pueblos.

Esta tensión de territorialidades se manifiesta desde desiguales condiciones de poder. Junto a las territorialidades hegemónicas del capital y los Estados, donde el territorio es tomado como un recurso para la explotación productiva bajo la lógica de la acumulación, tienen lugar territorialidades múltiples y superpuestas que tienen otros modos de vincularse con el territorio para la reproducción de la vida. De modo que el territorio en su multidimensionalidad es, a la vez, espacio de dominación y libertad, de expropiación y de resistencia, de vida y de muerte¹⁷³.

¹⁷¹ *C.f., Ibid*, 20.

¹⁷² *Ibid*, 129-130.

¹⁷³ Emilce Heredia Chaz, *Op. Cit.* P. 89.

Inevitablemente, este enfrentamiento de territorialidades detona en conflicto socioambiental, cobrando vida una real disputa política por los bienes de la tierra. En este sentido, el conflicto socioambiental, para los pueblos de la tierra, es una herramienta para la defensa de su territorialidad, de sus modos de vida, para enfrentar el poder del capital y el Estado que ejercen su hegemonía con la finalidad de extirpar cualquier territorialidad subalterna. Toda esta contienda de poder es dinamizada mediante diversas estrategias en la búsqueda de la dominación, la expropiación y la acumulación -racionalidad del capital inmobiliario, por ejemplo-; y la búsqueda de la libertad, la resistencia y la vida -racionalidad de los pueblos de la tierra, Petacones-.

En este marco de ideas, “los conflictos territoriales constituyen la expresión material y simbólica de los conflictos por el poder, y por lo tanto por la definición del saber y hacer, dominantes en una sociedad”¹⁷⁴. Los conflictos socioambientales, territoriales o de distribución ecológica disputan una trama densa y profunda que sobrepasa la mera cuestión física ambiental. No se disputa el río por ser río, la tierra por ser tierra, sino, más bien, se defiende un universo de vida, una cosmovisión y todo un entramado de relaciones que se hayan concentrados en los derechos de existencia de las comunidades subalternizadas.

Con lo expuesto, se identifica que los conflictos socioambientales poseen determinados elementos necesarios para su desarrollo. Estos se cuajan en un contexto de relación de poder entre la clase subalternizada y la clase hegemónica dominante, lo cual genera una asimetría de poder; asimismo, como ya se advierte, los actores deben estar en fricción, enfrentados y canalizando el ejercicio del poder mediante una estrategia multidimensional que sirva como medio para la apropiación y reapropiación social de la naturaleza. Así, el conflicto socioambiental implica relaciones de poder asimétricas, estrategia multidimensional y racionalidades encontradas.

Empero tal asimetría de poder, “los territorios resisten a la homologación de valores y procesos -simbólicos, ecológicos, epistemológicos, políticos- inconmensurables, y a ser absorbidos en términos de valores de mercado”¹⁷⁵. Así, el territorio confronta al modo capitalista de apropiación de sus medios de vida. Esta confrontación no solo es con el fin de la mera preservación de sus sistemas de vida, de su racionalidad y territorialidad; sino,

¹⁷⁴ Milson Betancourt Santiago, *Op. Cit.* P.330.

¹⁷⁵ Enrique Leff, “La ecología política en América Latina. Un campo en construcción”, *Polis, Revista de la Universidad Bolivariana*. Santiago: Universidad Bolivariana, invierno, vol. 1., núm. 005, 2003, Pp. 21-22.

también, para revalorizar y construir nuevas territorialidades que permitan una vida sustentable en comunidad. La resistencia al capitalismo no se limita a conservar el viejo mundo del territorio, sino que va más allá, puesto que resignifica y revalora lo natural y las relaciones sociales existentes. En tal sentido, como lo menciona Enrique Leff, los territorios “reexisten”.

Esta “reexistencia” se alimenta desde diferentes frentes, ya sea el social, que generalmente promueven los propios afectados o diversas organizaciones de ecologistas; el científico, donde participan los expertos aportando argumentos técnicos y científicos; y el político, en donde muchas veces se involucran los diferentes niveles de gobierno, los políticos, además de los afectados directos, los activistas y científicos. De esta manera, el conflicto ambiental se posiciona o no dentro de la opinión pública como un tema de mayor o menos interés, que puede llevar a la legitimación social de la problemática¹⁷⁶.

Además de lo anterior, la estrategia de poder se nutre de la comunicación política, que sirve como una herramienta para la divulgación de las acciones que el territorio y el movimiento social realiza, pero, también, para la generación de contenido comunicacional y de opinión pública favorable a sus intereses. De esta manera, lo que ocurre o deja de ocurrir en el desarrollo del conflicto socioambiental no pasa desapercibido y, a la vez, se abren espacios para la creación de alianzas con otros actores sociales.

Asimismo, esta estrategia comprende un frente jurídico, en concreto, de uso alternativo del derecho que, tal como lo expone Jesús Antonio de la Torre Rangel, “implica el uso total de la juridicidad, en toda su complejidad, a favor de los pobres”¹⁷⁷. Este uso alternativo del derecho es guiado por “una labor de búsqueda de aquellas normas e instituciones jurídicas que sean útiles para estas causas, procurando el logro de condiciones justas para los oprimidos antes que la defensa de la legalidad misma”¹⁷⁸. El derecho, desde esta perspectiva,

¹⁷⁶ Anahí Copitzky *Op. Cit.*, P. 21.

¹⁷⁷ Jesús Antonio de la Torre Rangel, “El derecho como arma de liberación en América Latina. Sociología Jurídica y uso alternativo”, tercera edición, Centro de Estudios Jurídicos y Sociales (CENEJUS), Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México, 2006, P.107.

¹⁷⁸ *Ibid*, Pp.108, 112.

es un espacio en disputa, una herramienta en la búsqueda de la liberación de aquellos que el mismo derecho oprime.

El conflicto socioambiental, entonces, permite cuestionar el derecho positivo de un ordenamiento jurídico estatal moderno cuyos contenidos están fuertemente influenciados por la ideología de las libertades individuales y la propiedad privada, un derecho que objetiva la naturaleza y destruye los derechos de propiedad común sobre los bienes comunes. El territorio, en su lugar, busca la juridicidad de sus intereses, el reconocimiento legal de sus modos de vida como un mecanismo de protección y seguridad jurídica.

“Toda esta confrontación de poder mediante una estrategia multidimensional por la apropiación y construcción de territorios, es la disputa entre la capitalización de la naturaleza y los modos ecológico-culturales de los pueblos de la tierra; entre la expansión destructiva del capital y los derechos a la autonomía de los pueblos [...]”¹⁷⁹. Este enfrentamiento entre dos mundos de vida, para los territorios subalternizados, busca la emancipación, la conservación de sus modos de vida, pero, también, la construcción de nuevas formas alternativas de existencia y comprensión de la vida y de la forma de habitar en el planeta. En este sentido, el conflicto socioambiental es una metodología, una herramienta compleja de ejercicio de poder para echar andar los procesos de apropiación y reapropiación social del territorio.

En definitiva, el conflicto socioambiental implica la emergencia de grupos sociales negados por el capital, quienes, desde la articulación territorial, construyen un frente amplio de “reexistencia” que opera una estrategia compleja que ejerce el poder para enfrentar los violentos procesos de apropiación de la territorialidad hegemónica. Esta defensa no se limita a conservar lo ya existente, va más allá, crea nuevas formas de vida genera condiciones que posibiliten una distribución ecológica justa para los pueblos de la tierra.

3.3. Agua y territorio: el conflicto socioambiental en Petacones por la defensa de la vida

El territorio de Petacones y la zona norte del volcán de San Salvador, como ya se acotó, tiene su propia territorialidad. Esta apropiación social de la naturaleza es el resultado de un proceso sociohistórico en el que la comunidad ha desarrollado un entramado de relaciones materiales y simbólicas con su entorno para la producción y reproducción de la vida en comunidad. Así,

¹⁷⁹ Enrique Leff, “*Op. Cit.* P. 354.

para los habitantes de Petacones, el río Chacalapa es significado de vida, un bien natural que presta un servicio ecológico esencial que le atribuye cierta fertilidad al territorio. En este sentido, la naturaleza se aprecia como *physis*, tal como lo expone Enrique Leff, como un bien inmanente a la producción de la vida.

En este hilo de ideas, Petacones y la zona norte del volcán de San Salvador han construido una identidad sociocultural entorno al río Chacalapa. Esta construcción identitaria moviliza a las comunidades a defender el propio río, los bosques y suelos -dado que son condiciones de la recarga hídrica-; a disputarse el control de estos bienes frente a la racionalidad del capital inmobiliario, a debatirse una trama entre la vida y la muerte, entre la mercantilización de la naturaleza-humanidad y el modo de producción ecológico cultural construido, entre el derecho positivo que fetichiza la propiedad privada y el derecho común sobre estos bienes comunes.

Esta racionalidad disputa el territorio con la racionalidad de la Sociedad Dueñas Hermanos Limitada, quienes, junto a la maquinaria jurídico-institucional del Estado, han reconfigurado el territorio, han mercantilizado los ríos, los bosques, el suelo y el paisaje; se ha desarrollado un proceso de objetivación y desnaturalización de la naturaleza, vaciándola de significados de vida y, en su lugar, es incorporada como un elemento esencial para la producción económica capitalista, para la generación de mercancías o de bienes mercantilizados, tal como la vivienda.

La apropiación violenta de la naturaleza ha permitido a la Sociedad Dueñas Hermanos Limitada despojar de desmesuradas cantidades de agua, a librar un progresivo avance en la mercantilización y acumulación de los bosques, los suelos y el paisaje que, por el diseño del proyecto urbanístico Ciudad Valle el Ángel, serán incorporados como atractivos del complejo y elevarán el precio de la residencia. Este proceso produce cuantiosas ganancias y rentas para la titular del proyecto, pero, como contracara, se genera una desnaturalización de la naturaleza, un territorio infecundo para la vida. Esto es lo que el capital promueve, la privatización de las ganancias y la socialización de las pérdidas.

En tal contexto, el territorio de la zona norte del volcán de San Salvador ha librado una lucha por la defensa de la vida. Esta disputa de poder, como lo sostiene la teoría del conflicto socioambiental, se ha desenvuelto mediante una estrategia compuesta de, al menos, tres frentes interrelacionados, siendo estos la organización popular, la incidencia institucional y

la comunicación política. Esta experiencia ha generado condiciones apropiadas para la articulación de sujetos colectivos como la Mesa Territorial del Foro del Agua de la Zona Norte de San Salvador y el Colectivo Salvemos Valle el Ángel, los cuales, por más de cuatro años, han dinamizado la defensa del territorio, especialmente del río Chacalapa.

A continuación, se hace una narración del conflicto socioambiental para la defensa del territorio. Esta se expone mediante el desarrollo de cada frente estratégico, de forma que sea fácil identificar qué acción corresponde a cada frente. No está demás mencionar que las acciones se explican de manera separada con la finalidad de ofrecer claridad en el relato; no obstante, estas deben ser entendidas de manera conjunta, inseparable y codependientes, puesto que las mismas, en el marco del conflicto, se realizan de manera simultánea.

3.3.1. Organización territorial

Como ya ha sido expuesto, el proyecto urbanístico Ciudad Valle el Ángel es un megaproyecto que desarrolla el mercado de la especulación inmobiliaria con considerables impactos ambientales en el territorio. Es decir, es una construcción que conlleva esquilmar y degradar bienes socioambientales como el agua, la tierra, el clima, aumento de la vulnerabilidad y pérdida del paisaje; en perjuicio de comunidades empobrecidas, tales como Petacones y comunidades aledañas. En otras palabras, es el despojo de bienes socioambientales para el beneficio y enriquecimiento de las élites económicas en El Salvador.

En el año dos mil dieciocho, el Foro del Agua¹⁸⁰, como parte de su estrategia de territorialización en la defensa del derecho humano al agua, comenzó a organizar y articular,

¹⁸⁰ Es importante acotar que el Foro del Agua “es una plataforma que aglutina a más de ochenta organizaciones que luchan por la reivindicación del derecho humano al agua y la sustentabilidad ambiental, promoviendo una gestión pública comunitaria, justa y equitativa del agua. Esta organización nace en el año 2006, año en el que diferentes colectivos y organizaciones ambientalistas presentaron, ante la Asamblea Legislativa, una propuesta de Ley General de Aguas, con la finalidad que en El Salvador se reconozca y proteja el derecho humano al agua. Esta plataforma, desde su creación, ha dinamizado la lucha por el reconocimiento y defensa del derecho humano al agua, por lo que, además de haber presentado la propuesta de Ley General de Aguas, ha impulsado el reconocimiento constitucional del derecho humano al agua, la implementación de pliegos tarifarios más justos por el consumo del agua; asimismo, ha participado en espacios gestionados por organismos internacionales para la promoción del derecho humano al agua; además, se ha opuesto a proyectos que atenten contra la sustentabilidad del agua, tales como minería metálica en cualquiera de sus formas, urbanizaciones descontroladas y la construcción de grandes empresas que amenazan la disposición y renovación de los recursos hídricos y la calidad de vida de la población salvadoreña.

Con todo, en esencia, el Foro del Agua utiliza las siguientes vías de acción:

- Incidencia en la construcción de políticas públicas y la legislación relacionada con el agua, logrando un marco legal e institucional apropiado;
- Denuncia en la gestión deficiente e injusta del agua;
- Apoyo a comunidades que sufren violación del derecho humano al agua;
- Educación y sensibilización sobre el derecho al agua y la importancia de preservar el medio ambiente;

en el municipio de Apopa, la Mesa Territorial de la Zona Norte de San Salvador. Esta Mesa es conformada por los municipios de Apopa, Nejapa, Suchitoto y Aguilares; los cuales se han visto fuertemente afectados por los negocios inmobiliarios, canteras y granjas porcinas¹⁸¹.

Esta estrategia de territorialización es un proceso que nace en el año dos mil once. En este entonces, el Foro del Agua hizo un profundo análisis sobre la garantía, defensa y protección del derecho humano al agua; llegando a la conclusión que este no se materializa únicamente con la aprobación y modificación de cuerpos jurídicos, sino que es a través de luchas constantes que puede ejercer la población organizada. En este contexto, el Foro del Agua “propone territorializar su trabajo con la finalidad de llegar a las diferentes zonas del país con la dinamización de procesos de exigencia del derecho humano al agua. Es así como esta propuesta se empieza a ejecutar mediante la conformación de Mesas Territoriales del Foro del Agua”¹⁸².

Este proceso se empezó a consolidar a partir del proyecto “Fortaleciendo la Gobernabilidad Democrática para la Defensa del Derecho Humano al Agua”, entre los años dos mil trece y dos mil dieciséis, el cual fue financiado por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), y ejecutado por el Foro del Agua, especialmente por la Asociación Comunitaria Unida por el Agua y la Agricultura (ACUA) y la Unidad Ecológica Salvadoreña (UNES). Este proyecto permitió la creación y consolidación de cinco Mesas Territoriales (MT) en el país: Cordillera del Bálsamo – departamento de La Libertad, especialmente la zona sur-, Cuenca del Río Jiboa – departamento de La Paz-, MT Morazán –departamento de Morazán-, MT de la Bahía de

- Proponer alternativas sustentables a la gestión del agua y del territorio.

Estructuralmente, el Foro del Agua está organizado en tres espacios de participación: 1) el equipo de coordinación: el cual es integrado por uno o dos representantes de organizaciones sociales, redes de juntas de agua y Mesas Territoriales; 2) Red de Juntas de Agua: conformadas por una diversidad de asociaciones comunitarias que se dedican a la gestión comunitaria del agua y saneamiento, las cuales, en El Salvador, son llamadas Juntas de Agua y Saneamiento. Esta estructura es de carácter departamental; 3) Mesas Territoriales: es la estructura más amplia, comprende asociaciones sociales, Juntas de Agua y Redes de Juntas de Agua, con la finalidad de defender los bienes socioambientales que yacen en los territorios. Ver membresía en: <https://forodelagua.org.sv/quienes-somos/membresia/>

Foro del Agua El Salvador, “Quiénes somos”, página web, S.F., recuperado de: <https://forodelagua.org.sv/quienes-somos/>

¹⁸¹ Ver: Foro del Agua El Salvador, “Plan de Incidencia de la Mesa Territorial del Foro del Agua de la Zona Norte de San Salvador”, San Salvador, El Salvador, 2021, P. 2.

¹⁸² *Ibid.* Pp. 2-3.

Jiquilisco –departamento de Usulután-, y MT Ahuachapán sur –departamento de Ahuachapán-¹⁸³.

Las Mesas Territoriales del Foro del Agua pueden ser entendidas como amplios colectivos de articulación territorial cuya característica principal es la autonomía, es decir, son espacios compuestos por Asociaciones de Desarrollo Comunitarios, Iglesias, Asociaciones, organizaciones de mujeres, Juntas de Agua y organizaciones juveniles que planifican, implementan y evalúan sus propios Planes de Incidencia para la defensa del agua y otros bienes socioambientales.

Ahora bien, la estrategia de territorialización, en el año dos mil dieciocho, empezó a implementarse en la zona norte del departamento de San Salvador, en especial en los municipios de Apopa, Nejapa y Aguilares; así como del municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán. Este proceso fue facilitado y apoyado por la Asociación Centro de Estudios Aplicados en Ecología y Sustentabilidad Ambiental (ECOS El Salvador), ACUA y el Sínodo Luterano Salvadoreño (SLS); de esta forma se constituye la Mesa Territorial del Foro del Agua de la Zona Norte de San Salvador (MTZNSS). Esta MT ha definido como territorio de incidencia los siguientes municipios: Apopa, Nejapa, Guazapa, Tonacatepeque y Ciudad Delgado.

Actualmente, los integrantes de la MTZNSS son los que se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro 1: nomenclatura de integrantes de la MTNSS

Cargo	Organización	Territorio de domicilio
Facilitador	Asociación Comunitaria unida por el Agua y la Agricultura (ACUA)	Zaragoza, La Libertad
Facilitador	Asociación Centro de Estudios Aplicados en Ecología y Sustentabilidad Ambiental (ECOS EL SALVADOR)	San Salvador, San Salvador
Facilitador	Asociación de Sistemas Comunitarios de Agua de Suchitoto (AGUASUCHI)	Suchitoto, Cuscatlán

¹⁸³ *Ibid.* P.3.

Facilitador	Sínodo Luterano Salvadoreño	San Salvador, San Salvador
Facilitador	Mesoamericanas en Resistencia	Apopa, San Salvador
Miembro	Asociación de Desarrollo Comunitario ARAGUNA	Apopa, San Salvador
Miembro	Asociación de Desarrollo Comunitario Ara Joya Galana	Apopa, San Salvador
Miembro	Asociación de Mujeres Kawoq	Apopa, San Salvador
Miembro	Asociación Colectiva Feminista	San Salvador, San Salvador
Miembro	Colectivo Juvenil Apopense	Apopa, San Salvador
Miembro	Asamblea Ciudadana	Apopa, San Salvador
Miembro	ADESCO La Granja	Apopa, San Salvador
Miembro	Asociación Comunitaria de Agua Potable Cantón Cabaña (ACAPBOM)	Apopa, San Salvador

Una vez consolidada la MTZNSS, esta empezó a estudiar y a documentar una serie de problemáticas socioambientales con la finalidad de que la misma empiece a desarrollar acciones de incidencia política encaminadas a conflictuar el territorio y, así, se gesten una dinámica de lucha socioterritorial. En este ejercicio de estudio y análisis, la MTZNSS identificó a la especulación inmobiliaria como el negocio principal que despoja al territorio de Apopa del acceso a bienes socioambientales; entre estos negocios apareció el proyecto urbanístico de la familia Dueñas, Ciudad Valle el Ángel, por lo que se empezó a recabar

información –solicitudes de acceso a la información pública y reuniones con lideresas y líderes comunitarios, acerca del proyecto-¹⁸⁴.

Con la información recabada –“Convenio de Cooperación entre la Sociedad Dueñas Hermanos Limitada y la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados para la Construcción del Proyecto Urbanístico Ciudad Valle el Ángel” y la “Ordenanza Municipal para la Creación y Aplicación de un Régimen Especial del Plan parcial el Ángel”- la MTZNSS empezó a planificar y a ejecutar actividades articuladas con la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA), Tutela de Derechos Humanos del Arzobispado de San Salvador, movimientos laicales de la iglesia católica y la misma iglesia católica – especialmente de la Vicaría Padre Rutilio Grande-, iglesias históricas, la Fundación de Estudios para la Aplicación de Derecho (FESPAD) y colectivos de juventudes¹⁸⁵.

Lo anterior estimuló la creación de un sujeto político capaz de sentar un planteamiento político claro de rechazo al proyecto urbanístico Ciudad Valle el Ángel. Dicho espacio de articulación es el “Colectivo Salvemos Valle el Ángel”¹⁸⁶, el cual nació el día veinte de marzo de dos mil diecinueve. Este colectivo fue creado por miembros de la pastoral de la tierra, (JPIC) Vicaría Padre Rutilio Grande, Sínodo Luterano Salvadoreño, la UCA, Foro del Agua, Mesa de las Iglesias y Tutela de Derechos Humanos del Arzobispado de San Salvador¹⁸⁷.

Ahora bien, con el transcurso del tiempo, se han incorporado otras organizaciones, espacios o colectivos, siendo estos los siguientes:

- ✓ Las Iglesias Evangélicas, movimientos laicales, organizaciones de defensa de la cultura,
- ✓ Colectivo de Derechos Humanos “Herberth Anaya”.

¹⁸⁴ Asociación Comunitaria Unida por el Agua y la Agricultura (ACUA), “Documentación y sistematización de casos de conflictividad territorial por el agua en las Mesas Territoriales del Foro del Agua”, La Libertad, El Salvador, 2020, P. 40

¹⁸⁵ *Idem*.

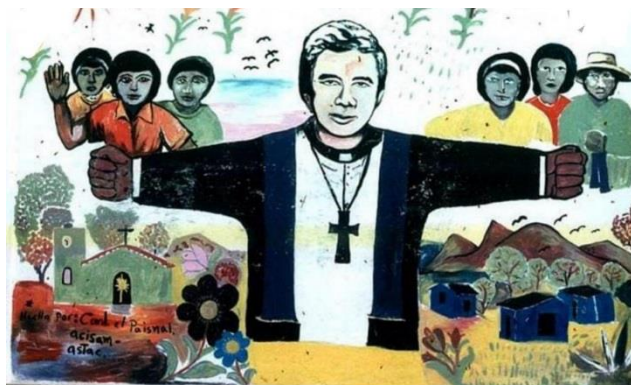
¹⁸⁶ El Colectivo Salvemos Valle el Ángel puede ser entendido como la alianza con un posicionamiento político claro de rechazo y oposición al proyecto urbanístico Valle el Ángel; cuya contra-propuesta es la sustentabilidad y mejoramiento de los bienes socioambientales, de forma que se preserven todas las formas de vida en la zona a intervenir, pero, además, que se mejoren las condiciones o aspectos ambientales esenciales que hacen posible que todo ser humano goce de una vida con dignidad.

¹⁸⁷ *Ibid*. Pp. 40-41.

Este colectivo amplio, compuesto por una diversidad de organizaciones que se dedican a diferentes temáticas –medio ambiente, democracia, educación, derechos de las mujeres y juventudes, agua, entre otros-, junto a comunidades; ha sido el mecanismo de un nivel de articulación fuerte, ha fortalecido la organización territorial y ha sido útil para que subjetividades negadas sean sujetos, actores y protagonistas de sus propias reivindicaciones; quienes han logrado que el caso de Valle el Ángel sea considerado como paradigmático a nivel nacional.

En este sentido, la dinamización realizada por el Colectivo Salvemos Valle el Ángel es positiva, más allá de si se ha entregado o no el Permiso Ambiental del proyecto Ciudad Valle el Ángel, puesto que ha sido el sujeto popular que ha visibilizado el deterioro del territorio y ha mostrado una férrea oposición a la Sociedad Dueñas Hermanos Limitada; aún y cuando existe una marcada relación asimétrica de poder en el conflicto; puesto que la titular del proyecto posee una enorme influencia política y económica que ha sido capaz de legalizar la injusticia, mientras que, del lado de las comunidades, el poder que logran generar es un tanto limitado y, encima, el Estado busca debilitarlas mediante la criminalización, la estigmatización y todo el entramado jurídico e institucional ¹⁸⁸.

**Imagen 10: imagen representativa del
Colectivo Salvemos Valle el Ángel**



Colectivo Salvemos Valle El Ángel

¹⁸⁸ Ariela González (técnica de la Dirección de Derechos Culturales, FESPAD), Desarrollo del conflicto socioambiental, entrevista del 10 de diciembre de 2022, comunicación personal.

3.3.2. Incidencia institucional y territorial

El Colectivo Salvemos Valle el Ángel ha realizado acciones jurídico-políticas, incidencia territorial y comunicacionales; las cuales, en su conjunto, componen la estrategia de incidencia que gestionó el conflicto socioambiental. En este punto interesa desarrollar las acciones de incidencia jurídico-política y territorial. Estas acciones se desarrollarán de manera separada, por lo que primero se procederá a detallar las acciones jurídico-políticas y, posteriormente, las territoriales.

- Sobre las acciones jurídico-políticas

Las acciones jurídico-políticas, en esencia, pueden ser entendidas como aquel uso alternativo o combativo del derecho que el Colectivo Salvemos Valle el Ángel hace respecto del universo de cuerpos jurídicos, con la finalidad de incidir e influir en los tomadores de decisiones en la gestión pública ambiental. Estas acciones son jurídicas porque, efectivamente, consiste en la presentación de demandas, escritos y peticiones que invocan diversos derechos y disposiciones jurídicas, las cuales son suficientemente fundamentadas por las leyes, jurisprudencia y doctrina; pero, a la vez, son políticas, ya que este uso del derecho se realiza con la intención de disputar el poder, como parte de la dinámica de fuerzas entre dos actores con intereses contrapuestos, de tal forma que sean los intereses de la colectividad los que permeen a las instituciones públicas.

Las instituciones públicas en las que se han realizado acciones de incidencia jurídico-política están relacionadas, directa o indirectamente, con la gestión pública del medio ambiente, así, se ha incidido en instituciones de orden nacional, local e internacional. En lo que refiere a instituciones de orden nacional, el Colectivo Salvemos Valle el Ángel ha ejercido acciones en el MARN, Presidencia de la República, ANDA, OPAMSS, Asamblea Legislativa, Juzgados Ambientales y Sala de lo Constitucional. En cuanto a instituciones locales, estas son las Alcaldías Municipales de Apopa y San Juan Opico. Finalmente, en el plano internacional se ha incidido en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Ante estas instituciones se ha realizado un cúmulo amplio de acciones con la intención de que estas adopten posturas y decisiones en beneficio de los territorios afectados por el proyecto urbanístico Ciudad Valle el Ángel. Así, se han ejecutado más de dieciocho acciones

jurídico-políticas¹⁸⁹; por lo que, dada esta amplitud, únicamente se retomarán aquellas acciones de mayor relevancia para la dinamización del conflicto socioambiental. Estas acciones corresponden a la denuncia realizada ante el Juzgado Ambiental de San Salvador el día catorce de marzo de dos mil diecinueve, así como al recurso de apelación interpuesto ante la Cámara Ambiental en contra del proveído dictado por el Juzgado Ambiental; asimismo, se desarrollará el aviso interpuesto ante la Fiscalía General de la República por el posible cometimiento del delito de actos arbitrarios por parte del expresidente de ANDA, por el hecho de firmar el Convenio de cooperación con la Sociedad Dueñas Hermanos Limitada; además, se agrega la demanda de inconstitucionalidad que se interpuso ante la Sala de lo Constitucional el día cuatro de octubre de dos mil diecinueve.

Aunado a lo anterior, se expone el informe que se entregó a la CIDH el día tres de diciembre de dos mil diecinueve, en el marco de su visita *in loco*; piezas de correspondencia entregadas a la Asamblea Legislativa; se hace un desarrollo de la demanda de amparo que se interpuso ante la Sala de lo Constitucional, la cual, actualmente, se encuentra trámite; y, finalmente, se describe el informe sobre el Derecho Humano al Agua que el Foro del Agua, como parte del Colectivo Salvemos Valle el Ángel, entregó al Relator del Derecho Humano al Agua de la ONU, Pedro Arrojo.

- Denuncia ante el Juzgado Ambiental de San Salvador¹⁹⁰: el día catorce de marzo de dos mil diecinueve, el Foro del Agua, como parte del Colectivo Salvemos Valle el Ángel, presentó denuncia ante dicha instancia judicial en contra de la Fundación el Porvenir de El Salvador, titular del proyecto “Centro de Espiritualidad en Honor a la Virgen de Fátima”, ubicado en reparto El Ángel, carretera panamericana, municipio de Apopa, departamento de San Salvador. En dicha denuncia se solicitó la realización de una inspección al lugar del proyecto con la finalidad de constatar los impactos ambientales; y que, además, se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe con la destrucción del Valle el Ángel.

Sin embargo, el Juzgado Ambiental declaró la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares y, además de tal decisión, en la parte dispositiva del auto, resolvió que la

¹⁸⁹ Radio YSUCA, “las 18 acciones jurídicas interpuestas por el Colectivo Salvemos Valle el Ángel no han sido suficientes para detener el proyecto urbanístico de la familia Dueñas”, 11 de enero de 2021, recuperado en: <https://ysuca.org.sv/2021/01/las-18-acciones-juridicas-interpuestas-por-el-colectivo-salvemos-valle-el-angel-no-han-sido-suficientes-para-detener-el-proyecto-urbanistico-de-la-familia-duenas/>

¹⁹⁰ Referencia del proceso de Medidas Cautelares: MC 39-3/19

Fundación El Porvenir se apegue a las condiciones del Permiso Ambiental; que el MARN supervise el cumplimiento de tales condiciones y que observe la construcción de este proyecto con el fin que el mismo no afecte las condiciones del río Chacalapa. Además, ordenó a la OPAMSS que supervise el cumplimiento de las autorizaciones emitidas a favor de la Fundación El Porvenir. Finalmente, requirió a ANDA la actualización de la factibilidad de agua del proyecto urbanístico Ciudad Valle el Ángel y la ejecución del Convenio de Cooperación suscrito con la Sociedad Dueñas Hermanos Limitada.

Recurso de Apelación ante la Cámara Ambiental¹⁹¹ de la resolución anteriormente relacionada. El día nueve de julio de dos mil diecinueve, se interpuso un recurso de apelación ante la Cámara Ambiental, puesto que el auto emitido por el Juzgado Ambiental había roto los principios de congruencia y motivación, vulnerando el derecho a un proceso constitucionalmente configurado. En palabras sencillas, la congruencia refiere a la relación, concordancia, correspondencia o conformidad entre lo decidido por la autoridad judicial o administrativa y lo solicitado por la persona peticionante. En esencia, lo que busca la congruencia es salvar que lo que decida la autoridad sí verse sobre lo que se solicitó en el escrito que estimuló el dispendio de la actividad administrativa y jurisdiccional.

En cuanto al deber y principio de motivación, no es más que exteriorizar las razones de hecho y de derecho que han conducido hacia la toma de una decisión determinada. Este principio exige hacer una exposición acabada de las razones que motivan y sustentan una decisión, lo cual no necesariamente implica una motivación amplia o extensa, sino, más bien, que se expongan los argumentos de peso y, así, garantizar el derecho de defensa y al uso de los medios de impugnación de las partes.

Respecto del principio de congruencia, el Colectivo Salvemos Valle el Ángel alegó que el proveído impugnado no era coherente con lo que se peticionaba en la solicitud de medidas cautelares, es decir, no existía relación entre lo solicitado y lo resuelto, ya que la decisión del Juzgado Ambiental versó sobre aspectos que no se habían solicitado en el escrito de denuncia. Es más, lo resuelto por el Juzgado Ambiental fue contraproducente y contrario a los intereses del Colectivo Salvemos Valle el Ángel. Por ello se configuró la incongruencia conocida como

¹⁹¹ Proceso de apelación referencia 11-2019 MC-Amb./apelación (3)

extra petita, la cual nace cuando el decisor sustituye una de las pretensiones del demandante por otra o cuando, además de otorgar las primeras, concede algo adicional.

En cuanto a la falta de motivación, el Colectivo Salvemos Valle el Ángel argumentó que el juez ambiental, para el rechazo de la solicitud de las medidas cautelares, únicamente se limitó a citar el artículo 102 “C” de la ley de Medio Ambiente¹⁹², así como a las diligencias de corroboración ordenadas por el artículo mencionado. Tales elementos de valoración resultaron insuficientes y no permitieron conocer de manera clara los motivos por los cuales la solicitud de medida cautelar se declaró improcedente.

La Cámara Ambiental, mediante auto de las quince horas y treinta minutos del día diecinueve de julio de dos mil diecinueve, admitió el recurso de apelación, advirtiendo que, en las diligencias tramitadas en primera instancia, no hay parte apelada que pueda oponerse a la impugnación interpuesta; razón por la cual en la citada resolución se estimó procedente omitir la realización de la audiencia a la que se refiere el artículo 513 del Código Procesal Civil y Mercantil¹⁹³.

¹⁹² Art. 102-C.- Las medidas cautelares podrán decretarse por el Juez Ambiental competente, de oficio o a petición de parte, como acto previo o en cualquier estado del proceso, las cuales deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad de los objetivos que se pretenden garantizar en cada caso concreto, dichas medidas no podrán ser caucionadas o afianzadas, y se deberá tomar como base los siguientes presupuestos: a. Que se esté ante la amenaza o inminencia de un daño al medio ambiente que pueda afectar o no a la salud humana. b. Que se esté ante la presencia de un daño al medio ambiente, que pudiese generar peligro o afecte la salud humana y la calidad de vida de la población. c. Que se esté en la necesidad de prevenir un daño a las personas o bienes de los afectados, siempre y cuando estos se deriven de los supuestos de los literales anteriores.

Cuando la solicitud de medidas cautelares sea como acto previo a la demanda, el juez ordenará por cualquier medio la corroboración de los hechos en que se fundamente la petición, estando obligadas las entidades públicas, sin cobro de ningún tipo o naturaleza, a atender los requerimientos de apoyo técnico que el mencionado juez le formule para esos efectos.

En caso de que el informe técnico emitido por las entidades públicas corrobore los extremos planteados en la solicitud de la parte, el juez deberá ordenar la continuidad de las mismas y tendrá un plazo que no excederá de cinco días hábiles para certificar el expediente a la Fiscalía General de la República, a efecto de promover la acción correspondiente en un plazo máximo de quince días hábiles. El juez podrá ordenar las medidas cautelares como la suspensión total o parcial del hecho, actividad, obra o proyecto; el cierre temporal de establecimientos y cualquier otra necesaria para proteger al medio ambiente y la calidad de vida de las personas.

Las medidas cautelares están sujetas a revisión periódica, La autoridad judicial valorará siempre, para su imposición, revocación o mantenimiento, la proporcionalidad de éstas y el equilibrio entre los bienes jurídicos que puedan estar en conflicto. Si el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales hubiere ordenado medidas preventivas con base a lo establecido en los Artículos 83 y 84 de la Ley del Medio Ambiente y se hubieren incumplido, de conformidad al Artículo 42 de la presente Ley, certificará el expediente al Juez Ambiental, para que inicie el proceso respectivo, y si este considera necesario, ordenará las medidas cautelares del caso.

¹⁹³ Admisión o rechazo del recurso

Art. 513.- “Inmediatamente después de recibido el recurso por el Tribunal Superior, éste examinará su admisibilidad. Si fuese inadmisibile, lo rechazará, expresando los fundamentos de su decisión y condenando al que hubiere abusado de su derecho, al pago de una multa de entre dos y cinco salarios mínimos urbanos, más

La decisión de la Cámara Ambiental consistió en desestimar el recurso de apelación y, en consecuencia, confirmar la resolución apelada o impugnada. Dicha decisión se sujetó por el hecho que el escrito realizado ante el Juzgado Ambiental se consideró como un aviso, no como una solicitud de medidas cautelares en sentido estricto, con los requerimientos y formalidades exigidas por la normativa procesal civil y mercantil; por lo que no fue atendible que de ella se exija la congruencia en las decisiones del juzgador, puesto que, en el escrito de “aviso”, no existía una pretensión en sentido estricto a la que haya de sujetarse un juez.

- Aviso de Investigación ante Fiscalía General de la República: este aviso de investigación se interpuso el día treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, contra el expresidente de ANDA, Marco Fortín Huevo, por beneficiar a la Sociedad Dueñas Hermanos Limitada mediante el Convenio de Cooperación entre ANDA y Dueñas Hermanos limitada, para la Perforación de Ocho Pozos profundos y Desarrollo de Obras Complementarias, Proyecto “Ciudad Valle el Ángel”, municipio de Apopa, departamento de San Salvador.

Este aviso se presentó para que la Fiscalía General de la República investigue a Marco Fortín, como expresidente de ANDA, por el posible cometimiento de actos arbitrarios¹⁹⁴ en la suscripción del Convenio detallado anteriormente; puesto que dicho funcionario se excedió en sus facultades legales al firmar este Convenio, dado que constituye una concesión encubierto y, constitucional y legalmente, la única Institución facultada para concesionar es la Asamblea Legislativa; por lo que hubo un exceso en el ejercicio de facultades por parte del expresidente de ANDA.

- Demanda de inconstitucionalidad ante la Sala de lo Constitucional: el día cuatro de octubre de dos mil diecinueve, el Colectivo Salvemos Valle el Ángel presentó una demanda de inconstitucionalidad contra el “Convenio de Cooperación entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados y Dueñas Hermanos limitada, para la Perforación

altos, vigentes. Contra el auto que rechaza darle trámite a la apelación, procederá recurso de revocatoria. Admitido el recurso, dentro de los tres días siguientes se convocará a las partes a una audiencia en la sede del tribunal, que habrá de realizarse a más tardar dentro del mes contado a partir del día siguiente al de la convocatoria”.

¹⁹⁴ Código Penal

ACTOS ARBITRARIOS

Art. 320.- “El funcionario o empleado público o el encargado de un servicio público que en el desempeño de su función realizare cualquier acto ilegal o arbitrario, vejación o atropello contra las personas o daño en los bienes, o usare de apremios ilegítimos o innecesarios para el desempeño de la función o servicio o permitiere que un tercero lo cometiere, será sancionado con prisión de dos a cuatro años e inhabilitación especial para desempeño del cargo por el mismo tiempo”.

de Ocho Pozos Profundos y Desarrollo de Obras Complementarias, Proyecto “Ciudad Valle El Ángel”, Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador”; puesto que este instrumento desarrolla una concesión encubierto, y siendo que ANDA no tiene competencias para concesionar bienes de utilidad pública, se solicitó que se declare inconstitucional por vicios de forma, ya que la autoridad constitucionalmente competente es la Asamblea Legislativa, por lo que existe un acto que transgrede la Constitución, puesto que fue emitido por una autoridad incompetente.

El anterior argumento se sostuvo en virtud de lo que en materia constitucional se conoce como el bloque de constitucionalidad del régimen de las concesiones, lo cual no es más que una serie de artículos relacionados entre sí, que deben ser interpretados en su conjunto, y así determinar la forma, el contenido y la autoridad competente para que el acto de concesión de bienes, servicios o activos públicos del Estado pueda tener cobertura constitucional. Este régimen concesionario lo componen los artículos 86 inciso final¹⁹⁵, 103 inciso 3º¹⁹⁶, 120¹⁹⁷, 131 ordinal 30º¹⁹⁸ y 233¹⁹⁹ de la Constitución. Con base en estas disposiciones, la única autoridad competente para concesionar bienes del demanio público es la Asamblea Legislativa.

En un principio, la demanda se interpuso únicamente por la vulneración de los artículos 86 inciso final, 103 inciso 3º y 131 ordinal 30º. Sin embargo, la Sala de lo Constitucional, en prevención del día siete de abril de dos mil veintiuno, advirtió al Colectivo Salvemos Valle el Ángel sobre la existencia de otras disposiciones constitucionales que pueden ser propuestas como vulneradas por parte del Convenio; por lo que solicitó a los demandantes que identifiquen otras disposiciones constitucionales que configuran el bloque constitucional de las concesiones. De este modo, se logró proponer los artículos que se mencionan en el párrafo que antecede.

¹⁹⁵ “Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley”.

¹⁹⁶ “El subsuelo pertenece al Estado el cual podrá otorgar concesiones para su explotación”.

¹⁹⁷ “En toda concesión que otorgue el Estado para la explotación de muelles, ferrocarriles, canales u otras obras materiales de uso público, deberán estipularse el plazo y las condiciones de dicha concesión, atendiendo a la naturaleza de la obra y el monto de las inversiones requeridas. Estas concesiones deberán ser sometidas al conocimiento de la Asamblea Legislativa para su aprobación”.

¹⁹⁸ “Corresponde a la Asamblea Legislativa: 30º.- Aprobar las concesiones a que se refiere el Art. 120 de esta Constitución”;

¹⁹⁹ “Los bienes raíces de la Hacienda Pública y los de uso público sólo podrán donarse o darse en usufructo, comodato o arrendamiento, con autorización del Órgano Legislativo, a entidades de utilidad general”.

Ahora bien, vale la pena mencionar un hecho de relevancia nacional que sí afectó la sustanciación del presente proceso de inconstitucionalidad. El día uno de mayo de dos mil veintiuno, de conformidad al artículo 122 de la Constitución de la República²⁰⁰, hubo un cambio de legislatura, es decir, en ese día terminó la legislatura 2018-2021 y empezaba en funciones la legislatura 2021-2024. Esta legislatura fue electa en los comicios del día veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, en la cual el partido de Nuevas Ideas –fundado por Nayib Bukele, Presidente de El Salvador- logró cincuenta y cinco diputados de ochenta y cuatro²⁰¹; por lo que este partido puede tomar la mayoría de las decisiones dentro de la Asamblea Legislativa.

Así, en la primera sesión plenaria de la legislatura 2021-2024 del día uno de mayo de dos mil veintiuno, Christian Guevara, jefe de bancada de Nuevas Ideas, sometió a votación una iniciativa que contenía la destitución de los cinco Magistrados propietarios y cuatro suplentes de la Sala de lo Constitucional, lo cual se logró con los votos de Nuevas Ideas y partidos aliados. Inmediatamente a la destitución, el oficialismo nombró a cinco Magistrados propietarios, quienes simpatizan con el bukélismo²⁰².

Ante esta demanda de inconstitucionalidad, la Sala de lo Constitucional impuesta por Nuevas Ideas, mediante resolución de las doce horas con veinte minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintidós, decidió declarar improcedente la demanda. Esta improcedencia, con base en la legislación de El Salvador, únicamente podía basarse si se advertía algún defecto en la pretensión, como decir que su objeto sea ilícito, imposible o absurdo; carezca

²⁰⁰ “La Asamblea Legislativa se reunirá en la capital de la República, para iniciar su período y sin necesidad de convocatoria, el día primero de mayo del año de la elección de sus miembros. Podrá trasladarse a otro lugar de la República para celebrar sus sesiones, cuando así lo acordare”.

²⁰¹ Nelson Rauda, Roxana Lazo y Daniel Reyes, “los 84 diputados de la Asamblea que Nuevas Ideas controlará”, en periódico El Faro, San Salvador, El Salvador, once de marzo de dos mil veintiuno. Recuperado de: <https://especial.elfaro.net/asamblea-que-nuevas-ideas-controlara>

²⁰² “Los magistrados nombrados fueron Héctor Nahum García, quien defendió al comisionado Arriaza Chicas en una interpelación a la que fue sometido por la Asamblea Legislativa que terminó período el pasado 30 de abril de 2021. Otro elegido fue José Ángel Pérez Chacón, asesor de la Secretaría Jurídica de la Presidencia de Bukele y defensor por parte del gobierno en el caso de El Mozote, quien abogó por mantener cerrados los archivos de la Fuerza Armada. Y los Magistrados Elsy Dueñas, quien estaba en la Sala de lo Contencioso Administrativo, y Óscar López Jerez, de la Sala de lo Civil”.

Salvador Meléndez, “la Asamblea de Bukele se toma la Corte Suprema y la Fiscalía”, en Revista Factum, San Salvador, El Salvador, dos de mayo de dos mil veintiuno. Consultar: <https://www.revistafactum.com/la-asamblea-de-bukele-se-toma-la-corte-suprema-y-la-fiscalia/>

de competencia objetiva o de grado; evidencie falta de presupuestos materiales o esenciales y otros semejantes²⁰³.

No obstante lo anterior, la Sala de lo Constitucional no rechazó por improcedente la demanda de inconstitucionalidad con base en los presupuestos legales que establece el ordenamiento jurídico; de hecho, lo que hubo fue un prejuizgamiento del fondo del asunto para poder determinar el rechazo de la demanda. La Sala de lo Constitucional argumentó que:

la jurisprudencia de este Tribunal ha explicado que solo cuando se trate de aguas –superficiales o freáticas- alojadas en un bien de uso público, la concesión para su explotación debe ser acordada por la propia Asamblea Legislativa de manera singular y con determinados contenidos materiales (art. 103 y 233 Constitución)²⁰⁴. En cambio, cuando se trata de aguas freáticas ubicadas en inmuebles de propiedad privada, debe considerarse que, si bien recae sobre un elemento de dominio estatal vinculado con el interés social, al encontrarse en el subsuelo, no es de uso público. Por lo tanto, su explotación o utilización privativa no restringe directamente el disfrute colectivo, pues no se gozaba de este²⁰⁵.

Por lo anterior, en el caso de aguas alojadas en terrenos de propiedad privada, no es necesaria la intervención de la Asamblea Legislativa, basta con la asignación u autorización que la autoridad competente emita; puesto que se entiende que estas aguas, al estar afectadas por un régimen de propiedad privada, no están disponibles al goce de la colectividad y, por tanto, su asignación privada no veda el acceso o disfrute de estas aguas.

• Pieza de correspondencia ante la Asamblea Legislativa: el día veintidós de octubre de dos mil diecinueve, el Colectivo Salvemos Valle el Ángel presentó una Pieza de Correspondencia ante la Asamblea Legislativa con la finalidad que se cite, ante el seno de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Asamblea Legislativa, al

²⁰³ Si bien es cierto, la Ley de Procedimientos Constitucionales es la que regula los procesos constitucionales – Amparo, Hábeas Corpus e inconstitucionalidad-; esta Ley no prevé los supuestos por los cuales debe declararse una demanda como improponible. Ante esta anomia, aplica, de manera supletoria, el Código Procesal Civil y Mercantil

²⁰⁴ Instancia: Sala de lo Constitucional, fuente: portal web del centro de documentación judicial, abril de 2022, página 3-4. Inconstitucionalidad referencia 78-2019. Jurisprudencia. Materia: constitucional

²⁰⁵ *Ibid.* P.4

expresidente de ANDA, ingeniero Frederick Benítez, para que explique los fundamentos técnicos por los que no ha revocado el “Convenio de Cooperación entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados y Dueñas Hermanos limitada, para la Perforación de Ocho Pozos Profundos y Desarrollo de Obras Complementarias, Proyecto “Ciudad Valle El Ángel”, Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador”.

Esta pieza de correspondencia fue debidamente recibida, siendo remitida a la Comisión de Obras Públicas de la Asamblea Legislativa para su respectivo diligenciamiento; y, para tales efectos, citaron en el seno de la Comisión a Frederick Benítez, en su calidad de presidente de ANDA, para que explicase los motivos por los que se firmó el Convenio y, a la vez, las razones por las cuales no ha sido revocado. Sin embargo, luego de tres llamamientos a la Comisión, el expresidente de ANDA no se hizo presente a la Comisión y, en la actualidad, el procedimiento se encuentra en estado inconcluso.

- Presentación de caso Valle el Ángel ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH): en el marco de su visita “*in loco*” en El Salvador, el día tres de diciembre de dos mil diecinueve, el Foro del Agua realizó un informe y presentación del caso Valle el Ángel, exponiendo los antecedentes y hechos del Proyector Urbanístico, los mecanismos legales utilizados y sus resultados, así como una explicitación de los Derechos Humanos vulnerados, siendo estos el Derecho a la Participación Ciudadana o Pública en la Protección del Medio Ambiente y, con la ejecución del proyecto, el Derecho Humano al Agua y a un Medio Ambiente Sano.

Como resultado de esto, en su informe de país “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador”, aprobado el catorce de octubre de dos mil veintiuno, la CIDH expresó que le llamó la atención el proyecto urbanístico Ciudad Valle el Ángel, debido a las grandes cantidades de agua que el Estado está destinando para su edificación, lo que afectaría substancialmente a los ecosistemas existentes y a las comunidades aledañas. Asimismo, manifestó su preocupación por el hecho que el Estado está facilitando bienes naturales y simplificando los procedimientos de Permiso Ambiental, pese a las casi cinco mil cartas de oposición que las comunidades habrían presentado durante el plazo de la consulta pública y la demanda de inconstitucionalidad en el presente caso [...] ²⁰⁶.

²⁰⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), “Informe situación de los Derechos Humanos en El Salvador”, Washington, CIDH, P. 126.

Asimismo, la CIDH ha recomendado al Estado de El Salvador que reconozca en el ordenamiento jurídico interno el Derecho Humano al Agua Potable y al Saneamiento, que propicie una administración integral y coordinada del recurso como bien público desde un enfoque de derechos y que asegure que los permisos de uso de agua y los convenios con empresas sobre dicho recurso no ponga en riesgo la realización efectiva del Derecho Humano al Agua²⁰⁷. Además, le sugirió ratificar el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe -Acuerdo de Escazú-²⁰⁸.

- Amparo contra el MARN, ante la Sala de lo Constitucional, por la aprobación del Permiso Ambiental de Ubicación y Construcción del proyecto urbanístico Ciudad Valle el Ángel. Este proceso de amparo se gestiona bajo la referencia “60-2021 acumulado”, puesto que el mismo está tramitando tres demandas de amparo interpuestas por tres organizaciones que integran el Colectivo Salvemos Valle el Ángel. Esta presentación de demandas de amparo individual se realizó para mantener en debate público el tema de Valle el Ángel, es decir, que se mantenga en la generación de noticias la presentación de amparos.

Así, la primera demanda fue presentada por la Asociación Centro de Estudios Aplicados en Ecología y Sustentabilidad Ambiental (Ecos El Salvador), el día diecinueve de febrero de dos mil veintiuno; la segunda demanda de amparo la interpuso la Colectiva de Mujeres Kawoq, el día once de marzo de dos mil veintiuno; mientras que la última fue por parte del Sínodo Luterano Salvadoreño, el día dieciséis de marzo de dos mil veintiuno²⁰⁹. Los derechos que se alegaron vulnerados corresponden al medio ambiente sano (artículo 117 de la Constitución)²¹⁰, al Derecho Humano al Agua (artículos 2, 65 y 117)²¹¹, debido

²⁰⁷ *Ibid.* P. 145.

²⁰⁸ *Idem.*

²⁰⁹ Claudia Espinoza, “Suman tercer amparo por proyecto urbanístico Ciudad Valle el Ángel”, en La Prensa Gráfica, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno. Recuperado de: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Suman-tercer-amparo-por-proyecto-urbanistico-en-Valle-El-Angel-20210316-0072.html>

²¹⁰ Art. 117.- “Es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible. Se declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la Ley [...]”

²¹¹ Art. 2.- “Toda persona tiene derecho a la vida [...]”. Art. 65.- “La salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento”.

procedimiento administrativo (artículo 11 de la Constitución)²¹², a la protección no jurisdiccional (artículo 2 de la Constitución²¹³) y al derecho de acceso a la información pública (artículo 6 de la Constitución)²¹⁴. Estas demandas fueron admitidas el día trece de octubre de dos mil veintiuno.

En síntesis, se argumentó lo siguiente: (i) en lo que se refiere al Derecho al Medio Ambiente Sano, se afirmó que es de especial interés el principio proteccionista, el cual se bifurca en los principios de prevención y precaución. En lo que refiere al principio de prevención, este se materializa a partir de numerosos instrumentos de gestión para concretar su función, entre los que se pueden citar: las declaratorias de impacto ambiental; los permisos y licencias ambientales; los estudios de impacto ambiental y sus planes de manejo; la auditoría ambiental; la consulta pública; y en general, todos los mecanismos de tipo preventivo que tienen como finalidad obtener información acerca de los impactos negativos que sobre el medio ambiente tendría la realización de una obra o proyecto.

En este sentido, la Sociedad Dueñas Hermanos Limitada presentó el Estudio de Impacto Ambiental de Ciudad Valle el Ángel para que el mismo sea evaluado por parte de la autoridad demandada, quien no contempló el criterio de impacto acumulado, ni la variable cambio climático. Es a partir de tal omisión que se vulneró el principio proteccionista que impone el artículo 117, vulnerándose así este derecho.

Aunado a lo anterior, se dijo que el derecho al medio ambiente tiene una dimensión procesal, la cual comprende los derechos de procedimiento –acceso a la justicia ambiental, acceso a la información pública ambiental y participación en la gestión pública ambiental-. En este orden de ideas, se invocó el derecho a la participación en la gestión pública ambiental, cuya vulneración se alegó dado que la autoridad demandada únicamente notificó la resolución que aprobaba el Permiso Ambiental del proyecto urbanístico Ciudad Valle el Ángel, esto a través de medio electrónico, el día dos de diciembre de dos mil veinte; mas no el dictamen técnico de ponderación de la opinión consultiva.

²¹² Art. 11.- “Ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes; ni puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa”.

²¹³ Art. 2.- “Toda persona tiene derecho a [...] ser protegida en la conservación y defensa de los mismos”

²¹⁴ Art. 6.- “Toda persona puede expresar y difundir libremente sus pensamientos siempre que no subvierta el orden público, ni lesione la moral, el honor, ni la vida privada de los demás. El ejercicio de este derecho no estará sujeto a previo examen, censura ni caución; pero los que, haciendo uso de él, infrinjan las leyes, responderán por el delito que cometan”.

(ii) Respecto a la vulneración del Derecho Humano al Agua y Saneamiento, se afirmó que, mediante la emisión del Permiso Ambiental de Ubicación y Construcción de Ciudad Valle el Ángel, se configura tal vulneración al permitir la extracción masiva de agua para la edificación de este proyecto en el municipio de Apopa, la cual es una zona con serios problemas de acceso y abastecimiento de agua potable. Dicha extracción es por cuatrocientos litros de agua por segundo, de estos, en teoría, doscientos litros de agua por segundo serán destinados para la construcción del proyecto urbanístico y, el resto, para que el Estado los distribuya en la población.

(iii) En lo que concierne al derecho al debido proceso administrativo constitucionalmente configurado, el Colectivo Salvemos Valle el Ángel alegó que el Procedimiento Administrativo de Emisión de Permiso Ambiental tiene ciertas fases ordenadas de manera lógica y concatenada, las cuales se encuentran en la Ley de Medio Ambiente, su Reglamento de Aplicación y en la Guía para la Elaboración de la Consulta Pública.

Sin embargo, el MARN, ignorando la aplicación directa de la Constitución y el ordenamiento infra-constitucional mencionado, en ningún momento permitió la oportunidad para hacer valer de manera efectiva la postura del Colectivo Salvemos Valle el Ángel y su alegación de oposición al proyecto urbanístico; y, asimismo, la autoridad demandada omitió una fase esencial del procedimiento, que consiste en la notificación del dictamen técnico de ponderación de las observaciones vertidas en la fase de opinión consultiva, con lo cual no se terminó de manera adecuada el Procedimiento Administrativo de Emisión de Permiso Ambiental.

(iv) En cuanto al derecho a la protección no jurisdiccional, el Colectivo Salvemos Valle el Ángel expuso que tal derecho se le ha violentado por infracción al deber de motivación que tienen todos los entes obligados al momento de tomar una decisión. Esto se afirmó ya que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en nota referencia MARN-DEC-GEA-NFA902/2018-334-2020, de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte, le previno a la titular del proyecto que era necesario la gestión y aprobación de los Permisos Ambientales de Ubicación y Construcción de los ocho pozos para poder obtener el Permiso Ambiental de Ubicación y Construcción del proyecto Ciudad Valle el Ángel.

No obstante, en nota referencia MARN-DEC-GEA-NFA-902/2018-1416-2020, del siete de octubre de dos mil veinte, la autoridad demandada modificó el requisito descrito, por lo que a partir de este momento ya no eran necesarios aquellos permisos para la aprobación del Permiso Ambiental del proyecto Valle el Ángel. Tal cambio de criterio se realizó sin exteriorizar los motivos de hecho, técnicos y de derecho que sirvieron de base para esta alteración de requisitos.

(v) finalmente, en lo que refiere al derecho de acceso a la información pública, el Colectivo Salvemos Valle el Ángel argumentó que la autoridad demandada se encontraba con la obligación positiva de transparentar la información generada durante la sustanciación del Procedimiento de Emisión de Permiso Ambiental a través de los mecanismos de acceso que contempla la política de transparencia. Sin embargo, es el caso que únicamente se colocó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto urbanístico Ciudad Valle el Ángel, así como la resolución que constituye el acto impugnado de esta demanda. Y es que la situación anterior únicamente permitió realizar una intervención, la cual fue durante el proceso de consulta pública, puesto que la información facilitada o transparentada por la autoridad demandada fue de carácter limitada y restrictiva.

De este proceso es esencial destacar que la Ley de Procedimientos Constitucionales, en su artículo 19, prevé que al admitirse la demanda, la Sala en el mismo auto, resolverá sobre la suspensión del acto contra el que se reclama. Aunado a ello, el artículo 20 contempla que será procedente ordenar la suspensión provisional inmediata del acto reclamado cuando su ejecución pueda producir un daño irreparable o de difícil reparación por la sentencia definitiva.

Así, con base en tales disposiciones jurídicas, la regla general, en los procesos de amparo, es que, al admitir la demanda, la Sala de lo Constitucional adopta la medida cautelar de suspensión de los efectos del acto reclamado. En el caso de este amparo, la medida que se solicitó fue suspender la vigencia de Permiso Ambiental de Ubicación y Construcción de Ciudad Valle el Ángel, puesto que esta autorización brinda certeza y seguridad jurídica a la Sociedad Dueñas Hermanos Limitada, quien podría empezar la construcción de la obra aún y cuando se esté ventilando el proceso de amparo. Ante tal riesgo y, además, dado que los daños en materia ambiental son de difícil o imposible reparación, el Colectivo Salvemos Valle el Ángel solicitó la medida cautelar.

Ante tal petición, en el auto de admisión anteriormente mencionado, la Sala de lo Constitucional resolvió no otorgar la suspensión de los efectos del acto reclamado, ya que, en teoría, el MARN, como autoridad competente y máxima en materia ambiental, habría evaluado los diversos factores de riesgo y daño ambiental, previo a la emisión del acto reclamado; por lo que no podría descartar la evaluación de la autoridad demandada únicamente por lo expresado por el Colectivo Salvemos Valle el Ángel. Asimismo, la no emisión de la medida cautelar fue sustentada en el supuesto beneficio económico que este tipo de proyectos genera para el país, puesto que es una inversión privada que significa la generación de empleos y la reducción del déficit habitacional.

Actualmente, este amparo se encuentra en trámite, específicamente en la fase probatoria, por lo que, conforme a su diseño procesal, siguen los alegatos finales y la sentencia. El amparo, desde su admisión, como ha sido acotado líneas arriba, hasta la fase probatoria; ha sido tramitado sin ninguna medida cautelar, por lo que la Sala de lo Constitucional dictará una sentencia sobre una situación que será de difícil o imposible reparación.

- Informe sobre vulneraciones al Derecho Humano al Agua presentado al Relator del Derecho Humano al Agua de la ONU: en el marco del día de los Derechos Humanos, el día diez de diciembre de dos mil veintidós, el Foro del Agua entregó al Relator del Derecho Humano al Agua un informe en el que se describen los mecanismos jurídicos mediante los cuales el Estado legaliza el robo y despojo del agua. En este sentido, el informe explica la forma en que operan los diversos convenios y contratos que el Estado suscribe con las inmobiliarias, así como los impactos negativos que estos mecanismos de privatización del agua generan en los territorios.

- **Sobre acciones territoriales**

Además de todas las acciones jurídico-políticas detalladas anteriormente, el Colectivo Salvemos Valle el Ángel planificó y llevó a cabo la campaña ciudadana salvemos Valle el Ángel, que fue iniciada desde el año dos mil diecinueve. Esta campaña consiste en convocar, de manera amplia y masiva, al mayor número de personas posibles para que participen en las diversas actividades, siendo estas las pegadas de afiches, marchas, plantones y *Twitter space*; de forma tal que la defensa del territorio sea un asunto de todas y todos.

Así, entre las acciones de movilización se pueden mencionar las siguientes:

- Conferencia de prensa realizada en Presidencia de ANDA con la intención de exigir que se revierta el Convenio de Cooperación suscrito con la Sociedad Dueñas Hermanos Limitada. El día trece de agosto de dos mil diecinueve, el Colectivo Salvemos Valle el Ángel realizó plantón en Presidencia de ANDA con la finalidad de solicitar la revocatoria del Convenio de Cooperación suscrito con la Sociedad Dueñas Hermanos Limitada. El argumento principal fue que este Convenio es inconstitucional, ya que implica una concesión encubierta, acto que solo puede realizar la Asamblea Legislativa; pero, además, porque es inmoral e injusto, puesto que es la afirmación de la riqueza económica de unos pocos sobre la negación de la vida de las mayorías²¹⁵.

- Conferencia de prensa para exigir al MARN que resuelva en contra de la emisión del Permiso Ambiental del proyecto urbanístico Ciudad Valle el Ángel. Esta conferencia se realizó el día veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, con la finalidad de exigir al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales que no otorgue el Permiso Ambiental para la construcción de Ciudad Valle el Ángel, dada las afectaciones que se darán en el acceso al agua potable, al aumento del parque vehicular y a la degradación del paisaje²¹⁶.

- Conferencia de prensa para exigirle a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados que no renueve la factibilidad a favor de la Sociedad Dueñas Hermanos Limitada. El Colectivo Salvemos Valle el Ángel, el día uno de septiembre de dos mil veinte, exigió la no renovación de la factibilidad a favor de la Sociedad Dueñas Hermanos Limitada, puesto que el mismo implica una distribución injusta y desigual respecto al uso del agua, con lo cual se está negando el acceso al agua a más de seiscientos mil personas²¹⁷.

- Caravana en bicicleta por Valle el Ángel. “pedaliamos por la vida, salvemos Valle el Ángel” fue el nombre que el Colectivo Salvemos valle el Ángel le dio a esta actividad que se realizó en el municipio de Apopa, el día uno de noviembre de dos mil veinte. La intención de

²¹⁵ Asociación Comunitaria Unida por el Agua y la Agricultura (ACUA), *Op. Cit.* P. 42

²¹⁶ Marvin Díaz, “comunidades exigen al MARN que niegue permiso ambiental al proyecto Valle el Ángel, en revista Gato Encerrado, veintidós de noviembre de dos mil diecinueve. Recuperado de: <https://gatoencerrado.news/2019/11/22/comunidades-exigen-al-marn-que-niegue-permiso-ambiental-al-proyecto-valle-el-angel/>

²¹⁷ Emma Benítez, “Rechazan renovación de factibilidad de Ciudad Valle el Ángel”, en Verdad Digital, uno de septiembre de dos mil veinte. Recuperado de: <https://verdaddigital.com/rechazan-renovacion-de-factibilidad-de-ciudad-valle-el-angel/>

la actividad fue llamar la atención de diferentes personas y, así, sumar más gente a las actividades por Valle el Ángel.²¹⁸

• Caminata ecológica salvemos Valle el Ángel. El día cuatro de junio de dos mil veintidós, en el marco del día mundial del medio ambiente, el Colectivo Salvemos Valle el Ángel, junto a la iglesia católica y diferentes organizaciones ecologistas, de mujeres y de juventudes; realizó la vigésima segunda caminata ecológica con la finalidad de entregar dos cartas a Presidencia, una firmada por las iglesias y otra por organizaciones, en las que se denunció la crisis de agua, la deforestación y construcciones que afectan al medio ambiente, entre ellas Valle el Ángel²¹⁹.

3.3.3. Comunicación

La estrategia de comunicación política consiste en mediatizar toda acción que se realice, sea jurídico-política o de movilización territorial, por lo que es transversal y, por lo tanto, se encuentra presente en todo el accionar del Colectivo Salvemos Valle el Ángel. Esta comunicación tiene como medio de verificación de efectividad la generación de noticia y la estimulación del debate público sobre el conflicto socioambiental. La estrategia se desarrolla a través de la difusión de las acciones mediante redes sociales –Facebook y Twitter–, así como medios televisivos y radiales.

En este sentido, cada acción se acompaña de una convocatoria de prensa, con la finalidad de invitar a los medios de comunicación a que den cobertura a la acción de incidencia a ejecutar. Además, esta divulgación de contenidos generó que radios, tales como la YSUCA, YSUES, Bálsamo RTV, Asociación de Radios y Programas Participativos de El Salvador (ARPAS); así como programas de televisión nacional, siendo estos Frente a Frente y 8 en punto; se interesaran en la temática, por lo que entrevistaron a líderes y lideresas. Asimismo, la estrategia de comunicación ha hecho posible que más personas, de diferentes municipios y organizaciones, se sumen a la defensa del territorio.

²¹⁸ Asociación Comunitaria Unida por el Agua y la Agricultura (ACUA), *Op. Cit.* P. 48

²¹⁹ Evelyn Paniagua, “oenegés instan a denunciar daños al medio ambiente”, en La Prensa Gráfica, cuatro de junio de dos mil veintidós. Recuperado de: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Oeneges-istan-denunciar-danos-al-medioambiente-20220603-0067.html>



Imagen 11: diseño de la campaña “Salvemos Valle el Ángel”



Imagen 12: diseño de afiches para campaña “Salvemos Valle el Ángel”



Imagen 13: Convocatoria de prensa



Imagen 14: Convocatoria de prensa del Foro de Agua como parte del Colectivo Salvemos Valle el Ángel

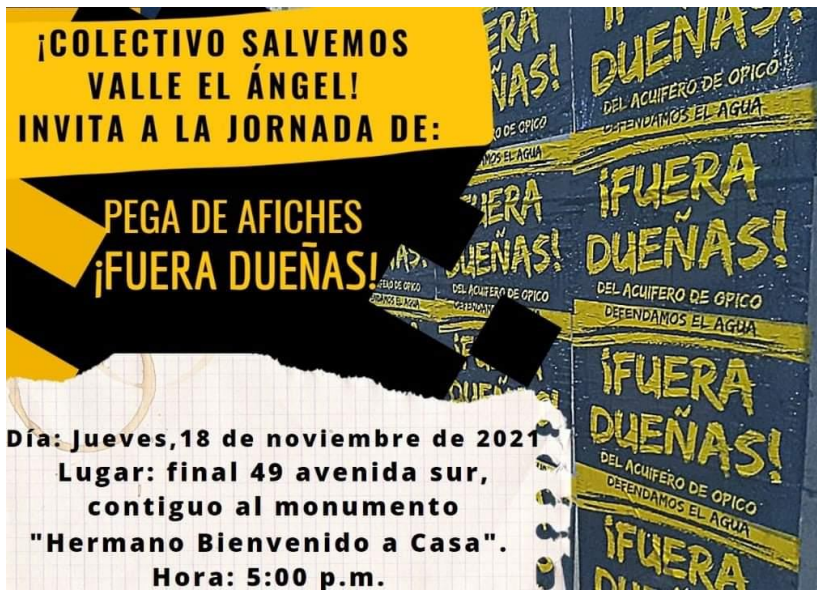


Imagen 15: Convocatoria de pega de afiches en el marco de la campaña Ciudadana “Salvemos Valle el Ángel

3.4. Conclusiones

Sin duda, el conflicto socioambiental resulta ser una útil herramienta, un mecanismo efectivo para la defensa del territorio mediante el ejercicio del poder que nace de la voluntad de vida por parte de los pueblos de la tierra, de las territorialidades subalternizadas que se ven amenazadas y depredadas ante la ferocidad y voracidad de la territorialidad del capital y el Estado; de una territorialidad que tiene a la violencia como medio para desarrollar los procesos de apropiación mercantil del territorio.

Esta confrontación de territorialidades antagónicas, como ha quedado muy bien dibujado, es un real conflicto de poder, un conflicto que se desarrolla en condiciones desiguales, injustas y violentas para las comunidades que habitan en los territorios que son objeto de deseo del capital. En el caso de Petacones, esta asimetría de poder es clara, evidente, puesto que la Sociedad Dueñas Hermanos Limitada se sirve de toda la estructura del Estado para legalizar sus intereses, para dotar de viabilidad legal, técnica, política y social a un proyecto urbanístico que, en definitiva, degrada la vida en el territorio. Mientras que, por el lado de la comunidad Petacones y zonas aledañas, con el fin de construir poder popular, se ha articulado con otras expresiones territoriales y sociales para constituir alianzas y formar

el Colectivo Salvemos Valle el Ángel y la Mesa Territorial del Foro del Agua de la Zona Norte de San Salvador.

Ambos actores han emprendido toda una estrategia de apropiación social de la naturaleza. El Colectivo Salvemos Valle el Ángel diseñó una estrategia basada en la territorialización de la defensa del Derecho Humano al Agua y Medio Ambiente Sano, un uso alternativo del derecho, la comunicación política como mecanismo de presión mediática a las instituciones encargadas de la gestión pública ambiental y para la generación de opinión pública favorable para los intereses del territorio. Este conjunto de frentes, que ha estado activo por más de cuatro años, ha logrado visibilizar el conflicto y, también, ha contribuido al fortalecimiento de las capacidades de incidencia y organizativas de la comunidad.

En este sentido, a pesar de que el MARN emitió el Permiso Ambiental del proyecto urbanístico Ciudad Valle el Ángel, es decir, legalizó su construcción, este proyecto sigue siendo denunciado por ser considerado un monumento a la injusticia ambiental, al despojo y a la degradación de las condiciones de vida. Esta denuncia constante es el resultado de las diversas acciones llevadas a cabo por el Colectivo Salvemos Valle el Ángel, las cuales han logrado deslegitimar los ya tradicionales discursos que se fundan en el desarrollo y progreso.

Por lo tanto, si bien es cierto, el Colectivo Salvemos Valle el Ángel no logró impedir la emisión de Permiso Ambiental, la labor realizada no debe ser considerada en vano; puesto que, a lo largo del tiempo, ha demostrado cómo la estructura del Estado se articula con el capital financiero-inmobiliario para satisfacer estos intereses privados. Asimismo, la gestión del conflicto socioambiental desarrolló otras formas de articulación territorial y, también, otros modos de valoración ecológica, despertando así un razonamiento ambiental en Petacones.

CAPÍTULO CUARTO

IMPACTOS DEL PROYECTO URBANÍSTICO CIUDAD VALLE EL ÁNGEL EN EL DERECHO HUMANO AL AGUA Y DERECHOS AMBIENTALES EN LA COMUNIDAD PETACONES

4.1. Introducción

Este último capítulo tiene por intención hacer escuchar las voces de las personas involucradas en la defensa del territorio -habitantes de Petacones, integrantes de organizaciones sociales, militantes de espacios de articulación-, quienes han reflexionado en cuanto a los impactos

socioambientales generados por la intervención inmobiliaria en el territorio de Petacones y la zona norte del Volcán de San Salvador. Sus consideraciones fueron recopiladas mediante charlas y entrevistas semiestructuradas. Que este capítulo sea capaz de trasladar al lector las aflicciones de los habitantes de Petacones y que ofrezca elementos para la construcción mental de una fotografía del territorio que, por la destrucción del capital, está siendo reconfigurado, pasando de un territorio fértil a uno infecundo.

Estas reflexiones, en específico, están enmarcadas en los contenidos elementales del Derecho Humano al Agua y al Medio Ambiente Sano. En este sentido, el primer apartado de este título hace un desarrollo de estos Derechos Humanos con base en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y los pronunciamientos de la Sala de lo Constitucional de El Salvador. Vale la pena decir que, en El Salvador, constitucionalmente, el Derecho Humano al Agua y al Medio Ambiente Sano son “derechos innominados”, es decir, su formulación lingüística no se encuentra explícita en el cuerpo constitucional, sino que estos existen en el espíritu de la Constitución y son construidos interpretativamente por el tribunal constitucional.

Luego, estos contenidos son confrontados con los impactos del proyecto urbanístico Ciudad Valle el Ángel, los cuales son identificados por las personas de Petacones y demás espacios sociales. Todas coinciden en que el complejo urbanístico implica graves impactos socioambientales para el territorio, que se ensañarán con el río Chacalapa, la fuente de agua de la que se abastece un aproximado de seis mil personas, puesto que es y será afectada en su cantidad y calidad, ya que el territorio se impermeabilizará, reduciendo la capacidad de recarga hídrica; pero, también, será contaminado por el vertido de aguas residuales residenciales.

Este escenario, como se afirma en la reflexión de este acápite, se engloba en la injusticia ecológica distributiva, puesto que los servicios ecológicos son apropiados por la Sociedad Dueñas Hermanos Limitada, privando de su acceso a las comunidades del territorio; pero, correlativamente -como dos caras de una misma moneda-, a estas se les carga de todos los impactos ecológico-ambientales, se les condena a la insalubridad y a vivir en condiciones inviables para el desarrollo de la vida comunitaria. En resumen, es la privatización de las ganancias y la socialización de las pérdidas y daños.

4.2. Contenidos fundamentales del Derecho Humano al Agua y Medio Ambiente Sano

Sin ánimos de caer en dogmatismos, es decir, sin ignorar que existen otros fundamentos de los Derechos Humanos -sociohistórico, moral, filosófico, iusnaturalista-, en este subtítulo se hace un desarrollo positivista del Derecho Humano al Agua y al Medio Ambiente Sano con la única intención de realizar una aproximación teórico-jurídica a sus contenidos. Para tal cometido, se recurre a los instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, siendo estos los emitidos por la ONU y la CIDH.

4.2.1. Aproximación a los contenidos del Derecho Humano al Agua

Internacionalmente, el Derecho Humano al Agua empezó su debate en el año dos mil dos, mediante la Observación General N°15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU; posteriormente, fue retomado y desarrollado por la Resolución N°64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Estos aparecen como un desarrollo a los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En dichos instrumentos internacionales se consignó que “todas las personas tienen derecho de acceder a agua potable, limpia, segura y suficiente; de forma accesible, asequible, en cantidad y calidad aceptables que permitan la satisfacción de necesidades básicas”.

A nivel regional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que el derecho a la vida involucra el derecho a las condiciones adecuadas de vida. En relación con ellos, sostiene que “las afectaciones especiales del derecho a la salud, e íntimamente vinculadas con él, las del derecho a la alimentación y el acceso al agua limpia impactan de manera aguda el derecho a una existencia digna y las condiciones básicas para el ejercicio de otros derechos humanos [...]”²²⁰.

Con todos estos avances, en el ámbito interno, la Sala de lo Constitucional argumentó que “en todo caso, el derecho al medio ambiente sano (art. 117 Cn), en relación con los derechos a la vida y a la salud (art. 2 inc. 1° y 65 inc. 1° Cn), permite interpretativamente la adscripción del derecho de toda persona a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico”²²¹.

²²⁰ caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs Paraguay, Sentencia del 17-VI-2005.

²²¹ Amparo referencia 513-2012 del 15-XII-2014.

De acuerdo con la Sala de lo Constitucional, la disponibilidad del agua hace referencia a su abastecimiento continuo en cantidad suficiente para el uso personal y doméstico. La cantidad disponible de agua debe ser acorde con las necesidades especiales de algunas personas, derivadas de sus condiciones de salud, el clima en el que viven y las condiciones de trabajo, entre otros. La exigencia de salubridad y aceptabilidad del agua se refieren a que esta no debe contener microorganismos ni sustancias químicas o de otra naturaleza que constituyan una amenaza para la salud de las personas. Además, el agua debe tener un color, olor y sabor aceptables para el uso personal y doméstico²²².

Lo anterior constituye el núcleo esencial del Derecho Humano al Agua, es decir, el incumplimiento de cualquiera de estos elementos -disponibilidad, cantidad, salubridad, aceptabilidad y calidad- implica su vulneración. En este sentido, este puede ser constreñido por la falta de acceso físico -no más de un kilómetro de distancia o treinta minutos de tiempo de traslado, conforme a la ONU en su Observación General- y económico -no más del 3% de los ingresos del hogar, según los instrumentos indicados de la ONU-, el acceso al agua en cantidades insuficientes para la satisfacción de necesidades básicas esenciales -según los lineamientos de la ONU, la cantidad de agua debe ser de, mínimo, cincuenta litros de agua por persona al día-, así como también por el acceso a agua contaminada.

Finalmente, el Derecho Humano al Agua prevé que el agua debe ser prioritariamente para consumo humano, para la satisfacción de una necesidad humana básica de sobrevivencia y para el mantenimiento de condiciones que permitan el desarrollo de una vida digna. Como consecuencia de esto, el agua para consumo humano debe primar sobre los demás usos del agua en situaciones en las que la disponibilidad de agua sea escasa o que, aún y cuando haya suficiente agua disponible, la actividad comercial o económica implica una grave amenaza para las fuentes de agua.

4.2.2. Aproximación a los contenidos del Derecho Humano al Medio Ambiente Sano

El Derecho al Medio Ambiente Sano no se encuentra reconocido de manera expresa en la Constitución de El Salvador. No obstante, el mismo tribunal constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha explicitado que, como correlativo de la obligación del Estado de proteger, conservar, utilizar racionalmente y restaurar los bienes ambientales, yace implícito el

²²² *Idem.*

Derecho al Medio Ambiente Sano. Tal reconocimiento tácito ha sido la aplicación de la técnica de inferencia como facultad reconocida únicamente a la Sala de lo Constitucional.

Al respecto, con base en la Opinión Consultiva OC23/17, emitida por la CIDH el quince de noviembre de dos mil diecisiete, los derechos especialmente vinculados al medio ambiente se han clasificado en dos grupos: i) los derechos cuyo disfrute es particularmente vulnerable a la degradación del medio ambiente, también identificados como derechos sustantivos -por ejemplo, los derechos a la vida, a la integridad personal, a la salud o a la propiedad-, y ii) los derechos cuyo ejercicio respalda una mejor formulación de políticas ambientales, también identificados como derechos de procedimiento -tales como derechos a la libertad de expresión y asociación, a la información, a la participación en la toma de decisiones y a un recurso efectivo-.

- Dimensión sustantiva del Derecho al Medio Ambiente Sano

La dimensión sustantiva del derecho al medio ambiente sano, conforme a la doctrina, ha sido entendida como el derecho a vivir en un medio ambiente sano. El Centro Mexicano de Derecho Ambiental ha expuesto que “el Derecho a un Medio Ambiente sano es el derecho fundamental de toda persona a la libertad, igualdad y a condiciones de vida satisfactorias, en un medio ambiente cuya calidad le permita vivir con dignidad y bienestar”²²³.

Lo anterior significa que, para la garantía y cumplimiento del Derecho al Medio Ambiente Sano, es menester que se proteja, conserve, restituya y utilice de manera sustentable y racional los bienes ambientales; de lo contrario, se permitirían y provocarían daños ambientales que, indudablemente, acarrearía como consecuencia el socavamiento de los bienes ambientales y, por lo tanto, la vulneración del derecho al medio ambiente sano.

En el ámbito internacional, mediante el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, en su artículo 11 se ha concebido que “toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. Los Estados parte promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente”.

²²³ Centro Mexicano de Derecho Ambiental, “Derecho a un medio ambiente sano. Una mirada hacia los mecanismos legales para su defensa”, primera edición, Ciudad de México, 2008, P.15.

Ahora bien, en el contexto salvadoreño, es necesario integrar las sentencias de amparo referencias 163-2007 y 931-2014. Con base en ambas, se afirma que el artículo 117 de la Constitución, inciso segundo, impone al Estado la obligación de la protección de los bienes ambientales, para ello, procura la articulación de las diferentes entidades públicas mediante los principios ambientales de protección, conservación, utilización racional y regeneración. Correlativamente a estas obligaciones, toda persona tiene derecho a un goce del medio ambiente, a que el medio se preserve y a ser protegido frente a amenazas y lesiones a estos dos derechos.

Con todo, el Derecho al Medio Ambiente Sano implica o significa la protección, conservación, mantenimiento y mejoramiento de las condiciones de los bienes socioambientales que conforman la naturaleza, así como las relaciones de estos entre sí; con la finalidad de crear, mantener y mejorar condiciones ambientales de calidad que permitan un adecuado desarrollo de la vida digna.

- Dimensión procesal del derecho al medio ambiente sano -énfasis en participación pública en asuntos ambientales-

La Declaración de Río Sobre Medio Ambiente y Desarrollo de mil novecientos noventa y dos, en su principio 10, enuncia que “el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones”.

En este mismo orden de ideas, la Carta Mundial de la Naturaleza formula los siguientes términos: “toda persona, de conformidad con la legislación nacional, tendrá la oportunidad de participar, individual o colectivamente, en el proceso de preparación de las decisiones que conciernan directamente a su medio ambiente y, cuando este haya sido objeto de daño o deterioro, podrá ejercer los recursos necesarios para obtener una indemnización”.

Ambos instrumentos, en su conjunto, abordan los derechos ambientales de procedimiento, especialmente la participación pública en asuntos ambientales, la cual tiene el objetivo de mejorar la política ambiental mediante la gestión ambiental pública de manera participativa. Esto significa que toda persona pueda involucrarse en la toma de decisiones públicas respecto al manejo, administración y uso de los bienes naturales; así como también pueda desarrollar actividades de protección del medio ambiente.

Con base en la Opinión Consultiva 23/17, se afirma que la participación pública es el mecanismo ideal que las personas poseen para incidir en las decisiones públicas ambientales, puesto que implica cuestionar, indagar y considerar el cumplimiento de las funciones públicas en materia ambiental. En este sentido, para la materialización de este derecho, es menester que las personas formen parte de los procesos de formulación de decisiones, desde su etapa inicial a la final, y que, además, sus opiniones sean escuchadas. “En particular, la participación pública facilita que las comunidades exijan responsabilidades de las autoridades públicas para la adopción de decisiones y, a la vez, mejora la eficiencia y credibilidad de los procesos gubernamentales”.

Para que este mecanismo sea eficaz, el Estado debe abrir espacios oportunos de participación desde las primeras etapas de los procesos de adopción de decisiones, es decir, que las consultas deben ser previo a la configuración de la decisión pública ambiental; transparentar la información; y, además, debe ser efectiva, por lo que las personas que se involucren en la formulación de la decisión deben conocer de qué manera su intervención influyó en el proceso de toma de decisión. Los mecanismos de participación pública en materia ambiental son variados e incluyen, entre otros, audiencias públicas, la notificación y consultas, participación en procesos de formulación y aplicación de leyes, así como mecanismos de revisión judicial²²⁴.

Esta participación pública, en el caso de El Salvador, el artículo 9 de la Ley del Medio Ambiente formula que “los habitantes tienen derecho a ser informados, de forma oportuna, clara y suficiente, en un plazo que no exceda de quince días hábiles sobre las políticas, Estudios de Impacto Ambiental, los planes y programas ambientales relacionados con la salud y calidad de vida de la población”. Como ya se mencionó en el capítulo segundo, el plazo de consulta es de diez días hábiles en los Procesos Administrativos de Emisión de Permiso Ambiental y, en caso de que el EIA plantee graves afectaciones, se hace una consulta *in loco*.

Ahora bien, la Sala de lo Constitucional, en sentencia de amparo referencia 188-2009 del 22-VI-2012, se ha pronunciado en el sentido que la participación pública no es una cuestión meramente formalista, en otras palabras, no puede entenderse que hay una real y efectiva participación si el mecanismo únicamente se entiende como la oportunidad de

²²⁴ Ver OC23/17.

presentar un escrito expresando las observaciones ante las instituciones públicas involucradas; sino que este, además de dicha oportunidad, implica el derecho a conocer, al menos, la forma en que fueron ponderadas las opiniones vertidas, las medidas adoptadas para prevenir o subsanar los posibles daños que se plantean en la oposición y, finalmente, si el permiso fue otorgado. “Para ello es fundamental la notificación formal de las resoluciones emitidas en aquellos procedimientos en que han participado como interesados”.

Con base en todo lo anterior, se entiende que el derecho a la participación ciudadana en la gestión ambiental es trascendental para el ejercicio y fortalecimiento de lo que se ha denominado como “democracia ambiental”; puesto que es a través de los mecanismos de participación pública o ciudadana que las personas interesadas ejercen control e inciden en los procesos o procedimientos de formulación de la voluntad pública estatal.

En el caso de El Salvador, el mecanismo de participación pública o ciudadana es la consulta pública, en virtud de la cual se habilita a las personas –por el término legal de diez días hábiles- a que manifiesten su oposición, de manera fundada, respecto de un proyecto que tenga un impacto negativo en la salud, en la vida digna, integridad personal o en el medio ambiente. Es a través de este escrito fundado en que se adquieren derechos propios de una parte procesal, entre ellos, la notificación de las resoluciones que se adopten o emitan dentro del Procedimiento Administrativo de Emisión de Permiso Ambiental.

4.3. Impactos al Derecho Humano al Agua y Derecho al Medio Ambiente Sano en Petacones

Explicados los contenidos fundamentales del Derecho Humano al Agua y al Medio Ambiente Sano, corresponde determinar los impactos que el proyecto urbanístico Ciudad Valle el Ángel causa en estos derechos. Estos impactos ya son vividos en el territorio y, debido al acelerado avance de los megaproyectos, su tendencia es agravarse conforme se progresa en la edificación de las urbanizaciones. Tal deterioro desmejora en gran medida las condiciones esenciales para el desarrollo de una vida digna en comunidad.

En este marco, con la finalidad de ofrecer una descripción del contexto apegado a la realidad, estos impactos son narrados por habitantes de Petacones, quienes resisten los embates del capitalismo en cuanto a estos derechos, así como también por personas que se han involucrado en la defensa del territorio desde otras expresiones organizativas o mediante investigaciones periodísticas. Vale la pena aclarar que estas afectaciones no serán resentidas

únicamente por la comunidad de Petacones y el municipio de Apopa, sino que, al ser un territorio que integra la zona norte del volcán de San Salvador, estos daños serán de gran envergadura y se extenderán al AMSS.

Antes de proceder a explicar las afectaciones al Derecho Humano al Agua y al Medio Ambiente Sano, es menester establecer que el Plan Parcial el Ángel es un instrumento que causa el cambio de uso de suelo de mil seiscientas hectáreas, en términos ambientales, es toda la zona de productividad media de la cuenca el Ángel. Este cambio de uso de suelo rural a suelo urbanizable es el factor principal, aunque no el único, que origina una serie de afectaciones a los derechos mencionados. Así, la pérdida de capacidad hídrica del río Chacalapa y de los mantos freáticos de la zona, la deforestación, las transformaciones en el paisaje, a manera de ejemplo, son generados por el cambio de vocación de los suelos.

4.3.1. Afectaciones al Derecho Humano al Agua en Petacones

En esencia, el Derecho Humano al Agua lo componen la accesibilidad, asequibilidad, calidad y cantidad. Estos componentes fundamentales, en el caso de la comunidad Petacones, son transgredidos por la Sociedad Dueñas Hermanos Limitada y el Estado debido al proceso de apropiación violenta que han desarrollado en el territorio, mercantilizando y degradando un conjunto de bienes naturales esenciales, como el río Chacalapa, que garantizan condiciones para la producción y reproducción de la vida en comunidad.

Este proceso, como ya muy bien se afirmó, ha conllevado el cambio de uso de una gran cantidad de suelo, por lo que se está impermeabilizando la zona y, en consecuencia, se reduce la capacidad de recarga hídrica del río Chacalapa. Asimismo, en concreto, el futuro funcionamiento del proyecto urbanístico Ciudad Valle el Ángel generará la contaminación del río Chacalapa, ya que, conforme al EIA, las aguas residuales de la residencia serán vertidos en esta fuente de agua. En este sentido, se produce una vulneración al Derecho Humano al Agua respecto a su cantidad y calidad.

Sobre la pérdida de la capacidad de recarga hídrica -que es consecuencia del cambio de uso de suelo y la deforestación-, Carlos Flores asevera que “la gente que se abastece de Chacalapa, que tendrá una disminución del 40% de agua disponible, específicamente Joya

Galana -cantón en el que se ubica Petacones-, tendrá menos agua. Lógicamente, menos agua en el acuífero, menos agua para la gente.”²²⁵.

De hecho, sobre esto último, Judith Barrera afirmó que “las comunidades beneficiarias de la Junta de Agua Ara Joya Galana, que son seis mil personas, aproximadamente, ya están siendo afectadas, muchos beneficiarios mencionan que el servicio de agua ya no es frecuente como antes.”²²⁶. Esta reducción en la fuente de agua es un fenómeno que ha venido desarrollándose desde el año dos mil dos:

la microcuenca El Ángel -río Chacalapa-, entre el año dos mil dos y dos mil veintidós- ha experimentado una disminución del 21%, equivalente a tres mil cuarenta y dos millones de metros cúbicos anuales; tal situación se agravará con la implementación del Plan Parcial El Ángel, puesto que subirá a un 44.1%, perdiendo un aproximado de siete mil seis millones de metros cúbicos anuales²²⁷.

En este contexto, el Derecho Humano al Agua se afecta en su dimensión de disponibilidad, dado que el río Chacalapa, del que se abastece un aproximado de seis mil personas mediante Ara Joya Galana, reduce su oferta hídrica y, por lo tanto, al haber menos cantidad de agua disponible, también hay menos personas abastecidas. Esto se vincula con el elemento de la cantidad suficiente de agua abastecida, puesto que, al haber menos disponibilidad de agua, Ara Joya Galana optaría por disminuir la cantidad de agua que abastece para fines domésticos.

Por otro lado, se encuentra la calidad del agua. Es oportuno decir que, a diferencia de la reducción de la cantidad de agua disponible para abastecimiento -daño consumándose en el tiempo-, la contaminación del río Chacalapa aún no se ha generado; sin embargo, una vez culminada la construcción del proyecto urbanístico Ciudad Valle el Ángel, se producirá el daño ambiental debido a la descarga de aguas residuales provenientes del complejo residencial.

²²⁵ Carlos Flores (Director Ejecutivo de Ecos El Salvador), Impactos del proyecto urbanístico Ciudad Valle el Ángel en Comunidad Petacones, entrevista del 12 de febrero de 2023, comunicación personal.

²²⁶ Judith Barrera (integrante de la Mesa Territorial de la Zona Norte de San Salvador) *Op. Cit.*

²²⁷ Cesar Alvarado Batres, Adriana del Carmen Ramírez Martínez y Carlos Alfredo Flores, *Op. Cit.*, P. 40.

Sobre este elemento, Johana Mejía²²⁸ y Elías Rosales²²⁹ coinciden en que el río Chacalapa será contaminado por la descarga de aguas residuales del complejo urbanístico Ciudad Valle el Ángel. Esta contaminación se realizará por las plantas de tratamiento del proyecto urbanístico Ciudad Valle el Ángel. El proyecto contempla cinco plantas de tratamiento, de las cuales, tres harán los vertidos de aguas residuales de la siguiente manera: la planta de tratamiento tres descargará sus aguas en la quebrada La Periquera, la planta dos descargará en la quebrada Las Lajas, tributaria del río El Tempisque y, finalmente, la planta uno descargará en la quebrada Huistomate. Así, las quebradas Las Lajas y Huistomate son tributarias de la quebrada "La Periquera"; esta última desemboca en el río Chacalapa. Además de lo anterior, la Plaza Integración -proyecto que no forma parte de esta investigación- prevé descargar sus aguas residuales en la quebrada Izcanal, que es tributaria del río Chacalapa²³⁰.

Carolina Amaya sostiene que lo anteriormente descrito “será de las primeras cuestiones a ocurrir. El río Chacalapa será contaminado por las aguas residuales del complejo urbanístico, afectando la calidad del agua de la que se abastece la gente de Petacones. Con esto, la Junta de Agua va a empezar a tener el problema de salubridad del agua”²³¹. En este escenario, Ara Joya Galana deberá decidir si es viable invertir más fondos en saneamiento de agua o, en su caso, optar por otra alternativa más económica que permita el uso del agua de manera segura.

Además de lo anterior, en El Salvador, las residenciales tienen una mala *praxis* en cuanto al manejo de las plantas de tratamiento, la cual es verificable mediante el Visor de Aguas Residuales de El Salvador (VARES), administrado por el MARN, que registró-aunque no de manera agotada- un total de ciento noventa y cinco plantas de tratamiento de aguas residuales ordinarias, de las cuales cuarenta y dos están en estado de abandono, dos no han iniciado operaciones, y cinco están en rehabilitación. Así, del total de plantas de tratamiento, un 22% se encuentran sin funcionar.

²²⁸ Johana Mejía (Presidenta de Ara Joya Galana), Impactos del proyecto urbanístico Ciudad Valle el Ángel en Comunidad Petacones, *Op. Cit.*

²²⁹ Elías Rosales (habitante de Petacones e integrante de Ara Joya Galana), Impactos del proyecto urbanístico Ciudad Valle el Ángel en Comunidad Petacones, entrevista del 5 de marzo de 2023, comunicación personal.

²³⁰ Ver “estudio de territorios hidrosociales en la zona norte del volcán de San Salvador: modelos de desarrollo, formas de habitar y crisis socioambiental”, P. 52; así como con el EIA de Ciudad Valle el Ángel.

²³¹ Carolina Amaya (Directora Ejecutiva de Revista MalaYerba), Impactos del proyecto urbanístico Ciudad Valle el Ángel en Comunidad Petacones, entrevista del 15 de diciembre de 2022, comunicación personal.

Este impacto a la calidad del agua, si bien es cierto que aún no acontece, es de carácter inminente; implica un riesgo de daño serio, puesto que los Permisos Ambientales de Ubicación y Construcción del proyecto urbanístico Ciudad Valle el Ángel fueron aprobados previendo la descarga de aguas residuales en el río Chacalapa. “Este impacto será aún y cuando se cumpla con la norma de vertidos”²³². A esto, se le debe sumar que, debido a la mala *praxis* en el funcionamiento de las plantas de tratamiento, cabe la posibilidad que estas sean abandonadas y, en consecuencia, los niveles de contaminación de las aguas vertidas incrementen su potencial, ya que serían arrojadas sin ningún tipo de tratamiento.

La situación de futuro inminente contraría la calidad, salubridad y aceptabilidad del agua, ya que el río Chacalapa tendría en su cuerpo microorganismos que alteran su sustancia. De esta forma, el agua abastecida mediante el sistema de Ara Joya Galana, de efectuarse la contaminación, no sería apta para el consumo humano debido a la polución del agua, implicando riesgos para la salud humana.

Ahora bien, esta contaminación del río Chacalapa, a la vez, podría afectar la asequibilidad del agua, “porque, probablemente, dado los niveles de contaminación, el agua ya no podrá ser purificada por métodos convencionales. Ara Joya Galana tendría que invertir en sistemas de potabilización, que son sumamente costosos, y, por supuesto, estos costos serían cargados al consumidor final mediante el incremento del servicio de abastecimiento de agua domiciliar”²³³.

Por todo, el Derecho Humano al Agua en la comunidad de Petacones -es importante reiterar que, si bien, se habla de los impactos en este territorio, las afectaciones serán de proporciones mayores- es y será afectado en sus dimensiones de disponibilidad, cantidad, calidad y asequibilidad. Estas vulneraciones no se producen únicamente por el Estado que, en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, incumple su obligación de respeto; sino que, además, este constreñimiento es provocado por la Sociedad Dueñas Hermanos Limitada. Ambas entidades, aunque son de diversa naturaleza, se han coaligado para emprender un proceso de apropiación violenta del territorio, despojando del acceso del agua en cantidad y calidad a la comunidad de Petacones.

²³² Óscar Ruiz (Coordinador del Programa del Derecho Humano al Agua en la Asociación Comunitaria Unida por el Agua y la Agricultura, ACUA), Impactos del proyecto urbanístico Ciudad Valle el Ángel en Comunidad Petacone, entrevista del 3 de diciembre de 2022, comunicación personal.

²³³ *Idem*.

4.3.2. Afectaciones al Derecho Humano al Medio Ambiente Sano en Petacones

El Derecho Humano al Medio Ambiente Sano es de doble dimensión, una sustantiva y otra procesal. La dimensión sustantiva, en resumen, es el derecho al goce de un medio ambiente salubre, de un entorno natural con condiciones aptas para el desarrollo humano. Por otro lado, la dimensión procesal es un complejo de derechos cuyo fin es mejorar la gestión pública ambiental; siendo estos el derecho a la participación pública en asuntos ambientales, el acceso a la información pública y acceso a la justicia. De estos contenidos, se identifican las vulneraciones a la dimensión sustantiva y, en lo que respecta a los derechos de procedimiento, se explicitan las afectaciones al derecho a la participación pública en asuntos ambientales.

Como ya fue dicho, el cambio de uso de suelo abre espacio a una serie de degradaciones al entorno ambiental. Elías Rosales menciona que “los cambios de uso de suelo ya se notan en Petacones, los suelos agrícolas, que eran cafetales y cañales, ahora son destruidos y, poco a poco, lo que antes era bosque ahora es asfalto. Ha sido un cambio brutal”²³⁴. “Este cambio de usos de suelos ha implicado la tala de un aproximado de setecientos doce árboles, cien para la construcción del redondel integración, doce de lo que llamamos “el bordo” y seiscientos para la ampliación de carretera. Este escenario es un cambio del paisaje”²³⁵.

Sin duda, toda la destrucción del territorio que se materializa mediante la deforestación, la pavimentación del suelo, la reducción de cultivos, la reducción de las fuentes de agua, el deterioro de la biodiversidad, la contaminación del aire; en su conjunto, como mencionó Elías Rosales, “es un cambio brutal”. Este cambio se hace sentir en el paisaje. Un territorio que se ha caracterizado por poseer grandes cantidades de agua, bosque, biodiversidad y zonas con cultivos de cafetales y caña; como resultado de la apropiación violenta de la Sociedad Dueñas Hermanos Limitada, hoy en día, es un territorio que cada vez más cuenta con grandes extensiones de suelo pavimentadas, residenciales y centros comerciales.

Este cambio en el paisaje, además de implicar un daño físico ambiental, repercute en los largos procesos históricos de territorialización de Petacones, puesto que el paisaje es el

²³⁴ Elías Rosales *Op. Cit.*

²³⁵ Johana Mejía (Presidenta de Ara Joya Galana), Impactos del proyecto urbanístico Ciudad Valle el Ángel en Comunidad Petacones, *Op. Cit.*

Isabel Magarín (Vicepresidenta de Ara Joya Galana), Impactos del proyecto urbanístico Ciudad Valle el Ángel en Comunidad Petacone, entrevista del 17 de diciembre de 2022, comunicación personal

resultado de una relación identitaria entre la población y la naturaleza. La interrupción de esta relación por parte de una cultura de urbanización reduce los lugares a sitios funcionales y a un orden artificial indiferente a las individualidades de los propios lugares²³⁶. Con base en esto, la degradación paisajística va más allá de la estética del territorio, es decir, no es simplemente la sustitución del bosque por el pavimento, sino que, a la vez, conlleva la generación de sensaciones de desarraigo territorial.

Por otro lado, la pavimentación del suelo hace que el territorio sea fuertemente susceptible al flujo de lahares. Julio Gutiérrez, antropólogo urbano que, por años, ha estudiado la Cordillera del Bálsamo, menciona que “la impermeabilización del suelo hace que el agua, poco a poco, deje de infiltrarse y, en su lugar, va a correr hacia otras partes o se va a evaporar. Esto tiene efectos bien graves porque aumenta la susceptibilidad de deslizamientos en época lluviosa, derivando en desastres sociales”²³⁷. Asimismo, Judith Barrera menciona que:

esta escorrentía irá hacia las comunidades abajo -como Petacones- y generará inundaciones; ya hay inundaciones en la comunidad Los Ángeles por la construcción de la carretera de oro. Ejemplo de esto es la comunidad los Angelitos 2, municipio de Nejapa. En esta comunidad, el día veintinueve de octubre de dos mil veinte, hubo un fuerte flujo de lahares, provocando la muerte de más de nueve personas y pérdidas materiales. En esta fecha hubo en exceso de lluvia que provocó deslizamientos en el suelo²³⁸.

Sumado a lo anterior, la ubicación de la zona de influencia del proyecto urbanístico Ciudad Valle el Ángel, al estar ubicado en las faldas del volcán de San Salvador, de por sí es susceptible de deslizamientos. Esto se afirma ya que el Servicio Geológico de los Estados

²³⁶ C.F. Yasser Farrés Delgado y Alberto Matarán Ruiz, *Op. Cit.* P. 144.

²³⁷ Julio César Gutiérrez (Antropólogo urbano), Impactos del proyecto urbanístico Ciudad Valle el Ángel en Comunidad Petacones, entrevista del 10 de diciembre de 2022, comunicación personal.

²³⁸ Judith Barrera (integrante de la Mesa Territorial de la Zona Norte de San Salvador) *Op. Cit.*

Jonatan Funes, (2021) “se cumple un año del deslave que soterró a la comunidad Los Ángelitos II, en Nejapa”, 16 de noviembre de 2021, San Salvador, medio ElSalvador.com. Consultado en: <https://www.elsalvador.com/fotogalerias/noticias-fotogalerias/se-cumple-> Michelle Recinos, “Deslave en Nejapa: Los Angelitos: la advertencia que nadie escuchó”, nota del 10 de noviembre de 2019, San Salvador, Revista Séptimo Sentido, La Prensa Gráfica. Consultado en: <https://7s.laprensagrafica.com/deslave-en-nejapa-los-angelitos-la-advertenciaque-nadie-escucho/>

Unidos, en dos mil uno, creó, para el Estado de El Salvador, la Zonificación Lahar o de Flujo de Escombros. Estos flujos de piedras, lodos y otros materiales volcánicos que se desplazan por los conductos que normalmente usan los ríos y quebradas que bajan del volcán, a esas avalanchas de escombros se les conocen como lahares. Los lahares se desplazan en volúmenes de metros cúbicos que van de cien mil, trescientos mil, quinientos mil, uno y dos millones. Ahora bien, según este mapa, Ciudad Valle el Ángel y el Centro de Adoración a la Virgen de Fátima se verían afectados con flujos de escombros de cien mil y quinientos mil metros cúbicos²³⁹.

Por todo lo dicho, en lo que respecta a la dimensión sustantiva del Derecho Humano al Medio Ambiente Sano, se configura una vulneración que se materializa en la degradación de las condiciones ambientales. Estos daños consisten en la reducción de las fuentes de agua, pérdida de la cobertura boscosa, cambios en el paisaje, contaminación del aire y del agua, así como la generación de riesgos de desastre. Tales afectaciones a los bienes ambientales desembocan en la degradación de condiciones ecológicas que permiten la habitabilidad del territorio y el desarrollo de una vida comunitaria. En este sentido, los daños ambientales atraviesan la corporalidad de los habitantes de Petacones, quienes, al ser despojados de estos medios de vida, resienten afectaciones a su integridad personal.

Ahora bien, en cuanto al Derecho Humano al Medio Ambiente Sano en su dimensión procesal, como ya fue referido en el capítulo segundo, la sustanciación del Procedimiento Administrativo de Emisión de Permiso Ambiental culmina con la notificación de la resolución que aprueba o rechaza la emisión del Permiso Ambiental junto con el acta de ponderación de la opinión consultiva. En el caso del procedimiento administrativo de Ciudad Valle el Ángel, el MARN, al concluir el procedimiento, únicamente notificó al Colectivo Salvemos Valle el Ángel la resolución que aprobaba el Permiso Ambiental del proyecto urbanístico, esto a través de medio electrónico, el día dos de diciembre de dos mil veinte; pero no notificó el dictamen técnico de ponderación de la opinión consultiva.

En este orden de ideas, el Colectivo Salvemos Valle el Ángel desconoce la matriz, criterios técnicos, valoración e influencia de su carta de oposición dentro del procedimiento. Es decir, no tiene conocimiento sobre los efectos que tuvo su participación, en el sentido de

²³⁹ Carolina Amaya, “Negarse a ver los riesgos”, revista digital Gato Encerrado, San Salvador, a los 16 días del mes de diciembre. Consultar en: <https://gatoencerrado.news/2020/12/16/construtores-de-vulnerabilidad>

confirmar, modificar o denegar ciertos aspectos del Estudio de Impacto Ambiental. En este sentido, el espacio de consulta pública no fue efectivo, puesto que este mecanismo, en el presente caso -así como en todos los demás-, únicamente es considerado una fase más del procedimiento, restándole importancia.

4.3.3. De las implicaciones sociales de la vulneración del Derecho Humano al Agua y Medio Ambiente Sano

En definitiva, las afectaciones a los contenidos del Derecho Humano al Agua y al Medio Ambiente Sano repercutirán en las dinámicas sociales del territorio. Sin duda, un territorio que una vez fue ecológicamente rico y que, hoy en día, de manera acelerada, pierde fecundidad, hace que inicien procesos de desterritorialización, lo cual no necesariamente implica el desplazamiento humanitario -aunque es inminente-, pero sí una pérdida de identidad y la generación de desintereses en la defensa de los medios de vida.

Carlos Flores expresa que “las dinámicas sociales van a reconfigurarse, ahora, un territorio en el que se puede ir a buscar leña, acceder al agua para fines recreativos, eso no existirá, porque lo que se da es un proceso de privatización de los bienes y servicios ecológicos”²⁴⁰. Sobre este punto de reconfiguración de las prácticas sociales, Judith Barrera menciona que:

es posible que se pierda la costumbre que, mientras se lava en las instalaciones de la Junta de Agua -que lo puede hacer cualquier persona que desee-, las niñas y niños se recrean en la alberca que hay junto al espacio de lavado. Todo esto lo perderá Petacones, Los Morros, Santa Carlota, Parcelaciones el Ángel. Esto lo va a resentir más Petacones, que es lo más cercano a la fuente de agua, que es lo representativo del municipio de Apopa²⁴¹.

Esta pérdida de identidad cultural podría desencadenar un desgarramiento social que se expresa en un abandono de los puntos de referencia simbólicos, como son los ríos, bosques o senderos; se quiebra el vínculo físico y psicológico con los procesos de territorialización

²⁴⁰ Carlos Flores (Director Ejecutivo de Ecos El Salvador), *Op. Cit.*

²⁴¹ Judith Barrera (integrante de la Mesa Territorial de la Zona Norte de San Salvador) *Op. Cit.*

que han significado y resignificado el río Chacalapa. “El efecto acumulativo de todos estos procesos es lo que constituye el desgarramiento del tejido social”.

Ahora bien, no obstante la posible pérdida de costumbres, de identidades y el desánimo que pudiera experimentar las poblaciones afectadas, en cuanto a la organización social, específicamente Ara Joya Galana, Johana Mejía, Carlos Flores e Isabel Magarín coinciden en que “esta no desaparecerá, de hecho, tendría mucho más sentido su fortalecimiento, es decir, habrá menos agua y más sed. Menos agua no quiere decir que la organización desaparece, la sed no se quitará” ²⁴². Todo este ánimo de mantener la organización sociocultural es producto de la historia de Petacones, de una comunidad que, por años, ha luchado por abastecerse de agua y por defender su territorio frente a los diversos proyectos viales, inmobiliarios y comerciales²⁴³.

Lo expresado constituye lo que Enrique Leff llama el “poder como voluntad de vida”. Como lo menciona Isabel, Carlos y Johana, Ara Joya Galana no se dismantelará aún y cuando el territorio está siendo destruido. Es la comunidad disputándose la autonomía, la autoproducción de una identidad cultural y la transformación radical y estructural encaminadas a la reapropiación de lo que el capitalismo inmobiliario intenta arrancar violentamente, de aquello que escapa de las lógicas de la producción: la naturaleza como vida.

4.4. Conclusiones

En definitiva, la construcción del proyecto urbanístico Ciudad Valle el Ángel y proyectos conexos está generando vulneraciones al Derecho Humano al Agua y al Medio Ambiente Sano, los cuales, debido al acelerado progreso del deterioro ambiental, serán agravados y, por lo tanto, las condiciones de vida, que no son las mejores en el territorio, se menoscabarían aún más. Este constreñimiento a los derechos del territorio lleva, como contrapartida, el avance del proceso de apropiación social violento de la Sociedad Dueñas Hermanos Limitada, que se materializa mediante la transformación territorial para la especulación inmobiliaria y, también, en el avance de la construcción del complejo cerrado.

En este sentido, la correlación consiste en que “a mayor apropiación territorial del capital inmobiliario en Valle el Ángel, mayor es el daño ecológico y las vulneraciones al

²⁴² Carlos Flores (Director Ejecutivo de Ecos El Salvador), *Op. Cit.*

²⁴³ Johana Mejía (Presidenta de Ara Joya Galana), *Op. Cit.*

Derecho Humano Al Agua y Medio Ambiente Sano”. Esto implica que el progreso del negocio inmobiliario lleva consigo la negación del otro, de los pueblos subalternizados y estructuralmente oprimidos, de los que han sido olvidados por el Estado Moderno. Así, la afirmación de la Sociedad Dueñas Hermanos Limitada en el territorio se realiza en la condena del otro a condiciones que hacen la vida una desdicha. Bajo este orden de ideas, el crecimiento económico en pocas manos implica mayores impactos en el medio ambiente y la vida de la comunidad²⁴⁴.

Lo anterior recae en los problemas que trata el concepto de la distribución ecológica, el cual “[...] aborda la cuestión de la desigual carga social de los costos ecológicos y el reparto de los potenciales ambientales del planeta, atravesada por las estrategias de poder por la apropiación de la naturaleza”²⁴⁵. Es decir, en el caso concreto, la Sociedad Dueñas Hermanos Limitada se apropia de los potenciales ecológicos del territorio de la zona norte del volcán de San Salvador -grandes cantidades de agua, por ejemplo-, cargando los costos ecológicos a la comunidad de Petacones. Dicha apropiación es la privatización de la riqueza ecológica territorial y la condena injusta y espuria de los territorios.

Esta negación, que es el atropello de todo sueño a una vida digna en comunidad, es mucho más profunda que la mera vulneración al Derecho Humano al Agua y Medio Ambiente Sano. Desde la perspectiva tradicional de los Derechos Humanos, es innegable que se ha producido una afectación a ambos derechos, los contenidos fundamentales de estos, su núcleo esencial, ha sido contrariado y esto se materializa en la esfera jurídica de las personas de Petacones y de la zona norte del volcán de San Salvador: acceso a agua en menor cantidad y calidad, así como también el goce a condiciones ambientales que se han degradado como consecuencia de los procesos inmobiliarios.

Sin embargo, como se afirmó, esta situación adquiere mayor profundidad cuando se concibe a los Derechos Humanos, entre estos al Derecho Humano al Agua y al Medio Ambiente Sano, como elementos discursivos estratégicos que los pueblos subalternizados

²⁴⁴ *C.f.*, Anahí Copitzky Gómez Fuentes, *Op. Cit.* P. 23.

²⁴⁵ “Joan Martínez Alier define la distribución ecológica como la distribución desigual de los costos ecológicos y sus efectos en una variedad de los movimientos ecológicos, incluidos los movimientos de resistencia a las políticas neoliberales, la compensación por el daño ecológico y la justicia ambiental; designa las asimetrías o desigualdades sociales, espaciales y temporales en el uso humano de los recursos y servicios ambientales, comerciales o no, y en la disminución de los recursos naturales y las cargas contaminantes”
C.f. Enrique Leff, *Op. Cit.*, P. 33.

usan para retratar un contexto que amenaza un mundo de vida construido desde sus procesos de territorialización. En este orden de ideas, alegar la afectación a los Derechos Humanos mencionados es una estrategia para elaborar un discurso que encaje en la juridicidad y, desde ahí, defender el territorio.

En realidad, más allá de mencionar afectaciones a los Derechos Humanos desde un fundamentalismo positivista, lo que el proceso inmobiliario en Petacones constriñe es el derecho a existir, el derecho a-ser-en-el-mundo, el derecho a conservar un mundo de vida construido desde la identidad subjetiva cultural del pueblo Petacones, el derecho a territorializar su espacio desde la cosmovisión de la comunidad. Para la defensa de estos derechos y, a la vez, para hacerlos encajar en la lógica moderna de los Derechos Humanos, se habla del Derecho Humano al Agua y al Medio Ambiente Sano.

Así, la vulneración a todo el conglomerado de derechos es producto de una política que tiende a homogenizar a los territorios, a incorporarlos en la lógica de la producción social capitalista de las ciudades a través de la desaparición de toda expresión cultural disidente y de toda racionalidad ambiental que considere a la naturaleza como sustento de la vida y que reivindica los derechos de existencia que van más allá de la racionalidad económica.

CONCLUSIONES

A lo largo de la estructura capitular de este trabajo se ha manejado una idea central, una idea que constituye el fondo de las discusiones desarrolladas en cada apartado. Esta idea es que el territorio es un espacio de disputa, un lugar para la afirmación de la vida y la muerte, para la creación y recreación de un mundo basado en la racionalidad ambiental de los pueblos y, también, para la creación y recreación de un mundo organizado bajo los designios de la estructura social capitalista de la producción económica. Esta disputa o contienda es eminentemente política, una lucha de poder que es atravesada por cuestiones geográficas, socioeconómicas y de clase.

Este enfrentamiento, en el fondo, es el choque de racionalidades antagónicas, heterogéneas, de las formas de concebir la vida y el mundo dentro de una pequeña porción del planeta. Así, los pueblos de la tierra, que emergen desde una racionalidad ambiental que percibe la naturaleza como sustento de vida, son movilizados por el poder como voluntad de vida para la defensa de lo que les pertenece, para la conservación de un lugar que ha sido signado por múltiples significados y que, debido a ello, el agua deja de ser agua como tal, el

bosque deja de ser bosque como tal; y se convierten en sitios que contienen una identidad cultural. Es la relación entre cultura y naturaleza.

En el caso concreto, Petacones ha sido una comunidad que ha mantenido una relación íntima con el río Chacalapa. Esta relación ha sido tal que los procesos organizativos de la comunidad han sido desarrollados en torno al agua. Desde la década de los ochenta, la comunidad viene desarrollando un significado de vida respecto del río Chacalapa. En un primer momento, Ara Joya Galana se limitaba a satisfacer una necesidad humana básica de sobrevivencia, a abastecer de agua domiciliar a su comunidad para la garantía de esta condición de vida.

Aproximadamente veinte años después, al empezar los procesos de reconfiguración territorial que estimularon la intervención de proyectos industriales, viales, comerciales e inmobiliarios; la comunidad, mediante Ara Joya Galana, se movilizó para la defensa del territorio. En este orden de ideas, Ara Joya Galana comenzó a adoptar un papel activo en la defensa del río Chacalapa, ya no solamente era un mecanismo para resolver la problemática de abastecimiento de agua, sino que, además, se empezó a constituir como sujeto de la acción de conservación del río como sustento de vida.

Poco a poco, conforme avanzaron los procesos inmobiliarios en la zona, la comunidad fue desarrollando y madurando una racionalidad ambiental. En este sentido, la defensa del territorio fue expandiéndose hacia otros bienes ambientales y, en tanto, la comunidad de Petacones empezó a disputarse la apropiación y reapropiación del suelo, del paisaje y del bosque; puesto que estos mantienen una relación de ecoddependencia con el río Chacalapa. Es decir, la degradación de estos bienes implica, también, la del río Chacalapa.

En este orden de ideas, Petacones ha ido creando un significado de vida del territorio, los árboles, el agua, la tierra, el clima, todo en su conjunto, son sinónimos de vida. Esto es, justamente, lo que genera la movilización de Petacones mediante Ara Joya Galana. No se defiende una naturaleza prístina-sacralizada, sino, más bien, una naturaleza como sustento de vida en comunidad.

Este territorio, producido por los procesos de territorialización de Petacones, está siendo fuertemente intervenido por el fenómeno de la especulación inmobiliaria. Así, grupos económicos familiares como los Dueñas, Poma y Salazar Romero han emprendido un proceso de reconfiguración territorial. Esta transformación territorial constituye el intento de

incorporar a la naturaleza -y a la población- que yace en Petacones en la organización social-capitalista de la producción económica. En otras palabras, la reconfiguración territorial de las inmobiliarias es un proceso de homogenización del espacio y, así, incorporarlo y tratarlo como factor elemental para la construcción de la ciudad neoliberal.

Lo anterior implica la desnaturalización de lo natural, puesto que vacía a la naturaleza de todo significado ecológico-vital y, en su lugar, impone una lógica que tiende a tratar la naturaleza de manera objetivada, como una “cosa” susceptible de dominación económica. Esto está fundamentado y guiado en la razón instrumental que propone reducir todo a la producción de resultados que permitan la propia realización del capital; en este caso, en la realización de las inmobiliarias y, más específico, de la familia Dueñas mediante el proyecto urbanístico Ciudad Valle el Ángel.

En este juego, el Estado, con todos sus dispositivos jurídico-institucionales, desempeña un papel importante. El proceso de apropiación territorial que realizan las inmobiliarias en la zona norte del volcán de San Salvador no puede ser entendido sin la turbia intervención del Estado que, al final de cuentas, es una organización sociopolítica co-constitutiva de las relaciones sociales capitalistas. En este orden de ideas, el Estado es una mediación, un instrumento, del que se sirven las *elits* económicas para la transferencia de activos públicos y, así, usarlos para su afirmación y reafirmación.

En concreto, el Estado de El Salvador generó condiciones jurídico-institucionales para facilitar esta apropiación violenta de la zona norte del volcán de San Salvador por parte de las inmobiliarias. Haciendo una breve remembranza, el Estado, hallando justificación en el acelerado crecimiento urbano, agrupó diferentes municipios bajo la figura del Área Metropolitana a través de la creación de la LODTAMSS; originándose el AMSS. Este cuerpo normativo instituyó entidades de carácter técnico-administrativo para la gestión territorial, surgiendo así el COAMSS, COPLAMSS, CODEMET y OPAMSS. Esta institucionalidad, especialmente el COPLAMSS, es una entidad pública para la legalización de los intereses de las inmobiliarias.

Asimismo, el Estado ha facilitado los cambios de uso de suelo en la zona norte del Volcán de San Salvador, -Plan Parcial el Ángel-; ha entregado agua a las urbanizadoras mediante factibilidades y convenios que aseguran el abastecimiento de agua para la Sociedad Dueñas Hermanos Limitada. Estos instrumentos fueron suscritos por ANDA. Sumado a esto,

se debe considerar la improcedencia de la demanda de inconstitucionalidad emitida por la Sala de lo Constitucional, que establece un régimen de constitucionalidad en cuanto al despojo del agua a nivel nacional.

Además de todo lo anterior, el Estado ha emitido autorización para la construcción del proyecto urbanístico Ciudad Valle el Ángel -el MARN tramitó un Procedimiento Administrativo de Emisión de Permiso Ambiental que vulneró la legalidad y los derechos ambientales de los integrantes del Colectivo Salvemos Valle el Ángel-. Todo este conglomerado de instrumentos dio cobertura legal a un negocio injusto que despoja del acceso a bienes esenciales a las comunidades que, por años, han habitado en el territorio.

En este sentido, el Estado crea mecanismos legales para el despojo -Estructuras Jurídicas del Despojo-, los cuales terminan legalizando la injusticia y, por ello, la injusticia se materializa con el cumplimiento de la Ley. Esta estructura hace que unos pocos sean estructuralmente ganadores y, por el contrario, otros sean estructuralmente perdedores. Debido a esto, el Estado, en el caso de Petacones, no solo ha abandonado a la comunidad por más de cuarenta años respecto al abastecimiento de agua -este es el motivo por el que existe Ara Joya Galana, el abandono del Estado-, sino que, encima, operativiza toda su maquinaria para socavar lo que ha construido la comunidad. Esto los vuelve doblemente olvidados, doblemente negados.

Es, precisamente, desde esta negatividad que Petacones, a través de Ara Joya Galana, ha liberado una disputa por la reapropiación territorial, por la búsqueda de una justa distribución ecológica y por el control de sus bienes ecológicos. Esta defensa territorial ha impulsado a la comunidad a generar alianzas con otras expresiones sociales, a diseñar y operativizar una estrategia compleja para el ejercicio del poder desde abajo en la defensa de la vida y en la búsqueda de la emancipación y autonomía.

Dicha situación, como lo mencionó Johana, es el enfrentamiento contra un monstruo. Este monstruo del capital inmobiliario es bicéfalo, una cabeza es la Sociedad Dueñas Hermanos Limitada y la otra es el Estado. La disputa de la comunidad ante este coloso ha sido un proceso arduo que, si bien no pudo evitar la emisión del Permiso Ambiental de Ubicación y Construcción de Ciudad Valle el Ángel, sí ha visibilizado la injusticia imbebida en estos negocios.

Esta intervención violenta está dejando sus huellas en el territorio. Una comunidad llena de vida, hoy en día, está atravesando un deterioro socio-ecológico brutal. Los bosques están siendo sustituidos por el asfalto; las visitas al río se hacen infrecuentes y, en su lugar, el esparcimiento se está desplazando en los centros comerciales; el aire del bosque está siendo contaminado por el humo de los automóviles que circulan diariamente; el sonido de la biodiversidad es silenciado por el ruido de los motores de las maquinarias y coches.

Estos cambios son impactos en el Derecho Humano al Agua y al Medio Ambiente Sano, pero, más allá de esto, es un golpe letal a una comunidad que, por años, ha luchado por el sueño de mejorar las condiciones de vida por sus propios medios y capacidades; es, en el fondo, la negación de sus derechos a la existencia, a su “ser-en-el-mundo”. Sin embargo, Petacones “rexiste” y, en este sentido, sigue denunciando un proyecto que ya cuenta con toda la legalidad que puede ofrecer el derecho estatal moderno, pero que es ilegítimo e injusto.

REFERENCIAS

Libros

- Aleida Hernández Cervantez, (2018) “Estructuras Jurídicas del Despojo: trazando el perfil”; en Aleida Hernández Cervantes y Mylai Burgos Matamoros (coordinadoras) La disputa por el derecho: la globalización hegemónica vs la defensa de los pueblos y grupos sociales, primera edición, Ciudad de México, editorial Bonilla Artigas
- Alfonso Iracheta, (2016) “Estudio introductorio: metropolización y gobernanza. La marca del siglo XXI”, en Alfonso Iracheta (coord.) Metrópolis y gobernanza, primera edición, Ciudad de México, México, Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México
- Anahí Copitzky Gómez Fuentes, (2012) “Territorio y resistencia social. La lucha en contra de la construcción de presas y trasvases (Aragón, 1985-2010)”, 1ra edición, Zapopán, El Colegio de Jalisco, México
- Armando Bartra, (2014) “el hombre de hierro: límites sociales y naturales del capital en la perspectiva de la gran crisis”, (2da edición), Ciudad de México, editorial Itaca,
- Arturo Escobar, (2014) “sentipensar con la tierra: nuevas lecturas sobre desarrollo, territorio y diferencia”, Universidad Autónoma Latinoamericana, Medellín
- Boaventura de Sousa Santos, (2007) “La ley y la construcción de una economía global para la solidaridad”, en Boaventura de Sousa Santos y César A. Rodríguez Garavito (editores), El derecho y la globalización desde abajo: hacia una legalidad cosmopolita, primera edición, España, editorial Anthropos
- David Harvey, (1977) “Urbanismo y desigualdad social”, primera edición, España, España Editores S.A., traducido por Marina González Arenas
- Edgar Armando González Rojas, (2016) “Urbanismo integral y planeación estratégica de la Ciudad de México y Zona Metropolitana: retos y propuestas”, primera edición, Instituto Nacional de Administración Pública, México
- Enrique Leff, (2019) “Ecología Política. De la deconstrucción del capital a la territorialización de la vida”, primera edición, Ciudad de México, Anthropos editorial, Siglo XXI editores

- Enrique Viale, (2017) “Prólogo: el extractivismo urbano”, en Ana María Vásquez Duplat (compiladora), Extractivismo urbano. Debates para una construcción colectiva de las ciudades, Buenos Aires, edición: Fundación Rosa Luxemburgo
- Fabián González Luna, (2016) “La renovación urbana desde el desarrollo espacial desigual: principios de aproximación investigativa”, en Alfonso Iracheta (coord.) Metrópolis y gobernanza, primera edición, Ciudad de México, México, Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México
- Fabián González Luna, (2019) “La renovación urbana desde el desarrollo espacial desigual: principios de aproximación investigativa”, en Francisco Javier de la Torre Galindo y Blanca Rebeca Ramírez Velásquez (coords.) Ciudad en disputa, política urbana, movilización ciudadana y nuevas desigualdades urbanas, Ciudad de México, Universidad Autónoma Metropolitana
- Francisco Javier de la Torre Galindo y Blanca Rebeca Ramírez Velásquez, (2019) “introducción a la ciudad en disputa”, en Francisco Javier de la Torre Galindo y Blanca Rebeca Ramírez Velásquez (coords.) Ciudad en disputa, política urbana, movilización ciudadana y nuevas desigualdades urbanas, Ciudad de México, Universidad Autónoma Metropolitana
- Gregorio Rodríguez Gómez, *et. Al.*, (1996) Metodología de la Investigación Cualitativa, Aljibe, Granada (España), consultado en:
https://cesaragular.weebly.com/uploads/2/7/7/5/2775690/rodriguez_gil_01.pdf
- Israel Deolarte George, Adolfo Federico García Herrera y Ariel Vásquez Elorza, (2021) “el territorio visto como una construcción social. Un acercamiento teórico conceptual. En S. Martínez Pellegrini; J.F. Sarmiento Franco y M. Valles Aragón (coords.) Aproximaciones teórico-metodológicas para el análisis territorial y el desarrollo regional sostenible. Vol. II, edit. Universidad Nacional Autónoma de México
- Jesús Antonio de la Torre Rangel, (2006) “El derecho como arma de liberación en América Latina. Sociología Jurídica y uso alternativo”, tercera edición, Centro de Estudios Jurídicos y Sociales (CENEJUS), Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México
- K.J. Gergen, (1985) “*The social constructionist movement in modern psychology*”. *American Psychologist*

- Ludivina Mejía y Francisco Peña, (2015) “territorios disputados: culturas y aprovechamiento de los Lagos de Montebello”, en Germán Santacruz y Francisco Peña (coordinadores), Miradas sobre dinámicas territoriales en México, primera edición, San Luis Potosí, México, El Colegio de San Luis Potosí
- Maristella Svampa y Enrique Viale (2014) “Maldesarrollo. La Argentina del extractivismo y el despojo”, Buenos Aires, primera edición, Katz editores
- Martha Angélica Olivares Días, (2016) “Ciudad neoliberal y el derecho a la ciudad: el requisito de mirar desde los espacios locales y los actores sociales, en Alfonso Iracheta (coord.) Metrópolis y gobernanza, primera edición, Ciudad de México, México, Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México
- Michel Mairé, (2015) “Presentación: la construcción de los territorios en México ¿Qué es un territorio hoy?”; en Germán Santacruz y Francisco Peña (coordinadores), Miradas sobre dinámicas territoriales en México, primera edición, San Luis Potosí, México, El Colegio de San Luis Potosí
- Mijal Orihuela, (2019) “Territorio: un vocablo, múltiples significados”, Instituto Patagónico de Estudios en Humanidades y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Comahue
- Milson Betancourt Santiago, (2021) “Colonialidad territorial, relaciones sociedades-naturaleza y violencias a escala global-local: desafíos para la paz territorial en Colombia (y el mundo), en Pabel López y Milson Betancourt, Conflictos territoriales y territorialidades en disputa. Re-existencia y horizontes societales frente al capital en América Latina, primera edición, Buenos Aires, CLACSO
- Milson Betancourt Santiago, (2017) “Colonialidad territorial y conflictividad en Abya Yala/América Latina”, en Héctor Alimonda, Catalina Toro Pérez y Facundo Martín (coords.) “Ecología Política Latinoamericana: pensamiento crítico, diferencia latinoamericana y rearticulación epistémica”, Vol. II, 1era edición, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CLACSO
- Pablo Cicolella e Iliana Mignaqui, (2016) “Metrópolis latinoamericanas: fragilidad del Estado, proyecto hegemónico y demandas ciudadanas. Algunas reflexiones a partir del caso de Buenos Aires”, en Alfonso Iracheta (coord.) Metrópolis y gobernanza, primera

edición, Ciudad de México, México, Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México

- Patricia Pintos, (2019) “Extractivismo inmobiliario y vulneración de bienes comunes en la cuenca baja del río Luján”, en Ana Vásquez Duplat (Comp.) Extractivismo urbano: debates para una construcción colectiva de las ciudades. Buenos Aires, Argentina, Fundación Rosa Luxemburgo, El Colectivo
- Pedro Pérez, (2022) “El gobierno metropolitano como gobernabilidad: entre la autorregulación y la orientación política”, en Alfonso Iracheta (coord.) Metrópolis y gobernanza, primera edición, Ciudad de México, México, Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México
- Roberto Hernández, et. Al. (2014), Metodología de la investigación, sexta edición, Interamericana Editores, México
- Verónica Gago, (2014) “La razón neoliberal: economías barrocas y pragmática popular”, primera edición, Buenos Aires, Tinta Limón

Artículos

- Abril Fabiola Casas, (2015) “la gestión comunitaria del agua y su relación con las políticas públicas municipales. El caso del manantial de Patamburapio en el Estado de Michoacán, 2009-2014”, en revista intersticios sociales, núm 10. Consultado en http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-49642015000200006
- Alfredo Ferro Medina, (2006) “La dimensión sagrada, simbólica y mística del agua”, en Germán A Veélez, et. Al. (Coord.), El agua un bien público patrimonio de los pueblos, revista semillas en la economía campesina, N° 28/29 Bogotá, Colombia
- Aníbal Quijano, (1992) “Colonialidad y Modernidad/Racionalidad”, en Perú Indígena, 13(29), [en línea] en: <https://www.lavaca.org/wp-content/uploads/2016/04/quijano.pdf>
- Carlos Alberto Castaño-Aguirre, et. Al., (2021) “Territorio y territorialización: una mirada al vínculo emocional con el lugar habitado a través de las cartografías sociales”, en revista Guillermo de Ockam, Vol. 19, N° 2
- David Harvey, (2004) El nuevo imperialismo: acumulación por desposesión. El nuevo desafío imperial, editorial Leo Panitch y Colin Layes, *Socialist Register*, Vol 40.

- Enrique Leff, (2003) “La ecología política en América Latina. Un campo en construcción”, Polis, Revista de la Universidad Bolivariana. Santiago: Universidad Bolivariana, invierno, vol. 1., núm. 005
- Edwin Santiago Cocarico Lucas, (2015) “la distinción entre disposición y norma: hacia una comprensión de las sentencias interpretativas y el objeto de control de constitucionalidad”, en revista Ciencia y Cultura N° 35, P. 61. Revisado en: http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2077-33232015000200004
- Emilce Heredia Chaz, (2023) “Extractivismo y territorio en las ciudades latinoamericanas: la persistente colonialidad de la urbanización capitalista”, en revista INVI, Vol. 38, No. 107, Argentina, Universidad Nacional del Sur, disponible en: <https://revistainvi.uchile.cl/index.php/INVI/article/view/67702/73056>
- Jesús Bojórquez Luque y Manuel Ángeles Villa, (2014) “expansión turística y acumulación por desposesión: el caso de Cabo de San Lucas, Baja California Sur (México), en Revista Colombiana de Geografía, Vol. 23, N° 2
- Jorge Enrique Santos Rodríguez, (2009) “Consideraciones sobre los contratos y convenios interadministrativos”, en revista digital de Derecho Administrativo núm. 1, Universidad Externado de Colombia, P.5. Revisado en: <https://www.redalyc.org/pdf/5038/503856222004.pdf>
- Luciana Trimano y Denise Mattioli, (S.f.) “Vivir en la naturaleza. Movilidad residencial y extractivismo inmobiliario en las sierras de Córdoba”, en revista territorios, N° 48, Argentina, Disponible en: <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/territorios/article/view/12319/11339>
- Luciano Martínez Valle, (2012) “Apuntes para pensar el territorio desde una dimensión social”, en Unisinos Ciencias Sociales, Vol. 48, N° 1, P. 13. Revisado en: https://www.flacsoandes.edu.ec/web/imagesFTP/1340313175._Apuntes_Martinez_Luciano.pdf
- Mateo García Fuentes, (2019) “Apuntes sobre el principio dispositivo y de congruencia como límites a la declaración de inconstitucionalidad de oficio”, en revista Forum, N° 8, Rosario, Argentina

- Maximiliano Cal Laggiard, (2010) “Principio de congruencia en los procesos civiles, en revista de Derecho de la Universidad de Montevideo, Vol. 9, N° 17, Montevideo, Uruguay, recuperado a partir de <http://revistas.um.edu.uy/index.php/revistaderecho/article/view/677>
- Rosario Quecedo Lecanda y Carlos Castaño Garrido (2002), “Introducción a la Metodología de Investigación Cualitativa”, en revista de Psicodidactica, núm 14, consultado en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=17501402>
- Yasser Farrés Delgado, (2015) “Colonialidad territorial y evolución urbana en La Habana”, en revista Apuntes, Vol. 28
- Yasser Farrés Delgado y Alberto Matarán Ruiz, (2012) “Colonialidad territorial: para analizar a Foucault en el marco de la desterritorialización de la metrópoli. Notas desde la Haban”, en revista Tabula Rasa, núm. 16, Bogotá

Información institucional

- Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), (2015) Diagnóstico de los Sistemas de Agua Potable y Saneamiento (SAPS) Rurales no Administrados por ANDA, San Salvador, ANDA
- Alcaldía Municipal de Apopa, (2015) “guía institucional de archivo”, Apopa, San Salvador,
- Asociación Centro de Estudios Aplicados en Ecología y Sustentabilidad Ambiental (ECOS EL SALVADOR), (2019) “Informe sobre el caso del proyecto urbanístico Ciudad Valle el Ángel”, San Salvador, El Salvador
- Asociación Centro de Estudios Aplicados en Ecología y Sustentabilidad Ambiental (ECOS EL SALVADOR) (2021), Un Parque Ecológico en Valle el Ángel, San Salvador, El Salvador
- Asociación Comunitaria Unida por el Agua y la Agricultura (ACUA), (2020) “Documentación y sistematización de casos de conflictividad territorial por el agua en las Mesas Territoriales del Foro del Agua”, La Libertad, El Salvador
- Centro Mexicano de Derecho Ambiental, (2008) “Derecho a un medio ambiente sano. Una mirada hacia los mecanismos legales para su defensa”, primera edición, Ciudad de México

- Cesar Alvarado Batres, Adriana del Carmen Ramírez Martínez y Carlos Alfredo Flores, (2022) “Territorios hidrosociales en la zona norte del volcán de San Salvador: modelos de desarrollo, formas de habitar y crisis socioambiental”; Asociación Comunitaria Unidad por el Agua y la Agricultura (ACUA), La Libertad, El Salvador
- Cidia Ninive Ventura Cortes, “Cementeras: la falsedad del desarrollo territorial, reducción de bienes ambientales y la violencia de los derechos fundamentales de las mujeres”, Fundación Heinrich Böll, 2019, consultar en: https://sv.boell.org/sites/default/files/2020-05/Documentos_cemento_El_Salvador%20-%20EDITADORD11MAYO%20IJH.pdf
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), (2021) “Informe situación de los Derechos Humanos en El Salvador”, Washington, CIDH
- Composto, Claudia y Ouviaña, Hernán, (2009) “Acumulación por despojo y nuevos cercamientos: mercantilización de los bienes comunes y antagonismos renovados en América Latina. V jornadas de jóvenes investigadores”, Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina
- Congreso para el Nuevo Urbanismo, (1996) “Carta del nuevo urbanismo”, Estados Unidos de América
- Foro del Agua El Salvador, (2021) “Plan de Incidencia de la Mesa Territorial del Foro del Agua de la Zona Norte de San Salvador”, San Salvador, El Salvador
- Fundación Nacional para el Desarrollo (FUNDE), (2012) “Plan de Competitividad Municipal de Apopa (2012-2016)”, Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), San Salvador, El Salvador
- Lilian Vega, (2019) “Especulación inmobiliaria vrs el derecho a la ciudad. Elementos conceptuales aplicados”, Asociación Comunitaria Unidad por el Agua y la Agricultura (ACUA), La Libertad, El Salvador
- Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), (2022) “Solicitud de permisos ambientales para actividades, obras o proyectos, disponible en: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/marn/services/10239.pdf>

Tesis

- Óscar González, (2022) *Comprensión de los habitantes del cantón Joya Galana, Apopa, que se abastecen a través del sistema comunitario, sobre el Derecho Humano al Agua y Saneamiento*, tesis para optar al grado de Maestría en Derechos Humanos, San Salvador, Universidad de El Salvador

Notas periodísticas

- Carlos F. Imendia, (2018) “Antes era conectividad ahora es movilidad”, en diario digital *Contrapunto*, El Salvador, disponible en: <https://www.contrapunto.com.sv/antes-era-conectividad-ahora-es-movilidad/>
- Carolina Amaya y Marvin Díaz, (2023) “Gobierno de Bukele se une a la destrucción del Valle el Ángel”, en *Malayerba*, El Salvador, disponible en: <https://malayerba.com/gobierno-de-bukele-se-une-a-la-destruccion-del-valle-el-angel/>
- Carolina Amaya, (2022) *Los Heraldos del Evangelio en Valle el Ángel*, (Malayerba), link: <https://www.facebook.com/watch/?v=356875526201243>
- Carolina Amaya, “Medio Ambiente sabe quiénes contaminan El Piro desde 2016”, nota del 4 de julio de 2022, San Salvador, El Salvador, en medio digital *MalaYerba*, consultar: <https://mala-yerba.com/medio-ambiente-sabe-quienes-contaminan-el-piro-desde-2016/>
- Carolina Amaya, (2016) “Negarse a ver los riesgos”, revista digital *Gato Encerrado*, San Salvador, Consultar en: <https://gatoencerrado.news/2020/12/16/construtores-de-vulnerabilidad>
- Claudia Espinoza, (2021) “Suman tercer amparo por proyecto urbanístico Ciudad Valle el Ángel”, en *La Prensa Gráfica*, disponible en: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Suman-tercer-amparo-por-proyecto-urbanistico-en-Valle-El-Angel-20210316-0072.html>
- Emma Benítez, (2020) “Rechazan renovación de factibilidad de Ciudad Valle el Ángel”, en *Verdad Digital*, disponible en: <https://verdaddigital.com/rechazan-renovacion-de-factibilidad-de-ciudad-valle-el-angel/>
- Evelyn Paniagua, (2022) “oenegés instan a denunciar daños al medio ambiente”, en *La Prensa Gráfica*, disponible en: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Oeneges-istan-a-denunciar-danos-al-medioambiente-20220603-0067.html>
- Jonatan Funes, (2021) “se cumple un año del deslave que soterró a la comunidad Los Ángelitos II, en Nejapa”, San Salvador, medio *ElSalvador.com*. Consultado en:

<https://www.elsalvador.com/fotogalerias/noticias-fotogalerias/se-cumple-un-anodeslave-nejapa-comunidad-los-angelitos/900785/2021/>

- Maribel Hernández, (2015) “el uso de un acuífero para hacer *coca-cola* amenaza el agua de 30.000 personas en El Salvador, San Salvador, El Salvador, en Diario Colatino. <https://www.diariocolatino.com/el-uso-de-un-acuifero-para-hacer-coca-cola-amenaza-el-agua-de-30-000-personas-en-el-salvador/>
- Marvin Díaz, (2019) “comunidades exigen al MARN que niegue permiso ambiental al proyecto Valle el Ángel, en revista Gato Encerrado, disponible en: <https://gatoencerrado.news/2019/11/22/comunidades-exigen-al-marn-que-niegue-permiso-ambiental-al-proyecto-valle-el-angel/>
- Michelle Recinos, “Deslave en Nejapa: Los Angelitos: la advertencia que nadie escuchó”, nota del 10 de noviembre de 2019, San Salvador, Revista Séptimo Sentido, La Prensa Gráfica. Consultado en: <https://7s.laprensagrafica.com/deslave-en-nejapa-los-angelitos-la-advertenciaque-nadie-escucho/>
- Nelson Rauda, Roxana Lazo y Daniel Reyes, (2021) “los 84 diputados de la Asamblea que Nuevas Ideas controlará”, en periódico El Faro, San Salvador, El Salvador, disponible en: <https://especial.elfaro.net/asamblea-que-nuevas-ideas-controlara>
- Radio YSUCA, (2021) “las 18 acciones jurídicas interpuestas por el Colectivo Salvemos Valle el Ángel no han sido suficientes para detener el proyecto urbanístico de la familia Dueñas”, recuperado en: <https://ysuca.org.sv/2021/01/las-18-acciones-juridicas-interpuestas-por-el-colectivo-salvemos-valle-el-angel-no-han-sido-suficientes-para-detener-el-proyecto-urbanistico-de-la-familia-duenas/>
- Redacción YSKL, (2023) “paso elevado sobre el redondel integración presenta un avance de más del 40%”, radio YSKL, San Salvador, El Salvador. Consultado: <https://radioyskl.com/2023/03/20/paso-elevado-sobre-el-redondel-integracion-presenta-un-avance-de-mas-del-40/>
- Salvador Meléndez, (2021) “La Asamblea de Bukele se toma la Corte Suprema y la Fiscalía”, en Revista Factum, San Salvador, El Salvador, disponible en: <https://www.revistafactum.com/la-asamblea-de-bukele-se-toma-la-corte-suprema-y-la-fiscalia/>

Entrevistas

- Ariela González, (2022) (técnica de la Dirección de Derechos Culturales, FESPAD), Desarrollo del conflicto socioambiental, comunicación personal
- Carlos Alfredo Flores, (2023) (Director Ejecutivo de Ecos El Salvador), componentes históricos, sociodemográficos, ambientales de Valle el Ángel, Apopa, la comunidad Petacones, comunicación personal
- Carlos Flores, (2023) (Director Ejecutivo de Ecos El Salvador), Impactos del proyecto urbanístico Ciudad Valle el Ángel en Comunidad Petacones, comunicación personal.
- Carolina Amaya, (2022) (Directora Ejecutiva de Revista MalaYerba), Impactos del proyecto urbanístico Ciudad Valle el Ángel en Comunidad Petacones, comunicación personal
- Elías Rosales, (2023) componentes históricos, sociodemográficos, ambientales de Valle el Ángel, Apopa la comunidad Petacones, comunicación personal
- Elías Rosales, (2023) (habitante de Petacones e integrante de Ara Joya Galana), Impactos del proyecto urbanístico Ciudad Valle el Ángel en Comunidad Petacones, comunicación personal
- Isabel Magarín, (2023) (Vicepresidenta de Ara Joya Galana), componentes históricos, sociodemográficos, ambientales de Valle el Ángel, Apopa la comunidad Petacones, comunicación personal
- Isabel Magarín, (2022) (Vicepresidenta de Ara Joya Galana), Impactos del proyecto urbanístico Ciudad Valle el Ángel en Comunidad Petacones, comunicación personal
- Johana Mejía, (2023) (Presidenta de Ara Joya Galana), componentes históricos, sociodemográficos, ambientales de Valle el Ángel, Apopa y la comunidad Petacones, comunicación personal
- Johana Mejía (2023), (Presidenta de Ara Joya Galana), Impactos del proyecto urbanístico Ciudad Valle el Ángel en comunidad Petacones, comunicación personal
- Judith Barrera, (2022), (Integrante de la Mesa Territorial de la Zona Norte de San Salvador), Impactos del proyecto urbanístico Ciudad Valle el Ángel en Comunidad Petacones, comunicación personal
- Julio César Gutiérrez, (2022) (Antropólogo urbano), Impactos del proyecto urbanístico Ciudad Valle el Ángel en Comunidad Petacones, comunicación personal.

- Óscar González, (2022) (Periodista ambiental), componentes históricos, sociodemográficos, ambientales de Valle el Ángel, Apopa la comunidad Petacones, comunicación personal
- Óscar Ruiz, (2022) (Coordinador del Programa del Derecho Humano al Agua en la Asociación Comunitaria Unida por el Agua y la Agricultura, ACUA), componentes históricos, sociodemográficos, ambientales de Valle el Ángel, Apopa la comunidad Petacones, comunicación personal
- Óscar Ruiz, (2022) (Coordinador del Programa del Derecho Humano al Agua, ACUA), Impactos del proyecto urbanístico Ciudad Valle el Ángel en Comunidad Petacones, comunicación personal
- Patricia Pintos, (2022) “Hablemos de extractivismo inmobiliario”, en Enredando, Argentina, entrevista hecha por Tomás Viú, [en línea], disponible en: <https://www.enredando.org.ar/2022/06/09/hablemos-de-extractivismo-inmobiliario/>

Conferencias

- Cristina Fernández Ramírez y Eva García Pérez, (2014) “Urbanismo inmobiliario, la especulación como forma hegemónica de hacer ciudad” Universidad Autónoma de Madrid, XIII Coloquio internacional de geocrítica, el control del espacio y los espacios de control, Barcelona. Consultado en <https://www.ub.edu/geocrit/coloquio2014/Eva%20Garcia%20Perez.pdf>
- Hubert Mazurek, (2005) “Redefinir el territorio para definir una constitución”, I encuentro internacional sobre territorialidad y política: “territorialidades, autonomías y ciudadanías”
- Suyai Aymara Zanotti, (2018), “Repensando el concepto de territorialidad: una propuesta para la reflexión sobre su uso e implementación a partir de un caso de estudio”, I jornadas Platenses de Geografía, La Plata, Argentina